GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 15 de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. PAULINA MORENO GARCÍA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL SECTOR PIROTÉCNICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A 18 DE ARISTÓTELES, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ARISTÓTELES 18", UBICADO EN LA CALLE ARISTÓTELES NÚMERO 18, LOTE 3-A, FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO NÉSTOR NOÉ CAMACHO MENDOZA, LA RELOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "PANORÁMICA DEL VALLE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DE LA MAZA NÚMERO 7, FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA NOPALERA O CERRO DE LA CULEBRA, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA "A" Y "B".

AVISOS JUDICIALES: 3791, 3793, 3798, 3801, 3802, 3803, 3809, 3810, 3812, 3817, 43, 12-A1, 87, 88, 89, 95, 107, 108, 118, 119, 122, 131, 134, 227, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 248, 249, 256, 258, 265, 267, 268, 75-A1, 76-A1, 77-A1, 78-A1, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 338, 340, 341, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 366, 367, 368, 371, 10-B1, 106-A1 y 107-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 172, 02-B1, 333, 342, 92, 97, 99, 102, 18-A1, 19-A1, 126, 30-A1, 31-A1, 321, 334, 335, 336, 337, 339, 344, 369, 370, 372, 373, 374, 109-A1, 110-A1, 111-A1, 112-A1, 113-A1, 114-A1, 115-A1, 116-A1, 117-A1, 118-A1, 119-A1, 23, 167, 38-A1, 40-A1, 42-A1, 41-A1, 253, 264, 343, 108-A1 y 365.

TOMO

CCXVIII

Número

11

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y un logotipo que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"EL SECRETARIADO"**, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. PAULINA MORENO GARCÍA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente **"CONVENIO"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Delfina Gómez Álvarez, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"**, en términos de los artículos 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 65, 77, fracciones IX, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 14, fracción I y 15, fracciones XIII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, asiste a la Gobernadora acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción I, 24 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7, fracciones XV, XXXIV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, asiste a la Gobernadora, acreditando, su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos; 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, VI, XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción III y 16, apartado A, fracciones II, IV, VIII, XII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 3 y 13, fracciones III, XVI, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, asiste a la Gobernadora, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 19 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, quien cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"** de conformidad en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7 fracciones V, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora, acreditando, su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de febrero de 2019 y cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción V, 24, fracción II, 59 y 61 fracciones I, II, X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3, 8, fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el Acuerdo por el que se aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su Titular, suscriba Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción X de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado el 13 de enero de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y demás normativa aplicable.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente **"CONVENIO"** y su Anexo Técnico.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente, número 300, primer piso, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 5000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente **"CONVENIO"** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente **"CONVENIO"** tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"** para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP)** previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL **"FASP"**.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de $633,695,384.00, (Seiscientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del **"FASP"**.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente **"CONVENIO"**, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $158,423,846.00 (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente **"CONVENIO"**, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de $792,119,230.00 (setecientos noventa y dos millones ciento diecinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de **"EL SECRETARIADO"** y de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, formará parte integrante del presente **"CONVENIO"**.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este **"CONVENIO"**, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita **"EL SECRETARIADO"**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del **"FASP"** observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las

Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del **"FASP"**.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del **"FASP"** con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, **"EL SECRETARIADO"**, señalará a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita **"EL SECRETARIADO"**, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el **"FASP"** reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del **"FASP"** conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del **"FASP"** con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del **"FASP"** que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del **"FASP"** y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2024.

VII. Informar mensual y trimestralmente a **"EL SECRETARIADO"** a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la

Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante **"EL SECRETARIADO"**.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere **"EL SECRETARIADO"**, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2024.

X. Entregar a **"EL SECRETARIADO"** la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del **"FASP"**, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a **"EL SECRETARIADO"** en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del **"FASP"**.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **(FASP)** para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de **"EL SECRETARIADO"**, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del **"FASP"**.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO"** en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este **"CONVENIO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente **"CONVENIO"** inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente **"CONVENIO"**, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del **"FASP"**, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el presente **"CONVENIO"** en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente **"CONVENIO"**, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente **"CONVENIO"** y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **"CONVENIO"** y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente **"CONVENIO"** y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR "EL SECRETARIADO".- C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.- POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- C. HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD.- RÚBRICA.- C. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.- C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL SECTOR PIROTÉCNICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría General de Gobierno, y un logotipo que dice: IMEPI, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Dirección General.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece que es necesario contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además, de promover la cultura de la legalidad. Lo anterior requiere fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México y los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Local, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fecha 15 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, cuyo objeto es, entre otros, formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México.

Que con fecha 17 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el cual establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que el 9 de mayo de 2019 se autorizó la reestructura de organización del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la cual contempla el cambio de denominación de Subdirección de Normatividad y Registro por Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL SECTOR PIROTÉCNICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN

II. OBJETIVO

III. INTRODUCCIÓN

IV. PROCEDIMIENTO PARA IMPARTIR JORNADAS DE CAPACITACIÓN BASADAS EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIAS EC 0217.

- Norma Oficial Mexicana, NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SCT2/2010, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

V. CONCLUSIONES

VI. VALIDACIÓN

I. PRESENTACIÓN

La naturaleza de la fabricación de artificios pirotécnicos requiere la constante supervisión y capacitación en cada una de las etapas del proceso, por tal motivo, los artesanos mexiquenses demandan de su gobierno una orientación técnica e innovadora que permita alcanzar los más altos niveles de calidad y seguridad en sus centros de trabajo.

Por ello, el Gobierno del Estado de México impulsa la construcción de una administración eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas de los pirotécnicos mexiquenses.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente acuerdo interno documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo descentralizado de la Secretaría General de Gobierno.

II. OBJETIVO

Ser una guía para que los servidores públicos adscritos a este Instituto impartan jornadas de capacitación dirigidas a artesanos que se dedican a la elaboración de artificios pirotécnicos, tomando como base el uso de Normas Oficiales Mexicanas, con la intención de impulsar su profesionalización con la disminución de los riesgos que implica el almacenamiento, manejo y transporte.

III. INTRODUCCIÓN

La Subdirección de Capacitación e Innovación Tecnológica del instituto busca proponer y desarrollar programas y acciones de capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a fabricantes y comerciantes de artificios pirotécnicos, así como a la población en general, por medio de sus jornadas, que son una línea de acción para reducir el índice de siniestros en sitios de fabricación o durante el transporte de estos.

En la actualidad la elaboración de artificios pirotécnicos se realiza de forma artesanal, utilizando máquinas y herramientas sencillas, aportando una grandeza cultural y un arduo trabajo a cada uno de los productos, donde se pretende incluir el concepto de seguridad e higiene a sus procesos de fabricación, identificando los riesgos físicos, químicos y biológicos que conlleva el trabajar con estas sustancias químicas.

La fabricación de artificios pirotécnicos requiere del uso de sustancias químicas con características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas e inflamables. Si no se trabajan de la manera adecuada pueden poner en riesgo la salud del artesano pirotécnico, ocasionándoles lesiones temporales, permanentes y en el peor de los casos la muerte.

Para el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia es de gran importancia crear conciencia en el trabajo de cada uno de los artesanos de nuestra entidad, iniciando por difundir en el gremio el concepto de salud considerando sus tres aspectos: somático o fisiológico, psíquico y sanitario, para garantizar su bienestar físico, mental y social.

La concepción somática o fisiológica es la que más importancia ha ejercido en el trabajo de los artesanos pirotécnicos, porque los accidentes más recurrentes en pirotecnia son las explosiones y deflagraciones, dejando como consecuencia quemaduras o amputaciones, perdiendo el bienestar del cuerpo y el organismo físico.

Es necesario resaltar en el pirotécnico sus funciones psíquicas, intelectuales y emocionales, siendo un factor muy importante el cómo se presenta a su centro de trabajo (conocido como polvorín), además que su vida en sociedad también afecta su productividad, resaltando el tema de la presión y el estrés con el que laboran en temporadas de alta demanda, anteponiendo el ingreso sobre su bienestar.

Por tal motivo, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, elabora la Jornada de Capacitación “Ciclo de Normas Oficiales”, integrando los principios de seguridad e higiene en cada uno de los talleres de Fabricación del Estado de México, a través de las siguientes Normas.

Estas jornadas se deben de impartir bajo un modelo de calidad tal como lo establece el Estándar de Competencias 0217 referente a la “Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal” que, a través de sus elementos, indica cómo el capacitador debe realizar las jornadas.

IV. PROCEDIMIENTO PARA IMPARTIR JORNADAS DE CAPACITACIÓN BASADAS EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIAS EC 0217.

Elemento 1 de 3: Preparación del curso de capacitación.

En este elemento el capacitador deberá de comprobar que existan y funcionen los recursos requeridos para impartir la jornada de capacitación, verificando que estén disponibles, en buenas condiciones, con una lista que contemple el mobiliario, equipo, instalaciones, materiales didácticos suficientes para la cantidad de participantes y garantizar condiciones óptimas de interacción. También deberá corroborar que existan medidas de salud, seguridad, higiene y de protección civil aplicables al espacio en donde se realizará el curso.

Al iniciar la jornada de capacitación se debe dar un agradecimiento a los artesanos pirotécnicos por su interés en capacitarse. Así mismo, mencionar la preocupación y ocupación del Gobierno del Estado de México por el bienestar del sector pirotécnico, quien encomienda al titular del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia promover la tecnificación del sector. Cada uno de los capacitadores debe presentarse con un breve resumen de su experiencia laboral y su formación académica.

En seguida se mencionará el nombre de la jornada, su propósito, beneficio, reglas de operación, objetivo general y particulares, los resultados de aprendizaje, contenido temático, indicando la duración de los módulos, temas, apartados, unidades, etapas y la duración total, describiendo las técnicas grupales, especificando los recursos, materiales didácticos y equipos de apoyo a utilizar, la forma de evaluación, las referencias bibliográficas o fuentes de información utilizadas y las expectativas de los participantes.

Así mismo, se debe hacer un pequeño espacio en el que se conozca la experiencia profesional y laboral de cada uno de los participantes, sobre todo en el tema de manejo de las sustancias químicas utilizadas, esto permitirá nutrir los conocimientos

de la subdirección, ya que los artesanos pirotécnicos tienen un mayor conocimiento en su manejo, sobre todo de productos que han sido descontinuados en el mercado.

Realizar una técnica de integración, para ello deberá explicar el objetivo de la técnica, su duración, las instrucciones, promoviendo la integración de todos los participantes, sin perder el control o sobrepasar el tiempo dedicado a la misma.

Al final de este apartado se recomienda aplicar una evaluación diagnóstica, de forma individual o grupal, en láminas o con un instrumento de evaluación para cada participante, incluso por medio de la formulación de preguntas verbales. En caso de llevar un instrumento de evaluación como un cuestionario, se debe agregar al final un espacio para que el participante coloque su nombre y firma.

Elemento 2 de 3: Conducir la sesión / curso de capacitación / formación.

Al momento de comenzar con el contenido del curso de capacitación se deberá emplear alguna de las siguientes técnicas de aprendizaje:

- **Instruccional expositiva:** en ella se presentan los objetivos o resultados del aprendizaje, se brinda una introducción general al contenido temático que promueva el interés de los participantes, haciendo preguntas sobre sus conocimientos previos, desarrollando la capacitación en coordinación con los materiales didácticos entregados, este debe de contener las citas y referencias. Debe de resolver las dudas que surjan, promoviendo que los participantes realicen la síntesis de la exposición, haciendo énfasis en los aspectos sobresalientes del tema y que expresen su utilidad.
- **Instruccional demostrativa:** en ella se presenta una actividad a desarrollar la cual debe de despertar el interés en los participantes, explicando los beneficios de realizarla e invitando a la participación de todos los miembros del grupo, ejemplificando la actividad a desarrollar, resolviendo las dudas que surjan sobre la demostración y la actividad, finalmente se debe dar una retroalimentación y preguntar sobre lo aprendido.
- **Diálogo, discusión o debate:** en esta forma de llevar a cabo la capacitación se debe presentar la actividad a desarrollar, los propósitos o beneficios para despertar el interés en los participantes, mencionando el tema a dialogar o debatir, junto con las instrucciones y el tiempo en el que se realizara la actividad, invitando a todos los integrantes a participar y dividirlos en subgrupos, resolviendo las dudas que vallan surgiendo, iniciando el debate y fungiendo como moderador, para evitar malos entendidos.

El capacitador debe de facilitar el proceso de aprendizaje de los pirotécnicos, por lo cual se recomienda, recopilar la experiencia de los participantes o capacitados sobre el tema, lo cual es muy importante ya que ellos han vivido situaciones que con la teoría no se pueden explicar. Así mismo, se deben tratar con ejemplos los temas explicados y aclarar los tecnicismos utilizados, dirigiendo la mirada a todos los participantes durante la sesión y haciendo uso de materiales didácticos que permitan una mayor compresión de los contenidos abordados.

En general los artesanos pirotécnicos prefieren trabajar de la manera en la que lo han hecho a lo largo de los años, así que es importante dar valor a su trabajo y no perder el control de la sesión ya que algunos grupos pueden llegar a ser silenciosos, indiferentes, agresivos y en el mejor de los casos participativos, en general los participantes adoptan diversas actitudes, por ejemplo, el enemigo, el experto, el aliado, el novato, entre otros.

Elemento 3 de 3: Evaluar la sesión o curso de capacitación u formación:

Al terminar la jornada de capacitación es importante mencionar a los participantes la manera de evaluar su aprendizaje, indicando los criterios que se utilizarán, los beneficios, finalidad y ventaja; el tipo, la forma y el instrumento de evaluación.

Al momento de aplicar la evaluación se deben aclarar las dudas que surjan respecto al formato o las complejidades del instrumento. Por último, se debe solicitar retroalimentación por parte del público con el objetivo de mejorar el servicio que ofrece el Instituto. Es importante hacer un cierre motivador, mencionando nuevamente el interés el Gobierno del Estado de México sobre el bienestar de los artesanos pirotécnicos y el trabajo realizado por el titular del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

La presente norma tiene como objetivo establecer los requerimientos para **la prevención y protección contra incendios (fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio) en los centros de trabajo**. En la industria pirotécnica, por la naturaleza de las sustancias con las que se trabaja, el riesgo de incendio o explosión es alto, requiriendo controles y medidas de seguridad en materia de prevención y combate contra los mismos.

En los talleres de fabricación de pirotecnia han sucedido una gran cantidad de siniestros provocados por deflagraciones y explosiones, resultando en un elevado porcentaje de pérdidas humanas y materiales, por tal motivo, es necesario profundizar sobre los sistemas de prevención y combate contra incendios necesarios en cada uno de los módulos de un polvorín.

Los siniestros en pirotecnia son causados por el mal manejo de sustancias químicas peligrosas, en un polvorín puede haber más de doscientas. La naturaleza del incendio en él se relaciona con la clase de producto que se está elaborando (truenos, humos, silbatos, propulsores, entre otros.) o la sustancia que se almacena. Las técnicas de prevención y combate deben estar enfocadas en prevenir los incendios, conatos de incendio, deflagraciones y explosiones que puedan provocar.

Un incendio es el resultado de las reacciones químicas óxido-reducción fuertemente exotérmicas llamadas combustión, tal como se muestra en la siguiente reacción:

$$Combustible + Comburente \rightarrow Productos + Calor$$

A continuación, se inicia con la teoría del fuego y los sistemas de combate contra incendios, tomando como referencia las definiciones de esta norma. Es muy importante que tanto el artesano pirotécnico como el capacitador, conozcan y comprendan el principio que se exponen en ellas.

Teoría del Fuego

El fuego es la oxidación rápida de un material combustible con desprendimiento de luz y calor, que se transfiere en el medio por conducción, convección y radiación. Para que ocurra un incendio es necesario la combinación de cuatro factores: combustible, comburente, reacción en cadena y energía de activación.

Algunos autores manejan la teoría del “triángulo del fuego”; combustible, comburente y energía de activación (calor), la cual no contempla la reacción en cadena, que es importante mencionar ya que determina la velocidad de combustión y propagación, por tal motivo, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia trabaja en sus jornadas de capacitación el “tetraedro del fuego”.

El combustible es todo material susceptible de arder al mezclarse en las cantidades adecuadas con un comburente y ser sometido a una fuente de ignición, por ejemplo: madera, papel, cartón, ciertos textiles y plásticos, diésel, aceites y combustóleo.

Los materiales combustibles en pirotecnia son principalmente metales en polvo; magnesio, antimonio, bario, aluminio, titanio y una aleación conocida como magnalium, que es una mezcla en proporciones definidas de magnesio y aluminio.

El fuego provocado por la combustión de estos materiales entra en la categoría de fuegos especiales y no se deben de combatir de forma convencional y solo por personal especializado.

El comburente es toda sustancia química que favorece la combustión, por ejemplo, el oxígeno atmosférico (O_2). Las mezclas pirotécnicas ya contienen su propio oxígeno, superando la concentración de esta sustancia en el aire, por tal motivo los métodos de sofocación no son efectivos con estos materiales, algunos de los comburentes más comunes son:

- Clorato de bario $Ba(ClO_3)_2$;
- Clorato de potasio $KClO_3$;
- Clorato de sodio $NaClO_3$;
- Nitrato de Amonio NH_4NO_3;
- Nitrato de Bario $Ba(NO_3)_2$;
- Nitrato de Calcio $Ca(NO_3)_2$;
- Nitrato de Potasio KNO_3;
- Nitrato de Sodio $NaNO_3$;
- Perclorato de Amonio NH_4ClO_4;
- Perclorato de Potasio $KClO_4$;
- Carbonato de Calcio $CaCO_3$;
- Carbonato de Lítio Li_2CO_3;
- Carbonato de Magnésio $MgCO_3$;
- Oxido de Cobre Cu_2O; y
- Sulfato de Bário $BaSO_4$.

La mezcla de un metal en polvo con una sal inorgánica, como las antes mencionadas, forma un explosivo, definido como toda sustancia, o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que, de manera espontánea, por reacción química de oxidación, puede

producir gases a determinada temperatura, presión y velocidad, causando daños a las personas o al entorno de trabajo. Las sustancias pirotécnicas forman parte de esta definición, aun cuando no produzcan gases.

Un polvorín debe contar con la presencia en todo momento de un profesional especialmente capacitado en el manejo de sustancias pirotécnicas y de las mezclas con mayor carácter explosivo, y que conozca que hacer en cada situación.

En Estados Unidos, los explosivos se clasifican de acuerdo con su grado de riesgo; la clase A es la más peligrosa y en ella se encuentran sustancias como la nitroglicerina, la pólvora y la dinamita; la clase B, son todos los propulsores, polvos para flash fotográfico y algunos artificios pirotécnicos especiales; la clase C son los artículos fabricados que contienen explosivos en cantidades restringidas. Si se desea comercializar algún producto en Estados Unidos, este debe estar correctamente etiquetado con su clasificación.

En el proceso de elaboración de pirotecnia siempre se obtienen residuos, es importante tener un control técnico-administrativo de ellos, su acumulación es resultado de una falta de mantenimiento, limpieza y control de riesgos de las instalaciones. No se deben disponer como si fueran residuos sólidos urbanos, porque pueden provocar incendios en rellenos sanitarios.

Un explosivo requiere una energía de activación muy pequeña para que inicie la reacción, por ejemplo, un impacto con la suficiente fuerza o carga estática excita rápidamente las moléculas aumentando de manera descontrolada las coaliciones moleculares produciendo una deflagración u explosión.

Dependiendo de la cantidad de sustancia o mezcla elaborada o almacenada determinará la velocidad de propagación de la reacción, clasificándola en:

- **Oxidación lenta**: Cuando se calientan las mezclas al trabajar.
- **Combustión simple**: Se producen cuando se prende un material combustible, como papel o plástico, su velocidad de propagación es de $1\ m/seg$.
- **Combustión deflagrante**: Flama con una velocidad de propagación mayor a $1\ m/seg$, con efecto sonoro, parecida a la combustión de un cerillo. Los metales al prenderse producen este efecto, la presión puede aumentar hasta 10 veces, en general llegan a ocurrir en el cuarto de materia prima (polvorín 1).
- **Combustión detonante**: Su velocidad de propagación es mayor a la del sonido. Ocurren cuando se trabajan mezclas de trueno y silbato y pueden aumentar hasta 100 veces la presión.
- **Explosión**: Sucede cuando se tiene un exceso de material en la mesa de trabajo o cuando ocurre un siniestro en el cuarto de almacenamiento de producto terminado (polvorín 2) o el taller de fabricación. Algunos pirotécnicos mencionan que el trabajar mezclas de silbato con clorato de potasio puede producir este efecto.

La **velocidad de propagación** está directamente relacionada con la superficie de contacto de los materiales, recordando que entre más compactas se encuentren las mezclas, mayor será el trueno producido, así mismo, con la cantidad de sustancias que se está trabajando (concentración combustible-comburente) y la temperatura de los reactivos, por tal motivo, se recomienda trabajar en lugares secos y libres de humedad.

La **energía de activación** es la cantidad mínima de calor o trabajo que se requiere para que se inicie la reacción. Dependiendo del tipo de combustible y de las condiciones en las que se encuentra (presión y temperatura), la energía de activación para que una mezcla inicie puede ser menor o mayor.

Los focos de ignición que se tienen en los cuartos de almacenamiento y de fabricación en un polvorín pueden ser:

- **Eléctricos**: Generalmente por cargas estáticas acumuladas en el cuerpo humano o la ropa, alguna descarga que pudiera suscitarse en el entorno, un arco voltaico, entre otros. Todos estos fenómenos pueden convertirse con facilidad en una fuente de ignición.
- **Mecánicos**: Calentamiento por fricción y choque de materiales, por ejemplo, para la elaboración de pólvora se utiliza un barril con piedras en su interior, que sirven para triturar el material. Existen antecedentes de explosiones en barriles por roce y choque de materiales. Calor por compresión, la compactación de impulsores en cartuchos con martillo y agujas también ha provocado explosiones cuando se aplica un exceso de fuerza.
- **Térmicos**: Trabajo sobre superficies calientes, sobre todo porque el punto de inflamación de un metal en polvo o una mezcla explosiva es demasiado bajo. La radiación solar también es un foco de ignición, en el sector pirotécnico se ha reportado que cuando se dejan secar algunas mezclas al sol o las propias mechas se han llegado a prender.

La **reacción en cadena** es el conjunto de sucesos en función del tiempo que definen la naturaleza de un incendio, que se puede dar en tres etapas:

- **Ignición**: Se presenta cuando el combustible entra en contacto con el comburente y recibe de cualquier foco la energía de activación para iniciar la mezcla. El punto de ignición es la temperatura a la que un líquido inflamable debe calentarse para generar una cantidad de vapor tal, que provoque que se encienda la superficie del líquido cuando se le aplica una chispa o una flama, es importante mencionar que no es lo mismo que el punto de combustión; el cual se presenta a una mayor temperatura y representa el punto en que el fuego se puede mantener sobre el líquido. Para evitar la aparición de este evento se recurre a técnicas de prevención.
- **Propagación**: Es la propagación del incendio en el espacio-tiempo. Se presenta por conducción, convección, radiación y por el desplazamiento. Normalmente el fuego se transmite en forma vertical, por lo que no se recomienda que el techo de los módulos sea de lámina de asbesto ya que al quemarse desprende gases cancerígenos. La propagación del fuego se puede evitar con las brechas cortafuegos, por tal motivo es necesario que cada cuarto cuente con ellas en su perímetro.
- **Consecuencias**: Todo daño humano y material que resulta después de un incendio. En pirotecnia no se recomienda ingresar a un polvorín después de una explosión ya que puede suscitarse una segunda, que en ocasiones han sido de mayor intensidad que la primera.

La propagación de un incendio está relacionada por los factores humanos y técnicos:

- **Factores técnicos**: Son la situación, distribución y características de los combustibles en el centro de trabajo. La distancia mínima de un módulo a otro es de 40 metros; a líneas férreas, caminos y carreteras, gasoductos y líneas de alta tensión es de 100 metros; a casas habitación son de 150 metros, con el objetivo de evitar daños por esquilas en caso de explosión. También son la falta de equipos y sistemas de combate contra incendios o en mal estado.
- **Factores humanos**: Falta de capacitación del personal en materia de combate contra incendios y mala organización en el centro de trabajo.

La mejor manera de tratar con los incendios en un polvorín es previniendo su ocurrencia. Las instalaciones deben estar diseñadas de tal forma que un incendio en el exterior o interior no tenga contacto con las sustancias químicas o productos que almacenan. Por lo tanto, los métodos de prevención son más eficientes que el equipo de protección personal.

La cultura de la prevención de incendios requiere que tanto el permisionario como los trabajadores se anticipen a las fuentes de ignición que pueden provocarlos, por lo tanto, se deben identificar los riesgos y tomar decisiones sobre la manera de controlarlos, siempre documentadas en un plan de prevención de incendios, integrado por tres campos; prevención, supresión y protección personal (evacuación).

En la prevención se debe agregar todas las causas que pueden ocasionar un incendio u explosión, que como ya se ha mencionado, puede ser por fricción, cargas estáticas, mal almacenamiento, entre otras. Por lo tanto, es necesario implementar un plan de mantenimiento de las instalaciones, máquinas y herramientas, porque pueden ser una fuente de ignición, como ha pasado con barriles antiguos y que se siguen utilizando en el sector.

Uso y Manejo de Extintores

Dependiendo del combustible el fuego se clasifica en:

- **Fuego clase A**: Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.
- **Fuego clase B**: Es aquel que se presenta en líquidos combustibles e inflamables y gases inflamables.
- **Fuego clase C**: Es aquel que involucra aparatos, equipos e instalaciones energizadas.
- **Fuego clase D**: Es aquel en el que intervienen metales combustibles, tales como el magnesio, titanio, sodio, litio y potasio.
- **Fuego clase K**: Es aquel que se presenta básicamente en instalaciones de cocina, que involucra sustancias combustibles, tales como aceites y grasas vegetales o animales. Los fuegos clase K ocurren en los depósitos de grasa semipolimerizada, y su comportamiento es distinto a otros combustibles.

En la caseta de vigilancia puede haber fuegos tipo A, B, C y K, ya que en ella puede haber instalaciones eléctricas y de cocina, aunque no es muy recomendable y en caso de tenerla debe estar instalada conforme a la norma NOM-001-SEDE-2012. Si en ella se llega a almacenar materia prima o producto terminado pierde su calidad como caseta de vigilancia y debe ser considerada como un módulo, el cual claramente no cumpliría con las distancias de seguridad al estar en la entrada del polvorín.

En el caso de los cuartos de almacenamiento de materia prima, producto terminado y taller de fabricación, solo puede haber fuegos tipo A y D, ya que las instalaciones eléctricas y tanques con líquidos y gases inflamables están prohibidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para poder extinguir un incendio se debe utilizar el agente extintor o extinguidor adecuado, que es toda sustancia o mezcla de ellas que apagan un fuego, al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada. Un equipo de combate contra incendio es todo aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios. Los equipos contra incendio se clasifican en:

a) Por su tipo:

- **Portátiles**: Son aquellos que están diseñados para ser transportados y operados manualmente, con un peso total menor o igual a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

- **Móviles**: Son aquellos que están diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, con un peso superior a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

- **Fijos**: Son aquellos instalados de manera permanente y que pueden ser de operación manual, semiautomática o automática, con agentes extintores acordes con la clase de fuego que se pretende combatir. Estos incluyen sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras); los sistemas de rociadores automáticos; los sistemas de aspersores; los monitores; los cañones, y los sistemas de espuma, entre otros.

b) Por el agente extintor que contienen, entre otros:

- **Agente extintor químico húmedo**: Son aquellos que se utilizan para extinguir fuegos tipo A, B, C o K, y que normalmente consisten en una solución acuosa de sales orgánicas o inorgánicas, o una combinación de éstas.

- **Agentes extintores especiales**: Son productos que se utilizan para apagar fuegos clase D.

La selección del tipo de extintor y el agente utilizado en pirotecnia es un tema muy controversial. Químicamente el más adecuado es el extintor tipo D, lamentablemente son costosos y en el mercado muy pocos distribuidores los manejan. No se recomienda tratar de combatir un fuego generado por pirotecnia con este extintor ya que el operador podría verse envuelto en una explosión.

Es muy recomendable que el pirotécnico valore el sistema de combate contra incendios que requiere, por ejemplo, se recomienda el uso de extintores de dióxido de carbono para combatir conatos de incendio que se puedan producir en los sistemas de disparo que manejan en los espectáculos ya que estos no dañan sus componentes electrónicos. Es importante agregar que el flujo a gran velocidad del bióxido de carbono desde un extintor en uso puede provocar descargas electrostáticas que hacen incómodo sostenerlo.

Los extintores de agua son muy útiles en fiestas patronales ya que los castillos y los toritos pueden llegar a encender las copas de los árboles, esta clase de fuego puede ser combatido por un extintor de agua con facilidad ya que son los de mayor alcance, en algunos casos de hasta 15 metros, dependiendo del fabricante.

El extintor de polvo químico seco o mejor conocido como PQS o ABC, es el más común en los centros de fabricación o en mercados de artesanías pirotécnicas. La aplicación de este extintor puede dañar, o incluso arruinar, algunos equipos costosos, como los módulos de disparo, cuando un extintor de CO_2 hubiera sido satisfactorio. Los extintores de espuma o de agua también son muy eficientes contra los fuegos clase A.

Algunos pirotécnicos cuentan con extintores de polvo químico seco móviles, los cuales pueden ser utilizados para combatir conatos de incendio de mayor tamaño.

Además de las inspecciones que realizan las unidades de Protección Civil (estatal y municipal), la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, los extintores deben de ser sometidos a una prueba hidrostática. El recipiente de un extintor se deteriora con el paso del tiempo y el uso que se le llega a dar, por lo tanto, es necesario someterlo a una presión de prueba para determinar si cuenta con las condiciones ideales para su uso, la cual debe ser realizada por personal especializado.

Actualmente son muy pocos los polvorines que cuentan con sistemas de combate contra incendios fijos, en este caso se recomienda el uso del extintor pelota. En algunos casos colocan bolsas de agua encima de los trabajadores para apagar de forma rápida alguna flama generada de forma accidental. Esta práctica puede ser muy peligrosa si se mezcla el agua con algún material incompatible con ella como es el caso del magnesio y el aluminio en estado puro.

Los centros de fabricación de artificios pirotécnicos cumplen con el requisito de tener extintores bien colocados y distribuidos de forma estratégica para el combate contra incendios, pero lamentablemente son muy pocos los trabajadores que realmente saben operarlos. Es muy importante implementar un programa de capacitación anual, con el objetivo de que cualquier trabajador pueda evitar que alguna brasa o flama alcance a los reactivos y surja un siniestro.

Medidas de prevención contra incendios en polvorines

Las explosiones en polvorines por lo general son consecuencia del mal manejo y almacenamiento de las sustancias químicas. El permisionario siempre debe enfatizar con sus trabajadores que no es cualquier químico el que manipulan y tampoco el producto que elaboran. Una buena forma de prevenir un siniestro es implementando medidas de limpieza, periódicas y estrictas, la acumulación de basura y materiales en un cuarto incrementa severamente el riesgo de accidentes. Así mismo, el centro de trabajo debe contar con un programa de prevención contra incendios, el cual debe dar a conocer el patrón a sus trabajadores y estos deben seguir las medidas que indica.

De ser posible contar con un sistema de alarma, el cual este ubicado en cada uno de los cuartos y de fácil accionamiento, incluso un silbato puede funcionar. En caso de ser electrónico, es necesario revisarlo de forma periódica, ya que por lo general estos pueden fallar. Es importante darles mantenimiento debido a que sus componentes en ocasiones no están diseñados para estar en exteriores.

Brigadas contra incendios

Es muy importante organizar a un grupo de empleados para que puedan combatir cualquier conato de incendio que amenace al polvorín.

La brigada debe estar integrada por trabajadores que cumplan con cierto perfil físico y psicológico. Por ejemplo, el voluntario no debe padecer enfermedades del corazón, tener epilepsia, enfisema, tímpanos rotos, incluso no debe de usar barba, ya que es poco aconsejable tenerla cuando se utiliza un equipo respiratorio. Cada uno de los integrantes de las brigadas deberá contar con equipo de protección personal y este debe ser inspeccionado cada mes, para verificar su buen estado.

Por obligación el patrón debe proporcionar a la brigada de combates contra incendios equipo de protección personal, el cual debe incluir, botas o zapatos especiales, trajes resistentes al fuego, guantes y protección para la cabeza, ojos y cara.

Una vez analizada la teoría se continua con un resumen de los numerales más importantes y aplicables a los centros de trabajo dedicados a la elaboración de pirotecnia.

Obligaciones del patrón

1. Clasificar el riesgo de incendio del polvorín por áreas que lo integran, tales como polvorín 1, polvorín 2, taller de elaboración, caseta de vigilancia o en el punto de venta.
2. Tener un croquis, plano o mapa general del polvorín o punto de venta, actualizado y ubicarlo en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores.
3. Difundir las instrucciones de seguridad aplicables en cada área del polvorín o punto de venta entre los trabajadores, contratistas y visitantes.
4. Cumplir con las condiciones de prevención y protección contra incendios en el polvorín o punto de venta.
5. Contar con un plan de atención a emergencias de incendio.
6. Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto como lo son los polvorines o puntos de venta.
7. Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa.
8. Dotar del equipo de protección personal a los integrantes de las brigadas contra incendio, considerando para tal efecto las funciones y riesgos a que estarán expuestos.
9. Contar en las áreas de los polvorines con medios de detección y equipos contra incendio, además con sistemas fijos de protección y alarmas, para atender la posible dimensión de la emergencia.
10. Contar con alguno de los documentos que enseguida se señalan, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto:

a) El acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) El dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada.

c) El acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

Obligaciones de los trabajadores

1. Cumplir con las instrucciones de seguridad que dicte el patrón.
2. Aplicar las medidas de prevención y protección contra incendios establecidas por el patrón.
3. Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento proporcionadas por el patrón para la prevención y protección contra incendios.
4. Auxiliar en la respuesta a emergencias de incendio que se presenten en el polvorín o punto de venta, conforme a la capacitación y entrenamiento recibidos.
5. Cumplir con las instrucciones sobre el uso y cuidado del equipo de protección personal proporcionado por el patrón a los integrantes de las brigadas contra incendio.
6. Participar en los simulacros de emergencias de incendio.
7. Poner en práctica el procedimiento de alertamiento, en caso de detectar una situación de emergencia de incendio.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-003-SCT/2008, CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

El transporte de artificios pirotécnicos se encuentra bajo la regulación del transporte de mercancías peligrosas, que son materiales y objetos que suponen un peligro para la salud, seguridad y el medio ambiente. Por tal motivo, su transporte es regulado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), bajo sus reglamentos y normas en esta materia.

Esta norma establece las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas que deben portar todos los envases y embalajes, que identifican la clase de riesgo que representan durante su transportación y manejo de las substancias, materiales y residuos peligrosos.

Aplica a todos los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea. Por tal motivo, los artificios pirotécnicos elaborados en cualquier centro de fabricación también deben cumplir con los numerales y lineamientos que la presente norma establece.

En el sentido de esta norma al permisionario se le debe considerar como un “expedidor” ya que es la persona física o moral que carga, despacha, embarca, contrata o envía materiales o residuos peligrosos aun destinatario en unidades que cuentan con el permiso de la SCT, quedando entendido que el material peligroso al que se refiere son los artificios pirotécnicos que comercia y el residuo peligroso todas los costales, bolsas o empaques que resultan después utilizar las sustancias químicas que contienen. Así mismo el embarque y desembarque de materiales explosivos deberá efectuarse en polvorines y lugares de consumo autorizados para tal fin.

El transporte de dichos artificios se realiza en un vehículo especializado el cual debe cumplir con las siguientes características:

- Contar con gobernador de velocidad.
- Tener una ventilación adecuada para evitar que la carga se vuelva inestable y estar en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Se requiere de un cajón fuera de la caja contenedora cubierta con madera o material aislante, junto con las herramientas propias del vehículo.
- No deben existir clavos, tornillos o herrajes que pudieran ocasionar fricciones o chispas.
- Considerar un conductor eléctrico a tierra entre el armazón metálico del transporte y la carrocería o piso, consistente en una cinta conductiva que arrastre por el suelo sin perder el contacto.
- Tener prolongado el mofle del vehículo hasta sobrepasar el extremo posterior de la carrocería y tener acoplado un deflector que desvíe la salida de los gases.
- Contar con acumuladores y alambres conductores de electricidad, de tal forma que no tengan contacto con el material explosivo que transporta, aislados y sujetos con firmeza para prevenir el fuego por corto circuito.
- Estar equipados con dos extintores de polvo químico seco de 9 kilogramos de capacidad.
- Señales y luces de advertencia, por si llegara a suscitarse alguna falla.
- Torreta de luz ámbar, sobre la cabina del vehículo, funcionando permanentemente durante su movimiento, los porta-carteles deben ser fijos y de colores fluorescentes.

- El personal que conduce el vehículo deberá equiparse con una lámpara de una mano portátil, llanta de refacción, gato hidráulico, pico, pala, hacha y herramienta mecánica que le permita realizar pequeñas reparaciones.
- Los vehículos se apegarán al sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2006.

Los artificios pirotécnicos deberán de ser transportados en sus respectivos envases (recipiente o envoltura en el cual está contenido) dentro de sus embalajes (material que envuelve, contiene y protege a los productos preenvasados), cada uno con su etiqueta (señal o símbolo escrito, impreso o gráfico visual o fijado que, mediante un código de interpretación, indica el contenido, manejo, riesgo y peligrosidad de las substancias, materiales y los residuos peligrosos).

Así mismo, la presente norma establece que todos los envases y embalajes destinados a transportar artificios pirotécnicos cuya masa neta o capacidad no exceda de 400 kg o 450 litros, respectivamente, deben portar una etiqueta o etiquetas (primarias y secundarias, según sea el caso) adheribles, impresas o rotuladas que permitan identificar fácilmente, mediante apreciación visual, los riesgos asociados con su contenido.

En el caso de todos los embalajes utilizados para transportar una masa neta de 400 kg de artificios pirotécnicos, deberán portar, cuando así lo permita el envase o embalaje, una etiqueta o el (los) cartel(es) de identificación.

La finalidad de una etiqueta es:

a) Reconocer por su color, forma y símbolo, los envases y embalajes que contienen un material o residuo peligroso.

b) Identificar la naturaleza del riesgo potencial del material o residuo peligroso mediante símbolos.

c) Prevenir situaciones de peligro en el manejo y estibado de las substancias, materiales y residuos peligrosos.

A continuación, se enlistan los símbolos básicos en las etiquetas y complementarios que se manejan en la norma:

- Bomba explotando (peligro de explosión).
- Flama (incendio).
- Calavera y tibias cruzadas (peligro de envenenamiento).
- Líquidos goteando de dos tubos de ensayo sobre una mano y un metal (peligro de corrosión).

Símbolos complementarios

- Flama sobre un círculo (oxidantes o peróxidos orgánicos).
- Siete franjas verticales (substancias peligrosas varias).

Disposiciones sobre etiquetado

Las etiquetas indicativas de riesgos principales y secundarios se ajustarán con los modelos 1 a 9 descritos en el anexo No. 1 de la norma. La etiqueta de riesgo secundario de “EXPLOSIVO”, se ajustará al modelo No. 1. Esta etiqueta es la que se aplica para los artificios pirotécnicos.

Las etiquetas deben corresponder en todo momento a la sustancia, material o residuo peligroso a transportarse, además de que habrán de poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia.

Cada una de las etiquetas deben ser colocadas en la misma superficie del envase y embalaje, cerca de la designación oficial de transporte, si las dimensiones del envase y embalaje lo permiten; no debe estar obstruida por ninguna parte o accesorio del envase y embalaje, o por otra etiqueta o marca, y en caso de requerir etiquetas de riesgo primario y de riesgo secundario, deben ser colocadas juntas, una al lado de la otra y sobre una superficie contrastante que facilite su visión.

Cuando envase y embalaje sea de forma tan irregular o de tamaño tan pequeño que la etiqueta no pueda colocarse bien, ésta podrá fijarse mediante un marbete sujetado firmemente al envase y embalaje o por cualquier otro medio conveniente.

Características y Disposiciones aplicables a las Etiquetas

Las etiquetas deben ajustarse al color, símbolos y formato general, conforme a los modelos reproducidos en el Anexo No. 1 “Modelos de Etiquetas”. Tendrán la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, de unas dimensiones mínimas de 100 mm x 100 mm, salvo en el caso de los envases y embalajes que por sus dimensiones sólo puedan llevar etiquetas más pequeñas. En todo su perímetro, llevarán una línea del mismo color que el símbolo, trazada a 5 mm del borde y paralela a él. Deberán colocarse sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o estar rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

Las etiquetas pueden solaparse, sin embargo, en cualquier caso, las etiquetas para el peligro principal y las cifras que figuran en todas las etiquetas de peligro deben ser completamente visibles y los signos convencionales deben permanecer reconocibles.

Los símbolos, los textos y los números deben imprimirse en negro en todas las etiquetas, excepto:

a) En las etiquetas en las que el texto corrosivo (si es que lleva alguno) y el número de la clase deben figurar en blanco.

b) En las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, podrán figurar en blanco.

Disposiciones Especiales para el Etiquetado de Substancias que Reaccionan Espontáneamente.

Deben contar con una etiqueta de riesgo secundario "EXPLOSIVO" las sustancias de reacción espontánea.

Se utilizarán, además, las siguientes etiquetas indicativas de riesgos secundarios:

a) Una etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (modelo No. 1).

b) Una etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO" (modelo No. 8).

La siguiente tabla se construyó en base al anexo 1 “Modelos de Etiquetas” y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos como ejemplo a las etiquetas que pueden ser utilizadas para los artificios pirotécnicos.

Tabla 1. Etiquetas

No.	Etiqueta	División	Características	Ejemplo
1		1.1 1.2 1.3	• **Símbolo:** bomba explotando en color negro. • **Fondo:** anaranjado. • **Cifra:** "1" en el ángulo inferior. • Podrá llevar la leyenda "**explosivo**"	• **Artifícios de pirotecnia:** 1.1G, 1.2G, 1.3G • **Inflamadores:** 1.1G, 1.2G y 1.3G. • **Pólvora negra:** 1.1D
1.4 1.5 1.6		1.4 1.5 1.6	• **Fondo:** anaranjado. • **Cifras:** negro. • **Números:** deben tener aproximadamente 30 mm de altura x 5 mm de ancho (en las etiquetas de 100 mm x 100 mm). • **Cifra:** "1" en el ángulo inferior. • Podrá llevar la leyenda "**explosivo**”.	• **Artifícios de pirotecnia:** 1.4G y 1.4S. • **Inflamadores:** 1.4G, 1.4S. • **Mecha de seguridad:** 1.4S.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

La norma tiene como objetivo establecer **las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas,** con el fin de prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.

Sustancia química peligrosa

Es aquella que por sus características fisicoquímicas puede ser corrosiva, reactiva, explosiva, toxica e inflamable. Dichas sustancias pueden causar daños a la salud y al medio ambiente. La materia prima utilizada para elaborar artificios pirotécnicos entra en esta categoría.

Como se ha mencionado la mayor parte de los polvos con los que se fabrican artificios pirotécnicos presentan por lo menos alguna de estas propiedades, por tal motivo, se considera una **actividad peligrosa**, que por definición se debe entender como toda tarea derivada de los procesos de trabajo, que generan **condiciones inseguras** y sobreexposición a los agentes químicos capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.

Obligaciones del patrón

1. Elaborar y actualizar un estudio para analizar los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas en el polvorín o punto de venta.
2. Elaborar y actualizar los manuales de manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas en los cuales se debe incluir la identificación de los recipientes.
3. Debe contar con un manual de primeros auxilios en el cual se deben definir los medicamentos y materiales de curación que requiere el polvorín o punto de venta y los procedimientos para la atención de emergencias médicas.
4. Proporcionar el equipo de protección personal a todos los trabajadores del polvorín o punto de venta, conforme al estudio para analizar el riesgo potencial y a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993.
5. Disponer de instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas.
6. Elaborar un Programa Específico de Seguridad e Higiene para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas en polvorín o punto de venta.
7. Que se practiquen exámenes médicos de ingreso, periódicos y especiales a los trabajadores del polvorín o punto de venta que estén expuestos a las sustancias químicas peligrosas.

Obligaciones de los trabajadores

1. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el patrón.
2. Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionado por el patrón.
3. Someterse a los exámenes médicos que correspondan según la actividad que desempeñen en el polvorín o punto de venta y que el patrón indique.

Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas

Este programa debe de contener lo siguiente:

a) Las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejen transporten o almacenen en polvorín o punto de venta.

b) Los procedimientos de limpieza y orden.

c) Las cantidades máximas de las sustancias que se pueden tener en taller de producción.

d) El procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse.

e) La prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

f) El plan de emergencia en el polvorín o punto de venta.

g) La prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo.

Estudio para analizar riesgos (análisis de riesgos)

Determina la probabilidad de que una sustancia o mezcla produzca un cierto daño para las personas o para el medio ambiente**.** Útil en la elaboración del plan de prevención para reducir riesgos derivados de la fabricación, transporte, almacenamiento, formulación, comercialización, uso y tratamiento como residuo de artificios pirotécnicos. Se debe elaborar un documento que contenga:

a. Las características de los procesos de trabajo.

b. Las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de las sustancias químicas peligrosas.

c. El grado y tipo de riesgo de las sustancias.

d. Las actividades peligrosas y los trabajos en espacios confinados.

e. Las zonas de riesgo del polvorín o punto de venta y el número de trabajadores expuestos en cada zona.

Medidas de seguridad

La implementación de las medidas de seguridad tiene el propósito de reducir, eliminar, neutralizar o controlar el riesgo que se puede presentar a los trabajadores en el polvorín por el manejo de las sustancias químicas o sus mezclas.

Para el manejo:

1. Se deben colocar las señales, avisos, colores e identificación de fluidos conducidos en tuberías en el caso de los polvorines que manejen prensas para cohetón.
2. Los recipientes fijos que contengan sustancias químicas peligrosas, deben contar con zonas específicas para el almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas, que en este caso sería el cuarto de almacenamiento de materia prima y de producto terminado (polvorín 1 y 2 respectivamente).
3. Las paredes, pisos, techos, instalaciones y cimentaciones del polvorín deben ser de materiales resistentes al fuego.
4. El trasvase de sustancias inflamables o combustibles debe realizarse con la ventilación o aislamiento del proceso.
5. Se prohíbe el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o temperaturas que puedan provocar ignición
6. Se debe elaborar un manual de procedimientos para el manejo seguro de explosivos.

Para el almacenamiento:

1. Las áreas destinadas para este fin deben estar aisladas de cualquier fuente de calor o ignición.
2. Los recipientes fijos donde se almacenen estas sustancias deben contar con dispositivos de relevo de presión y arrestado de flama.
3. Los polvorines deben tener delimitadas las áreas de tránsito para que se permita la maniobra de estiba, desestiba y manejo de estas sustancias.
4. La operación del polvorín debe estar dirigida por una persona autorizada que conozca y aplique los procedimientos de operación y las medidas de seguridad.
5. El polvorín debe mantenerse controlado con respecto a limpieza, temperatura y ventilación.

Para el transporte:

1. Los sistemas de tuberías que conduzcan estas sustancias y que estén expuestos al tránsito normal de trabajadores o equipo los pueda dañar, deben contar con protección para evitar que sean dañados. Esta protección no debe impedir la revisión y el mantenimiento de dichos sistemas de tuberías.
2. Cuando el transporte se realice en recipientes portátiles, éstos deberán estar cerrados.
3. Debe llevarse a cabo mediante equipos o sistemas de seguridad que eviten la explosión por golpe, chispa o calentamiento.

Requisitos de seguridad e higiene para el transporte y almacenamiento de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas

El almacenamiento de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas debe hacerse en recipientes específicos, de materiales compatibles con la sustancia de que se trate y cuando el transporte de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas en los polvorines se realice a través de recipientes portátiles, éstos deben estar cerrados para evitar que su contenido se derrame o fugue.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-007-SCT2/2010, MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

La presente norma tiene como objetivo establecer características y especificaciones a cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, que transitan en las vías de jurisdicción federal.

Así mismo, su finalidad es establecer las especificaciones de marcado que deben estampar los fabricantes de envases y/o embalajes. En el caso de que estos sean nuevos, las marcas originales sirven para que los fabricantes identifiquen el tipo e indiquen si las pruebas fueron superadas.

Esta norma, es de aplicación obligatoria para expedidores y destinatarios de materiales, substancias y residuos peligrosos, así como fabricantes responsables de la construcción y reconstrucción de envases y embalajes que se utilizan para su transportación.

El transporte de artificios pirotécnicos deberá realizarse dentro de sus respectivos envases (recipiente que contiene al producto para su distribución), en sus cajas (embalajes con caras rectangulares o poligonales, elaborados preferentemente de madera, cartón, plástico u otro material apropiado), las cuales no permitan la activación de los artificios por fricción o golpes.

Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, substancias o residuos peligrosos, entre ellos las sustancias pirotécnicas, deben llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje.

Así mismo, el artesano pirotécnico deberá realizar el marcado correcto de los envases y embalajes que debe utilizar, el cual incluirá el Símbolo de las Naciones Unidas para los envases y/o embalajes, en concordancia con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010.

Sólo los envases y embalajes que hayan superado exitosamente la prueba, deberán ser marcados con el símbolo de las Naciones Unidas.

Clave

La clave de designación del tipo de envase y/o embalaje comprende:

a. Cifra arábiga, indicando el tipo de envase y/o embalaje.

b. Una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos indicando el material.

c. Cifra arábiga que indica la categoría del envase y/o embalaje.

En el caso de los envases y/o embalajes compuestos, en el segundo lugar de la clave figuran dos letras mayúsculas en caracteres latinos. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda, el del envase exterior. Las siguientes tablas mencionan las cifras y letras que pueden usarse en un polvorín o punto de venta.

Tabla 2. Cifras para la clave del embalaje

Las siguientes cifras indican el tipo de envase y/o embalaje:	**4.** Caja **5.** Saco (bolsa) **6.** Envase y/o embalaje compuesto

Tabla 3. Letras para la clave del embalaje

Las siguientes letras mayúsculas indican el material:	**C.** Madera natural **G.** Cartón **H.** Materiales plásticos **M.** Papel de varias hojas

Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, substancias o residuos peligrosos, como los artificios pirotécnicos, debe llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje.

El marcado debe llevar:

a) El símbolo de las Naciones Unidas para los envases y/o embalajes.

b) La clave que designa el tipo de envase y/o embalaje.

c) La letra "S", indica que el envase y embalaje está destinado al transporte de sólidos.

d) Se deben incluir los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje.

e) Signo distintivo del país de fabricación, en caso de ser fabricados en México debe colocarse las siglas "MEX".

f) El envase y/o embalaje, debe tener nombre u marca de identificación del fabricante o laboratorio de pruebas.

g) Los envases y/o embalajes fabricados con material plástico, llevarán la marca "REC".

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-009-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.

El objetivo de esta norma es identificar, clasificar y establecer; criterios de compatibilidad y segregación, especificaciones especiales de envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos Clase 1 y criterios para el transporte de explosivos, para proteger las vías generales de comunicación terrestre y garantizar la seguridad de sus usuarios.

Los artificios pirotécnicos tienen cabida en la clasificación de explosivo y ya que esta Norma es de aplicación obligatoria para expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 explosivos, cuando éstos son transportados por las vías generales de comunicación terrestre, es de suma importancia conocerla.

La Clase 1 es excepcional y restrictiva, por lo que es necesario que los explosivos se transporten en envases y embalajes específicos de acuerdo con el riesgo. La División apropiada de los explosivos se determina aplicando los procedimientos que se indican en esta Norma.

Artificio de Pirotecnia

Son objetos pirotécnicos destinados al recreo entre los cuales se incluyen los siguientes:

A. **Bengalas:** Objetos que contienen substancias pirotécnicas y que sirven para iluminar, localizar, hacer señales o avisar.

B. **Cabezas de cohete:** Objetos que contienen explosivos detonantes, y que están concebidos para ser acoplados en un cohete, proyectil dirigido o torpedo. Pueden contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva.

Compatibilidad y segregación

La **compatibilidad** es la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes substancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental. La **segregación** es la separación de las substancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen algún riesgo en su almacenamiento o transporte.

Procedimiento de clasificación

1. Procedimiento de aceptación

Para determinar si un producto es o no aceptable en la Clase 1 se utilizan los resultados de las pruebas preliminares y los de las pruebas de las series 3 y 4 correspondiente al método de prueba indicado en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. La evaluación se efectúa en dos fases: primero debe comprobarse la posibilidad de explosión de la substancia o el objeto, y debe demostrarse que su estabilidad y su sensibilidad, tanto química como física, son aceptables. Si la substancia o el objeto son admisibles en la Clase 1, será necesario pasar a la segunda fase, clasificándolos en la División de riesgo que proceda.

2. Asignación de una división de riesgo

Las substancias, mezclas y objetos de esta clase se clasificarán en una de las seis divisiones siguientes con arreglo al tipo de peligro que presentan:

- **División 1.1** Representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, la explosión se extiende instantáneamente a casi toda la carga.
- **División 1.2** Representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- **División1.3** Representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva y/o de proyección, pero no riesgo de explosión.
- **División 1.4** Solo presentan un pequeño riesgo en caso de ignición o de cebado durante el transporte. Los efectos se limitan al embalaje y envase.
- **División 1.5** Substancias o mezclas poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- **División 1.6** Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Los artificios pirotécnicos se clasifican en la **división de riesgo 1.1**, **1.2**, **1.3** y **1.4** de conformidad con las pruebas a las que fueron sometidos. No obstante, como el ámbito de esos objetos es muy amplio y la disponibilidad de laboratorios de pruebas

puede ser limitada, la asignación a las divisiones de riesgo también podrá hacerse de conformidad con la Tabla 1 la cual solo se aplica sólo a los artículos embalados en cajas de cartón.

3. Asignación de un grupo de compatibilidad

Las sustancias y materiales de la Clase 1 se asignan a uno de los trece grupos de compatibilidad en los que se clasifican los tipos de substancias y objetos explosivos que se consideran compatibles, a pirotecnia le corresponde el **grupo G** y **S**, que se muestran en la tabla 1.

Tabla 4. Grupo de compatibilidad

Descripción de la sustancia u objeto	Grupo de compatibilidad	Código de clasificación
Sustancia pirotécnica u objeto que contenga una sustancia pirotécnica u objeto que contenga una sustancia explosiva y además una sustancia iluminante.	G	1.1G 1.2G 1.3G 1.4G
Sustancias u objetos en envases y embalajes o concebidos de manera tal que todo efecto peligroso provocado por el funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del envase o embalaje.	S	1.4S

Una vez que la sustancia, material o residuo peligroso se asignó a uno de los grupos de compatibilidad, se hace uso de la tabla 2. considerando los siguientes criterios:

a) **Espacio en blanco:** No hay restricción para el almacenamiento o transporte.

b) **X:** Indica que explosivos de diferentes grupos de compatibilidad no deben ser cargados, transportados, o almacenados juntos en la misma unidad de transporte o servicio de almacenaje, durante el curso de la transportación.

c) **Número 4:** Ningún conjunto de detonadores debe ser transportado en el mismo vehículo con algún material de las Divisiones 1.1, 1.2 o 1.3.

d) **Número 5:** Materiales de la División 1.4S, no deben ser cargados en el mismo vehículo con materiales de la División 1.1 o 1.2.

Tabla 5. Compatibilidad para substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 explosivos

Grupo de compatibilidad	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B	X		X	X(4)	X	X	X	X	X	X	X	X	4/5
C	X	X		2	2	X	6	X	X	X	X	3	4/5
D	X		2		2	X	6	X	X	X	X	3	4/5
E	X	X	2	2		X	6	X	X	X	X	3	4/5
F	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	4/5
G	X	X	6	6	6	X		X	X	X	X	X	4/5
H	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	4/5
J	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	4/5
K	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	4/5
L	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1	X	X
N	X	X	3	3	3	X	X	X	X	X	X		4/5
S	X	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	X	4/5	

Especificaciones de embalaje

Todos los envases y embalajes para las substancias y materiales peligrosos, más usualmente transportados de la clase 1 estarán diseñados y construidos de modo que:

a) Protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o cebado no intencionado.

b) Pueda manipularse con seguridad tomando como carga máxima para masculino 25 kg y para femenino 20 kg (de acuerdo con la norma NOM-036-1-STPS-2018).

c) Resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte.

Criterios para el transporte

Para efectuar el transporte de substancias y materiales de la Clase 1, se utilizarán únicamente unidades que se encuentren en buen estado debiendo verificar:

a) Que no quede residuo alguno en la unidad de transporte del cargamento anterior.

b) No presentar defectos importantes (abolladuras, curvaturas) en sus componentes estructurales.

c) Es inadmisible el deterioro de cualquier elemento contenedor de la unidad (oxidación/ desintegración).

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-010-STPS-2014, AGENTES QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL-RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.

La presente norma tiene como objetivo establecer los procesos y medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. También se identifican los tipos de agentes químicos contaminantes que se pueden generar en el taller de elaboración de pirotecnia y se informa sobre las medidas de control que se pueden llegar a aplicar en la elaboración de pirotecnia.

Aplica a todos los centros de trabajo donde existan agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, como los polvorines o los puntos de venta de estos.

Agente Químico

Aquellas sustancias o mezclas capaces de modificar las condiciones ambientales del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores.

Contaminantes del ambiente de trabajo tóxicos

Son todas las sustancias químicas y mezclas capaces de modificar las condiciones del medio ambiente, del centro de trabajo y que, por sus propiedades, concentración y tiempo de exposición o acción, puedan alterar la salud de los trabajadores, se clasifican en:

- **Corrosivos:** Destrucción de tejidos sobre el área afectada.
- **Irritantes:** Se puede dar en la piel o en las mucosas en contacto con el sólido.
- **Neumoconióticos:** Producen alteración pulmonar por partículas sólidas o polvos.
- **Asfixiantes y narcóticos:** Producen depresión en el sistema nervioso central.
- **Cancerígenos, mutágenos y teratógenos:** Pueden producir cáncer, modificaciones hereditarias y malformaciones del feto.
- **Sistémicos:** Producen alteraciones en determinados sistemas; hígado, riñón, pulmones, entre otros.

Clasificación de partículas

1. **Aerosoles:** Partículas sólidas o líquidas dispersas en un medio gaseoso.
2. **Fibras:** Sólidos con una longitud mayor a 5 µm y diámetro menor o igual a 3 µm y una relación longitud/diámetro de 3:1.
3. **Humos de combustión metálicos:** Partículas sólidas en suspensión en el aire, producidas por la combustión incompleta de materiales orgánicos.
4. **Neblinas:** Partículas líquidas en suspensión.
5. **Polvos:** Partículas sólidas suspendidas en el aire, como resultado del proceso de disgregación de la materia.
6. **Rocío:** Partículas líquidas en suspensión en el aire producidas por condensación de vapores.

Obligaciones del patrón

1. Contar con el estudio actualizado y la identificación de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral en polvorines o punto de venta.

2. Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición, según corresponda.
3. Realizar la vigilancia de la salud a todos los trabajadores, incluyendo a los de nuevo ingreso.

Obligaciones del trabajador

1. Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionados por el patrón.
2. Someterse a los exámenes médicos que apliquen.
3. Acatar las medidas de prevención y control que el patrón le indique.

Reporte de Reconocimiento

Se debe elaborar un reporte del reconocimiento del medio ambiente laboral del polvorín o punto de venta, el cual debe contener la siguiente información:

a) La identificación de los contaminantes.
b) Las propiedades físicas, químicas y toda la información toxicológica de los contaminantes y las alteraciones que puedan producir a la salud de los trabajadores.
c) Las vías de ingreso de los contaminantes al trabajador, el tiempo y frecuencia de la exposición.
d) Las fuentes generadoras de los contaminantes.

Control

Cuando la exposición del trabajador a las concentraciones de los contaminantes del medio esté por debajo de los límites máximos permisibles de exposición (LMPE), el patrón debe llevar a cabo exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto.

Cuando la exposición del trabajador a las concentraciones de las sustancias químicas contaminantes rebase los LMPE el médico determinará los exámenes que se realizarán al menos una vez cada doce meses o si se le retira temporal o definitivamente de la exposición, además se debe realizar un programa de control que contenga lo siguiente:

1. Sustitución de las sustancias del polvorín o punto de venta, por otras sustancias cuyos efectos sean menos nocivos.
2. Modificación o sustitución de los procesos o equipos, por otros que generen menor concentración de contaminantes.
3. Modificación de los procedimientos de trabajo, para minimizar la generación de contaminantes.
4. Aislamiento del trabajador del polvorín o punto de venta contaminado, a una atmósfera libre de contaminantes.
5. Utilización de sistemas de ventilación general en el polvorín o punto de venta.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

El objetivo de la norma es establecer los requisitos mínimos para que el patrón **seleccione, adquiera y proporcione** a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Por la naturaleza del trabajo que se realiza en los polvorines o punto de ventas, es de suma importancia que se revise y aplique en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

Equipo de protección personal

Conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

Identificación y selección del equipo de protección personal

Con base en la actividad que desarrolle cada trabajador, en función de su puesto de trabajo, se podrá seleccionar el equipo de protección personal para la región anatómica del cuerpo expuesta y la protección que se requiere dar, esto se puede realizar para un polvorín o punto de venta, de acuerdo con lo descrito en la tabla 3.

Tabla 6. Determinación del equipo de protección personal aplicable a uso en polvorín o punto de venta

REGIÓN ANATÓMICA	EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR
Cabeza	• Casco contra impacto	a) Golpeado por algo, que sea una posibilidad de riesgo continuo inherente a su actividad.
Ojos y cara	• Goggles • Pantalla facial	a. Riesgo de exposición a vapores o humos que pudieran irritar los ojos o partículas mayores o a alta velocidad. b. Se utiliza también cuando se expone a la proyección de partículas en procesos tales como esmerilado o procesos similares; para proteger ojos y cara.
Oídos	• Tapones auditivos • Conchas acústicas	a) Protección contra riesgo de ruido; de acuerdo con el máximo especificado en el producto o por el fabricante. b) Mismo caso del inciso A.
Aparato respiratorio	• Respirador contra partículas • Mascarilla desechable	a) Protección contra polvos o partículas en el medio ambiente laboral y que representan un riesgo a la salud del trabajador. b) Mascarilla sencilla de protección contra polvos.
Extremidades superiores (manos)	• Guantes contra sustancias químicas • Guantes dieléctricos	a) Riesgo por exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas. b) Protección contra descargas eléctricas. Hay que considerar que son diferentes guantes dependiendo de protección contra alta o baja tensión.
Tronco	• Overol	a) Extensión de la protección en todo el cuerpo por posible exposición a sustancias o temperaturas.
Extremidades inferiores (pies)	• Calzado ocupacional • Calzado dieléctrico	a) Proteger a la persona contra golpes, machacamientos, resbalones, entre otros. b) Protección contra descargas eléctricas.

Obligaciones del patrón

1. Identificar y analizar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores en el polvorín o punto de venta por cada puesto de trabajo y área.
2. Determinar el equipo de protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran.
3. Proporcionar a los trabajadores equipo de protección personal que cumpla con las siguientes condiciones:
    a. Que atenúe la exposición del trabajador con los agentes de riesgo.
    b. Que sea de uso personal.
    c. Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores.
    d. Que cuente con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.
4. Comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos en el polvorín o punto de venta, por puesto de trabajo o área, con base a la identificación y análisis de riesgos.
5. Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal.

6. Supervisar que, durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente.

Obligaciones del trabajador

1. Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.
2. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón de acuerdo con la capacitación que recibieron para tal efecto.
3. Revisar antes de iniciar, durante y al finalizar su turno de trabajo, las condiciones del equipo de protección personal que utiliza.
4. Informar al patrón cuando las condiciones del equipo de protección personal ya no lo protejan, a fin de que se le proporcione mantenimiento, o se lo reemplace.

Indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal

Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique deben al menos:

1. Basarse en la información proporcionada por el proveedor, distribuidor o fabricante del equipo.
2. Identificar las limitaciones del equipo de protección personal e incluir la información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece.
3. Considerar el tiempo de vida útil que el fabricante recomiende y las fallas o deterioros que el trabajador identifique.
4. Prever que, si el EPP se limpia en polvorín o punto de venta, ya sea por el trabajador usuario o por alguna otra persona designada por el patrón, se consideren las sustancias, condiciones o aditamentos para esta actividad.
5. Establecer el mecanismo a seguir para reemplazarse o repararse inmediatamente cuando derivado de su revisión muestren algún deterioro, que impidan su óptimo funcionamiento.
6. Precisar lugares y formas de almacenarse en recipientes o contenedores especiales, si así lo establecen las recomendaciones del fabricante o proveedor para que no presenten daños o mal funcionamiento después de su uso.
7. Establecer las medidas de seguridad para tratarlo como residuo sólido, de conformidad con un procedimiento que para tal efecto se establezca, cuando quede contaminado con sustancias químicas peligrosas y no sea posible su descontaminación, o se determine que ya no cumple con su función de protección.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-018-STPS-2015, SISTEMA ARMONIZADO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

La presente norma tiene como objetivo establecer los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia.

Su campo de aplicación rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas, esto incluye a los Centros de Fabricación de Artificios Pirotécnicos (polvorín).

¿Qué es el sistema globalmente armonizado (SGA)?

Es el modelo que norma a nivel mundial la clasificación y etiquetado de productos químicos considerados peligrosos. Su objetivo es garantizar que los trabajadores reciban información adecuada sobre sus riesgos, prevención y protección de la salud y la seguridad. Por tal motivo, transmite la información a través de etiquetas y hojas de datos de seguridad, sobre los peligros de los productos químicos.

El sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el polvorín o punto de venta deberá incluir lo siguiente:

1. El listado actualizado de las sustancias químicas peligrosas y mezclas.
2. El nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla, el número CAS para la sustancia y para las mezclas, el número CAS de los componentes y la clasificación de sus peligros físicos y para la salud específicos relacionados con sus correspondientes divisiones o categorías.

3. Las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas. La señalización o el etiquetado.
4. La capacitación y adiestramiento proporcionado a los trabajadores sobre el contenido de las hojas de datos.

Hoja de datos de seguridad.

La Hoja de Datos de Seguridad (HDS) deberá desarrollarse en formato libre, tenerse en idioma español y contar con las secciones e información siguientes:

Sección uno: **Identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla y del proveedor o fabricante.**

1. Nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla.
2. Otros medios de identificación.
3. Uso recomendado de la sustancia química peligrosa o mezcla y restricciones de uso.
4. Datos del proveedor o fabricante.
5. Número de teléfono en caso de emergencia.

Sección dos: Identificación de los peligros.

1. Clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla.
2. Elementos de la señalización, incluidos los consejos de prudencia y pictogramas de precaución.

Sección tres: Composición e información sobre los componentes.

1. Para sustancias, identidad química de la sustancia, nombre común, sinónimos de la sustancia química peligrosa o mezcla al menos el número CAS y número ONU, entre otras impurezas y estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia.
2. Para mezclas la identidad química y la concentración o rangos de concentración de todos los componentes que sean peligrosos según los criterios de esta norma y estén presentes en niveles superiores a sus valores. Límite de composición en la mezcla en el caso de sustancias químicas peligrosas y mezclas consideradas como información comercial confidencial, deberá expresarlo como tal.

Sección cuatro: Primeros auxilios.

1. Descripción de los primeros auxilios.
2. Síntomas y efectos más importantes, agudos y crónicos.
3. Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, tratamiento especial.

Sección cinco: Medidas contra incendios.

1. Medios de extinción apropiados.
2. Peligros específicos de las sustancias químicas peligrosas o mezclas.
3. Medidas especiales que deberán seguir los grupos de combate contra incendios.

Sección seis: **Medidas que deben tomarse en caso de derrame o fuga accidentales.**

1. Precauciones personales, equipos de protección y procedimientos de emergencia.
2. Precauciones relativas al medio ambiente.
3. Métodos y materiales para la contención y limpieza de derrames o fugas.

Sección siete: Manejo y almacenamiento.

1. Precauciones que se deben tomar para garantizar un manejo seguro.
2. Condiciones de almacenamiento seguro, incluida cualquier incompatibilidad.

Sección ocho: Controles de exposición y protección personal.

1. Parámetros de control.
2. Controles técnicos apropiados.

3. Medidas de protección individual como equipo de protección personal.

Sección nueve: Propiedades físicas y químicas.

Sección diez: Estabilidad y reactividad.

1. Reactividad.
2. Estabilidad química.
3. Posibilidad de reacciones peligrosas.
4. Condiciones que deberán evitarse.
5. Materiales Incompatibles.
6. Productos de descomposición peligrosos.

Sección once: Información toxicológica.

1. Información sobre las vías probables de ingreso.
2. Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas.
3. Efectos inmediatos y retardados, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto o largo plazo.
4. Medidas numéricas de toxicidad, tales como estimaciones de toxicidad aguda.
5. Efectos interactivos.
6. Cuando no se disponga de datos químicos específicos.
7. Mezclas.
8. Información sobre la mezcla o sobre sus componentes.
9. Otra información.

Sección trece: Información relativa a la eliminación de los productos, descripción de los residuos e información sobre la manera de manipularlos sin peligro y sus métodos de eliminación, incluida la eliminación de los recipientes contaminados.

Sección catorce: Información relativa al transporte.

1. Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas.
2. Clases de peligros en el transporte.
3. Grupo de embalaje, barra diagonal envasado si se aplica.
4. Riesgos ambientales.
5. Precauciones especiales para el usuario.
6. Transporte a granel con arreglo.

Sección quince: información reglamentaria, disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para las sustancias químicas peligrosas o mezcla de que se trate.

Sección dieciséis: Otras informaciones, incluidas las relativas a la preparación y actualización de las hojas de datos de seguridad.

1. La hoja de datos de Seguridad deberá tener la leyenda siguiente: La información se considera correcta, pero no es exhaustiva y se utilizará únicamente como orientación, la cual está basada en el conocimiento actual de la sustancia química o mezcla y es aplicable a las precauciones de seguridad apropiadas para el producto.

Señalización

Los elementos que deberán integrar la señalización son los siguientes:

A. El nombre de la sustancia química peligrosa y mezcla.

B. La palabra de advertencia conforme a lo determinado en la presente norma, cuando se utilice la palabra peligro, no deberá aparecer la palabra atención.

C. Los pictogramas o símbolos que apliquen de acuerdo con la categoría de sus peligros físicos y para la salud de la sustancia química peligrosa y mezcla, de conformidad con lo que señala esta norma.

En los casos en que el peligro no tiene asociado un símbolo, solamente se colocarán las palabras de advertencia y la indicación de peligro en ningún otro caso deberá haber pictograma sin símbolo y del código de identificación de peligro HY su indicación de peligro físico y para la salud con base en lo dispuesto en la presente norma.

En el caso de la etiqueta se adicionarán los códigos de identificación PY su consejo de prudencia para los peligros físicos y para la salud, conforme a lo que establece esta norma.

Obligaciones del Patrón (Permisionario)

En términos generales esta norma obliga al permisionario a contar con el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas, que en términos generales todas las sustancias químicas utilizadas en la fabricación de pirotecnia deben de estar propiamente identificadas (oxidantes, reductores, combustibles, catalizadores, aglutinantes, dextrinas, entre otros).

Así mismo, deberán contar con todas las hojas de datos de seguridad (HDS) de todas las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo, en el caso de las mezclas (explosivos, propulsores, luces de colores, humos, entre otros), ellos pueden contratar a una empresa externa que realice las HDS. Las HDS deben estar resguardadas en la caseta de vigilancia y deben mostrarlas a la autoridad competente cuando esta las solicite. Todos los trabajadores, ya sean fijos o temporales, deberán tener a su disposición las HDS, para consultarlas cuando ellos lo requieran.

En el cuarto de almacenamiento de materia prima (polvorín 1) y el de producto terminado (polvorín 2) deberán estar señalizados todos los depósitos, recipientes, anaqueles o áreas de almacenamiento que contengan sustancias químicas peligrosas y mezclas con base en lo determinado.

La norma menciona que se debe informar a todos los trabajadores (fijos y temporales) que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización, incluidos aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia (brigadas internas de zonas pirotécnicas).

En el caso de polvorines dedicados a la venta de sustancias químicas deberán entregar a sus clientes las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que comercialicen, exhibir a la autoridad laboral los documentos que la norma le obligue a elaborar y poseer cuando aquella así lo requiera.

Obligaciones de los trabajadores.

Participar en la implementación del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas en el centro de trabajo. Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionada por el patrón. Conocer el contenido y la información de las hojas de datos, de seguridad y de la señalización de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que manejen en el centro de trabajo. Informar al patrón sobre la falta de las hojas de datos de seguridad y de la señalización en los depósitos, recipientes y áreas de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-022-STPS-2015, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

El objetivo de la norma es establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los **riesgos por electricidad estática** y **descargas eléctricas atmosféricas.**

Esta norma rige en todo el país y aplica en las áreas de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, o en aquellas que, por la naturaleza de los procesos, materiales y equipos, sean capaces de generar cargas eléctricas estáticas.

Algunos lectores se preguntarán por qué se dedica tanta atención a la electricidad estática durante las operaciones de transferencia. La razón es que al llenar los tanques o recipientes se genera electricidad estática debido al flujo del líquido, que es un fenómeno poco conocido en el flujo de fluidos. El flujo a gran velocidad del bióxido de carbono desde un extintor en uso, puede provocar descargas electrostáticas que hacen incómodo sostenerlo. Durante la carga de aceite combustible en camiones cisterna durante la noche, se ha identificado un fenómeno sorprendente en el que se observa una “exhibición de rayos” dentro del tanque.

Para evitar la acumulación de electricidad estática durante las operaciones de carga, el flujo debe mantenerse con la mayor calma y suavidad posibles. Los filtros son enormes generadores de estática y de preferencia deben colocarse lo más al fondo de la línea como sea posible, lejos del chorro de llenado. Otra medida que puede tomarse para reducir la electricidad estática es ralentizar el flujo. Asimismo, deberá evitarse la carga con salpicaduras; es decir, el chorro de llenado deberá extenderse hacia abajo a un punto cerca del fondo del compartimiento para evitar exceso de salpicaduras que generen electricidad

estática. Cuando se cargan camiones con compartimentos múltiples, el compartimento del frente y el de atrás son los más proclives a presentar problemas de salpicaduras, debido a la distribución de algunos tipos de aparatos de carga. Otra forma de eliminar la estática es colocar un área de reposo en la línea de entrega, esta área de reposo es un área de expansión en la tubería que permite que la carga estática se purgue del líquido antes de continuar con el flujo a mayor velocidad.

Electricidad estática

Son cargas eléctricas que se generan y almacenan en la superficie de sistemas vivos y materiales sólidos, partículas y fluidos. Se genera por fricción, esta ocurre cuando los sistemas no solo están en contacto, sino que **se rozan entre sí.** Algunos materiales que generan o almacenan electricidad estática son el cuerpo humano, el cabello, los metales, los polvos, el vidrio, el papel, el PVC, el agua, entre otros.

Descarga eléctrica atmosférica

Es la transferencia de cargas eléctricas entre nube y nube, o nube a tierra. Para esto, existen sistemas de protección como el pararrayos que ofrece un punto de incidencia para interceptar, conducir y disipar la descarga atmosférica.

Obligaciones del patrón

1. Establecer las condiciones de seguridad para controlar la generación y/o acumulación de cargas estáticas eléctricas en las áreas del polvorín o punto de venta.

2. Instalar un sistema de protección contra descargas eléctricas en las áreas o instalaciones donde se almacenen, manejen o transporten sustancias explosivas.

3. Medir la resistencia de la red puesta a tierra y comprobar la continuidad en los puntos de conexión a tierra.

4. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre las técnicas para descargar o evitar la generación y acumulación de electricidad estática en el polvorín o punto de venta.

Obligaciones del trabajador

1. Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione.

2. Notificar al patrón cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas atmosféricas.

Condiciones de seguridad

Las condiciones de seguridad para controlar la generación y/o acumulación de electricidad estática, se deberán determinar conforme a lo siguiente:

a) La naturaleza del trabajo es decir las etapas del proceso de producción en el polvorín, la existencia de fricción y el vertido de fluidos, en este o en el punto de venta.

b) Las características fisicoquímicas de las sustancias.

c) Las características del medio ambiente como la humedad.

Para controlar la generación y/o acumulación de electricidad estática se deben adoptar las medidas siguientes:

a) Instalar sistemas de puesta a tierra.

b) Realizar la medición de resistencia a tierra de la red de puesta a tierra.

Sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas

Para seleccionar un sistema externo de protección contra descargas eléctricas atmosféricas se debe considerar lo siguiente:

1. El arreglo del polvorín o punto de venta.

2. Las sustancias inflamables o explosivas que almacenen, manejen o transporten en el polvorín o punto de venta y la tendencia que presenten para generar cargas eléctricas estáticas por sus características fisicoquímicas, las condiciones a las que están sujetas y las condiciones medioambientales.

3. La densidad del rayo a la tierra de la región.

4. La zona de protección del sistema.

Los trabajadores que realicen actividades en lugares que exista exposición a la incidencia de descargas atmosféricas, deberán suspender la actividad tan pronto se aproxime la tormenta eléctrica.

Medición de la resistencia a tierra de la red de puesta a tierra

La medición se deberá llevar a cabo aplicando el método de caída de tensión conforme a lo siguiente:

a) Verificar que el electrodo bajo de prueba este desconectado de la red de puesta a tierra.

b) Ajustar a cero la aguja del instrumento de medición.

c) Realizar el método conforme a lo ilustrado en la figura 1.

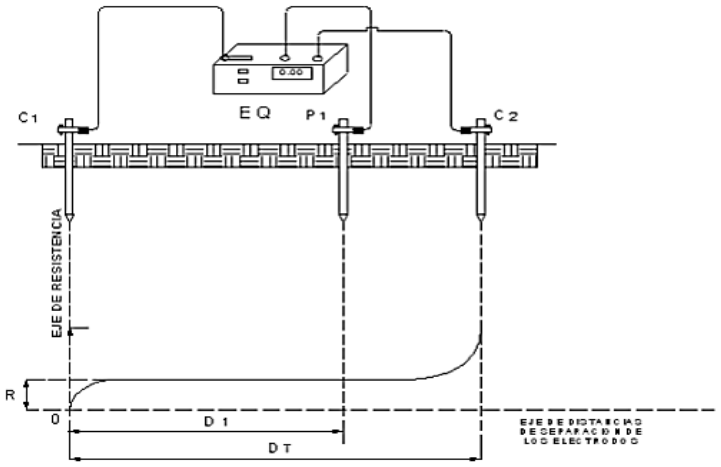

Figura 1. Método de caída de tensión

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-026-STPS-2008 COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERÍAS.

La presente norma tiene como objetivo el establecer los requerimientos en cuanto a **colores** y **señales** de **seguridad** e **higiene** y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Muy pocos polvorines presentan maquinaria con flujo de fluidos en a través de tuberías, por tal motivo, se aplica en su mayor parte los colores y señales de seguridad e higiene.

Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, por tal motivo, se debe de llevar a cabo en un polvorín y en puntos de venta de pirotecnia, tanto en mercados ya establecidos como a comerciantes que se dedican a la venta por temporada. Antes de iniciar la capacitación se debe invitar al gremio pirotécnico a aplicar esta Norma en sus instalaciones con el objetivo de señalar los principales riesgos en el existen.

Color de seguridad

Color de uso especial y restringido, cuya finalidad es indicar la presencia de peligro, proporcionar información, o bien, prohibir o indicar una acción a seguir.

Color contrastante

Aquel que se utiliza para resaltar el color de seguridad.

Señal de seguridad e higiene

Sistema que proporciona información de seguridad e higiene. Consta de una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante y un símbolo.

Símbolo

Elemento gráfico para proporcionar información de manera concisa.

Obligaciones del patrón

1. Proporcionar capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del polvorín o punto de venta.

2. Ubicar las señales de seguridad e higiene de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores a los que están destinadas, evitando que sean obstruidas o que la eficacia de éstas sea disminuida por la saturación de avisos diferentes a la prevención de riesgos de trabajo.

Las señales deben advertir oportunamente al observador sobre:

i) La ubicación de equipos o instalaciones de emergencia;

ii) La existencia de riesgos o peligros, en su caso;

iii) La realización de una acción obligatoria, o

iv) La prohibición de un acto susceptible de causar un riesgo.

Obligaciones de los trabajadores

1. Participar en las actividades de capacitación.

2. Respetar y aplicar los elementos de señalización establecidos por el patrón.

Colores de seguridad y colores contrastantes

A continuación, se describen cada uno de los colores de seguridad, su significado y color contrastante, cabe mencionar que únicamente se mencionan lo que aplique a un polvorín, para más información consultar la NOM-026-STPS-2008.

Tabla 4. Colores de seguridad

Color de Seguridad	**Significado**	**Indicaciones y precisiones**
Rojo	Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias.
	Prohibición	Prohibir acciones específicas.
	Material, equipo y sistemas de combate contra incendios.	Ubicación y localización de estos, e identificación de tuberías de combate contra incendios.
Amarillo	Advertencia de peligro.	Atención, precaución, verificación e identificación de tuberías que conducen fluidos peligrosos.
	Delimitación de áreas.	Para áreas restringidas o de usos específicos.
Verde	Condición Segura	Identificación de tuberías que conducen fluidos de bajo riesgo. Salidas de emergencia, rutas de evacuación, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, regaderas de emergencia, lavaojos, entre otros.
Azul	Obligación.	Señalamientos para realizar acciones específicas.

Los colores contrastantes se utilizan para mejorar la percepción de los colores de seguridad. El color de seguridad debe cubrir por lo menos el 50% del área total de la señal, excepto para señales de prohibición, es importante mencionar que algunos artesanos pirotécnicos optan por pintar las señales de seguridad en las paredes de sus cuartos por lo que esta indicación es de gran ayuda a hacerlo de la manera correcta. En la siguiente tabla se mencionan los colores de seguridad y su color contrastante.

Tabla 5. Colores de contraste

Color de Seguridad	**Color Contrastante**
Rojo	Blanco
Amarillo	Negro
Verde	Blanco
Azul	Blanco

Señales de Seguridad e Higiene

Dentro del sector llega a existir la incertidumbre de cuál es la forma geométrica de cada una de las señales de seguridad, por ejemplo, se han encontrado señales de prohibición con pintadas sobre hexágonos o alguna otra figura, lo cual es un incumplimiento a lo establecido por esta norma.

El texto debe estar ubicado abajo de la señal, ser breve y concreto, aunque en algunos casos las señales pueden llegar a contener únicamente el pictograma y no el texto, ya que este es opcional.

Para el almacén de producto terminado, se debe agregar la de materiales explosivos, debido a que las sustancias ya están mezcladas y su carácter cambia de inflamable y comburente a explosivo.

En el caso del taller de elaboración, se debe mencionar gráficamente que no se puede entrar con bocinas, dispositivos electrónicos, por ejemplo, el celular.

El código de **identificación para tuberías**, el cual consta de los elementos siguientes:

- Color de seguridad.
- Señales de seguridad.
- Color contrastante.
- Indicación de la dirección del flujo.

Las **tuberías** deben ser **identificadas** con el color de seguridad que le corresponda:

- Rojo: fluidos para el **combate de incendio** conducido por la tubería.
- Amarillo: **fluidos peligrosos** conducidos por la tubería.
- Verde: **fluidos de bajo riesgo** conducidos por la tubería.

No todos los polvorines cuentan con instalaciones que requieran tuberías, pero si es necesario mencionar que aquellos que trabajan con prensas hidráulicas para el rellenado de cohetón, manejan sistemas neumáticos que si requieren estar identificados.

V. CONCLUSIONES

El sector pirotécnico por lo general solo sigue las recomendaciones que dictamina la Secretaría de la Defensa Nacional, pero es importante hacer hincapié en los numerales de las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, recopiladas en este documento. Por tal motivo, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia recomienda que los polvorines y los puntos de venta implementen lo establecido por dichas normas.

Se recomienda ampliamente que el instructor que se dedica a impartir jornadas de capacitación a personas dedicadas a esta actividad consulte cada una de las normas oficiales antes mencionadas o las que las sustituyan a efecto de complementar y enriquecer la información del presente manual. Así mismo, es importante prestar atención a las experiencias de cada una de las personas involucradas en el sector pirotécnico, tanto fabricantes, comerciantes y personal de atención a emergencias.

VI. VALIDACIÓN.

El Presente Acuerdo fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en la Centésima Decima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, determinando que se publique en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", para su difusión y acatamiento.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

C. EMMANUEL REYES URBÁN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Política Fiscal.

MARICARMEN NAVA ARZALUZ, Directora General de Política Fiscal, de conformidad con los artículos 1, 3, 23 fracción III y 29 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 3 fracción VIII, 4 fracción IV, 6, 9 fracción XVI y 19 fracciones V, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y;

C O N S I D E R A N D O

Que el 20 de diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de México suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación por parte de los gobiernos de las entidades federativas, de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios.

Que con fecha 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", en cuyo numeral 5 fracción II se establece que la información de las participaciones pagadas se publicará mediante Acuerdo a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, y describe las características con que debe presentarse la información a publicar.

Que la presente administración estatal, en apego al eje de cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad" está comprometida en brindar a los mexiquenses mayor transparencia y acceso a la información pública, se da a conocer el monto pagado a los municipios del Estado de México, por los conceptos participables a los que se refieren los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 219; y los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de abril a junio del ejercicio fiscal 2024.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	29,798,378	4,503,482	384,913	10	390,437	3,986,932	609,915
ACOLMAN	47,113,341	7,031,020	607,514	16	620,886	2,182,873	1,111,047
ACULCO	22,257,191	3,422,601	287,255	7	287,020	759,564	519,945
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,857,079	2,273,924	192,150	5	193,054	309,758	355,861
ALMOLOYA DE JUÁREZ	52,229,139	7,909,781	674,146	17	682,271	3,930,841	1,125,940
ALMOLOYA DEL RÍO	12,196,764	1,878,018	159,566	4	161,101	309,906	343,100
AMANALCO	17,828,631	2,646,146	228,231	6	232,638	277,959	396,199
AMATEPEC	21,337,779	3,227,647	275,650	7	279,412	292,451	403,786
AMECAMECA	27,124,013	4,097,534	349,597	9	353,869	2,771,788	540,134
APAXCO	22,733,823	3,362,778	290,252	7	295,861	1,945,031	435,961
ATENCO	23,194,631	3,498,588	300,860	8	306,599	1,573,121	646,748
ATIZAPÁN	15,998,684	2,367,805	205,552	5	210,492	355,274	344,502
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	275,200,441	42,095,333	3,570,148	94	3,598,699	25,243,943	2,813,965
ATLACOMULCO	49,430,651	7,572,619	638,208	17	639,910	4,630,314	810,648
ATLAUTLA	16,789,248	2,563,785	215,291	6	214,873	679,993	435,971
AXAPUSCO	19,379,634	2,938,603	249,614	6	251,648	491,548	422,567
AYAPANGO	12,341,725	1,845,516	156,262	4	156,471	197,640	330,329
CALIMAYA	27,516,848	4,172,526	356,666	9	361,615	1,368,956	612,899
CAPULHUAC	18,958,882	2,880,691	245,277	6	247,974	845,385	460,250
CHALCO	107,411,784	16,307,162	1,382,567	36	1,392,244	8,622,239	2,216,210
CHAPA DE MOTA	17,109,669	2,615,984	219,001	6	218,011	613,721	435,183
CHAPULTEPEC	13,333,577	2,023,528	172,759	5	174,793	565,714	343,477
CHIAUTLA	16,584,290	2,533,847	213,604	6	213,981	592,161	427,001
CHICOLOAPAN	56,043,121	8,547,922	720,446	19	721,805	2,260,910	1,252,452
CHICONCUAC	15,978,891	2,432,724	207,491	6	210,036	1,267,294	415,623
CHIMALHUACÁN	167,931,386	25,481,012	2,156,375	55	2,167,572	14,505,174	3,691,708
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	107,693,889	16,541,777	1,389,423	36	1,389,130	8,629,213	1,700,678
COATEPEC HARINAS	22,556,660	3,430,150	290,901	7	293,157	923,567	468,577
COCOTITLÁN	15,585,515	2,247,279	192,031	5	192,918	173,073	354,768
COYOTEPEC	20,003,279	3,032,728	258,516	7	261,560	910,489	479,418
CUAUTITLÁN	67,797,913	10,452,984	873,599	23	869,476	6,594,188	1,146,540
CUAUTITLÁN IZCALLI	272,595,680	41,123,670	3,512,171	91	3,556,923	14,352,670	2,966,231
DONATO GUERRA	17,826,590	2,765,232	233,997	6	235,892	686,827	462,741

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ECATEPEC DE MORELOS	543,758,338	83,019,827	7,026,826	180	7,076,949	42,736,757	8,237,886
ECATZINGO	13,821,216	2,007,657	171,812	4	173,040	539,964	334,072
EL ORO	20,950,102	3,210,817	271,551	7	273,214	885,044	460,328
HUEHUETOCA	44,493,147	6,722,550	573,956	15	581,015	7,543,313	1,071,091
HUEYPOXTLA	20,547,611	3,146,955	265,186	7	265,793	1,842,371	507,813
HUIXQUILUCAN	240,241,619	36,413,881	3,114,034	83	3,157,765	10,038,722	1,659,678
ISIDRO FABELA	12,347,488	1,924,487	161,774	4	162,038	233,213	339,401
IXTAPALUCA	125,783,245	19,080,936	1,610,067	41	1,613,539	11,244,297	2,903,601
IXTAPAN DE LA SAL	24,768,128	3,789,368	321,573	8	324,445	879,502	460,202
IXTAPAN DEL ORO	13,591,302	2,031,166	173,847	5	175,931	76,047	313,027
IXTLAHUACA	48,668,770	7,397,928	628,015	16	633,733	3,721,906	1,056,076
JALTENCO	18,446,820	2,790,663	237,811	6	240,404	1,324,580	418,162
JILOTEPEC	42,829,318	6,511,931	553,694	14	559,286	4,056,065	705,654
JILOTZINGO	17,858,791	2,643,371	228,592	6	233,495	454,998	377,833
JIQUIPILCO	30,724,873	4,644,113	396,179	10	401,201	1,759,568	653,213
JOCOTITLÁN	29,755,236	4,516,822	383,247	10	386,400	2,734,751	616,646
JOQUICINGO	13,804,475	2,086,752	177,208	5	178,355	287,069	356,320
JUCHITEPEC	15,932,075	2,402,706	204,064	5	205,474	541,002	412,838
LA PAZ	95,792,666	14,367,598	1,231,807	32	1,251,168	6,946,825	1,752,148
LERMA	85,952,075	13,071,082	1,109,966	29	1,119,281	2,674,578	1,105,341
LUVIANOS	17,869,550	2,699,806	227,665	6	227,854	596,927	421,087
MALINALCO	18,700,640	2,850,350	241,028	6	242,176	682,294	417,862
MELCHOR OCAMPO	25,071,141	3,804,024	322,841	8	325,238	1,177,173	577,749
METEPEC	142,912,089	21,847,561	1,845,061	48	1,852,754	7,109,267	1,453,403
MEXICALTZINGO	13,839,651	2,093,968	177,649	5	178,605	702,182	348,482
MORELOS	17,657,775	2,746,500	230,599	6	230,883	508,386	442,083
NAUCALPAN DE JUÁREZ	540,462,738	82,096,506	6,998,557	182	7,085,882	48,493,320	4,316,658
NEXTLALPAN	20,735,431	3,149,270	268,748	7	272,031	1,024,576	557,740
NEZAHUALCÓYOTL	412,275,584	61,307,323	5,273,536	133	5,368,060	16,716,376	5,490,602
NICOLÁS ROMERO	116,593,855	17,617,774	1,500,949	39	1,517,366	9,320,937	2,363,907
NOPALTEPEC	15,476,840	2,293,648	198,897	5	203,495	593,313	331,770
OCOYOACAC	31,570,044	4,785,226	408,001	11	412,959	1,593,865	630,374
OCUILAN	20,652,646	3,108,813	263,046	7	264,087	723,886	456,875
OTUMBA	18,898,131	2,874,783	243,912	6	245,816	1,597,452	457,397
OTZOLOAPAN	14,418,711	2,159,477	185,133	5	187,617	113,813	305,368
OTZOLOTEPEC	28,230,792	4,261,572	362,108	9	365,113	1,725,578	711,031
OZUMBA	17,219,669	2,625,314	220,595	6	220,254	879,584	430,579
PAPALOTLA	12,069,401	1,830,444	156,616	4	158,697	112,366	305,228
POLOTITLÁN	14,959,114	2,268,227	192,809	5	194,422	306,600	354,178
RAYÓN	19,083,222	2,768,348	244,293	6	253,178	356,832	358,951
SAN ANTONIO LA ISLA	15,661,684	2,406,998	202,599	5	202,737	572,206	436,271
SAN FELIPE DEL PROGRESO	40,808,197	6,211,977	526,189	13	529,899	2,929,055	982,503
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	30,245,991	4,570,237	389,027	10	393,031	2,124,231	765,668
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	16,813,881	2,546,566	216,961	6	219,258	608,388	422,828
SAN MATEO ATENCO	36,108,727	5,470,921	465,330	12	469,711	4,430,384	752,786
SAN SIMÓN DE GUERRERO	14,073,550	2,087,429	181,390	5	185,955	189,831	314,077
SANTO TOMÁS	12,529,124	1,898,900	161,011	4	161,859	209,390	328,762
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,879,558	1,911,187	153,426	4	147,339	232,487	350,977
SULTEPEC	21,187,583	3,262,037	274,644	7	275,465	396,149	398,471
TECÁMAC	185,920,630	28,120,217	2,389,706	62	2,408,990	5,819,894	2,929,191
TEJUPILCO	31,355,425	4,770,505	405,923	11	410,491	1,520,940	665,089
TEMAMATLA	12,465,083	1,904,632	160,360	4	160,277	609,589	350,044
TEMASCALAPA	22,742,239	3,475,935	293,564	8	294,707	815,153	492,513
TEMASCALCINGO	27,873,195	4,243,746	360,209	9	363,447	1,460,266	602,865
TEMASCALTEPEC	21,632,211	3,289,750	279,588	7	282,350	649,157	451,029
TEMOAYA	31,965,226	4,881,499	412,499	11	414,581	1,995,472	793,153
TENANCINGO	35,386,665	5,439,675	459,262	12	461,606	2,337,609	787,887
TENANGO DEL AIRE	14,745,820	2,186,880	188,703	5	192,181	255,672	336,644
TENANGO DEL VALLE	32,245,103	4,889,202	416,305	11	420,975	4,180,708	719,421
TEOLOYUCAN	31,134,098	4,728,997	402,922	11	407,688	1,569,334	598,247
TEOTIHUACÁN	24,511,966	3,748,935	318,086	8	320,876	1,454,487	564,630
TEPETLAOXTOC	18,530,876	2,769,836	236,457	6	238,908	352,989	439,182
TEPETLIXPA	14,567,845	2,218,668	186,588	5	186,326	468,944	380,846
TEPOTZOTLÁN	48,344,918	7,379,328	625,920	16	630,801	2,749,749	783,144
TEQUIXQUIAC	20,170,617	3,099,343	265,537	7	270,418	974,405	472,668
TEXCALTITLÁN	16,051,895	2,395,434	203,503	5	204,648	379,753	371,088
TEXCALYACAC	11,332,334	1,742,236	146,796	4	146,863	110,780	309,454
TEXCOCO	81,236,881	12,400,834	1,045,740	27	1,048,739	5,137,968	1,623,880
TEZOYUCA	18,171,851	2,743,511	233,802	6	236,184	967,131	509,201
TIANGUISTENCO	32,048,195	4,911,008	414,732	11	416,771	3,989,958	689,155
TIMILPAN	15,696,947	2,384,188	203,569	5	206,227	317,413	361,088
TLALMANALCO	23,033,558	3,519,907	298,305	8	300,615	2,025,322	519,607
TLALNEPANTLA DE BAZ	496,520,959	75,361,267	6,393,410	164	6,443,214	23,390,988	3,532,178
TLATLAYA	23,883,241	3,648,288	310,563	8	314,414	685,274	435,304
TOLUCA	401,400,336	60,878,183	5,185,609	135	5,244,189	50,073,459	4,685,001
TONANITLA	14,609,385	2,164,722	185,730	5	187,939	300,668	353,685
TONATICO	17,431,586	2,585,878	225,038	6	231,201	336,242	344,154
TULTEPEC	52,807,087	8,024,439	679,060	18	682,369	6,880,050	1,044,016
TULTITLÁN	197,798,106	30,105,940	2,554,422	66	2,575,563	24,886,615	2,778,506
VALLE DE BRAVO	46,521,742	7,141,124	600,677	16	601,260	3,964,353	579,538
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	106,975,723	16,256,789	1,381,911	36	1,395,806	7,245,234	2,175,949
VILLA DE ALLENDE	20,484,970	3,119,533	264,935	7	267,359	570,377	539,331
VILLA DEL CARBÓN	23,819,932	3,615,791	307,806	8	311,225	1,076,846	530,738
VILLA GUERRERO	26,309,948	4,012,576	339,913	9	342,303	1,258,570	615,786

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
VILLA VICTORIA	32,833,554	4,981,036	424,401	11	429,501	2,348,555	804,904
XALATLACO	16,413,189	2,488,457	212,518	6	215,348	666,998	430,106
XONACATLÁN	21,364,028	3,261,398	275,955	7	277,549	1,948,438	545,897
ZACAZONAPAN	12,137,270	1,832,133	156,717	4	158,651	103,814	306,422
ZACUALPAN	14,653,134	2,244,806	189,116	5	189,481	286,478	347,104
ZINACANTEPEC	61,069,088	9,288,844	785,071	20	788,467	4,532,145	1,267,549
ZUMPAHUACÁN	15,094,548	2,274,568	193,980	5	196,055	417,180	372,785
ZUMPANGO	61,761,075	9,474,988	801,579	21	806,457	10,545,327	1,637,869
TOTAL	**7,257,864,219**	**1,101,165,213**	**93,600,354**	**2,423**	**94,469,609**	**501,058,240**	**117,382,217**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	118,145	74,637	1,874,765	4,154,814	69,071	45,965,499
ACOLMAN	215,217	117,252	0	1,892,897	110,084	61,002,147
ACULCO	100,717	56,149	1,912,221	1,599,921	50,663	31,253,254
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	68,933	37,448	469,932	973,364	34,130	19,765,638
ALMOLOYA DE JUÁREZ	218,102	130,881	5,222,889	11,217,413	120,632	83,462,051
ALMOLOYA DEL RÍO	66,461	31,030	330,720	481,074	28,578	15,986,321
AMANALCO	76,746	44,083	0	269,577	41,218	22,041,433
AMATEPEC	78,216	53,469	0	0	49,430	25,997,847
AMECAMECA	104,627	67,843	1,826,916	2,410,723	62,603	39,709,657
APAXCO	84,449	56,044	919,624	1,773,141	52,422	31,949,394
ATENCO	125,279	58,190	2,281,844	1,802,941	54,360	33,843,169
ATIZAPÁN	66,732	39,596	99,478	638,374	37,383	20,363,877
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	545,083	694,700	21,154,039	37,900,663	636,839	413,453,947
ATLACOMULCO	157,028	124,520	3,396,506	10,205,226	113,018	77,718,665
ATLAUTLA	84,450	42,073	807,265	101,620	37,935	21,972,510
AXAPUSCO	81,854	48,536	0	1,289,972	44,513	25,198,495
AYAPANGO	63,987	30,429	164,604	635,256	27,675	15,949,898
CALIMAYA	118,722	69,166	2,365,398	5,217,484	64,081	42,224,370
CAPULHUAC	89,153	47,643	1,420,746	705,780	43,881	25,945,670
CHALCO	429,294	269,042	11,886,249	11,461,471	246,039	161,624,336
CHAPA DE MOTA	84,298	42,855	1,128,044	1,470,832	38,455	23,976,058
CHAPULTEPEC	66,534	33,524	459,723	950,338	31,010	18,154,980
CHIAUTLA	82,713	41,674	805,461	108,354	37,821	21,640,912
CHICOLOAPAN	242,608	140,561	0	3,015,152	127,457	73,072,453
CHICONCUAC	80,509	40,277	1,056,885	1,248,885	37,221	22,975,841
CHIMALHUACÁN	715,108	419,953	16,303,209	15,844,816	382,844	249,599,213
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	329,432	271,492	10,944,231	18,664,413	245,213	167,798,927
COATEPEC HARINAS	90,766	56,600	1,284,751	2,512,494	51,803	31,959,434
COCOTITLÁN	68,721	37,239	0	1,437,153	34,065	20,322,767
COYOTEPEC	92,866	50,189	987,948	1,081,243	46,287	27,204,531
CUAUTITLÁN	222,092	171,082	5,606,056	7,973,208	153,394	101,860,555
CUAUTITLÁN IZCALLI	574,578	681,294	18,751,659	50,396,956	629,509	409,141,433
DONATO GUERRA	89,636	45,580	2,739,197	581,994	41,770	25,709,462
ECATEPEC DE MORELOS	1,595,732	1,368,300	57,996,005	22,360,424	1,249,421	776,426,646
ECATZINGO	64,712	33,298	137,066	748,841	30,591	18,062,272
EL ORO	89,168	52,902	1,403,866	2,370,595	48,294	30,015,888
HUEHUETOCA	207,477	111,357	5,736,323	5,369,336	102,884	72,512,466
HUEYPOXTLA	98,367	51,744	1,399,223	1,038,876	46,953	29,210,900
HUIXQUILUCAN	321,490	603,779	0	61,661,270	559,753	357,772,074
ISIDRO FABELA	65,744	31,606	606,441	7,306	28,689	15,908,192
IXTAPALUCA	562,446	313,962	17,131,289	27,426,808	284,854	207,955,085
IXTAPAN DE LA SAL	89,144	62,555	1,935,321	3,857,627	57,401	36,545,276
IXTAPAN DEL ORO	60,635	33,695	0	0	31,178	16,486,834
IXTLAHUACA	204,569	122,134	6,219,508	5,679,161	111,942	74,443,759
JALTENCO	81,001	46,176	524,381	681,892	42,545	24,834,440
JILOTEPEC	136,690	107,612	2,935,872	3,184,624	98,905	61,679,665
JILOTZINGO	73,189	44,102	255,214	97,597	41,380	22,308,569
JIQUIPILCO	126,532	76,884	2,095,208	4,671,023	70,935	45,619,738
JOCOTITLÁN	119,448	74,549	2,217,412	3,722,448	68,254	44,595,224
JOQUICINGO	69,022	34,464	436,762	1,008,386	31,575	18,470,391
JUCHITEPEC	79,969	39,682	734,244	324,181	36,337	20,912,578
LA PAZ	339,402	238,538	8,867,091	11,245,168	221,457	142,253,900
LERMA	214,112	215,857	0	15,597,497	198,002	121,257,820
LUVIANOS	81,567	44,406	867,193	0	40,208	23,076,269
MALINALCO	80,943	46,959	914,996	1,812,797	42,805	26,032,856
MELCHOR OCAMPO	111,914	62,799	1,960,690	6,041,803	57,519	39,512,899
METEPEC	281,534	359,670	9,355,456	40,086,568	327,384	227,430,794
MEXICALTZINGO	67,503	34,566	379,256	77,949	31,627	17,931,441
MORELOS	85,634	45,070	1,674,674	1,896,610	40,805	25,559,027
NAUCALPAN DE JUÁREZ	836,165	1,358,652	29,194,804	107,308,494	1,253,644	829,405,602
NEXTLALPAN	108,038	52,156	2,396,684	1,079,268	48,213	29,692,162
NEZAHUALCÓYOTL	1,063,565	1,019,674	0	23,453,000	949,639	532,917,494
NICOLÁS ROMERO	457,904	291,458	12,839,733	15,347,583	268,332	178,119,837
NOPALTEPEC	64,266	38,332	287,850	5,943	36,141	19,530,501
OCOYOACAC	122,108	79,201	2,648,991	5,434,255	73,064	47,758,100
OCUILAN	88,500	51,229	263,238	116,192	46,597	26,035,115
OTUMBA	88,601	47,451	1,107,181	1,638,243	43,467	27,242,440
OTZOLOAPAN	59,152	35,859	106,139	964,288	33,287	18,568,849
OTZOLOTEPEC	137,731	70,395	2,868,355	3,132,523	64,518	41,929,725
OZUMBA	83,406	43,098	1,094,831	1,538,642	38,883	24,394,860
PAPALOTLA	59,125	30,364	0	631,423	28,183	15,381,851

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
POLOTITLÁN	68,607	37,481	525,266	1,127,088	34,416	20,068,212
RAYÓN	69,531	46,726	418,888	1,350,275	45,039	24,995,289
SAN ANTONIO LA ISLA	84,509	39,557	1,084,312	0	35,863	20,726,740
SAN FELIPE DEL PROGRESO	190,317	102,431	4,104,770	3,598,225	93,587	60,077,164
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	148,315	75,569	2,710,681	3,214,284	69,474	44,706,516
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	81,905	42,133	1,003,819	1,081,804	38,818	23,076,367
SAN MATEO ATENCO	145,820	90,428	2,771,987	4,445,617	83,091	55,234,814
SAN SIMÓN DE GUERRERO	60,839	34,928	118,218	0	33,045	17,279,266
SANTO TOMÁS	63,683	31,336	288,488	0	28,657	15,701,215
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	67,986	30,598	723,229	1,252,396	25,896	16,775,082
SULTEPEC	77,187	53,607	1,461,275	0	48,630	27,435,056
TECÁMAC	567,403	464,576	0	5,324,415	426,124	234,371,207
TEJUPILCO	128,832	78,864	4,327,973	1,700,226	72,577	45,436,856
TEMAMATLA	67,806	31,307	396,196	647,445	28,359	16,821,100
TEMASCALAPA	95,403	57,227	1,727,400	2,776,523	52,094	32,822,764
TEMASCALCINGO	116,779	70,058	2,703,276	2,239,656	64,227	40,097,733
TEMASCALTEPEC	87,367	54,349	1,309,392	3,300,381	49,914	31,385,496
TEMOAYA	153,639	80,386	3,696,690	4,703,546	73,218	49,169,919
TENANCINGO	152,619	89,537	3,486,846	4,707,651	81,567	53,390,936
TENANGO DEL AIRE	65,210	36,445	189,360	91,611	34,101	18,322,632
TENANGO DEL VALLE	139,357	80,858	2,597,555	3,785,645	74,434	49,549,573
TEOLOYUCAN	115,884	78,240	2,267,274	3,253,666	72,131	44,628,492
TEOTIHUACÁN	109,373	61,881	2,482,381	1,618,332	56,761	35,247,716
TEPETLAOXTOC	85,072	45,877	0	182,701	42,270	22,924,174
TEPETLIXPA	73,772	36,442	552,948	919,814	32,919	19,625,116
TEPOTZOTLÁN	151,700	121,787	3,608,189	5,440,098	111,608	69,947,258
TEQUIXQUIAC	91,559	51,445	1,944,564	1,846,883	47,984	29,235,430
TEXCALTITLÁN	71,882	39,565	650,596	10,637	36,154	20,415,160
TEXCALYACAC	59,943	28,653	213,268	893,393	26,028	15,009,752
TEXCOCO	314,556	203,974	0	12,210,117	185,146	115,407,861
TEZOYUCA	98,635	45,399	1,451,674	1,638,881	41,813	26,138,087
TIANGUISTENCO	133,494	80,845	3,036,059	4,237,242	73,622	50,031,092
TIMILPAN	69,945	39,496	607,260	1,494,700	36,541	21,417,378
TLALMANALCO	100,651	58,060	1,975,130	2,517,661	53,144	34,401,968
TLALNEPANTLA DE BAZ	684,206	1,243,756	23,195,699	72,561,750	1,138,478	710,466,069
TLATLAYA	84,321	60,327	1,567,053	0	55,607	31,044,400
TOLUCA	907,515	1,007,056	31,288,262	66,243,925	927,715	627,841,384
TONANITLA	68,511	35,963	411,672	1,966,124	33,343	20,317,746
TONATICO	66,665	43,301	308,109	1,024,685	41,059	22,637,924
TULTEPEC	202,233	132,257	4,750,560	4,975,890	120,617	80,298,596
TULTITLÁN	538,215	496,914	16,411,683	28,338,108	455,260	306,939,398
VALLE DE BRAVO	112,260	117,300	2,227,737	16,691,564	106,180	78,663,751
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	421,495	268,600	29,153,999	2,889,561	246,721	168,411,823
VILLA DE ALLENDE	104,472	51,518	0	1,774,543	47,278	27,224,322
VILLA DEL CARBÓN	102,807	59,791	1,639,328	2,833,284	55,036	34,352,593
VILLA GUERRERO	119,282	66,170	3,087,094	3,044,586	60,496	39,256,732
VILLA VICTORIA	155,915	82,406	3,029,056	3,328,670	75,947	48,493,955
XALATLACO	83,314	41,227	812,817	2,372,856	38,137	23,774,973
XONACATLÁN	105,744	53,749	1,643,592	4,752,163	49,060	34,277,580
ZACAZONAPAN	59,356	30,386	152,229	0	28,159	14,965,141
ZACUALPAN	67,236	36,906	452,503	0	33,478	18,500,247
ZINACANTEPEC	245,532	152,980	6,291,866	13,888,882	139,251	98,449,697
ZUMPAHUACÁN	72,211	37,654	429,500	2,021,663	34,704	21,144,853
ZUMPANGO	317,266	156,146	9,325,644	4,886,266	142,663	99,855,301
TOTAL	**22,737,698**	**18,194,059**	**485,405,026**	**896,841,621**	**16,705,510**	**10,605,426,189**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	3,049,006	110,229	112,403	67,444	3,339,082
ACOLMAN	4,471,381	161,776	164,936	98,988	4,897,081
ACULCO	2,793,615	100,974	102,972	61,781	3,059,342
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	2,327,832	84,096	85,771	51,453	2,549,152
ALMOLOYA DE JUÁREZ	4,513,816	163,309	166,497	99,925	4,943,548
ALMOLOYA DEL RÍO	2,291,618	82,775	84,433	50,650	2,509,476
AMANALCO	2,442,344	88,235	89,999	53,992	2,674,571
AMATEPEC	2,463,873	89,026	90,795	54,470	2,698,163
AMECAMECA	2,850,922	103,051	105,088	63,052	3,122,113
APAXCO	2,555,217	92,335	94,168	56,495	2,798,215
ATENCO	3,153,559	114,010	116,264	69,763	3,453,596
ATIZAPÁN	2,295,599	82,927	84,580	50,738	2,513,845
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	9,305,465	336,947	343,452	206,176	10,192,040
ATLACOMULCO	3,618,811	130,877	133,446	80,079	3,963,213
ATLAUTLA	2,555,245	92,336	94,169	56,496	2,798,246
AXAPUSCO	2,240,136	68,994	71,008	41,364	2,421,502
AYAPANGO	1,753,298	56,190	51,549	32,462	1,893,499
CALIMAYA	3,057,463	110,534	112,716	67,632	3,348,345
CAPULHUAC	2,624,164	94,834	96,714	58,024	2,873,736
CHALCO	7,608,665	275,459	280,789	168,551	8,333,465
CHAPA DE MOTA	2,553,016	92,255	94,086	56,446	2,795,803
CHAPULTEPEC	1,790,930	57,544	52,927	33,286	1,934,687
CHIAUTLA	2,529,783	91,405	93,228	55,931	2,770,348

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
CHICOLOAPAN	3,534,867	147,107	155,062	92,774	3,929,810
CHICONCUAC	1,159,374	61,019	67,338	40,100	1,327,831
CHIMALHUACÁN	11,295,284	401,957	403,919	244,038	12,345,198
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,145,267	222,429	226,747	136,102	6,730,545
COATEPEC HARINAS	2,647,801	95,690	97,587	58,548	2,899,626
COCOTITLÁN	2,324,597	83,983	85,656	51,384	2,545,621
COYOTEPEC	2,678,575	96,797	98,723	59,230	2,933,326
CUAUTITLÁN	4,572,199	165,419	168,657	101,222	5,007,497
CUAUTITLÁN IZCALLI	8,399,634	323,393	334,716	200,646	9,258,389
DONATO GUERRA	513,856	18,621	18,977	11,394	562,848
ECATEPEC DE MORELOS	24,424,780	872,902	890,281	533,292	26,721,255
ECATZINGO	2,265,981	81,855	83,487	50,082	2,481,404
EL ORO	2,624,384	94,842	96,722	58,029	2,873,977
HUEHUETOCA	4,358,107	157,667	160,748	96,473	4,772,995
HUEYPOXTLA	2,759,175	99,726	101,700	61,018	3,021,619
HUIXQUILUCAN	6,028,882	218,212	222,449	133,521	6,603,064
ISIDRO FABELA	2,281,127	82,403	84,045	50,417	2,497,993
IXTAPALUCA	9,559,909	346,167	352,848	211,818	10,470,743
IXTAPAN DE LA SAL	1,285,960	65,613	72,011	42,906	1,466,490
IXTAPAN DEL ORO	2,206,254	79,690	81,281	48,757	2,415,982
IXTLAHUACA	4,315,487	156,123	159,174	95,528	4,726,312
JALTENCO	2,504,690	90,504	92,302	55,375	2,742,871
JILOTEPEC	3,320,772	120,077	122,439	73,471	3,636,759
JILOTZINGO	272,837	9,887	10,076	6,050	298,850
JIQUIPILCO	3,171,911	114,683	116,942	70,170	3,473,705
JOCOTITLÁN	3,068,113	110,921	113,109	67,868	3,360,011
JOQUICINGO	2,329,003	84,143	85,819	51,482	2,550,448
JUCHITEPEC	874,394	38,775	45,290	25,637	984,097
LA PAZ	4,173,993	151,255	154,144	92,555	4,571,946
LERMA	4,455,331	161,190	164,338	98,629	4,879,488
LUVIANOS	673,122	36,303	36,365	23,057	768,848
MALINALCO	2,503,840	90,474	92,270	55,356	2,741,940
MELCHOR OCAMPO	2,957,699	106,920	109,031	65,420	3,239,070
METEPEC	5,443,347	196,985	200,825	120,537	5,961,695
MEXICALTZINGO	2,306,891	83,336	84,997	50,989	2,526,213
MORELOS	2,572,595	92,965	94,809	56,880	2,817,250
NAUCALPAN DE JUÁREZ	11,731,218	437,016	444,734	268,260	12,881,229
NEXTLALPAN	2,623,840	82,906	85,178	49,872	2,841,797
NEZAHUALCÓYOTL	16,903,415	612,276	624,041	374,655	18,514,387
NICOLÁS ROMERO	7,526,161	265,373	264,727	160,461	8,216,722
NOPALTEPEC	2,259,447	81,618	83,245	49,937	2,474,247
OCOYOACAC	3,107,082	112,333	114,548	68,732	3,402,695
OCUILAN	2,614,096	94,470	96,360	57,815	2,862,740
OTUMBA	2,616,066	94,540	96,415	57,844	2,864,865
OTZOLOAPAN	2,184,498	78,892	80,478	48,275	2,392,143
OTZOLOTEPEC	3,336,036	120,630	123,003	73,809	3,653,478
OZUMBA	2,539,930	91,782	93,603	56,156	2,781,471
PAPALOTLA	2,184,114	78,888	80,463	48,266	2,391,731
POLOTITLÁN	205,883	7,472	7,596	4,561	225,512
RAYÓN	2,336,613	84,414	86,095	51,648	2,558,769
SAN ANTONIO LA ISLA	2,556,096	92,367	94,200	56,515	2,799,178
SAN FELIPE DEL PROGRESO	4,106,642	148,555	151,461	90,897	4,497,555
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	3,491,140	126,250	128,731	77,248	3,823,369
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,517,937	90,984	92,791	55,668	2,757,381
SAN MATEO ATENCO	3,454,552	124,925	127,380	76,437	3,783,295
SAN SIMÓN DE GUERRERO	2,209,233	79,798	81,391	48,823	2,419,245
SANTO TOMÁS	2,250,919	81,308	82,930	49,748	2,464,905
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	2,313,836	83,593	85,259	51,146	2,533,834
SULTEPEC	1,947,038	63,201	58,693	36,748	2,105,679
TECÁMAC	9,632,548	348,791	355,531	213,429	10,550,299
TEJUPILCO	3,205,619	115,894	118,187	70,917	3,510,618
TEMAMATLA	2,311,196	83,497	85,161	51,087	2,530,942
TEMASCALAPA	2,715,746	98,144	100,096	60,055	2,974,041
TEMASCALCINGO	3,028,993	109,496	111,664	67,001	3,317,153
TEMASCALTEPEC	2,597,988	93,885	95,747	57,444	2,845,064
TEMOAYA	3,569,007	129,078	131,612	78,978	3,908,674
TENANCINGO	2,216,142	99,318	106,362	63,532	2,485,354
TENANGO DEL AIRE	2,273,294	82,111	83,756	50,244	2,489,405
TENANGO DEL VALLE	3,359,847	121,492	123,882	74,337	3,679,558
TEOLOYUCAN	3,015,885	109,021	111,180	66,710	3,302,795
TEOTIHUACÁN	2,920,460	105,571	107,656	64,594	3,198,280
TEPETLAOXTOC	446,982	16,197	16,507	9,911	489,598
TEPETLIXPA	1,060,708	57,442	63,692	37,911	1,219,753
TEPOTZOTLÁN	3,540,736	128,048	130,562	78,348	3,877,694
TEQUIXQUIAC	2,659,413	96,111	98,016	58,806	2,912,346
TEXCALTITLÁN	2,371,066	85,662	87,367	52,412	2,596,507
TEXCALYACAC	2,196,111	79,322	80,906	48,532	2,404,871
TEXCOCO	3,809,890	138,060	140,698	84,481	4,173,129
TEZOYUCA	2,763,115	99,869	101,845	61,105	3,025,935
TIANGUISTENCO	3,273,937	118,372	120,710	72,432	3,585,451
TIMILPAN	2,342,680	84,634	86,319	51,782	2,565,414
TLALMANALCO	2,792,655	100,931	102,936	61,760	3,058,283
TLALNEPANTLA DE BAZ	11,344,200	410,825	418,741	251,384	12,425,150
TLATLAYA	2,553,351	92,260	94,099	56,454	2,796,163
TOLUCA	14,616,624	529,409	539,590	323,947	16,009,571

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
TONANITLA	2,321,665	83,872	85,543	51,316	2,542,396
TONATICO	2,294,610	82,892	84,544	50,716	2,512,762
TULTEPEC	4,281,254	154,882	157,909	94,769	4,688,814
TULTITLÁN	9,204,668	333,299	339,734	203,944	10,081,646
VALLE DE BRAVO	2,461,030	81,818	77,674	48,145	2,668,666
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7,494,379	271,318	276,569	166,017	8,208,283
VILLA DE ALLENDE	2,346,896	77,690	73,459	45,614	2,543,658
VILLA DEL CARBÓN	2,824,252	102,084	104,103	62,461	3,092,900
VILLA GUERRERO	3,065,670	110,833	113,018	67,814	3,357,335
VILLA VICTORIA	3,602,503	130,286	132,844	79,718	3,945,350
XALATLACO	2,538,595	91,733	93,554	56,127	2,780,008
XONACATLÁN	2,867,284	103,644	105,692	63,415	3,140,035
ZACAZONAPAN	1,909,994	57,045	58,833	34,057	2,059,928
ZACUALPAN	2,302,983	83,195	84,853	50,902	2,521,933
ZINACANTEPEC	4,915,768	177,868	181,342	108,839	5,383,817
ZUMPAHUACÁN	2,375,881	85,827	87,545	52,519	2,601,772
ZUMPANGO	5,187,667	168,727	166,862	100,476	5,623,732
TOTAL	**466,484,879**	**16,904,198**	**17,227,093**	**10,343,921**	**510,960,091**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

SEGUNDO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de abril del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	7,050,984	1,279,222	128,310	0	113,616	3,276,263	160,408
ACOLMAN	10,542,303	1,912,634	191,844	0	169,873	1,712,666	292,205
ACULCO	5,772,323	1,047,242	105,042	0	93,012	622,740	136,746
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	3,732,995	677,257	67,931	0	60,151	237,343	93,591
ALMOLOYA DE JUÁREZ	12,534,388	2,274,047	228,095	0	201,972	2,928,639	296,122
ALMOLOYA DEL RÍO	3,002,319	544,695	54,635	0	48,378	224,159	90,235
AMANALCO	4,023,749	730,007	73,222	0	64,837	229,155	104,200
AMATEPEC	5,071,066	920,017	92,281	0	81,712	243,120	106,196
AMECAMECA	6,480,592	1,175,739	117,931	0	104,425	2,131,362	142,055
APAXCO	5,110,271	927,129	92,994	0	82,344	1,623,759	114,658
ATENCO	5,332,761	967,495	97,043	0	85,929	1,227,048	170,095
ATIZAPÁN	3,499,252	634,851	63,678	0	56,385	261,813	90,604
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	67,982,915	12,333,778	1,237,119	0	1,095,440	18,555,485	740,073
ATLACOMULCO	12,563,409	2,279,312	228,623	0	202,440	3,603,337	213,200
ATLAUTLA	4,340,695	787,509	78,990	0	69,944	521,196	114,660
AXAPUSCO	4,740,410	860,027	86,264	0	76,384	328,426	111,135
AYAPANGO	3,065,815	556,214	55,790	0	49,401	152,648	86,877
CALIMAYA	6,534,281	1,185,480	118,908	0	105,290	1,071,513	161,192
CAPULHUAC	4,584,070	831,663	83,419	0	73,865	602,741	121,046
CHALCO	26,483,028	4,804,675	481,925	0	426,733	6,460,231	582,863
CHAPA DE MOTA	4,483,680	813,450	81,592	0	72,248	481,431	114,453
CHAPULTEPEC	3,196,011	579,835	58,159	0	51,499	460,055	90,334
CHIAUTLA	4,215,208	764,743	76,706	0	67,922	450,817	112,301
CHICOLOAPAN	14,227,381	2,581,198	258,903	0	229,252	1,913,253	329,395
CHICONCUAC	3,841,070	696,865	69,898	0	61,893	644,948	109,309
CHIMALHUACÁN	41,751,370	7,574,729	759,771	0	672,759	11,135,206	970,919
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	27,819,726	5,047,185	506,250	0	448,272	5,322,347	447,278
COATEPEC HARINAS	5,552,906	1,007,434	101,049	0	89,477	644,708	123,236
COCOTITLÁN	3,670,738	665,962	66,798	0	59,148	144,889	93,304
COYOTEPEC	4,806,817	872,075	87,472	0	77,454	684,992	126,087
CUAUTITLÁN	17,942,388	3,255,192	326,507	0	289,114	5,439,970	301,540
CUAUTITLÁN IZCALLI	64,830,178	11,761,794	1,179,748	0	1,044,639	9,568,252	780,119
DONATO GUERRA	4,467,377	810,492	81,295	0	71,985	544,586	121,701
ECATEPEC DE MORELOS	135,014,571	24,494,974	2,456,928	0	2,175,552	28,275,956	2,166,564
ECATZINGO	3,238,964	587,628	58,941	0	52,191	445,962	87,861
EL ORO	5,239,343	950,546	95,343	0	84,424	609,129	121,066
HUEHUETOCA	10,614,120	1,925,663	193,151	0	171,030	6,254,961	281,697
HUEYPOXTLA	5,228,105	948,507	95,138	0	84,243	1,516,819	133,555
HUIXQUILUCAN	56,949,996	10,332,134	1,036,348	0	917,662	4,838,639	436,495
ISIDRO FABELA	3,203,161	581,132	58,290	0	51,614	180,219	89,262
IXTAPALUCA	31,711,038	5,753,165	577,062	0	510,975	8,407,816	763,647
IXTAPAN DE LA SAL	6,095,715	1,105,913	110,927	0	98,223	605,192	121,033
IXTAPAN DEL ORO	3,203,524	581,198	58,296	0	51,620	62,681	82,326
IXTLAHUACA	11,907,865	2,160,380	216,693	0	191,877	2,594,850	277,748
JALTENCO	4,439,893	805,506	80,795	0	71,542	1,048,925	109,977
JILOTEPEC	10,416,999	1,889,901	189,563	0	167,854	3,201,245	185,587
JILOTZINGO	3,972,976	720,796	72,298	0	64,018	334,833	99,370
JIQUIPILCO	7,336,005	1,330,932	133,497	0	118,208	1,324,415	171,795
JOCOTITLÁN	7,298,679	1,324,160	132,818	0	117,607	2,250,014	162,178
JOQUICINGO	3,387,094	614,502	61,637	0	54,578	226,226	93,712
JUCHITEPEC	3,896,716	706,960	70,911	0	62,790	409,463	108,576
LA PAZ	22,306,310	4,046,915	405,919	0	359,432	5,070,630	460,815
LERMA	21,066,428	3,821,970	383,356	0	339,453	1,858,388	290,705
LUVIANOS	4,513,803	818,915	82,140	0	72,733	458,125	110,746
MALINALCO	4,677,382	848,593	85,117	0	75,369	459,039	109,898
MELCHOR OCAMPO	6,158,956	1,117,387	112,078	0	99,242	916,580	151,948
METEPEC	35,972,817	6,526,356	654,616	0	579,647	4,391,070	382,245

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
MEXICALTZINGO	3,415,064	619,577	62,146	0	55,029	536,220	91,651
MORELOS	4,589,192	832,593	83,512	0	73,948	424,158	116,268
NAUCALPAN DE JUÁREZ	129,764,528	23,542,487	2,361,391	0	2,090,956	33,569,217	1,135,281
NEXTLALPAN	4,971,182	901,895	90,463	0	80,103	834,886	146,686
NEZAHUALCÓYOTL	94,119,792	17,075,652	1,712,745	0	1,516,596	11,691,367	1,444,028
NICOLÁS ROMERO	28,050,459	5,089,045	510,448	0	451,990	6,957,849	621,707
NOPALTEPEC	3,406,653	618,051	61,993	0	54,893	494,103	87,255
OCOYOACAC	7,572,804	1,373,894	137,806	0	122,024	1,171,108	165,788
OCUILAN	5,124,353	929,684	93,250	0	82,571	555,308	120,158
OTUMBA	4,648,562	843,364	84,592	0	74,904	1,299,509	120,295
OTZOLOAPAN	3,377,687	612,796	61,465	0	54,426	87,186	80,312
OTZOLOTEPEC	6,875,723	1,247,426	125,121	0	110,792	1,335,506	187,001
OZUMBA	4,436,833	804,951	80,739	0	71,493	545,981	113,242
PAPALOTLA	2,865,612	519,893	52,147	0	46,175	64,244	80,275
POLOTITLÁN	3,651,438	662,461	66,447	0	58,837	229,149	93,149
RAYÓN	3,798,088	689,067	69,116	0	61,200	259,748	94,404
SAN ANTONIO LA ISLA	4,021,650	729,627	73,184	0	64,803	442,972	114,739
SAN FELIPE DEL PROGRESO	10,097,695	1,831,971	183,753	0	162,709	2,285,908	258,398
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	7,303,087	1,324,960	132,898	0	117,678	1,633,719	201,371
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,055,829	735,827	73,806	0	65,353	452,374	111,204
SAN MATEO ATENCO	8,771,851	1,591,430	159,626	0	141,345	3,564,803	197,983
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,064,671	556,007	55,769	0	49,382	133,679	82,602
SANTO TOMÁS	3,099,870	562,393	56,410	0	49,950	156,771	86,464
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,773,184	684,549	68,663	0	60,799	183,751	92,307
SULTEPEC	5,410,327	981,567	98,454	0	87,179	316,891	104,798
TECÁMAC	45,362,892	8,229,948	825,491	0	730,953	5,110,364	770,377
TEJUPILCO	7,592,934	1,377,546	138,172	0	122,348	1,173,947	174,918
TEMAMATLA	3,195,962	579,826	58,159	0	51,498	492,065	92,061
TEMASCALAPA	5,727,424	1,039,096	104,225	0	92,289	654,960	129,531
TEMASCALCINGO	6,831,771	1,239,452	124,321	0	110,083	1,051,123	158,553
TEMASCALTEPEC	5,270,610	956,219	95,912	0	84,928	509,339	118,621
TEMOAYA	8,010,711	1,453,341	145,775	0	129,080	1,539,206	208,599
TENANCINGO	8,924,742	1,619,168	162,408	0	143,809	1,706,029	207,214
TENANGO DEL AIRE	3,331,937	604,495	60,633	0	53,689	188,576	88,537
TENANGO DEL VALLE	7,779,334	1,411,363	141,564	0	125,352	3,428,449	189,208
TEOLOYUCAN	7,497,451	1,360,223	136,435	0	120,810	1,131,157	157,339
TEOTIHUACÁN	6,036,074	1,095,093	109,841	0	97,262	1,003,868	148,498
TEPETLAOXTOC	4,412,678	800,569	80,300	0	71,104	306,076	115,505
TEPETLIXPA	3,743,138	679,098	68,116	0	60,315	332,272	100,162
TEPOTZOTLÁN	11,928,410	2,164,108	217,067	0	192,208	1,823,626	205,967
TEQUIXQUIAC	4,746,887	861,202	86,382	0	76,489	712,474	124,312
TEXCALTITLÁN	3,908,419	709,084	71,123	0	62,978	280,304	97,596
TEXCALYACAC	2,906,831	527,371	52,897	0	46,839	86,361	81,386
TEXCOCO	20,558,646	3,729,846	374,116	0	331,271	3,270,696	427,080
TEZOYUCA	4,376,123	793,937	79,635	0	70,515	729,443	133,920
TIANGUISTENCO	8,064,506	1,463,100	146,754	0	129,947	3,077,143	181,248
TIMILPAN	3,749,826	680,311	68,237	0	60,423	247,253	94,966
TLALMANALCO	5,698,614	1,033,869	103,701	0	91,824	1,562,743	136,657
TLALNEPANTLA DE BAZ	121,966,328	22,127,701	2,219,483	0	1,965,300	13,344,369	928,963
TLATLAYA	5,775,868	1,047,885	105,106	0	93,069	517,021	114,485
TOLUCA	96,760,498	17,554,741	1,760,800	0	1,559,147	35,956,294	1,232,155
TONANITLA	3,406,237	617,975	61,985	0	54,886	237,058	93,019
TONATICO	3,756,058	681,442	68,351	0	60,523	227,111	90,512
TULTEPEC	13,155,655	2,386,760	239,400	0	211,983	5,419,708	274,576
TULTITLÁN	48,606,016	8,818,331	884,508	0	783,211	18,997,923	730,747
VALLE DE BRAVO	11,940,843	2,166,363	217,294	0	192,408	1,788,687	152,419
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	26,026,551	4,721,858	473,618	0	419,378	5,504,890	572,274
VILLA DE ALLENDE	5,013,657	909,601	91,236	0	80,787	498,531	141,844
VILLA DEL CARBÓN	5,755,903	1,044,263	104,743	0	92,748	828,437	139,584
VILLA GUERRERO	6,518,555	1,182,627	118,621	0	105,037	973,192	161,952
VILLA VICTORIA	7,895,224	1,432,388	143,673	0	127,219	1,760,341	211,690
XALATLACO	3,911,079	709,566	71,172	0	63,021	504,140	113,118
XONACATLÁN	5,328,023	966,635	96,957	0	85,853	1,576,606	143,571
ZACAZONAPAN	2,881,881	522,844	52,443	0	46,437	81,467	80,589
ZACUALPAN	3,734,606	677,550	67,961	0	60,177	212,542	91,288
ZINACANTEPEC	15,285,477	2,773,163	278,158	0	246,302	3,325,280	333,365
ZUMPAHUACÁN	3,619,295	656,629	65,862	0	58,319	311,475	98,042
ZUMPANGO	15,449,295	2,802,883	281,139	0	248,942	8,902,325	430,760
TOTAL	**1,767,812,038**	**320,724,718**	**32,169,770**	**0**	**28,485,576**	**359,801,550**	**30,871,516**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	31,659	24,189	718,938	1,179,618	17,808	13,981,015
ACOLMAN	57,671	36,167	0	520,687	26,626	15,462,674
ACULCO	26,989	19,803	227,141	67,660	14,579	8,133,276
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	18,472	12,806	129,481	28,884	9,428	5,068,341
ALMOLOYA DE JUÁREZ	58,444	43,001	1,756,670	4,097,683	31,657	24,450,717
ALMOLOYA DEL RÍO	17,809	10,300	137,879	21,291	7,583	4,159,283
AMANALCO	20,565	13,804	0	0	10,162	5,269,702
AMATEPEC	20,959	17,397	0	0	12,808	6,565,556
AMECAMECA	28,037	22,232	481,067	94,362	16,367	10,794,169
APAXCO	22,629	17,531	250,761	840,577	12,907	9,095,561

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ATENCO	33,571	18,295	758,358	511,826	13,468	9,215,888
ATIZAPÁN	17,882	12,005	197,498	299,605	8,838	5,142,409
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	146,064	233,223	5,028,111	560,334	171,698	108,084,241
ATLACOMULCO	42,078	43,100	986,484	2,121,531	31,730	22,315,245
ATLAUTLA	22,630	14,891	313,962	33,130	10,963	6,308,571
AXAPUSCO	21,934	16,263	0	432,549	11,972	6,685,364
AYAPANGO	17,146	10,518	80,889	186,020	7,743	4,269,061
CALIMAYA	31,814	22,417	623,374	1,286,299	16,503	11,157,070
CAPULHUAC	23,890	15,726	315,473	45,456	11,578	6,708,927
CHALCO	115,037	90,853	3,668,969	586,144	66,886	43,767,343
CHAPA DE MOTA	22,589	15,382	266,547	429,710	11,324	6,792,406
CHAPULTEPEC	17,829	10,964	102,575	6,166	8,072	4,581,499
CHIAUTLA	22,164	14,461	223,871	30,846	10,646	5,989,685
CHICOLOAPAN	65,011	48,809	0	142,132	35,933	19,831,267
CHICONCUAC	21,574	13,177	223,424	300,122	9,701	5,991,981
CHIMALHUACÁN	191,625	143,233	6,316,887	5,074,134	105,448	74,696,080
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	88,277	95,439	2,287,340	4,230,431	70,262	46,362,806
COATEPEC HARINAS	24,322	19,050	334,428	741,319	14,024	8,651,954
COCOTITLÁN	18,415	12,593	0	210,526	9,271	4,951,645
COYOTEPEC	24,885	16,490	416,584	344,453	12,140	7,469,451
CUAUTITLÁN	59,513	61,553	1,427,319	308,569	45,315	29,456,981
CUAUTITLÁN IZCALLI	153,968	222,408	4,701,690	12,187,338	163,736	106,593,868
DONATO GUERRA	24,019	15,326	276,994	0	11,283	6,425,058
ECATEPEC DE MORELOS	427,603	463,183	13,500,617	14,968,475	340,994	224,285,419
ECATZINGO	17,341	11,112	112,348	245,935	8,180	4,866,462
EL ORO	23,894	17,974	292,832	517,337	13,233	7,965,120
HUEHUETOCA	55,597	36,413	1,446,565	2,424,502	26,807	23,430,507
HUEYPOXTLA	26,359	17,936	427,199	327,507	13,204	8,818,572
HUIXQUILUCAN	86,149	195,374	0	14,728,276	143,833	89,664,905
ISIDRO FABELA	17,617	10,989	95,432	0	8,090	4,295,806
IXTAPALUCA	150,717	108,788	4,354,708	4,893,477	80,090	57,311,481
IXTAPAN DE LA SAL	23,888	20,912	289,311	788,791	15,395	9,275,300
IXTAPAN DEL ORO	16,248	10,990	0	0	8,091	4,074,974
IXTLAHUACA	54,818	40,851	1,258,461	1,346,725	30,075	20,080,344
JALTENCO	21,705	15,232	318,961	287,974	11,213	7,211,723
JILOTEPEC	36,628	35,737	822,551	1,544,457	26,309	18,516,832
JILOTZINGO	19,612	13,630	198,284	0	10,034	5,505,852
JIQUIPILCO	33,906	25,167	847,034	0	18,528	11,339,489
JOCOTITLÁN	32,008	25,039	615,663	869,067	18,434	12,845,666
JOQUICINGO	18,495	11,620	114,761	313,569	8,554	4,904,749
JUCHITEPEC	21,429	13,368	207,702	35,999	9,842	5,543,756
LA PAZ	90,949	76,524	2,891,465	2,785,161	56,337	38,550,455
LERMA	57,375	72,271	0	515,397	53,206	28,458,547
LUVIANOS	21,857	15,485	264,072	0	11,400	6,369,276
MALINALCO	21,690	16,046	203,288	593,716	11,813	7,101,950
MELCHOR OCAMPO	29,989	21,129	479,917	65,084	15,555	9,167,865
METEPEC	75,442	123,409	1,912,977	6,889,684	90,853	57,599,115
MEXICALTZINGO	18,089	11,716	155,291	39,508	8,625	5,012,914
MORELOS	22,947	15,744	162,431	485,615	11,591	6,817,997
NAUCALPAN DE JUÁREZ	224,064	445,172	8,497,672	9,494,632	327,734	211,453,135
NEXTLALPAN	28,951	17,054	448,833	9,131	12,555	7,541,739
NEZAHUALCÓYOTL	285,000	322,889	0	875,117	237,710	129,280,897
NICOLÁS ROMERO	122,703	96,230	3,909,190	3,469,717	70,844	49,350,183
NOPALTEPEC	17,221	11,687	105,119	0	8,604	4,865,579
OCOYOACAC	32,721	25,979	645,683	1,646,366	19,126	12,913,300
OCUILAN	23,715	17,580	297,260	12,661	12,942	7,269,481
OTUMBA	23,742	15,947	273,273	783,182	11,740	8,179,111
OTZOLOAPAN	15,851	11,588	58,873	242,305	8,531	4,611,019
OTZOLOTEPEC	36,907	23,588	708,043	69,784	17,365	10,737,256
OZUMBA	22,350	15,221	231,297	73,695	11,206	6,407,009
PAPALOTLA	15,843	9,831	0	183,854	7,237	3,845,111
POLOTITLÁN	18,384	12,527	115,242	398,069	9,222	5,314,925
RAYÓN	18,632	13,030	140,303	771,118	9,592	5,924,298
SAN ANTONIO LA ISLA	22,645	13,797	182,101	0	10,157	5,675,675
SAN FELIPE DEL PROGRESO	50,999	34,641	1,334,653	196,999	25,503	16,463,229
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	39,743	25,054	996,252	1,044,620	18,445	12,837,827
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	21,948	13,914	232,334	602,669	10,243	6,375,503
SAN MATEO ATENCO	39,075	30,093	920,123	277,803	22,154	15,716,285
SAN SIMÓN DE GUERRERO	16,303	10,514	93,879	0	7,740	4,070,547
SANTO TOMÁS	17,065	10,634	88,545	0	7,829	4,135,932
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	18,218	12,944	60,179	297,850	9,530	5,261,973
SULTEPEC	20,683	18,561	122,302	0	13,664	7,174,427
TECÁMAC	152,045	155,623	0	1,616,514	114,569	63,068,776
TEJUPILCO	34,523	26,048	593,870	29,184	19,177	11,282,668
TEMAMATLA	18,170	10,964	126,754	189,077	8,072	4,822,608
TEMASCALAPA	25,565	19,649	357,738	64,185	14,465	8,229,127
TEMASCALCINGO	31,293	23,437	524,003	803,403	17,254	10,914,694
TEMASCALTEPEC	23,412	18,081	251,366	1,441,268	13,311	8,783,066
TEMOAYA	41,170	27,482	741,878	1,107,258	20,232	13,424,731
TENANCINGO	40,897	30,617	926,999	147,296	22,540	13,931,721
TENANGO DEL AIRE	17,474	11,431	107,687	23,780	8,415	4,496,655
TENANGO DEL VALLE	37,343	26,688	769,333	36,007	19,648	13,964,289
TEOLOYUCAN	31,053	25,721	664,030	472,517	18,936	11,615,671
TEOTIHUACÁN	29,308	20,707	532,610	527,307	15,245	9,615,813

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
TEPETLAOXTOC	22,797	15,138	0	53,236	11,145	5,888,547
TEPETLIXPA	19,769	12,841	165,667	307,190	9,454	5,498,022
TEPOTZOTLÁN	40,651	40,922	920,606	0	30,126	17,563,691
TEQUIXQUIAC	24,535	16,285	466,422	406,283	11,989	7,533,258
TEXCALTITLÁN	19,262	13,408	138,299	10,637	9,871	5,320,982
TEXCALYACAC	16,063	9,972	45,822	292,784	7,342	4,073,667
TEXCOCO	84,291	70,529	0	5,544,144	51,923	34,442,542
TEZOYUCA	26,431	15,013	387,039	356,979	11,052	6,980,085
TIANGUISTENCO	35,772	27,666	644,366	1,270,326	20,368	15,061,196
TIMILPAN	18,743	12,864	131,864	0	9,471	5,073,958
TLALMANALCO	26,971	19,550	386,560	550,475	14,392	9,625,356
TLALNEPANTLA DE BAZ	183,344	418,420	5,375,984	16,136,887	308,039	184,974,818
TLATLAYA	22,595	19,815	299,382	0	14,588	8,009,815
TOLUCA	243,184	331,948	8,747,497	2,413,835	244,379	166,804,477
TONANITLA	18,359	11,685	144,178	0	8,603	4,653,986
TONATICO	17,864	12,886	121,172	338,568	9,486	5,383,972
TULTEPEC	54,192	45,132	1,475,084	1,309,931	33,226	24,605,647
TULTITLÁN	144,224	166,749	4,490,430	6,047,834	122,760	89,792,732
VALLE DE BRAVO	30,082	40,964	491,816	3,936,488	30,158	20,987,522
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	112,947	89,287	2,360,730	37,855	65,733	40,385,121
VILLA DE ALLENDE	27,995	17,200	0	645,130	12,663	7,438,644
VILLA DEL CARBÓN	27,549	19,746	492,901	397,688	14,537	8,918,099
VILLA GUERRERO	31,964	22,363	425,614	114,836	16,463	9,671,222
VILLA VICTORIA	41,780	27,085	1,015,387	1,112,624	19,940	13,787,353
XALATLACO	22,325	13,417	303,050	581,957	9,878	6,302,724
XONACATLÁN	28,336	18,278	509,780	1,533,157	13,456	10,300,651
ZACAZONAPAN	15,905	9,887	49,411	0	7,279	3,748,144
ZACUALPAN	18,017	12,812	112,539	0	9,432	4,996,924
ZINACANTEPEC	65,795	52,439	1,827,987	2,572,617	38,605	26,799,187
ZUMPAHUACÁN	19,350	12,416	183,826	485,108	9,141	5,519,466
ZUMPANGO	85,017	53,001	2,244,592	97,639	39,019	30,634,611
TOTAL	**6,092,947**	**6,064,686**	**122,240,017**	**165,047,233**	**4,464,799**	**2,843,774,849**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	1,925,957	42,053	35,549	21,755	2,025,314
ACOLMAN	2,823,631	61,653	52,119	31,895	2,969,298
ACULCO	1,764,794	38,534	32,575	19,935	1,855,837
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,470,870	32,116	27,149	16,615	1,546,750
ALMOLOYA DE JUÁREZ	2,850,310	62,236	52,611	32,197	2,997,353
ALMOLOYA DEL RÍO	1,448,011	31,617	26,727	16,357	1,522,712
AMANALCO	1,543,128	33,694	28,483	17,431	1,622,735
AMATEPEC	1,556,718	33,991	28,734	17,585	1,637,027
AMECAMECA	1,800,957	39,323	33,242	20,343	1,893,866
APAXCO	1,614,354	35,249	29,798	18,236	1,697,637
ATENCO	1,991,934	43,493	36,767	22,501	2,094,695
ATIZAPÁN	1,450,523	31,672	26,774	16,385	1,525,354
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	5,874,060	128,259	108,423	66,353	6,177,095
ATLACOMULCO	2,285,529	49,904	42,186	25,817	2,403,436
ATLAUTLA	1,614,372	35,249	29,798	18,236	1,697,655
AXAPUSCO	1,590,361	34,725	29,355	17,965	1,672,405
AYAPANGO	1,425,135	31,117	26,305	16,098	1,498,656
CALIMAYA	1,931,301	42,169	35,648	21,816	2,030,934
CAPULHUAC	1,657,863	36,199	30,601	18,727	1,743,390
CHALCO	4,803,304	104,879	88,659	54,258	5,051,100
CHAPA DE MOTA	1,612,960	35,219	29,772	18,220	1,696,170
CHAPULTEPEC	1,448,687	31,632	26,740	16,364	1,523,423
CHIAUTLA	1,598,304	34,899	29,501	18,054	1,680,758
CHICOLOAPAN	1,738,873	37,968	32,096	19,642	1,828,579
CHICONCUAC	239,865	5,237	4,427	2,709	252,239
CHIMALHUACÁN	7,446,356	162,589	137,445	84,113	7,830,503
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	3,879,835	84,715	71,614	43,826	4,079,990
COATEPEC HARINAS	1,672,779	36,525	30,876	18,896	1,759,075
COCOTITLÁN	1,468,913	32,073	27,113	16,593	1,544,692
COYOTEPEC	1,692,199	36,949	31,235	19,115	1,779,497
CUAUTITLÁN	2,887,209	63,041	53,292	32,614	3,036,156
CUAUTITLÁN IZCALLI	4,808,756	104,998	88,760	54,319	5,056,834
DONATO GUERRA	324,266	7,080	5,985	3,663	340,995
ECATEPEC DE MORELOS	15,589,903	340,401	287,758	176,102	16,394,164
ECATZINGO	1,431,840	31,264	26,429	16,174	1,505,706
EL ORO	1,658,001	36,202	30,603	18,729	1,743,535
HUEHUETOCA	2,752,058	60,090	50,797	31,087	2,894,033
HUEYPOXTLA	1,743,061	38,059	32,173	19,689	1,832,983
HUIXQUILUCAN	3,806,391	83,112	70,258	42,997	4,002,757
ISIDRO FABELA	1,441,385	31,472	26,605	16,282	1,515,744
IXTAPALUCA	6,034,625	131,764	111,387	68,167	6,345,943
IXTAPAN DE LA SAL	319,719	6,981	5,901	3,612	336,213
IXTAPAN DEL ORO	1,394,143	30,441	25,733	15,748	1,466,065
IXTLAHUACA	2,725,163	59,503	50,301	30,783	2,865,750
JALTENCO	1,582,470	34,553	29,209	17,875	1,664,107
JILOTEPEC	2,097,453	45,797	38,715	23,693	2,205,658

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
JILOTZINGO	172,172	3,759	3,178	1,945	181,054
JIQUIPILCO	2,003,515	43,746	36,981	22,632	2,106,874
JOCOTITLÁN	1,938,014	42,316	35,772	21,892	2,037,994
JOQUICINGO	1,471,693	32,134	27,164	16,624	1,547,616
JUCHITEPEC	234,876	5,128	4,335	2,653	246,993
LA PAZ	2,633,974	57,512	48,618	29,753	2,769,858
LERMA	2,813,410	61,430	51,930	31,780	2,958,550
LUVIANOS	249,653	5,451	4,608	2,820	262,532
MALINALCO	1,581,933	34,541	29,199	17,869	1,663,543
MELCHOR OCAMPO	1,868,338	40,795	34,486	21,105	1,964,723
METEPEC	3,436,892	75,044	63,438	38,823	3,614,197
MEXICALTZINGO	1,457,652	31,827	26,905	16,465	1,532,850
MORELOS	1,625,320	35,488	30,000	18,359	1,709,168
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7,227,769	157,816	133,410	81,644	7,600,640
NEXTLALPAN	1,832,495	40,012	33,824	20,700	1,927,031
NEZAHUALCÓYOTL	10,668,706	232,948	196,923	120,513	11,219,090
NICOLÁS ROMERO	5,067,873	110,656	93,543	57,246	5,329,317
NOPALTEPEC	1,427,717	31,174	26,353	16,127	1,501,371
OCOYOACAC	1,962,605	42,853	36,226	22,169	2,063,853
OCUILAN	1,651,817	36,067	30,489	18,659	1,737,032
OTUMBA	1,652,752	36,087	30,506	18,669	1,738,016
OTZOLOAPAN	1,380,423	30,141	25,480	15,593	1,451,637
OTZOLOTEPEC	2,107,085	46,008	38,893	23,801	2,215,787
OZUMBA	1,604,714	35,039	29,620	18,127	1,687,498
PAPALOTLA	1,380,172	30,136	25,475	15,590	1,451,373
POLOTITLÁN	129,798	2,834	2,396	1,466	136,494
RAYÓN	1,476,405	32,237	27,251	16,677	1,552,571
SAN ANTONIO LA ISLA	1,614,909	35,261	29,808	18,242	1,698,219
SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,593,372	56,626	47,868	29,294	2,727,161
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,204,956	48,145	40,699	24,907	2,318,707
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,590,829	34,735	29,363	17,970	1,672,897
SAN MATEO ATENCO	2,181,881	47,641	40,273	24,646	2,294,441
SAN SIMÓN DE GUERRERO	1,396,023	30,482	25,768	15,769	1,468,042
SANTO TOMÁS	1,422,329	31,056	26,253	16,066	1,495,705
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	1,462,122	31,925	26,988	16,516	1,537,550
SULTEPEC	1,547,199	33,783	28,558	17,477	1,627,016
TECÁMAC	6,080,464	132,765	112,233	68,684	6,394,147
TEJUPILCO	2,024,789	44,211	37,374	22,872	2,129,245
TEMAMATLA	1,460,450	31,889	26,957	16,497	1,535,792
TEMASCALAPA	1,715,655	37,461	31,668	19,380	1,804,163
TEMASCALCINGO	1,913,328	41,777	35,316	21,613	2,012,034
TEMASCALTEPEC	1,641,345	35,838	30,296	18,540	1,726,019
TEMOAYA	2,254,190	49,220	41,608	25,463	2,370,481
TENANCINGO	906,700	19,798	16,736	10,242	953,475
TENANGO DEL AIRE	1,436,448	31,364	26,514	16,226	1,510,552
TENANGO DEL VALLE	2,122,114	46,336	39,170	23,971	2,231,591
TEOLOYUCAN	1,905,056	41,596	35,163	21,519	2,003,335
TEOTIHUACÁN	1,844,838	40,282	34,052	20,839	1,940,011
TEPETLAOXTOC	282,066	6,159	5,206	3,186	296,617
TEPETLIXPA	177,569	3,877	3,278	2,006	186,729
TEPOTZOTLÁN	2,236,260	48,828	41,277	25,261	2,351,626
TEQUIXQUIAC	1,680,107	36,685	31,011	18,978	1,766,781
TEXCALTITLÁN	1,498,146	32,712	27,653	16,923	1,575,434
TEXCALYACAC	1,387,742	30,301	25,615	15,676	1,459,334
TEXCOCO	2,404,209	52,495	44,377	27,158	2,528,239
TEZOYUCA	1,745,547	38,114	32,219	19,718	1,835,597
TIANGUISTENCO	2,067,899	45,152	38,169	23,359	2,174,579
TIMILPAN	1,480,234	32,321	27,322	16,721	1,556,597
TLALMANALCO	1,764,187	38,521	32,563	19,928	1,855,199
TLALNEPANTLA DE BAZ	7,160,592	156,350	132,170	80,885	7,529,997
TLATLAYA	1,613,176	35,223	29,776	18,222	1,696,398
TOLUCA	9,225,637	201,439	170,287	104,212	9,701,575
TONANITLA	1,466,972	32,031	27,077	16,571	1,542,651
TONATICO	1,449,900	31,658	26,762	16,378	1,524,698
TULTEPEC	2,703,560	59,032	49,902	30,539	2,843,033
TULTITLÁN	5,810,542	126,872	107,251	65,635	6,110,300
VALLE DE BRAVO	1,871,543	40,865	34,545	21,141	1,968,093
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	4,731,185	103,304	87,328	53,443	4,975,261
VILLA DE ALLENDE	1,799,519	39,292	33,216	20,327	1,892,354
VILLA DEL CARBÓN	1,784,127	38,956	32,931	20,153	1,876,168
VILLA GUERRERO	1,936,472	42,282	35,743	21,874	2,036,372
VILLA VICTORIA	2,275,238	49,679	41,996	25,701	2,392,615
XALATLACO	1,603,865	35,020	29,604	18,117	1,686,606
XONACATLÁN	1,811,282	39,549	33,433	20,460	1,904,724
ZACAZONAPAN	1,382,311	30,182	25,515	15,614	1,453,623
ZACUALPAN	1,455,183	31,774	26,860	16,438	1,530,254
ZINACANTEPEC	3,103,973	67,774	57,293	35,062	3,264,102
ZUMPAHUACÁN	1,501,187	32,778	27,709	16,957	1,578,631
ZUMPANGO	3,767,326	82,259	69,537	42,555	3,961,677
TOTAL	**294,372,645**	**6,427,550**	**5,433,526**	**3,325,203**	**309,558,924**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

TERCERO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de mayo del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	8,699,684	1,729,498	115,934	0	108,964	521,848	229,275
ACOLMAN	13,007,363	2,585,864	173,339	0	162,918	432,787	417,656
ACULCO	7,122,040	1,415,862	94,910	0	89,204	111,267	195,454
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	4,605,865	915,646	61,379	0	57,689	43,039	133,772
ALMOLOYA DE JUÁREZ	15,465,248	3,074,492	206,094	0	193,703	551,260	423,255
ALMOLOYA DEL RÍO	3,704,338	736,423	49,365	0	46,397	46,042	128,975
AMANALCO	4,964,605	986,964	66,160	0	62,182	50,900	148,936
AMATEPEC	6,256,812	1,243,854	83,380	0	78,367	52,787	151,788
AMECAMECA	7,995,920	1,589,589	106,556	0	100,149	434,367	203,043
APAXCO	6,305,183	1,253,471	84,024	0	78,973	262,759	163,883
ATENCO	6,579,698	1,308,044	87,683	0	82,411	191,479	243,120
ATIZAPÁN	4,317,466	858,312	57,536	0	54,076	43,876	129,503
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	83,879,060	16,675,160	1,117,794	0	1,050,588	4,272,620	1,057,804
ATLACOMULCO	15,501,056	3,081,610	206,571	0	194,151	694,273	304,733
ATLAUTLA	5,355,661	1,064,706	71,371	0	67,080	89,101	163,887
AXAPUSCO	5,848,839	1,162,749	77,943	0	73,257	119,221	158,848
AYAPANGO	3,782,681	751,997	50,409	0	47,378	27,645	124,175
CALIMAYA	8,062,164	1,602,758	107,438	0	100,979	171,932	230,396
CAPULHUAC	5,655,943	1,124,402	75,373	0	70,841	138,858	173,014
CHALCO	32,675,437	6,495,878	435,441	0	409,261	1,228,352	833,101
CHAPA DE MOTA	5,532,079	1,099,777	73,722	0	69,289	78,218	163,591
CHAPULTEPEC	3,943,320	783,932	52,550	0	49,390	78,298	129,117
CHIAUTLA	5,200,832	1,033,926	69,308	0	65,141	89,613	160,515
CHICOLOAPAN	17,554,107	3,489,757	233,930	0	219,866	395,270	470,812
CHICONCUAC	4,739,211	942,155	63,156	0	59,359	348,954	156,238
CHIMALHUACÁN	51,513,909	10,240,967	686,487	0	645,213	1,972,075	1,387,759
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	34,324,689	6,823,750	457,420	0	429,918	1,917,916	639,306
COATEPEC HARINAS	6,851,317	1,362,042	91,302	0	85,813	158,985	176,144
COCOTITLÁN	4,529,050	900,375	60,355	0	56,727	30,855	133,362
COYOTEPEC	5,930,773	1,179,038	79,035	0	74,283	124,125	180,219
CUAUTITLÁN	22,137,778	4,400,991	295,014	0	277,276	1,052,078	430,998
CUAUTITLÁN IZCALLI	79,989,133	15,901,843	1,065,955	0	1,001,866	2,734,675	1,115,043
DONATO GUERRA	5,511,964	1,095,779	73,454	0	69,038	92,279	173,950
ECATEPEC DE MORELOS	166,584,432	33,116,992	2,219,946	0	2,086,475	8,334,384	3,096,723
ECATZINGO	3,996,317	794,468	53,256	0	50,054	67,297	125,582
EL ORO	6,464,435	1,285,130	86,147	0	80,967	163,650	173,043
HUEHUETOCA	13,095,973	2,603,480	174,520	0	164,027	975,825	402,636
HUEYPOXTLA	6,450,570	1,282,374	85,962	0	80,794	234,781	190,893
HUIXQUILUCAN	70,266,362	13,968,955	936,387	0	880,088	3,145,353	623,893
ISIDRO FABELA	3,952,142	785,686	52,667	0	49,501	32,108	127,585
IXTAPALUCA	39,125,889	7,778,228	521,402	0	490,053	1,709,868	1,091,500
IXTAPAN DE LA SAL	7,521,049	1,495,185	100,227	0	94,201	161,778	172,996
IXTAPAN DEL ORO	3,952,590	785,775	52,673	0	49,506	13,931	117,671
IXTLAHUACA	14,692,229	2,920,816	195,792	0	184,021	661,910	396,992
JALTENCO	5,478,054	1,089,037	73,002	0	68,613	182,781	157,192
JILOTEPEC	12,852,760	2,555,129	171,279	0	160,981	589,795	265,264
JILOTZINGO	4,901,959	974,510	65,325	0	61,397	65,771	142,032
JIQUIPILCO	9,051,351	1,799,409	120,621	0	113,368	229,886	245,551
JOCOTITLÁN	9,005,297	1,790,253	120,007	0	112,792	351,218	231,805
JOQUICINGO	4,179,084	830,802	55,692	0	52,343	39,752	133,945
JUCHITEPEC	4,807,868	955,804	64,071	0	60,219	79,746	155,191
LA PAZ	27,522,095	5,471,394	366,766	0	344,715	1,050,794	658,654
LERMA	25,992,298	5,167,270	346,380	0	325,554	621,557	415,511
LUVIANOS	5,569,246	1,107,166	74,217	0	69,755	79,804	158,292
MALINALCO	5,771,074	1,147,290	76,907	0	72,283	133,437	157,079
MELCHOR OCAMPO	7,599,077	1,510,697	101,267	0	95,179	162,133	217,183
METEPEC	44,384,181	8,823,577	591,475	0	555,913	1,560,708	546,352
MEXICALTZINGO	4,213,593	837,662	56,151	0	52,775	107,596	130,999
MORELOS	5,662,262	1,125,658	75,457	0	70,920	73,704	166,185
NAUCALPAN DE JUÁREZ	160,106,795	31,829,237	2,133,624	0	2,005,343	9,224,436	1,622,685
NEXTLALPAN	6,133,572	1,219,354	81,738	0	76,823	126,116	209,661
NEZAHUALCÓYOTL	116,127,408	23,086,133	1,547,543	0	1,454,499	3,855,794	2,063,985
NICOLÁS ROMERO	34,609,374	6,880,345	461,213	0	433,484	1,357,734	888,622
NOPALTEPEC	4,203,216	835,599	56,013	0	52,645	76,318	124,716
OCOYOACAC	9,343,520	1,857,492	124,514	0	117,028	241,445	236,966
OCUILAN	6,322,557	1,256,925	84,256	0	79,190	101,648	171,745
OTUMBA	5,735,514	1,140,220	76,433	0	71,838	224,600	171,941
OTZOLOAPAN	4,167,476	828,494	55,537	0	52,198	14,377	114,792
OTZOLOTEPEC	8,483,443	1,686,509	113,053	0	106,255	233,605	267,285
OZUMBA	5,474,278	1,088,287	72,952	0	68,566	192,705	161,860
PAPALOTLA	3,535,665	702,890	47,117	0	44,284	31,372	114,739
POLOTITLÁN	4,505,238	895,641	60,038	0	56,428	47,213	133,140
RAYÓN	4,686,178	931,612	62,449	0	58,695	55,951	134,934
SAN ANTONIO LA ISLA	4,962,015	986,449	66,125	0	62,149	93,271	164,000
SAN FELIPE DEL PROGRESO	12,458,794	2,476,809	166,029	0	156,047	374,597	369,335
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	9,010,736	1,791,335	120,079	0	112,860	269,236	287,824
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	5,004,186	994,832	66,687	0	62,678	93,404	158,946
SAN MATEO ATENCO	10,822,934	2,151,600	144,229	0	135,558	609,786	282,982
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,781,270	751,717	50,390	0	47,361	27,080	118,065
SANTO TOMÁS	3,824,699	760,350	50,969	0	47,904	29,980	123,586
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	4,655,451	925,504	62,040	0	58,310	40,080	131,937
SULTEPEC	6,675,400	1,327,070	88,958	0	83,610	60,434	149,790

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
TECÁMAC	55,969,896	11,126,818	745,869	0	701,025	946,989	1,101,119
TEJUPILCO	9,368,356	1,862,430	124,845	0	117,339	215,036	250,015
TEMAMATLA	3,943,260	783,920	52,549	0	49,389	83,658	131,586
TEMASCALAPA	7,066,643	1,404,849	94,172	0	88,510	106,103	185,142
TEMASCALCINGO	8,429,213	1,675,728	112,330	0	105,576	242,457	226,624
TEMASCALTEPEC	6,503,013	1,292,799	86,661	0	81,450	92,136	169,547
TEMOAYA	9,883,820	1,964,904	131,714	0	123,795	292,325	298,156
TENANCINGO	11,011,576	2,189,102	146,743	0	137,920	365,519	296,177
TENANGO DEL AIRE	4,111,029	817,273	54,785	0	51,491	38,481	126,549
TENANGO DEL VALLE	9,598,342	1,908,151	127,910	0	120,220	560,473	270,439
TEOLOYUCAN	9,250,547	1,839,009	123,275	0	115,863	242,900	224,888
TEOTIHUACÁN	7,447,463	1,480,556	99,247	0	93,280	254,574	212,252
TEPETLAOXTOC	5,444,475	1,082,362	72,554	0	68,192	58,912	165,094
TEPETLIXPA	4,618,380	918,134	61,546	0	57,845	81,387	143,165
TEPOTZOTLÁN	14,717,578	2,925,855	196,130	0	184,338	522,980	294,393
TEQUIXQUIAC	5,856,831	1,164,338	78,050	0	73,357	133,235	177,682
TEXCALTITLÁN	4,822,307	958,675	64,263	0	60,400	58,316	139,496
TEXCALYACAC	3,586,522	713,001	47,795	0	44,921	15,129	116,328
TEXCOCO	25,365,784	5,042,719	338,031	0	317,707	1,307,854	610,437
TEZOYUCA	5,399,372	1,073,395	71,953	0	67,627	141,313	191,415
TIANGUISTENCO	9,950,194	1,978,099	132,599	0	124,627	640,070	259,062
TIMILPAN	4,626,631	919,774	61,656	0	57,949	42,881	135,737
TLALMANALCO	7,031,096	1,397,782	93,698	0	88,065	319,523	195,327
TLALNEPANTLA DE BAZ	150,485,176	29,916,459	2,005,404	0	1,884,832	5,692,873	1,327,789
TLATLAYA	7,126,414	1,416,731	94,968	0	89,259	96,404	163,636
TOLUCA	119,385,578	23,733,857	1,590,962	0	1,495,308	8,968,568	1,761,150
TONANITLA	4,202,702	835,497	56,006	0	52,639	35,880	132,954
TONATICO	4,634,320	921,303	61,758	0	58,045	60,206	129,372
TULTEPEC	16,231,783	3,226,879	216,309	0	203,304	999,450	392,459
TULTITLÁN	59,971,346	11,922,306	799,193	0	751,143	3,982,070	1,044,475
VALLE DE BRAVO	14,732,917	2,928,905	196,335	0	184,530	1,211,250	217,856
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	32,112,224	6,383,911	427,936	0	402,207	1,137,640	817,966
VILLA DE ALLENDE	6,185,978	1,229,773	82,436	0	77,480	93,687	202,741
VILLA DEL CARBÓN	7,101,780	1,411,834	94,640	0	88,950	138,638	199,511
VILLA GUERRERO	8,042,760	1,598,901	107,180	0	100,736	196,456	231,481
VILLA VICTORIA	9,741,330	1,936,577	129,815	0	122,010	330,708	302,573
XALATLACO	4,825,590	959,327	64,307	0	60,441	88,297	161,682
XONACATLÁN	6,573,851	1,306,882	87,605	0	82,338	255,620	205,210
ZACAZONAPAN	3,555,739	706,881	47,385	0	44,536	12,489	115,188
ZACUALPAN	4,607,852	916,041	61,405	0	57,713	43,140	130,481
ZINACANTEPEC	18,859,612	3,749,292	251,328	0	236,217	697,931	476,487
ZUMPAHUACÁN	4,465,579	887,757	59,509	0	55,932	58,356	140,135
ZUMPANGO	19,061,736	3,789,474	254,022	0	238,749	1,292,658	615,695
TOTAL	**2,181,171,721**	**433,617,023**	**29,066,847**	**0**	**27,319,245**	**88,923,078**	**44,125,424**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	44,173	24,189	1,175,394	1,912,762	19,542	14,581,263
ACOLMAN	80,468	36,167	0	275,309	29,219	17,201,090
ACULCO	37,657	19,803	371,353	565,956	15,998	10,039,503
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	25,773	12,806	211,689	944,480	10,346	7,022,484
ALMOLOYA DE JUÁREZ	81,546	43,001	2,871,986	4,000,636	34,740	26,945,961
ALMOLOYA DEL RÍO	24,849	10,300	225,420	314,576	8,321	5,295,005
AMANALCO	28,695	13,804	0	255,126	11,152	6,588,523
AMATEPEC	29,244	17,397	0	0	14,055	7,927,683
AMECAMECA	39,119	22,232	786,498	1,379,396	17,961	12,674,831
APAXCO	31,575	17,531	409,971	468,885	14,163	9,090,419
ATENCO	46,841	18,295	1,239,843	689,631	14,780	10,501,824
ATIZAPÁN	24,951	12,005	322,891	293,438	9,698	6,123,751
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	203,801	233,223	8,220,478	21,728,602	188,419	138,627,551
ATLACOMULCO	58,711	43,100	1,612,807	5,500,918	34,820	27,232,750
ATLAUTLA	31,575	14,891	513,298	3,877	12,031	7,387,477
AXAPUSCO	30,604	16,263	0	431,889	13,138	7,932,752
AYAPANGO	23,924	10,518	132,246	235,407	8,497	5,194,877
CALIMAYA	44,389	22,417	1,019,157	1,399,871	18,110	12,779,611
CAPULHUAC	33,334	15,726	515,768	599,490	12,705	8,415,452
CHALCO	160,509	90,853	5,998,412	3,729,783	73,400	52,130,426
CHAPA DE MOTA	31,518	15,382	435,779	546,710	12,427	8,058,492
CHAPULTEPEC	24,876	10,964	167,700	707,505	8,858	5,956,510
CHIAUTLA	30,926	14,461	366,007	39,931	11,683	7,082,341
CHICOLOAPAN	90,709	48,809	0	2,712,867	39,432	25,255,560
CHICONCUAC	30,102	13,177	365,277	602,926	10,646	7,331,201
CHIMALHUACÁN	267,372	143,233	10,327,503	5,755,051	115,717	83,055,286
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	123,172	95,439	3,739,581	9,792,914	77,104	58,421,208
COATEPEC HARINAS	33,937	19,050	546,758	964,642	15,390	10,305,381
COCOTITLÁN	25,694	12,593	0	1,003,701	10,174	6,762,886
COYOTEPEC	34,722	16,490	681,076	346,464	13,322	8,659,548
CUAUTITLÁN	83,038	61,553	2,333,529	7,386,554	49,729	38,508,538
CUAUTITLÁN IZCALLI	214,829	222,408	7,686,811	15,182,614	179,681	125,294,859

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
DONATO GUERRA	33,514	15,326	452,858	581,994	12,382	8,112,536
ECATEPEC DE MORELOS	596,629	463,183	22,072,212	3,290,643	374,202	242,235,822
ECATZINGO	24,195	11,112	183,678	246,202	8,977	5,561,137
EL ORO	33,339	17,974	478,752	1,164,115	14,521	9,962,074
HUEHUETOCA	77,574	36,413	2,364,996	1,571,976	29,418	21,496,838
HUEYPOXTLA	36,778	17,936	698,429	381,127	14,490	9,474,133
HUIXQUILUCAN	120,202	195,374	0	29,925,200	157,841	120,219,656
ISIDRO FABELA	24,581	10,989	156,023	0	8,878	5,200,159
IXTAPALUCA	210,293	108,788	7,119,529	14,280,873	87,889	72,524,312
IXTAPAN DE LA SAL	33,330	20,912	472,995	1,623,510	16,895	11,713,079
IXTAPAN DEL ORO	22,671	10,990	0	0	8,879	5,014,686
IXTLAHUACA	76,486	40,851	2,057,464	1,534,360	33,003	22,793,924
JALTENCO	30,285	15,232	521,470	316,762	12,305	7,944,733
JILOTEPEC	51,107	35,737	1,344,791	913,685	28,871	18,969,400
JILOTZINGO	27,365	13,630	324,175	70,718	11,011	6,657,893
JIQUIPILCO	47,309	25,167	1,384,820	0	20,332	13,037,814
JOCOTITLÁN	44,661	25,039	1,006,550	1,781,570	20,229	14,489,420
JOQUICINGO	25,806	11,620	187,623	386,236	9,388	5,912,290
JUCHITEPEC	29,900	13,368	339,573	53,775	10,800	6,570,315
LA PAZ	126,899	76,524	4,727,267	5,753,558	61,824	46,160,490
LERMA	80,054	72,271	0	9,566,611	58,387	42,645,893
LUVIANOS	30,497	15,485	431,732	0	12,510	7,548,704
MALINALCO	30,264	16,046	332,357	1,207,136	12,964	8,956,837
MELCHOR OCAMPO	41,844	21,129	784,619	5,314,712	17,070	15,864,910
METEPEC	105,263	123,409	3,127,534	4,964,566	99,701	64,882,679
MEXICALTZINGO	25,239	11,716	253,886	0	9,465	5,699,083
MORELOS	32,018	15,744	265,559	938,343	12,719	8,438,569
NAUCALPAN DE JUÁREZ	312,634	445,172	13,892,877	68,259,534	359,652	290,191,989
NEXTLALPAN	40,394	17,054	733,798	715,463	13,778	9,367,752
NEZAHUALCÓYOTL	397,657	322,889	0	15,294,623	260,860	164,411,392
NICOLÁS ROMERO	171,206	96,230	6,391,149	8,360,177	77,744	59,727,278
NOPALTEPEC	24,028	11,687	171,860	5,943	9,442	5,571,468
OCOYOACAC	45,655	25,979	1,055,630	2,323,116	20,989	15,392,333
OCUILAN	33,089	17,580	485,991	0	14,203	8,567,184
OTUMBA	33,127	15,947	446,775	416,700	12,884	8,345,980
OTZOLOAPAN	22,116	11,588	96,252	476,301	9,362	5,848,492
OTZOLOTEPEC	51,496	23,588	1,157,583	1,087,742	19,057	13,229,615
OZUMBA	31,185	15,221	378,148	949,283	12,297	8,444,782
PAPALOTLA	22,106	9,831	0	234,233	7,942	4,750,181
POLOTITLÁN	25,651	12,527	188,410	486,428	10,120	6,420,834
RAYÓN	25,997	13,030	229,383	0	10,527	6,208,755
SAN ANTONIO LA ISLA	31,597	13,797	297,717	0	11,146	6,688,266
SAN FELIPE DEL PROGRESO	71,158	34,641	2,182,030	2,239,200	27,986	20,556,626
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	55,454	25,054	1,628,776	1,109,760	20,241	14,431,355
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	30,623	13,914	379,844	58,323	11,241	6,874,678
SAN MATEO ATENCO	54,521	30,093	1,504,312	2,770,992	24,312	18,531,317
SAN SIMÓN DE GUERRERO	22,747	10,514	153,483	0	8,494	4,971,120
SANTO TOMÁS	23,811	10,634	144,763	0	8,592	5,025,288
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	25,420	12,944	98,387	589,640	10,458	6,610,170
SULTEPEC	28,859	18,561	199,953	0	14,995	8,647,629
TECÁMAC	212,147	155,623	0	1,729,203	125,726	72,814,415
TEJUPILCO	48,169	26,048	970,920	1,132,386	21,044	14,136,589
TEMAMATLA	25,352	10,964	207,231	236,576	8,858	5,533,344
TEMASCALAPA	35,670	19,649	584,867	2,657,071	15,874	12,258,549
TEMASCALCINGO	43,663	23,437	856,695	731,882	18,935	12,466,540
TEMASCALTEPEC	32,666	18,081	410,960	1,129,538	14,608	9,831,460
TEMOAYA	57,444	27,482	1,212,899	2,133,991	22,202	16,148,732
TENANCINGO	57,063	30,617	1,515,555	1,516,512	24,736	17,291,518
TENANGO DEL AIRE	24,381	11,431	176,058	44,825	9,235	5,465,536
TENANGO DEL VALLE	52,104	26,688	1,257,786	2,787,563	21,561	16,731,236
TEOLOYUCAN	43,328	25,721	1,085,626	1,773,431	20,780	14,745,368
TEOTIHUACÁN	40,893	20,707	870,766	1,003,700	16,729	11,540,167
TEPETLAOXTOC	31,808	15,138	0	78,111	12,230	7,028,877
TEPETLIXPA	27,583	12,841	270,849	0	10,374	6,202,105
TEPOTZOTLÁN	56,719	40,922	1,505,102	3,625,840	33,060	24,102,918
TEQUIXQUIAC	34,233	16,285	762,554	844,764	13,156	9,154,484
TEXCALTITLÁN	26,876	13,408	226,106	0	10,832	6,380,680
TEXCALYACAC	22,412	9,972	74,914	287,601	8,056	4,926,651
TEXCOCO	117,610	70,529	0	3,730,594	56,980	36,958,243
TEZOYUCA	36,879	15,013	632,771	916,540	12,129	8,558,407
TIANGUISTENCO	49,912	27,666	1,053,476	1,808,934	22,351	16,046,990
TIMILPAN	26,152	12,864	215,586	0	10,393	6,109,623
TLALMANALCO	37,633	19,550	631,988	1,308,494	15,794	11,138,950
TLALNEPANTLA DE BAZ	255,818	418,420	8,789,217	42,842,871	338,038	243,956,897
TLATLAYA	31,527	19,815	489,461	0	16,008	9,544,224
TOLUCA	339,311	331,948	14,301,317	45,044,781	268,179	217,220,959
TONANITLA	25,616	11,685	235,718	1,721,765	9,441	7,319,904
TONATICO	24,925	12,886	198,104	354,516	10,410	6,465,845
TULTEPEC	75,613	45,132	2,411,620	2,603,928	36,462	26,442,939
TULTITLÁN	201,233	166,749	7,341,422	17,271,749	134,715	103,586,402
VALLE DE BRAVO	41,973	40,964	804,072	3,758,356	33,095	24,150,253
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	157,593	89,287	3,859,566	2,126,046	72,134	47,586,511

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
VILLA DE ALLENDE	39,061	17,200	0	569,848	13,896	8,512,099
VILLA DEL CARBÓN	38,439	19,746	805,846	1,586,143	15,953	11,501,481
VILLA GUERRERO	44,598	22,363	695,838	1,822,269	18,067	12,880,649
VILLA VICTORIA	58,295	27,085	1,660,061	1,204,947	21,882	15,535,284
XALATLACO	31,150	13,417	495,458	531,686	10,840	7,242,196
XONACATLÁN	39,537	18,278	833,442	1,535,324	14,767	10,952,852
ZACAZONAPAN	22,193	9,887	80,782	0	7,987	4,603,067
ZACUALPAN	25,139	12,812	183,991	0	10,351	6,048,925
ZINACANTEPEC	91,802	52,439	2,988,584	6,715,650	42,365	34,161,706
ZUMPAHUACÁN	26,999	12,416	300,538	1,118,429	10,031	7,135,682
ZUMPANGO	118,623	53,001	3,669,692	3,096,950	42,819	32,233,418
TOTAL	**8,501,410**	**6,064,686**	**199,850,682**	**444,399,853**	**4,899,616**	**3,467,939,587**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	720,212	36,284	45,279	24,957	826,732
ACOLMAN	1,053,771	53,088	66,250	36,516	1,209,625
ACULCO	660,327	33,267	41,514	22,882	757,990
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	551,110	27,765	34,648	19,097	632,620
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1,063,685	53,588	66,873	36,860	1,221,005
ALMOLOYA DEL RÍO	542,616	27,337	34,114	18,803	622,870
AMANALCO	577,960	29,117	36,336	20,028	663,440
AMATEPEC	583,009	29,372	36,653	20,203	669,237
AMECAMECA	673,764	33,944	42,359	23,348	773,415
APAXCO	604,426	30,451	38,000	20,945	693,821
ATENCO	744,728	37,519	46,820	25,807	854,874
ATIZAPÁN	543,549	27,384	34,172	18,835	623,941
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2,187,255	110,193	137,511	75,794	2,510,753
ATLACOMULCO	853,822	43,015	53,679	29,587	980,104
ATLAUTLA	604,432	30,451	38,000	20,945	693,829
AXAPUSCO	595,511	30,002	37,439	20,636	683,587
AYAPANGO	32,357	1,630	2,034	1,121	37,142
CALIMAYA	722,198	36,384	45,404	25,026	829,012
CAPULHUAC	620,593	31,265	39,016	21,505	712,380
CHALCO	1,789,382	90,148	112,497	62,007	2,054,034
CHAPA DE MOTA	603,908	30,425	37,967	20,927	693,227
CHAPULTEPEC	41,108	2,071	2,584	1,425	47,188
CHIAUTLA	598,462	30,150	37,625	20,738	686,975
CHICOLOAPAN	1,147,893	57,830	72,167	39,778	1,317,667
CHICONCUAC	590,889	29,769	37,149	20,476	678,282
CHIMALHUACÁN	2,269,732	114,348	142,696	78,653	2,605,429
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1,446,237	72,861	90,924	50,116	1,660,138
COATEPEC HARINAS	626,135	31,544	39,365	21,697	718,742
COCOTITLÁN	550,383	27,728	34,602	19,072	631,785
COYOTEPEC	633,352	31,908	39,818	21,947	727,025
CUAUTITLÁN	1,077,396	54,279	67,735	37,335	1,236,744
CUAUTITLÁN IZCALLI	2,288,605	115,299	143,882	79,307	2,627,093
DONATO GUERRA	120,491	6,070	7,575	4,175	138,312
ECATEPEC DE MORELOS	5,797,485	292,074	364,482	200,899	6,654,941
ECATZINGO	536,607	27,034	33,736	18,595	615,972
EL ORO	620,645	31,268	39,019	21,507	712,439
HUEHUETOCA	1,027,176	51,749	64,578	35,594	1,179,097
HUEYPOXTLA	652,251	32,860	41,006	22,602	748,720
HUIXQUILUCAN	1,418,947	71,486	89,208	49,170	1,628,811
ISIDRO FABELA	540,154	27,213	33,959	18,718	620,043
IXTAPALUCA	2,246,918	113,199	141,262	77,862	2,579,240
IXTAPAN DE LA SAL	620,561	31,264	39,014	21,504	712,343
IXTAPAN DEL ORO	522,600	26,328	32,855	18,110	599,893
IXTLAHUACA	1,017,182	51,245	63,949	35,248	1,167,625
JALTENCO	592,578	29,854	37,255	20,534	680,222
JILOTEPEC	783,937	39,494	49,285	27,166	899,882
JILOTZINGO	63,976	3,223	4,022	2,217	73,438
JIQUIPILCO	749,031	37,736	47,091	25,956	859,814
JOCOTITLÁN	724,692	36,510	45,561	25,113	831,875
JOQUICINGO	551,416	27,780	34,667	19,108	632,971
JUCHITEPEC	589,035	29,675	37,032	20,412	676,154
LA PAZ	978,737	49,308	61,532	33,916	1,123,493
LERMA	1,049,973	52,897	66,011	36,384	1,205,266
LUVIANOS	92,766	4,674	5,832	3,215	106,487
MALINALCO	592,379	29,844	37,242	20,528	679,992
MELCHOR OCAMPO	698,802	35,205	43,933	24,215	802,155
METEPEC	1,281,648	64,569	80,576	44,413	1,471,205
MEXICALTZINGO	546,198	27,517	34,339	18,927	626,982
MORELOS	608,501	30,656	38,256	21,086	698,499
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,685,707	135,305	168,848	93,067	3,082,927
NEXTLALPAN	685,483	34,534	43,096	23,754	786,867
NEZAHUALCÓYOTL	3,968,858	199,949	249,518	137,532	4,555,858

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
NICOLÁS ROMERO	1,385,931	69,823	87,132	48,026	1,590,912
NOPALTEPEC	535,075	26,957	33,640	18,542	614,213
OCOYOACAC	733,830	36,970	46,135	25,429	842,364
OCUILAN	618,346	31,152	38,875	21,427	709,801
OTUMBA	618,694	31,170	38,897	21,439	710,200
OTZOLOAPAN	517,501	26,071	32,535	17,933	594,041
OTZOLOTEPEC	787,516	39,675	49,510	27,290	903,991
OZUMBA	600,844	30,270	37,774	20,821	689,709
PAPALOTLA	517,408	26,067	32,529	17,930	593,933
POLOTITLÁN	48,231	2,430	3,032	1,671	55,364
RAYÓN	553,167	27,868	34,777	19,169	634,981
SAN ANTONIO LA ISLA	604,632	30,461	38,013	20,952	694,058
SAN FELIPE DEL PROGRESO	968,211	48,778	60,871	33,551	1,111,411
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	823,883	41,507	51,797	28,550	945,736
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	595,684	30,010	37,450	20,642	683,787
SAN MATEO ATENCO	815,309	41,075	51,258	28,253	935,894
SAN SIMÓN DE GUERRERO	523,298	26,363	32,899	18,134	600,695
SANTO TOMÁS	533,073	26,856	33,514	18,472	611,915
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	547,859	27,601	34,443	18,985	628,888
SULTEPEC	77,713	3,915	4,886	2,693	89,207
TECÁMAC	2,263,951	114,057	142,332	78,452	2,598,792
TEJUPILCO	756,936	38,134	47,588	26,230	868,888
TEMAMATLA	547,238	27,570	34,404	18,963	628,175
TEMASCALAPA	642,068	32,347	40,366	22,249	737,030
TEMASCALCINGO	715,519	36,047	44,984	24,795	821,345
TEMASCALTEPEC	614,455	30,956	38,630	21,293	705,334
TEMOAYA	842,177	42,428	52,947	29,184	966,737
TENANCINGO	838,672	42,252	52,727	29,062	962,713
TENANGO DEL AIRE	538,319	27,120	33,844	18,654	617,937
TENANGO DEL VALLE	793,100	39,956	49,861	27,483	910,401
TEOLOYUCAN	712,445	35,893	44,791	24,688	817,817
TEOTIHUACÁN	690,070	34,765	43,384	23,913	792,132
TEPETLAOXTOC	104,810	5,280	6,589	3,632	120,312
TEPETLIXPA	567,740	28,602	35,693	19,674	651,710
TEPOTZOTLÁN	835,515	42,093	52,528	28,953	959,089
TEQUIXQUIAC	628,858	31,682	39,536	21,792	721,867
TEXCALTITLÁN	561,245	28,275	35,285	19,449	644,254
TEXCALYACAC	520,221	26,208	32,706	18,027	597,162
TEXCOCO	893,360	45,007	56,165	30,957	1,025,490
TEZOYUCA	653,175	32,907	41,064	22,634	749,780
TIANGUISTENCO	772,955	38,941	48,595	26,785	887,276
TIMILPAN	554,589	27,940	34,867	19,218	636,614
TLALMANALCO	660,101	33,256	41,500	22,874	757,731
TLALNEPANTLA DE BAZ	2,665,307	134,277	167,565	92,360	3,059,509
TLATLAYA	603,988	30,429	37,972	20,930	693,319
TOLUCA	3,432,640	172,935	215,807	118,950	3,940,332
TONANITLA	549,662	27,692	34,557	19,047	630,957
TONATICO	543,318	27,372	34,158	18,827	623,675
TULTEPEC	1,009,155	50,841	63,445	34,970	1,158,410
TULTITLÁN	2,163,653	109,004	136,027	74,977	2,483,660
VALLE DE BRAVO	198,233	9,987	12,463	6,869	227,552
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1,762,584	88,798	110,812	61,078	2,023,272
VILLA DE ALLENDE	171,471	8,639	10,780	5,942	196,832
VILLA DEL CARBÓN	667,511	33,629	41,966	23,131	766,236
VILLA GUERRERO	724,119	36,481	45,525	25,093	831,217
VILLA VICTORIA	849,999	42,823	53,439	29,455	975,715
XALATLACO	600,528	30,254	37,755	20,810	689,347
XONACATLÁN	677,601	34,137	42,600	23,481	777,819
ZACAZONAPAN	518,203	26,107	32,579	17,957	594,846
ZACUALPAN	545,281	27,471	34,281	18,896	625,929
ZINACANTEPEC	1,157,941	58,336	72,799	40,126	1,329,202
ZUMPAHUACÁN	562,375	28,332	35,356	19,488	645,551
ZUMPANGO	902,672	45,476	56,750	31,280	1,036,178
TOTAL	**109,383,509**	**5,510,686**	**6,876,838**	**3,790,441**	**125,561,473**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

CUARTO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	14,047,709	1,494,762	140,669	10	167,857	188,821	220,233
ACOLMAN	23,563,675	2,532,522	242,331	16	288,095	37,420	401,185
ACULCO	9,362,827	959,497	87,303	7	104,804	25,558	187,746
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	6,518,218	681,020	62,840	5	75,214	29,377	128,497
ALMOLOYA DE JUÁREZ	24,229,503	2,561,242	239,958	17	286,596	450,942	406,563
ALMOLOYA DEL RÍO	5,490,107	596,900	55,566	4	66,326	39,704	123,889
AMANALCO	8,840,278	929,175	88,849	6	105,619	-2,096	143,063
AMATEPEC	10,009,901	1,063,777	99,989	7	119,333	-3,456	145,802
AMECAMECA	12,647,502	1,332,205	125,111	9	149,295	206,059	195,036

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
APAXCO	11,318,369	1,182,178	113,233	7	134,544	58,513	157,420
ATENCO	11,282,172	1,223,050	116,135	8	138,258	154,595	233,533
ATIZAPÁN	8,181,966	874,642	84,338	5	100,031	49,585	124,395
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	123,338,466	13,086,395	1,215,235	94	1,452,671	2,415,838	1,016,088
ATLACOMULCO	21,366,186	2,211,696	203,014	17	243,319	332,705	292,715
ATLAUTLA	7,092,893	711,570	64,930	6	77,850	69,696	157,424
AXAPUSCO	8,790,385	915,827	85,407	6	102,006	43,901	152,584
AYAPANGO	5,493,230	537,305	50,063	4	59,692	17,348	119,278
CALIMAYA	12,920,403	1,384,288	130,320	9	155,346	125,511	221,310
CAPULHUAC	8,718,869	924,625	86,486	6	103,268	103,787	166,191
CHALCO	48,253,319	5,006,609	465,201	36	556,249	933,656	800,246
CHAPA DE MOTA	7,093,911	702,756	63,687	6	76,474	54,071	157,139
CHAPULTEPEC	6,194,247	659,761	62,050	5	73,904	27,361	124,025
CHIAUTLA	7,168,249	735,179	67,590	6	80,919	51,731	154,185
CHICOLOAPAN	24,261,633	2,476,967	227,613	19	272,686	-47,613	452,245
CHICONCUAC	7,398,610	793,704	74,437	6	88,784	273,392	150,076
CHIMALHUACÁN	74,666,108	7,665,316	710,117	55	849,599	1,397,892	1,333,030
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	45,549,474	4,670,843	425,754	36	510,940	1,388,950	614,094
COATEPEC HARINAS	10,152,437	1,060,673	98,549	7	117,868	119,874	169,197
COCOTITLÁN	7,385,728	680,941	64,878	5	77,043	-2,672	128,102
COYOTEPEC	9,265,690	981,615	92,009	7	109,822	101,372	173,112
CUAUTITLÁN	27,717,748	2,796,801	252,078	23	303,086	102,140	414,001
CUAUTITLÁN IZCALLI	127,776,369	13,460,033	1,266,468	91	1,510,418	2,049,743	1,071,070
DONATO GUERRA	7,847,249	858,961	79,248	6	94,870	49,963	167,090
ECATEPEC DE MORELOS	242,159,335	25,407,861	2,349,951	180	2,814,922	6,126,417	2,974,600
ECATZINGO	6,585,935	625,561	59,615	4	70,795	26,706	120,629
EL ORO	9,246,325	975,141	90,061	7	107,823	112,265	166,219
HUEHUETOCA	20,783,054	2,193,407	206,285	15	245,958	312,527	386,758
HUEYPOXTLA	8,868,935	916,074	84,086	7	100,757	90,771	183,365
HUIXQUILUCAN	113,025,262	12,112,791	1,141,299	83	1,360,014	2,054,729	599,289
ISIDRO FABELA	5,192,185	557,668	50,817	4	60,923	20,886	122,553
IXTAPALUCA	54,946,318	5,549,543	511,603	41	612,511	1,126,613	1,048,455
IXTAPAN DE LA SAL	11,151,364	1,188,270	110,419	8	132,020	112,532	166,173
IXTAPAN DEL ORO	6,435,189	664,193	62,878	5	74,804	-565	113,030
IXTLAHUACA	22,068,677	2,316,732	215,529	16	257,835	465,146	381,336
JALTENCO	8,528,873	896,119	84,014	6	100,249	92,874	150,993
JILOTEPEC	19,559,559	2,066,901	192,852	14	230,450	265,025	254,803
JILOTZINGO	8,983,856	948,065	90,969	6	108,079	54,394	136,431
JIQUIPILCO	14,337,517	1,513,772	142,061	10	169,624	205,267	235,867
JOCOTITLÁN	13,451,261	1,402,409	130,423	10	156,001	133,519	222,663
JOQUICINGO	6,238,297	641,448	59,880	5	71,434	21,091	128,663
JUCHITEPEC	7,227,491	739,941	69,083	5	82,465	51,793	149,071
LA PAZ	45,964,262	4,849,290	459,121	32	547,021	825,402	632,679
LERMA	38,893,350	4,081,842	380,229	29	454,274	194,634	399,125
LUVIANOS	7,786,501	773,724	71,308	6	85,366	58,998	152,049
MALINALCO	8,252,184	854,468	79,005	6	94,525	89,818	150,885
MELCHOR OCAMPO	11,313,108	1,175,940	109,496	8	130,817	98,460	208,618
METEPEC	62,555,091	6,497,627	598,971	48	717,194	1,157,489	524,806
MEXICALTZINGO	6,210,994	636,729	59,352	5	70,801	58,365	125,832
MORELOS	7,406,320	788,249	71,631	6	86,016	10,525	159,631
NAUCALPAN DE JUÁREZ	250,591,415	26,724,782	2,503,542	182	2,989,583	5,699,666	1,558,692
NEXTLALPAN	9,630,677	1,028,021	96,548	7	115,105	63,573	201,393
NEZAHUALCÓYOTL	202,028,384	21,145,537	2,013,248	133	2,396,965	1,169,214	1,982,589
NICOLÁS ROMERO	53,934,023	5,648,384	529,288	39	631,892	1,005,354	853,578
NOPALTEPEC	7,866,971	839,998	80,892	5	95,957	22,892	119,798
OCOYOACAC	14,653,720	1,553,841	145,680	11	173,908	181,313	227,620
OCUILAN	9,205,736	922,204	85,539	7	102,326	66,930	164,972
OTUMBA	8,514,055	891,199	82,886	6	99,074	73,343	165,161
OTZOLOAPAN	6,873,548	718,187	68,130	5	80,993	12,249	110,265
OTZOLOTEPEC	12,871,627	1,327,637	123,935	9	148,066	156,467	256,745
OZUMBA	7,308,558	732,076	66,904	6	80,196	140,897	155,477
PAPALOTLA	5,668,124	607,661	57,352	4	68,238	16,749	110,214
POLOTITLÁN	6,802,438	710,125	66,324	5	79,156	30,238	127,889
RAYÓN	10,598,957	1,147,669	112,728	6	133,283	41,133	129,613
SAN ANTONIO LA ISLA	6,678,018	690,923	63,290	5	75,785	35,964	157,532
SAN FELIPE DEL PROGRESO	18,251,708	1,903,197	176,407	13	211,144	268,551	354,770
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	13,932,168	1,453,942	136,049	10	162,493	221,276	276,473
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	7,753,866	815,906	76,468	6	91,227	62,610	152,678
SAN MATEO ATENCO	16,513,942	1,727,891	161,475	12	192,809	255,796	271,822
SAN SIMÓN DE GUERRERO	7,227,610	779,706	75,231	5	89,212	29,072	113,409
SANTO TOMÁS	5,604,555	576,157	53,633	4	64,005	22,639	118,712
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,450,924	301,134	22,724	4	28,230	8,655	126,733
SULTEPEC	9,101,857	953,400	87,232	7	104,676	18,824	143,883
TECÁMAC	84,587,842	8,763,451	818,345	62	977,012	-237,459	1,057,695
TEJUPILCO	14,394,135	1,530,530	142,906	11	170,804	131,957	240,155
TEMAMATLA	5,325,861	540,885	49,652	4	59,389	33,866	126,396
TEMASCALAPA	9,948,172	1,031,990	95,167	8	113,908	54,090	177,840
TEMASCALCINGO	12,612,211	1,328,566	123,558	9	147,787	166,687	217,687
TEMASCALTEPEC	9,858,589	1,040,733	97,015	7	115,972	47,682	162,861
TEMOAYA	14,070,695	1,463,255	135,010	11	161,706	163,941	286,398
TENANCINGO	15,450,347	1,631,405	150,111	12	179,877	266,061	284,496
TENANGO DEL AIRE	7,302,855	765,111	73,285	5	87,001	28,615	121,558
TENANGO DEL VALLE	14,867,427	1,569,688	146,831	11	175,404	191,786	259,774
TEOLOYUCAN	14,386,100	1,529,766	143,212	11	171,015	195,277	216,020

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
TEOTIHUACÁN	11,028,429	1,173,286	108,998	8	130,334	196,045	203,881
TEPETLAOXTOC	8,673,722	886,905	83,603	6	99,612	-11,999	158,583
TEPETLIXPA	6,206,326	621,436	56,927	5	68,166	55,284	137,519
TEPOTZOTLÁN	21,698,929	2,289,365	212,722	16	254,255	403,143	282,784
TEQUIXQUIAC	9,566,899	1,073,803	101,106	7	120,572	128,697	170,675
TEXCALTITLÁN	7,321,169	727,675	68,117	5	81,270	41,132	133,995
TEXCALYACAC	4,838,982	501,864	46,104	4	55,102	9,291	111,740
TEXCOCO	35,312,451	3,628,269	333,593	27	399,761	559,418	586,363
TEZOYUCA	8,396,356	876,179	82,214	6	98,042	96,375	183,866
TIANGUISTENCO	14,033,494	1,469,809	135,379	11	162,197	272,746	248,846
TIMILPAN	7,320,490	784,102	73,676	5	87,856	27,279	130,384
TLALMANALCO	10,303,847	1,088,255	100,906	8	120,726	143,056	187,624
TLALNEPANTLA DE BAZ	224,069,455	23,317,107	2,168,523	164	2,593,082	4,353,745	1,275,426
TLATLAYA	10,980,959	1,183,671	110,488	8	132,086	71,849	157,183
TOLUCA	185,254,261	19,589,584	1,833,846	135	2,189,734	5,148,597	1,691,696
TONANITLA	7,000,446	711,249	67,739	5	80,414	27,730	127,711
TONATICO	9,041,209	983,133	94,929	6	112,633	48,925	124,270
TULTEPEC	23,419,649	2,410,800	223,351	18	267,082	460,892	376,981
TULTITLÁN	89,220,743	9,365,304	870,721	66	1,041,209	1,906,622	1,003,284
VALLE DE BRAVO	19,847,982	2,045,856	187,049	16	224,321	964,416	209,264
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	48,836,949	5,151,019	480,357	36	574,222	602,704	785,708
VILLA DE ALLENDE	9,285,335	980,159	91,263	7	109,092	-21,841	194,746
VILLA DEL CARBÓN	10,962,250	1,159,695	108,423	8	129,528	109,771	191,643
VILLA GUERRERO	11,748,633	1,231,049	114,112	9	136,530	88,922	222,353
VILLA VICTORIA	15,197,000	1,612,071	150,912	11	180,271	257,506	290,641
XALATLACO	7,676,520	819,564	77,039	6	91,886	74,561	155,306
XONACATLÁN	9,462,154	987,881	91,394	7	109,359	116,212	197,117
ZACAZONAPAN	5,699,649	602,408	56,889	4	67,678	9,857	110,645
ZACUALPAN	6,310,676	651,215	59,750	5	71,590	30,797	125,335
ZINACANTEPEC	26,924,000	2,766,390	255,586	20	305,947	508,935	457,696
ZUMPAHUACÁN	7,009,673	730,182	68,608	5	81,804	47,349	134,608
ZUMPANGO	27,250,043	2,882,631	266,418	21	318,767	350,343	591,414
TOTAL	**3,308,880,460**	**346,823,472**	**32,363,737**	**2,423**	**38,664,789**	**52,333,612**	**42,385,277**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	42,313	26,259	-19,567	1,062,434	31,721	17,403,220
ACOLMAN	77,078	44,919	0	1,096,901	54,240	28,338,382
ACULCO	36,071	16,544	1,313,727	966,305	20,086	13,080,475
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	24,688	11,836	128,763	0	14,356	7,674,813
ALMOLOYA DE JUÁREZ	78,112	44,879	594,232	3,119,094	54,235	32,065,373
ALMOLOYA DEL RÍO	23,802	10,430	-32,579	145,207	12,675	6,532,032
AMANALCO	27,486	16,475	0	14,451	19,904	10,183,208
AMATEPEC	28,012	18,675	0	0	22,568	11,504,608
AMECAMECA	37,472	23,379	559,351	936,965	28,274	16,240,656
APAXCO	30,245	20,982	258,891	463,679	25,352	13,763,413
ATENCO	44,868	21,600	283,642	601,484	26,111	14,125,456
ATIZAPÁN	23,900	15,586	-420,911	45,331	18,847	9,097,716
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	195,218	228,253	7,905,450	15,611,727	276,721	166,742,156
ATLACOMULCO	56,238	38,320	797,216	2,582,777	46,468	28,170,670
ATLAUTLA	30,245	12,291	-19,995	64,613	14,941	8,276,463
AXAPUSCO	29,315	16,011	0	425,534	19,402	10,580,378
AYAPANGO	22,916	9,394	-48,532	213,829	11,434	6,485,961
CALIMAYA	42,520	24,333	722,867	2,531,314	29,468	18,287,689
CAPULHUAC	31,930	16,191	589,505	60,834	19,599	10,821,290
CHALCO	153,749	87,336	2,218,868	7,145,544	105,753	65,726,566
CHAPA DE MOTA	30,191	12,092	425,718	494,412	14,704	9,125,160
CHAPULTEPEC	23,829	11,595	189,448	236,667	14,080	7,616,971
CHIAUTLA	29,623	12,753	215,583	37,577	15,492	8,568,886
CHICOLOAPAN	86,888	42,944	0	160,153	52,092	27,985,627
CHICONCUAC	28,834	13,923	468,183	345,837	16,874	9,652,659
CHIMALHUACÁN	256,111	133,487	-341,180	5,015,631	161,680	91,847,846
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	117,984	80,614	4,917,310	4,641,068	97,847	63,014,914
COATEPEC HARINAS	32,507	18,500	403,564	806,533	22,389	13,002,099
COCOTITLÁN	24,612	12,053	0	222,926	14,620	8,608,236
COYOTEPEC	33,259	17,209	-109,712	390,326	20,824	11,075,532
CUAUTITLÁN	79,541	47,975	1,845,208	278,085	58,350	33,895,036
CUAUTITLÁN IZCALLI	205,781	236,479	6,363,157	23,027,004	286,092	177,252,706
DONATO GUERRA	32,102	14,928	2,009,345	0	18,105	11,171,868
ECATEPEC DE MORELOS	571,500	441,934	22,423,176	4,101,306	534,225	309,905,406
ECATZINGO	23,176	11,075	-158,960	256,704	13,434	7,634,673
EL ORO	31,935	16,953	632,282	689,143	20,541	12,088,694
HUEHUETOCA	74,306	38,531	1,924,762	1,372,858	46,659	27,585,121
HUEYPOXTLA	35,229	15,873	273,596	330,242	19,259	10,918,194
HUIXQUILUCAN	115,139	213,032	0	17,007,794	258,079	147,887,512
ISIDRO FABELA	23,546	9,628	354,986	7,306	11,722	6,412,226
IXTAPALUCA	201,436	96,385	5,657,052	8,252,458	116,875	78,119,291
IXTAPAN DE LA SAL	31,926	20,731	1,173,016	1,445,326	25,111	15,556,897
IXTAPAN DEL ORO	21,716	11,715	0	0	14,208	7,397,173
IXTLAHUACA	73,265	40,431	2,903,583	2,798,076	48,864	31,569,491

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
JALTENCO	29,010	15,713	-316,050	77,156	19,026	9,677,983
JILOTEPEC	48,954	36,138	768,530	726,482	43,724	24,193,433
JILOTZINGO	26,212	16,842	-267,245	26,879	20,335	10,144,824
JIQUIPILCO	45,316	26,550	-136,646	4,671,023	32,074	21,242,435
JOCOTITLÁN	42,780	24,471	595,199	1,071,811	29,591	17,260,138
JOQUICINGO	24,720	11,225	134,378	308,581	13,633	7,653,353
JUCHITEPEC	28,640	12,945	186,969	234,407	15,696	8,798,507
LA PAZ	121,555	85,489	1,248,360	2,706,449	103,297	57,542,955
LERMA	76,683	71,315	0	5,515,489	86,410	50,153,380
LUVIANOS	29,213	13,436	171,389	0	16,297	9,158,288
MALINALCO	28,989	14,866	379,351	11,945	18,028	9,974,069
MELCHOR OCAMPO	40,081	20,541	696,154	662,007	24,894	14,480,125
METEPEC	100,829	112,852	4,314,946	28,232,318	136,830	104,949,001
MEXICALTZINGO	24,176	11,134	-29,921	38,441	13,536	7,219,445
MORELOS	30,669	13,583	1,246,684	472,652	16,495	10,302,462
NAUCALPAN DE JUÁREZ	299,466	468,307	6,804,256	29,554,328	566,258	327,760,478
NEXTLALPAN	38,693	18,048	1,214,053	354,674	21,880	12,782,671
NEZAHUALCÓYOTL	380,908	373,896	0	7,283,260	451,070	239,225,205
NICOLÁS ROMERO	163,995	98,997	2,539,394	3,517,689	119,744	69,042,376
NOPALTEPEC	23,016	14,959	10,871	0	18,095	9,093,454
OCOYOACAC	43,732	27,242	947,677	1,464,773	32,950	19,452,467
OCUILAN	31,696	16,069	-520,013	103,531	19,453	10,198,449
OTUMBA	31,732	15,556	387,134	438,361	18,843	10,717,350
OTZOLOAPAN	21,185	12,684	-48,986	245,682	15,395	8,109,337
OTZOLOTEPEC	49,327	23,219	1,002,729	1,974,997	28,096	17,962,853
OZUMBA	29,871	12,656	485,385	515,664	15,380	9,543,069
PAPALOTLA	21,175	10,702	0	213,336	13,003	6,786,559
POLOTITLÁN	24,571	12,428	221,614	242,591	15,074	8,332,454
RAYÓN	24,902	20,666	49,202	579,157	24,920	12,862,236
SAN ANTONIO LA ISLA	30,266	11,963	604,494	0	14,559	8,362,799
SAN FELIPE DEL PROGRESO	68,161	33,148	588,087	1,162,026	40,097	23,057,309
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	53,118	25,461	85,653	1,059,904	30,788	17,437,335
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,334	14,305	391,640	420,812	17,334	9,826,186
SAN MATEO ATENCO	52,224	30,242	347,552	1,396,822	36,625	20,987,212
SAN SIMÓN DE GUERRERO	21,789	13,900	-129,144	0	16,811	8,237,600
SANTO TOMÁS	22,808	10,067	55,180	0	12,236	6,539,995
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	24,349	4,709	564,662	364,906	5,909	4,902,940
SULTEPEC	27,644	16,486	1,139,020	0	19,971	11,613,000
TECÁMAC	203,211	153,330	0	1,978,698	185,829	98,488,016
TEJUPILCO	46,140	26,767	2,763,183	538,656	32,356	20,017,600
TEMAMATLA	24,284	9,379	62,210	221,792	11,430	6,465,148
TEMASCALAPA	34,168	17,929	784,795	55,267	21,755	12,335,089
TEMASCALCINGO	41,824	23,184	1,322,578	704,371	28,038	16,716,499
TEMASCALTEPEC	31,290	18,186	647,066	729,575	21,995	12,770,970
TEMOAYA	55,025	25,422	1,741,914	1,462,297	30,784	19,596,457
TENANCINGO	54,659	28,302	1,044,292	3,043,843	34,291	22,167,696
TENANGO DEL AIRE	23,355	13,584	-94,386	23,006	16,451	8,360,441
TENANGO DEL VALLE	49,910	27,482	570,436	962,075	33,225	18,854,048
TEOLOYUCAN	41,503	26,798	517,618	1,007,718	32,416	18,267,453
TEOTIHUACÁN	39,171	20,466	1,079,006	87,325	24,787	14,091,736
TEPETLAOXTOC	30,468	15,600	0	51,354	18,895	10,006,750
TEPETLIXPA	26,421	10,759	116,432	612,624	13,091	7,924,990
TEPOTZOTLÁN	54,330	39,944	1,182,482	1,814,258	48,421	28,280,649
TEQUIXQUIAC	32,791	18,876	715,588	595,836	22,839	12,547,688
TEXCALTITLÁN	25,744	12,749	286,190	0	15,450	8,713,497
TEXCALYACAC	21,468	8,708	92,531	313,008	10,630	6,009,433
TEXCOCO	112,656	62,916	0	2,935,379	76,243	44,007,077
TEZOYUCA	35,326	15,373	431,865	365,362	18,632	10,599,595
TIANGUISTENCO	47,810	25,512	1,338,218	1,157,982	30,903	18,922,906
TIMILPAN	25,050	13,768	259,810	1,494,700	16,677	10,233,798
TLALMANALCO	36,047	18,961	956,582	658,692	22,957	13,637,662
TLALNEPANTLA DE BAZ	245,043	406,917	9,030,499	13,581,992	492,400	281,534,354
TLATLAYA	30,199	20,697	778,209	0	25,011	13,490,361
TOLUCA	325,020	343,160	8,239,448	18,785,309	415,157	243,815,947
TONANITLA	24,537	12,592	31,775	244,359	15,300	8,343,856
TONATICO	23,876	17,530	-11,166	331,601	21,162	10,788,107
TULTEPEC	72,428	41,993	863,856	1,062,031	50,929	29,250,010
TULTITLÁN	192,758	163,417	4,579,831	5,018,525	197,785	113,560,264
VALLE DE BRAVO	40,205	35,371	931,849	8,996,720	42,927	33,525,976
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	150,956	90,025	22,933,704	725,660	108,853	80,440,192
VILLA DE ALLENDE	37,416	17,118	0	559,565	20,720	11,273,579
VILLA DEL CARBÓN	36,820	20,298	340,580	849,453	24,546	13,933,013
VILLA GUERRERO	42,720	21,445	1,965,641	1,107,481	25,966	16,704,860
VILLA VICTORIA	55,840	28,235	353,608	1,011,099	34,125	19,171,318
XALATLACO	29,838	14,392	14,309	1,259,213	17,419	10,230,053
XONACATLÁN	37,871	17,192	300,370	1,683,682	20,836	13,024,076
ZACAZONAPAN	21,258	10,613	22,035	0	12,893	6,613,930
ZACUALPAN	24,080	11,282	155,973	0	13,695	7,454,399
ZINACANTEPEC	87,936	48,103	1,475,295	4,600,615	58,281	37,488,804
ZUMPAHUACÁN	25,862	12,821	-54,865	418,126	15,532	8,489,705
ZUMPANGO	113,626	50,145	3,411,361	1,691,677	60,825	36,987,272
TOTAL	**8,143,341**	**6,064,686**	**163,314,327**	**287,394,534**	**7,341,095**	**4,293,711,754**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	402,837	31,892	31,575	20,732	487,036
ACOLMAN	593,978	47,035	46,568	30,576	718,157
ACULCO	368,495	29,174	28,883	18,964	445,515
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	305,852	24,215	23,974	15,741	369,781
ALMOLOYA DE JUÁREZ	599,822	47,486	47,014	30,869	725,190
ALMOLOYA DEL RÍO	300,991	23,821	23,592	15,490	363,894
AMANALCO	321,257	25,424	25,181	16,533	388,395
AMATEPEC	324,145	25,663	25,408	16,682	391,899
AMECAMECA	376,201	29,784	29,487	19,361	454,832
APAXCO	336,437	26,636	26,370	17,315	406,758
ATENCO	416,897	32,997	32,677	21,455	504,026
ATIZAPÁN	301,526	23,872	23,634	15,518	364,549
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,244,150	98,495	97,518	64,029	1,504,192
ATLACOMULCO	479,460	37,958	37,580	24,675	579,673
ATLAUTLA	336,441	26,636	26,371	17,315	406,762
AXAPUSCO	54,265	4,267	4,214	2,763	65,509
AYAPANGO	295,806	23,442	23,210	15,243	357,701
CALIMAYA	403,964	31,981	31,664	20,790	488,399
CAPULHUAC	345,708	27,370	27,097	17,792	417,967
CHALCO	1,015,980	80,432	79,633	52,287	1,228,332
CHAPA DE MOTA	336,148	26,612	26,347	17,299	406,406
CHAPULTEPEC	301,135	23,841	23,603	15,498	364,076
CHIAUTLA	333,017	26,357	26,102	17,139	402,614
CHICOLOAPAN	648,102	51,309	50,799	33,354	783,563
CHICONCUAC	328,620	26,013	25,762	16,915	397,310
CHIMALHUACÁN	1,579,195	125,019	123,779	81,272	1,909,265
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	819,195	64,854	64,209	42,159	990,417
COATEPEC HARINAS	348,887	27,621	27,346	17,955	421,809
COCOTITLÁN	305,302	24,182	23,941	15,720	369,145
COYOTEPEC	353,025	27,941	27,670	18,168	426,805
CUAUTITLÁN	607,594	48,099	47,630	31,273	734,597
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,302,272	103,097	102,073	67,020	1,574,462
DONATO GUERRA	69,099	5,470	5,416	3,556	83,541
ECATEPEC DE MORELOS	3,037,393	240,427	238,040	156,291	3,672,151
ECATZINGO	297,534	23,557	23,322	15,313	359,726
EL ORO	345,738	27,372	27,099	17,793	418,002
HUEHUETOCA	578,874	45,828	45,373	29,791	699,866
HUEYPOXTLA	363,862	28,807	28,520	18,726	439,915
HUIXQUILUCAN	803,545	63,615	62,983	41,354	971,495
ISIDRO FABELA	299,589	23,718	23,481	15,418	362,205
IXTAPALUCA	1,278,366	101,204	100,199	65,790	1,545,559
IXTAPAN DE LA SAL	345,680	27,368	27,096	17,791	417,934
IXTAPAN DEL ORO	289,512	22,921	22,692	14,900	350,024
IXTLAHUACA	573,143	45,375	44,923	29,496	692,937
JALTENCO	329,642	26,098	25,838	16,965	398,542
JILOTEPEC	439,382	34,785	34,439	22,612	531,219
JILOTZINGO	36,689	2,904	2,876	1,888	44,357
JIQUIPILCO	419,365	33,201	32,870	21,582	507,018
JOCOTITLÁN	405,407	32,096	31,776	20,864	490,143
JOQUICINGO	305,895	24,229	23,987	15,750	369,861
JUCHITEPEC	50,484	3,972	3,923	2,572	60,951
LA PAZ	561,281	44,434	43,994	28,886	678,595
LERMA	591,947	46,863	46,397	30,464	715,672
LUVIANOS	330,703	26,178	25,925	17,022	399,829
MALINALCO	329,528	26,089	25,829	16,959	398,405
MELCHOR OCAMPO	390,559	30,920	30,612	20,100	472,192
METEPEC	724,807	57,373	56,811	37,302	876,293
MEXICALTZINGO	303,040	23,991	23,753	15,596	366,380
MORELOS	338,774	26,821	26,553	17,435	409,583
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,817,742	143,895	142,476	93,549	2,197,662
NEXTLALPAN	105,862	8,360	8,258	5,419	127,899
NEZAHUALCÓYOTL	2,265,851	179,378	177,600	116,610	2,739,439
NICOLÁS ROMERO	1,072,357	84,895	84,052	55,188	1,296,493
NOPALTEPEC	296,656	23,487	23,253	15,268	358,664
OCOYOACAC	410,647	32,511	32,187	21,134	496,478

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
OCUILAN	343,932	27,251	26,996	17,729	415,908
OTUMBA	344,619	27,283	27,012	17,736	416,650
OTZOLOAPAN	286,574	22,679	22,463	14,749	346,466
OTZOLOTEPEC	441,435	34,948	34,600	22,718	533,701
OZUMBA	334,373	26,473	26,209	17,209	404,264
PAPALOTLA	286,534	22,685	22,459	14,746	346,425
POLOTITLÁN	27,854	2,208	2,168	1,423	33,654
RAYÓN	307,041	24,309	24,066	15,802	371,217
SAN ANTONIO LA ISLA	336,555	26,645	26,380	17,321	406,900
SAN FELIPE DEL PROGRESO	545,059	43,151	42,722	28,051	658,983
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	462,301	36,599	36,235	23,791	558,926
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	331,424	26,239	25,977	17,057	400,697
SAN MATEO ATENCO	457,363	36,210	35,849	23,538	552,960
SAN SIMÓN DE GUERRERO	289,912	22,952	22,724	14,920	350,508
SANTO TOMÁS	295,517	23,396	23,163	15,209	357,285
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	303,855	24,068	23,828	15,645	367,395
SULTEPEC	322,127	25,503	25,249	16,578	389,456
TECÁMAC	1,288,133	101,969	100,965	66,293	1,557,360
TEJUPILCO	423,894	33,550	33,225	21,816	512,485
TEMAMATLA	303,508	24,039	23,800	15,627	366,974
TEMASCALAPA	358,024	28,336	28,062	18,425	432,848
TEMASCALCINGO	400,146	31,671	31,364	20,593	483,774
TEMASCALTEPEC	342,189	27,091	26,821	17,611	413,711
TEMOAYA	472,639	37,429	37,057	24,331	571,457
TENANCINGO	470,769	37,269	36,899	24,228	569,165
TENANGO DEL AIRE	298,527	23,626	23,399	15,363	360,915
TENANGO DEL VALLE	444,633	35,200	34,851	22,883	537,567
TEOLOYUCAN	398,384	31,532	31,226	20,503	481,643
TEOTIHUACÁN	385,552	30,524	30,220	19,842	466,137
TEPETLAOXTOC	60,106	4,758	4,711	3,093	72,669
TEPETLIXPA	315,399	24,962	24,721	16,232	381,314
TEPOTZOTLÁN	468,961	37,127	36,758	24,135	566,980
TEQUIXQUIAC	350,448	27,745	27,468	18,036	423,697
TEXCALTITLÁN	311,674	24,675	24,429	16,040	376,819
TEXCALYACAC	288,148	22,813	22,585	14,829	348,375
TEXCOCO	512,320	40,558	40,156	26,366	619,400
TEZOYUCA	364,393	28,849	28,561	18,753	440,557
TIANGUISTENCO	433,083	34,279	33,946	22,288	523,596
TIMILPAN	307,857	24,373	24,130	15,844	372,204
TLALMANALCO	368,367	29,155	28,873	18,958	445,352
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,518,301	120,199	119,006	78,138	1,835,644
TLATLAYA	336,186	26,608	26,351	17,302	406,446
TOLUCA	1,958,347	155,035	153,497	100,785	2,367,664
TONANITLA	305,031	24,149	23,909	15,698	368,787
TONATICO	301,393	23,861	23,623	15,511	364,389
TULTEPEC	568,539	45,010	44,563	29,259	687,371
TULTITLÁN	1,230,473	97,424	96,457	63,333	1,487,686
VALLE DE BRAVO	391,253	30,966	30,666	20,135	473,020
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1,000,611	79,215	78,429	51,496	1,209,751
VILLA DE ALLENDE	375,906	29,759	29,463	19,345	454,473
VILLA DEL CARBÓN	372,614	29,500	29,206	19,176	450,496
VILLA GUERRERO	405,078	32,070	31,750	20,847	489,745
VILLA VICTORIA	477,266	37,785	37,409	24,562	577,021
XALATLACO	334,202	26,459	26,195	17,199	404,055
XONACATLÁN	378,401	29,958	29,659	19,474	457,492
ZACAZONAPAN	9,480	755	739	485	11,460
ZACUALPAN	302,519	23,950	23,712	15,569	365,750
ZINACANTEPEC	653,854	51,757	51,250	33,651	790,512
ZUMPAHUACÁN	312,320	24,717	24,480	16,073	377,590
ZUMPANGO	517,670	40,992	40,575	26,641	625,877
TOTAL	**62,728,725**	**4,965,962**	**4,916,728**	**3,228,277**	**75,839,693**

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

QUINTO.- Se dan a conocer los montos de las compensaciones aplicadas durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, a las participaciones del Fondo General de Participaciones por concepto de la potenciación del FEIEF 2020 y 2023, derivado de la autorización a la que se refiere el artículo segundo del “Decreto Número 157 por el que se establecen las condiciones para que los municipios accedan al FEIEF” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de julio de 2020:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIEF		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	1,799	69,515	143,108
ACOLMAN	2,841	109,777	215,689
ACULCO	1,444	55,780	114,615
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	890	34,373	71,269
ALMOLOYA DE JUÁREZ	3,348	129,348	263,866
ALMOLOYA DEL RÍO	704	27,193	54,266
AMANALCO	969	37,431	77,250
AMATEPEC	1,229	47,478	99,286
AMECAMECA	1,672	64,584	131,145
APAXCO	1,238	47,846	96,385
ATENCO	1,373	53,048	106,462
ATIZAPÁN	806	31,153	60,459
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	17,473	675,047	1,354,995
ATLACOMULCO	3,218	124,306	253,681
ATLAUTLA	1,059	40,907	82,785
AXAPUSCO	1,176	45,417	91,211
AYAPANGO	703	27,164	53,158
CALIMAYA	1,635	63,149	125,891
CAPULHUAC	1,157	44,686	93,373
CHALCO	7,050	272,377	547,437
CHAPA DE MOTA	1,099	42,453	86,339
CHAPULTEPEC	743	28,686	56,316
CHIAUTLA	1,034	39,935	81,083
CHICOLOAPAN	3,725	143,913	289,079
CHICONCUAC	1,066	41,187	80,244
CHIMALHUACÁN	11,325	437,552	881,690
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	7,610	294,009	593,504
COATEPEC HARINAS	1,399	54,067	111,759
COCOTITLÁN	848	32,762	63,402
COYOTEPEC	1,196	46,199	94,547
CUAUTITLÁN	4,606	177,953	359,010
CUAUTITLÁN IZCALLI	16,653	643,378	1,298,998
DONATO GUERRA	1,109	42,854	88,256
ECATEPEC DE MORELOS	37,140	1,434,877	3,018,787
ECATZINGO	742	28,658	56,066
EL ORO	1,326	51,225	105,247
HUEHUETOCA	2,805	108,368	212,993
HUEYPOXTLA	1,308	50,517	103,034
HUIXQUILUCAN	14,724	568,856	1,120,975
ISIDRO FABELA	750	28,978	58,634
IXTAPALUCA	8,704	336,263	670,094
IXTAPAN DE LA SAL	1,516	58,588	119,837
IXTAPAN DEL ORO	727	28,092	56,932
IXTLAHUACA	3,273	126,465	259,594
JALTENCO	1,088	42,017	85,569
JILOTEPEC	2,655	102,588	210,149
JILOTZINGO	954	36,846	76,846
JIQUIPILCO	1,885	72,839	151,059
JOCOTITLÁN	1,856	71,702	149,241
JOQUICINGO	795	30,716	60,557
JUCHITEPEC	953	36,816	74,319
LA PAZ	5,948	229,794	460,692
LERMA	5,333	206,034	413,993
LUVIANOS	1,101	42,528	86,982
MALINALCO	1,166	45,028	91,867
MELCHOR OCAMPO	1,552	59,954	120,759
METEPEC	9,262	357,830	736,175
MEXICALTZINGO	806	31,134	59,817
MORELOS	1,131	43,679	89,666
NAUCALPAN DE JUÁREZ	34,047	1,315,385	2,692,603
NEXTLALPAN	1,245	48,093	94,635
NEZAHUALCÓYOTL	25,038	967,340	1,963,838
NICOLÁS ROMERO	7,575	292,670	585,766

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIEF		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
NOPALTEPEC	781	30,155	58,632
OCOYOACAC	1,936	74,793	151,939
OCUILAN	1,271	49,090	104,163
OTUMBA	755	44,878	91,867
OTZOLOAPAN	1,800	29,171	57,677
OTZOLOTEPEC	1,162	69,549	140,718
OZUMBA	1,139	44,020	88,252
PAPALOTLA	650	25,127	49,099
POLOTITLÁN	864	33,373	67,670
RAYÓN	885	34,209	65,731
SAN ANTONIO LA ISLA	989	38,221	75,978
SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,680	103,533	212,125
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1,923	74,281	151,108
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	997	38,531	77,620
SAN MATEO ATENCO	2,262	87,379	174,682
SAN SIMÓN DE GUERRERO	697	26,932	53,446
SANTO TOMÁS	716	27,679	55,084
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	884	34,145	67,352
SULTEPEC	1,316	50,828	107,071
TECÁMAC	11,504	444,458	892,292
TEJUPILCO	1,955	75,533	156,520
TEMAMATLA	748	28,910	57,062
TEMASCALAPA	1,408	54,396	109,060
TEMASCALCINGO	1,776	68,608	142,960
TEMASCALTEPEC	1,303	50,336	104,496
TEMOAYA	2,117	81,771	167,254
TENANCINGO	2,351	90,840	185,618
TENANGO DEL AIRE	768	29,678	58,046
TENANGO DEL VALLE	2,027	78,317	160,684
TEOLOYUCAN	1,907	73,681	150,381
TEOTIHUACÁN	1,562	60,341	122,961
TEPETLAOXTOC	1,069	41,316	82,541
TEPETLIXPA	906	35,012	69,845
TEPOTZOTLÁN	3,083	119,116	238,269
TEQUIXQUIAC	1,183	45,694	92,644
TEXCALTITLÁN	938	36,236	73,166
TEXCALYACAC	652	25,201	48,689
TEXCOCO	5,746	221,984	448,029
TEZOYUCA	1,111	42,927	85,317
TIANGUISTENCO	2,150	83,077	169,368
TIMILPAN	888	34,293	70,847
TLALMANALCO	1,469	56,763	116,709
TLALNEPANTLA DE BAZ	31,609	1,221,204	2,506,891
TLATLAYA	1,421	54,905	115,974
TOLUCA	26,219	1,012,942	2,041,596
TONANITLA	774	29,905	55,750
TONATICO	888	34,313	68,558
TULTEPEC	3,454	133,444	265,233
TULTITLÁN	12,979	501,432	1,011,309
VALLE DE BRAVO	3,378	130,526	262,527
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6,997	270,315	551,956
VILLA DE ALLENDE	1,270	49,069	101,442
VILLA DEL CARBÓN	1,448	55,936	115,219
VILLA GUERRERO	1,683	65,015	132,709
VILLA VICTORIA	2,097	81,025	166,845
XALATLACO	965	37,263	76,134
XONACATLÁN	1,353	52,285	106,630
ZACAZONAPAN	644	24,893	48,616
ZACUALPAN	889	34,336	70,857
ZINACANTEPEC	4,078	157,555	320,491
ZUMPAHUACÁN	867	33,479	67,914
ZUMPANGO	4,133	159,694	318,648
TOTAL	**461,073**	**17,813,332**	**36,165,562**

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A 18 DE ARISTÓTELES, S. A DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ARISTÓTELES 18", UBICADO EN LA CALLE ARISTÓTELES NÚMERO 18, LOTE 3-A, FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/1108/2024
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
18 de junio del 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL

18 ARISTÓTELES, S. A de C. V. a través de su apoderada legal Ciudadana Georgina García Gil.
Calle Aristóteles número 9, Fraccionamiento Ciudad Brisa,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo Electrónico: georginagb@yahoo.com.mx
Teléfono: 55-1242-3591
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "ARISTÓTELES 18", para veinticuatro (24) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Aristóteles número 18, lote 3-A, Fraccionamiento Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,383.46 m2**, al respecto le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción lV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. **Formato de Solicitud** requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la **Calle Aristóteles número 18, lote 3-A, Fraccionamiento Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; solicitando el trámite de condominio vertical para veinticuatro (24) viviendas.

2. Que presenta **Aviso de privacidad integral para Autorización de trámites,** firmada por la Ciudadana Georgina García Gil apoderada legal de 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V.

3. Que se identifica con:

   - **Credencial para Votar con fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2070599569, con fecha de vencimiento al 2030, de la Ciudadana Georgina García Gil apoderada legal de 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V.

   - Pasaporte, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, número G35430597, con vigencia al 25 de julio de 2029, del Ciudadano Miguel de Jesús Guillen Valencia, administrador único de 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V.

4. Que presenta **Contrato de Sociedad Mercantil, escritura** sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro (66,234), volumen dos mil veinticuatro (2,024), folios 030 al 036, del veintinueve de octubre del dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular Notario ciento cinco, en La Ciudad de Naucalpan de Juárez, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-2020076631 de fecha 10/12/2020.

5. Presenta escritura siete mil seiscientos (7,600), volumen doscientos veinte (220), folios del 117 al 120, que contiene el poder que otorga la sociedad denominada 18 DE ARISTÓTELES, S.A de C. V. a través de su administrador único el Ciudadano Miguel de Jesús Guillen Valencia a favor de la Ciudadana Georgina García Gil; ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, notario ciento sesenta y cinco de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

6. Escritura seis mil seiscientos noventa y cuatro (6,694), volumen ciento noventa y cuatro (194), folios del 46 al 54, del diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, con el que hace constar le contrato de compraventa con reserva de dominio que celebran la parte vendedora y la parte compradora representada por la empresa 18 DE ARISTÓTELES, S.A de C. V. ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez notario interino número ciento sesenta y uno en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00160762, trámite 470664 de fecha 08/04/2021.

7. **Plano Topográfico Georreferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

8. **Que presenta la Cambio de Uso del Suelo, del Coeficiente de Ocupación del Suelo, del Coeficiente de utilización del Suelo ó del Cambio de Altura de Edificaciones, número CUS/004/2024, con fecha de 05 de abril de 2024,** emitida por el Licenciado Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las siguientes normas de aprovechamiento:

Clave:	H.250.A
Denominación:	Habitacional de media densidad
Datos generales del proyecto:	Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con incremento de densidad de 5 viviendas a 24 viviendas, altura de 3 niveles o 9 metros a 11 niveles o 44.00 metros a partir del desplante e incremento de intensidad máxima de construcción de 1.8 a 4.35 veces la superficie del terreno.
Superficie total de construcción	6,018.05 m2 (24 viviendas) igual a 4.35 veces la superficie del lote.
Superficie del desplante:	1,175.94 m2, 85% de la superficie del lote.
Altura en niveles y metros:	11 niveles o 44 metros a partir del nivel del desplante.
Estacionamientos:	30 cajones 1 cajón por vivienda y un cajón de visitas por cada 4 viviendas.
Área libre:	207.52 m2 15% de la superficie del lote.

9. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número **DGDU/CANO/1548/2024, de fecha 20 de mayo del 2024,** expedida por M.G.P. David Hernández Martínez, Encargado del despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **en la que no señala restricción de construcción.**

10. **Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada de servicios de agua potable y drenaje** del 25 de abril de 2024, para para veinticuatro viviendas en el predio ubicado en la Calle Aristóteles número 18, lote 3-A, Fraccionamiento Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, emitido por Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

11. **Agrega el Convenio de Factibilidad Condicionada: CONV/FACT/008/2024 de fecha 26 de abril del 2024,** firmado por las autoridades del Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez y los representantes del desarrollador.

12. **Que acredita la Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica mediante el oficio DMN-PLN-NA0396/2024 del 22 de mayo del 2024,** para las 24 viviendas y un área común, firmado por el Ingeniero Alexei Téllez Castillo, jefe del departamento de Planeación y Construcción, E.F. Zona de Distribución Naucalpan.

13. **Certificado de Libertad de Gravámenes**, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, **folio real electrónico 00160762**, **trámite 627058**, **del** 12 **de junio del 2024**, **en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.**

14. **Que presenta plano del proyecto de condominio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V., **el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "ARISTÓTELES 18",** para que **en el predio localizado en la Calle Aristóteles número 18, lote 3-A, Fraccionamiento Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,383.46 m2**, lleve a cabo el desarrollo del **condominio para veinticuatro (24) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA		SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	N°
	DEPTO.	TERRAZAS			
DEPTO. 001	133.24 m2	16.56 m2	81.99 m2	PLANTA BAJA	1
DEPTO. 002	108.82 m2	17.02 m2	33.18 m2	PLANTA BAJA	1
DEPTO. 101	133.24 m2	16.56 m2	----	1ER NIVEL	1
DEPTO. 102	108.82 m2	17.02 m2	----	1ER NIVEL	1
DEPTO. 103	93.90 m2	9.50 m2	----	1ER NIVEL	1
DEPTO. 201	133.24 m2	16.56 m2	----	2DO NIVEL	1
DEPTO. 202	108.82 m2	17.02 m2	----	2DO NIVEL	1
DEPTO. 203	93.90 m2	9.50 m2	----	2DO NIVEL	1
DEPTO. 301	133.24 m2	16.56 m2	----	3ER NIVEL	1
DEPTO. 302	108.82 m2	17.02 m2	----	3ER NIVEL	1
DEPTO. 303	93.90 m2	9.50 m2	----	3ER NIVEL	1
DEPTO. 401	133.24 m2	16.56 m2	----	4TO NIVEL	1
DEPTO. 402	108.82 m2	17.02 m2	----	4TO NIVEL	1
DEPTO. 403	93.90 m2	9.50 m2	----	4TO NIVEL	1
DEPTO. 501	133.24 m2	16.56 m2	----	5TO NIVEL	1
DEPTO. 502	108.82 m2	17.02 m2	----	5TO NIVEL	1
DEPTO. 503	93.90 m2	9.50 m2	----	5TO NIVEL	1
DEPTO. 601	133.24 m2	16.56 m2	----	6TO NIVEL	1
DEPTO. 602	108.82 m2	17.02 m2	----	6TO NIVEL	1
DEPTO. 603	93.90 m2	9.50 m2	----	6TO NIVEL	1
DEPTO. 701 P.H., P.B.	133.24 m2	16.56 m2	----	7MO NIVEL	1
DEPTO. 701 P.H., P.A.	35.83 m2	----	34.11 m2	8VO NIVEL	1
DEPTO. 702 P.H., P.B.	108.82 m2	17.02 m2	----	7MO NIVEL	1
DEPTO. 702 P.H., P.A.	36.94 m2	----	24.72 m2	8VO NIVEL	1
DEPTO. 703	93.90 m2	9.50 m2	----	7MO NIVEL	1
DEPTO. 804	93.90 m2	9.50 m2	----	8VO NIVEL	1
SUBTOTAL	**2,760.45 m2**	**344.64 m2**	**174.00 m2**	**----**	**24**
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS			**3,279.09 m2**		

CUADRO DE ÁREAS COMUNES				
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C)		-----	144.19 m2	PLANTA DE ACCESO
ÁREAS RECREATIVAS DE ÚSO COMÚN (A.R.U.C.) AMENIDADES	JARDIN	----	488.32 m2	PLANTA BAJA
	TERRAZA	38.76 m2	----	PLANTA BAJA
	SALÓN DE USOS MULTIPLES	94.74 m2	----	PLANTA BAJA
	GIMNASIO	66.00 m2	----	PLANTA BAJA
TRANSFORMADOR		7.00 m2	----	PLANTA BAJA

CASETA DE VIGILANCIA		10.20 m 2	----	PLANTA BAJA
MEDIDORES		----	0.84 m2	PLANTA BAJA
CUBO DE ELEVADORES		15.43 m2	----	PLANTA BAJA
CUARTO DE MÁQUINAS		29.00 m2	----	SÓTANO 1
CONTENEDORES DE BASURA		11.00 m2	----	SÓTANO 1
CAJONES DE VISITA	6	72.00 m2	----	SÓTANO 1 Y 2
CISTERNA		25.47 m2	----	SÓTANO 2
CISTERNA PLUVIAL		23.05 m2	----	SÓTANO 2
CUARTO DE BOMBAS		25.45 m2	----	SÓTANO 2
CIRCULACIÓN VEHICULAR		711.40 m2	51.76 m2	SÓTANO 1 Y 2
CIRCULACIÓN PEATONAL		570.41 m2	----	GENERAL
ÁREA DE SERVICIO TORRE B		----	47.17 m2	8VO NIVEL
ÁREA DE SERVICIO TORRE C		----	68.71 m2	8VO NIVEL
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	44	528.00 m2	----	SÓTANO 1 Y 2
BODEGAS	28	152.34 m2	----	SÓTANO 1 Y 2
SUBTOTAL		**2,380.25 m2**	**800.99 m2**	**GENERAL**
TOTAL DE ÁREAS COMUNES			**3,181.24 m2**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	1,383.46 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	3,105.09 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	2,380.25 m2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	5,485.34 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	174.00 m2
SUPERFIECIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	800.99 m2
SUPERFICIE TOTAL ABIERTA	974.99 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,460.33 m2
NÚMERO DE VIVIENDAS	24

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron **por la Autorización del Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto,** por la cantidad de **$130,284.00 (ciento treinta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m. n.),** por el concepto de autorización **de 24 viviendas (áreas privativas),** de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,** el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".** De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $23,953.32 (veintitrés mil novecientos cincuenta y tres pesos 32/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $1´197,666.47 (un millón ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 72.00 m2 más circulación vehicular de 763.16 M2, dando un total de 835.16 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,434.06 (mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%**
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	835.16	1,434.06	$1´197,666.47	$23,953.32
TOTAL					**$23,953.32**

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, las obras de urbanización** al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Regla Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V., **deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.**

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.**

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras** de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **acreditar el pago de los derechos generados** por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano** e ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.**

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que **18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V., deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

OCTAVO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. 18 DE ARISTÓTELES, S. A de C. V., **deberá cumplir con las** condicionantes que se establezcan en las **licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización,** las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Tipo Habitacional Residencial, para 24 viviendas (áreas privativas), denominado “ARISTÓTELES 18”, en el predio localizado en la **Calle Aristóteles número 18, lote 3-A, Fraccionamiento Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos** su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **B-132060** , de fecha **28 de junio del 2024**, cuyo importe es de **$130,284.00 (ciento treinta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m. n.),** por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/046/2024 y NC 409/2024.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO NÉSTOR NOÉ CAMACHO MENDOZA, LA RELOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "PANORÁMICA DEL VALLE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO DE LA MAZA NÚMERO 7, FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA NOPALERA O CERRO DE LA CULEBRA, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/0679/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a:
06 de junio del 2024

AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadana Silvia Alicia Rodríguez Rodríguez,
apoderada legal del Ciudadano Néstor Noé Camacho Mendoza.
Calle Francisco de la Maza número 7, Colonia Cumbres
de Himalaya, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: alizxon@hotmail.com
Teléfono: 55-5408-5635
P r e s e n t e.

En atención a su **solicitud de** fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/043/2024, para obtener la autorización de **Relotificación del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial, denominado "Panorámica del Valle", de ocho (8) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Francisco de la Maza número 7, Fracción del Terreno de la Nopalera o Cerro de la Culebra, Colonia Cumbres de Himalaya, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México,** con una superficie de 3,115.198 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción I, XXXVIII y XL, 5.9 fracción IV, 5.46 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 85, 86, 87, 109 y 114, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

R E S U L T A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. **Que presenta formato único de solicitud de Relotificación del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial, de ocho (8) áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada** en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 85 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

2. Que presenta **Aviso de privacidad integral para Autorización de trámites,** firmada por la representante legal Silvia Alicia Rodríguez Rodríguez.

3. Que se identifican con:

    - **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1728799939, con fecha de vencimiento al 2028; de la Ciudadana Silvia Alicia Rodríguez Rodríguez, Representante legal.

- **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2348768637, con fecha de vencimiento al 2032; del Ciudadano Néstor Noe Camacho Mendoza.

4. Que presenta **poder general para pleitos, cobranzas y actos de Administración** que otorga el Ciudadano Néstor Noe Camacho Mendoza **a favor de la Ciudadana Silvia Alicia Rodríguez Rodríguez**, Instrumento ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos (144,142), volumen un mil novecientos noventa y dos (1,992), folio quince (15), del 31 de mayo de 2024, ante la fe del Licenciado José Manuel Huerta Martínez, notario público número setenta y nueve, de la Ciudad de los Reyes La Paz.

5. Que mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0486/2023, del 1º de marzo del 2023 **se autorizó el Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial, denominado "Panorámica del Valle", de ocho (8) áreas privativas,** en el predio localizado en la Calle Francisco de la Maza número 7, Fracción del Terreno de la Nopalera o Cerro de la Culebra, Colonia Cumbres de Himalaya, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,115.198 m2.

6. **Que el Plano Topográfico Georeferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie lo presenta integrado en el plano de condominio.

7. **Que presenta los Certificado de Libertad de Gravámenes**, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, **todos con trámite 623465**, **del 17 de mayo del 2024**, a nombre del Ciudadano Néstor Noe Camacho Mendoza, **en los que no reporta gravámenes y/o limitantes;** de los ocho lotes cuyos **folios reales se enlistan a continuación:**

Lote	Folio real electrónico
1	00169421
2	00169422
3	00169423
4	00169424
5	00169425
6	00169426
7	00169427
8	00169428

8. **Que presenta plano del proyecto de condominio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 85, 86, 87 y 109 fracción I y II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **Ciudadano Néstor Noé Camacho Mendoza, la Relotificación Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial**, **denominado "Panorámica del Valle", de ocho (8) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Francisco de la Maza número 7, Fracción del Terreno de la Nopalera o Cerro de la Culebra, Colonia Cumbres de Himalaya, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, autorizado originalmente mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0486/2023, del 1º de marzo del 2023, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	**Superficies Autorizadas m2**	**Superficies Relotificadas m2**	**Diferencia en m2**
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	255.78	320.75	+64
Estacionamiento de visitas	50.00	75.00	+25
Alimentación eléctrica	1.20	1.20	0
Zona de contenedores	1.75	1.75	0
Banquetas	168.31	100.67	-67.64
Caseta de vigilancia	2.82	3.00	+0.18
Circulación vehicular	900.878	878.36	-22.518
Total	1,380.738	1,380.73	0

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
CONCEPTO	**Cantidad Autorizada m2**	**Cantidad Relotificada m2**	**Diferencia en m2**
Superficie del lote	3,115.198	3,115.198	0
Superficie total de áreas privativas	1,734.46	1,734.46	0
Superficie total de áreas comunes	1,380.738	1,380.738	0
Total de cajones de visitas	4	6	+2
Total de áreas privativas	8	8	0
Superficie del condominio	3,115.198		

SEGUNDO. **De las obligaciones que adquiere el titular**:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Relotificación de Condominio por la cantidad de **$590.62** (**quinientos noventa pesos 62/100 M. N.)**, de conformidad con el artículo 144 fraccione IV, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI, inciso A, **deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que se emita la autorización; así como **publicarla en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Deberá presentar los proyectos ejecutivos con las modificaciones autorizadas en la presente relotificación en un plazo no mayor a 30 días hábiles, debidamente firmados y sellado por la autoridad municipal encargada del Desarrollo Urbano.

IV. Del mismo modo **deberá integrar una carpeta** con plano de la relotificación autorizada y los proyectos ejecutivos con las modificaciones (firmados y sellados), **deberá presentar solicitud de apertura de bitácora** dirigida a la Directora General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, ubicado en el Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 203, 3er piso, Colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, teléfono 7222142027.

TERCERO. El presente acuerdo de **Relotificación de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial** no le exime al **Ciudadano Néstor Noé Camacho Mendoza** de las obligaciones establecidas en el oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0486/2023, del 1º de marzo del 2023, que contiene el acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional de tipo residencial, de forma supletoria conforme al artículo 87, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, por lo que, a excepción de los aspectos modificados por la esta autorización de relotificación, el acuerdo original seguirá surtiendo plenamente sus efectos jurídicos;.

CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **C-60333** de fecha **19/junio/2024**, cuyo importe es de **$590.62** (**quinientos noventa pesos 62/100 M. N.),** expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

QUINTO. **El incumplimiento** de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización **traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones** contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano.- Residente Local Naucalpan
Referencias: expediente DRVMZNO/RLN/043/2024 y NC 399/2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

   Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

II. Que el artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionalmente autónomos y de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

III. Que el artículo 130 fracción I párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los Órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las cuales tienen por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas Universitarias, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, respectivamente.

V. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, contempla diversos objetivos, tales como establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, disuasión control, sanción, y combate a la corrupción; las bases y políticas para la promoción, fomento

y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad.

VI. Que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización constituyen la base de las actividades que realizan día con día los auditores gubernamentales y son el resultado de la investigación de especialistas en la materia provenientes de todo el mundo. Las mejores prácticas han sido condensadas en dicho cuerpo de normas y representan las políticas del Sistema Nacional de Fiscalización.

VII. Que la Auditoría interna juega un papel determinante en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización como un elemento necesario para alcanzar una mejor gestión gubernamental.

VIII. Que dentro de la Política Anticorrupción del Estado de México en su Eje 2. denominado “Controlar la arbitrariedad”, se estableció como Objetivo General el de disminuir los márgenes de discrecionalidad en el servicio público, mediante mecanismos de profesionalización, integridad, control interno, auditoría, fiscalización, rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y en la operación de procesos institucionales clave al interior de las administraciones públicas, observándose la importancia de establecer criterios para identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados a los procesos sustantivos donde se registra arbitrariedad o hechos de corrupción; así como promover el desarrollo de inteligencia artificial y evaluación del desempeño en los procesos sustantivos para el control de la arbitrariedad y la corrupción.

IX. Que el artículo 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

X. Que el artículo 4 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México establece que al frente del Órgano Interno de Control habrá una Persona titular, que será designada por la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, quien tendrá a su cargo cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como con el seguimiento de los resultados de la fiscalización de instancias externas.

XI. Que por Decreto número 185, publicado en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 10 de septiembre de 2020, la H. LIX Legislatura del Estado de México, nombró al titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, el Titular del Órgano Interno del Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de fiscalización por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Resultados; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas Universitarias, Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Direcciones de Auditoría “A” y “B” además del personal adscrito a las mismas que realicen acciones de fiscalización, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acta de inicio de auditoría:** al documento para hacer constar formalmente el comienzo de Auditoría.

II. **Acto de Fiscalización**: cada una de las auditorías, verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones y seguimiento de acciones promovidas por las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del OIC.

III. **Administración Central** instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales.

Se integra de dependencias Administrativas que llevan el nombre de Secretarias, Direcciones Generales y Abogacía General, las cuales cuentan con una jerarquía de niveles de delegación compuesta por Direcciones, Departamentos y Unidades.

IV. **Área Fiscalizada:** las dependencias administrativas de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México o Espacios Académicos.

V. **Auditor:** a la Persona Servidora Pública Universitaria comisionada por autoridad competente para desarrollar los Actos de Fiscalización.

VI. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación, objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por las dependencias que integran la Administración Central y Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que le fueron suministrados.

VII. **Auditorías a adquisiciones**: se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VIII. **Auditorías específicas:** consiste en la aplicación de una metodología de fiscalización que conlleva la revisión rigurosa y pormenorizada de procesos, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular.

IX. **Auditoría forense**: implica un enfoque técnico con el propósito del examen y revisión exhaustiva de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de conductas, que puedan implicar alguna irregularidad o presuntos actos delictivos, con el propósito de documentar con datos y evidencia suficiente, pertinente y competente, modo, tiempo y circunstancia en un acto concreto.

X. **Auditoría de obra universitaria:** se efectuarán para comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución, entrega – recepción y puesta en operación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se ajustaron a la legislación y normativa aplicable.

XI. **Auditorías de seguimiento:** revisiones que dan continuidad a los hallazgos determinados en los Actos de Fiscalización, acreditando los avances en las acciones emprendidas por las entidades fiscalizadas para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones al desempeño y preventivas, a fin de vigilar y asegurar que las acciones fueron implementadas eficazmente.

XII. **Autoridad investigadora:** a la Persona titular de la Dirección de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la UAEMéx.

XIII. **Carta de Planeación**: documento en el que se describen antecedentes, objetivos, alcance, problemática, estrategia y disposiciones legales específicas aplicables y vigentes en el proceso de auditoría.

XIV. **Confronta:** acto en el que se dan a conocer al Área Fiscalizada los resultados preliminares de los Actos de Fiscalización para que exprese lo que a su derecho convenga.

XV. **Control Interno:** es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar a los objetivos la Administración Central y los Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XVI. **Coordinador del Acto de Fiscalización:** Persona Servidora Pública designada con ese título en las órdenes de los Actos de Fiscalización que emitan las Unidades fiscalizadoras, para supervisar la ejecución de dichos actos y verificar que las actividades del personal comisionado se ajustan al presente Manual.

XVII. **Dependencia administrativa:** cada una de las Áreas que integran la Administración Central de la UAEMéx, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí. Se conforman a través de una estructura orgánica, específica propia, y se le confieren atribuciones concretas en el instrumento jurídico correspondiente.

XVIII. **Enlace del Acto de Fiscalización**: Servidor Público Universitario designado mediante oficio por el titular del Área Fiscalizada o por quienes los substituyan en su ausencia y con quienes se entenderá el Acto de Fiscalización respectivo.

XIX. **Espacios Académicos:** a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas que atienden simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito que tengan asignados.

Las Dependencias Académicas adoptaran las formas de Unidades Académicas Profesionales, Centros de Investigación, Unidades de Servicios y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

XX. **Fiscalización:** método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas.

Sus objetivos consisten en verificar si la actuación de los Servidores Públicos Universitarios se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.

Implica, además, controlar las actividades del Estado para confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados.

XXI. **Grupo Auditor:** los Servidores Públicos Universitarios que se encuentren adscritos a la Dirección de Auditoría “A” y “B”, y aquellos que hayan sido comisionados por la Persona Titular del Órgano Interno de Control o Personas titulares de las Direcciones que integran el OIC para brindar apoyo en la práctica de los Actos de Fiscalización.

XXII. **Hallazgo**: es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

XXIII. **Informe del Acto de Fiscalización:** al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de auditoría, verificaciones, testificaciones, reuniones e inspecciones, etc.

XXIV. **Informe de Hallazgos Detectados:** documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los Actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas Universitarias o de los particulares.

XXV. **Mapa de Riesgos:** herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar a la Universidad, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito

de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados.

XXVI. **Medios Electrónicos**: las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, en la ejecución de sus tareas, podrán auxiliarse de medios electrónicos para la recepción y envío de documentación relacionada con los actos de fiscalización.

XXVII. **Muestra:** a la parte representativa sujeta a revisión o estudio, extraída o seleccionada por algún método de muestreo estadístico, a la que se aplicarán los procedimientos de Auditoría, a fin de proporcionar al auditor una base razonable, a partir de la cual se emitan los resultados.

XXVIII. **Normas Generales de Auditoría:** requisitos mínimos de calidad relativos al auditor(a), el trabajo que desarrolla y la información que proporciona como resultado de la revisión.

XXIX. **Normas de información financiera:** normas que permiten de manera articulada y sistemática emitir la información financiera de forma veraz y oportuna.

XXX. **Normas y procedimientos de auditoría:** técnicas, procesos y métodos que utilizan los auditores para obtener la información y formarse un juicio sobre la situación del ente auditado.

XXXI. **Observación:** al hallazgo detectado en el desarrollo de los Actos de Fiscalización, que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.

XXXII. **OIC:** al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXXIII. **PAEC:** Programa Anual de Evaluación y Control.

XXXIV. **Papeles de Trabajo:** conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el personal auditor en el Acto de Fiscalización realizado, así como los resultados de los procedimientos. Con ellos se sustentan las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes correspondientes.

XXXV. **Principio Administrativo:** reglas que, al ser aplicadas por los responsables de la organización, permiten mejores resultados en la gestión.

XXXVI. **Riesgo:** posibilidad de que un evento adverso externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales.

XXXVII. **Seguimiento:** es la acción de constatar que las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas se hayan cumplido en tiempo y forma, verificando el avance en la atención o solución definitiva a la problemática detectada.

XXXVIII. **UAEMéx:** Universidad Autónoma del Estado de México.

XXXIX. **Unidad Fiscalizadora:** a las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del Órgano Interno de Control en la UAEMéx.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 4. Los actos de fiscalización se refieren a cada una de las auditorías, verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones y seguimiento de acciones promovidas por las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del OIC.

Las auditorías tendrán por objeto la vigilancia, fiscalización y control de los resultados de la gestión y el ejercicio del gasto público estatal y federal de las Dependencias de la Administración Central y Espacios Académicos. Así como lo relativo al control de recursos humanos, tecnológicos, financieros, materiales y de servicios, obra pública; la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y demás activos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que hace a las verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, etc., tienen el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con los criterios de objetividad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, control, y equidad de género; conforme a la normativa aplicable.

En la ejecución de los actos de fiscalización, el grupo auditor se apegará a los presentes Lineamientos Generales, a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como a los criterios, circulares y demás disposiciones que emita la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5. Los procesos de fiscalización que realizan las Direcciones de Auditoría “A” y “B” podrán ser ejecutados de manera presencial o por medios electrónicos a través de herramientas tecnológicas.

Las Direcciones de Auditoría “A” y “B” podrán solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación a través de medios físicos o electrónicos, utilizando herramientas tecnológicas, que sean necesarias para llevar a cabo los actos de fiscalización en el desarrollo de sus actividades de control y evaluación, sin importar el carácter de confidencialidad o reserva de la misma cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio y aplicación de los ingresos y egresos de la UAEMéx.

Las solicitudes de información deberán realizarse en los términos de las disposiciones aplicables. La información solo podrá ser revelada a la autoridad competente atendiendo la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 6. El PAEC es el documento mediante el cual la Persona Servidora Pública titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México autoriza a las Direcciones de Auditoría “A” y “B” los actos de fiscalización que realizarán en el ejercicio fiscal.

Artículo 7. Las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, elaborarán su PAEC y deberán presentarlo a la Persona Servidora Pública titular del OIC para su revisión, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar el mismo; dicho documento, deberá contener lo siguiente:

I. Fecha de elaboración
II. Número de auditoría/acción de control y evaluación
III. Denominación
IV. Área por auditar/revisar
V. Tipo de auditoría /otra acción de control y evaluación
VI. Periodo a auditar /revisar
VII. Justificación
VIII. Objetivo
IX. Alcance
X. Tiempo estimado de realización (Mes de inicio y término)
XI. Equipo auditor
XII. Servidores Públicos Universitarios que elaboran, revisan y autorizan

El PAEC deberá estar orientado a los procesos y áreas de mayor riesgo en la UAEMéx, contribuyendo principalmente a combatir los niveles de corrupción, propiciando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas, obras, y acciones con mayor impacto institucional, para el ejercicio del gasto, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

Artículo 8. Una vez revisado y validado el PAEC por las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, deberán remitirlo a la Persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, quien deberá autorizar

y devolver dicho documento antes del 16 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar.

Artículo 9. Autorizado el PAEC deberá iniciarse su implementación el primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente; las Direcciones de Auditoría “A” y “B” verificarán el cumplimiento oportuno del citado programa.

Las Personas Servidoras Públicas Universitarias adscritas a las Direcciones de Auditoría “A” y “B” serán responsables del cumplimiento oportuno del PAEC.

Artículo 10. La adición, cancelación o reprogramación de actos de fiscalización se realizará previo acuerdo con la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO V
DE LA PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11. En las auditorías y, en su caso, verificaciones e inspecciones se deberán cumplir las siguientes etapas:

I. Planeación
II. Ejecución
III. Elaboración del Informe de los Actos de Fiscalización
IV. Seguimiento

CAPÍTULO VI
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 12. Para la realización de actos de fiscalización podrán considerarse los siguientes parámetros:

I. Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx en los que no se hayan realizado dichas actuaciones.
II. Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx en lo que su último proceso tenga dos años de antigüedad.
III. Acciones de seguimiento de dichos actos ejecutados durante el año próximo pasado.

Artículo 13. Para cada uno de los actos de fiscalización contemplados en el PAEC, se designará al grupo auditor correspondiente, quien previo acuerdo con su superior, realizará la planeación conforme al tipo y rubro sujeto a auditar, determinando el alcance, objetivo y los procedimientos a realizar, estableciendo las fechas para la ejecución de los mismos.

Elaborando los documentos siguientes:

I. Orden de Auditoría, Verificación o Inspección;
II. Carta de Planeación;
III. Programa Específico;
IV. Cédula de Solicitud de Información, y
V. Cédula de Marcas.

Artículo 14. La planeación de los actos de fiscalización deberá sujetarse a un marco metodológico general con los cuatro principios básicos siguientes:

I. Fuentes de información: Son los diversos documentos o insumos para la programación, los cuales se deberán analizar con rigor metodológico; a partir de ellos se proponen los actos de fiscalización. Las principales fuentes, que son enunciativas, más no limitativas, son:

a) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
b) Los Tratados internacionales.
c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
d) El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de él.
e) La Ley de Ingresos del Estado de México.
f) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
g) Las leyes secundarias y reglamentarias que rigen la actividad de los sectores gubernamentales.

h) Diario Oficial de la Federación
i) Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.
j) Gaceta Universitaria
k) Publicaciones de análisis y resultados de los índices de corrupción y sus indicadores en materia de contrataciones públicas relacionados con la competencia en la participación en los procesos de contratación, la transparencia del mismo y su cumplimiento normativo.
l) Notas periodísticas y opinión pública (redes sociales).
m) Sistema Compr@Net

La consulta de esas fuentes deberá servir para identificar, con método y lejos de cualquier subjetivismo, al sujeto y objeto por fiscalizar, así como para definir el alcance de las revisiones. La imparcialidad y la objetividad serán las guías para la interpretación de las fuentes de información.

II. Criterios de análisis de información: Son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos y objetos de posible fiscalización, así como de los riesgos de corrupción y/o de ineficacia administrativa, entre los que se encuentran:

a) La importancia relativa del tema.
b) El previsible efecto en la mejora de la acción gubernamental.
c) El interés público.
d) Los potenciales riesgos para la ejecución de los actos de fiscalización.
e) El momento oportuno para efectuar los trabajos de fiscalización.
f) Las solicitudes de las autoridades competentes, así como las demandas ciudadanas.

El combate a la corrupción y la ineficacia, en su vertiente de detección, debe ir más allá del concepto abstracto del fenómeno. En lo procedente, los hallazgos y acciones promovidas resultantes del proceso de fiscalización deben tipificarse y encuadrarse dentro de las faltas no graves y graves de los servidores públicos y de los particulares, previstas en la LRAEMM, y en los delitos de corrupción que establece el Código Penal Federal.

III. Criterios de selección: Consisten en las reglas de decisión o parámetros a partir de los cuales se orientará la selección de los sujetos y objetos de fiscalización de mayor importancia programática y mayor riesgo de ineficiencia y corrupción. El universo de los actos de fiscalización deberá someterse a las reglas de decisión siguientes:

a) **Importancia**, significa que la fiscalización, por su alcance, características o circunstancias, debe ser lo suficientemente representativa e importante; y que los aspectos que se fiscalizarán involucran recursos cuantiosos y operaciones vastas, complejas, delicadas o estratégicas;
b) **Pertinencia**, implica que, tanto por los indicios identificados mediante el análisis de riesgos, como por la importancia de los proyectos, los actos de fiscalización aportarán elementos para mejorar la operación o corregir irregularidades, ineficiencias u omisiones; además de que existen inconsistencias que justifican la necesidad de ejecutar los actos de fiscalización;
c) **Factibilidad**, se basa en que las condiciones funcionales, operativas y documentales permitan practicar la revisión; que es posible estimar previamente las implicaciones de la ejecución y que la realización es viable en términos de tiempo; y

IV. Análisis de la capacidad operativa: Se refiere al examen de los recursos humanos disponibles: análisis del perfil, experiencia y competencia, y demás circunstancias que influyan en la capacidad para realizar actos de fiscalización con rigor metodológico.

CAPÍTULO VII
DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15. La práctica de los actos de fiscalización se llevará a cabo mediante mandamiento escrito, emitido por la Persona Servidora Pública competente, denominado oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección.

El oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la emisión de la orden de Auditoría, Verificación o Inspección;
II. Número de oficio de la orden de Auditoría, Verificación o Inspección;

III. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública titular del Área Fiscalizada;
IV. Nombre del Área Fiscalizada;
V. Nombre, número de Auditoría, Verificación o Inspección y objeto de la misma, así como el periodo a revisar;
VI. Fundamento jurídico;
VII. Nombre del grupo auditor comisionado para realizar los trabajos de Auditoría, Verificación, Inspección, etc.;
VIII. Fecha, lugar y hora en que se formalizarán los trabajos de Auditoría, Verificación, Inspección, etc. mediante la suscripción del Acta de Inicio;
IX. Solicitud de designación de una Persona Servidora Pública Universitaria que funja como Enlace por parte del Área Fiscalizada, quien será responsable de atender el acto de fiscalización; y
X. Nombre, cargo y firma de la Persona Servidora Pública facultada para emitir el oficio de orden de acto de fiscalización.

Artículo 16. Se notificará el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección al Área Fiscalizada, quien deberá estampar su firma autógrafa, su nombre de puño y letra, así como el sello oficial de recibido.

Artículo 17. En la fecha y hora señaladas en el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección, se llevará a cabo una reunión, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la orden; en dicha reunión, el personal designado para el desarrollo de la misma, se identificará y procederá a lo siguiente:

I. Solicitará a la Persona Servidora Pública titular del Área Fiscalizada, estampar de su puño y letra, su nombre y firma en el acuse de recibo del oficio de orden del acto de fiscalización;
II. Dará lectura al acta, en la que se declara formalmente el inicio de los trabajos de los actos de fiscalización;
III. Solicitará a los participantes, la suscripción en dos tantos del Acta de Inicio del acto de fiscalización; en caso de que se negaran a firmar, se hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento;
IV. Entregará un tanto al Área Fiscalizada y otro para su integración al expediente respectivo; y
V. Notificará la Cédula de Solicitud de Información, obteniendo el acuse de recibido.
VI. Entregará el Cuestionario de Detección de Riesgos, obteniendo la respuesta del mismo.

Artículo 18. El Acta de Inicio del acto de fiscalización deberá contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
II. Nombre y cargo del personal designado para el desarrollo del acto de fiscalización;
III. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada;
IV. Nombre y cargo de los testigos, los cuales pueden ser designados por Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada y en caso de que se nieguen, serán designados por el grupo auditor;
V. Mención de que se realizó la entrega formal del oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección y de que se expuso a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, el objeto de la Auditoría, verificación o Inspección, el periodo que se revisará y el plazo de su ejecución;
VI. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria que atenderá los requerimientos de información relacionados con el acto de fiscalización, pudiendo ser la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, o el designado como Enlace;
VII. Apercibimiento para que la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada se conduzca con verdad y la manifestación de que se hicieron del conocimiento las penas, faltas administrativas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en términos de lo previsto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
VIII. Fecha y hora de su conclusión.

Artículo 19. En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada o el Enlace, podrá solicitar, mediante oficio debidamente motivado un plazo adicional; recibida dicha solicitud, se valorará su procedencia, de ser procedente, se otorgará una prórroga que podrá ser hasta por tres días hábiles, salvo en aquellos que por la complejidad y particularidades del caso deba ser mayor.

Para tal efecto se podrá ampliar el plazo a criterio de la Persona Servidora Pública Universitaria titular de la Unidad Fiscalizadora, conforme a las razones expuestas.

Artículo 20. Cuando en el Área Fiscalizada se carezca de Persona Servidora Pública Universitaria con facultades para certificar, se deberá solicitar mediante oficio la comparecencia de quien tenga bajo su resguardo la documentación, a efecto de que la exhiba ante la Unidad el Fiscalizadora y se formule un acta administrativa en la que conste que la documentación original presentada se tuvo a la vista, y el titular de la Dirección de Auditoría correspondiente, podrá realizar la certificación y ordenará agregar esta al expediente correspondiente.

Artículo 21. El Cuestionario denominado Detección de Riesgos tiene por objeto identificar las fortalezas y debilidades de las dependencias de Administración Central y los Espacios Académicos. Lo anterior permite elaborar el Mapa de Riesgos en la UAEMéx.

El cuestionario proporcionará al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México direccionar las actividades de fiscalización, y determinar las acciones de control o mejora necesarias que permitan mitigar el efecto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos. Lo anterior podrá proporcionar una seguridad razonable para el logro de metas y objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Este cuestionario está integrado por los cuatro siguientes temas y sus principios:

1. **Ambiente de Control**
2. **Actividades de Control**
3. **Información y Comunicación**
4. **Supervisión y Mejora Continua**

1. Ambiente de Control

Proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución un ambiente de control en todo el organismo, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto.

2. Actividades de Control.

Son las acciones que define y desarrollan las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.

3. Información y Comunicación

La información y comunicación son prioritarias para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx deben establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior sean conocidos por todos los Servidores Públicos Universitarios.

4. Supervisión y Mejora Continua

La supervisión es responsabilidad de la administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar en los resultados de las auditorías realizadas por instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución.

El grupo auditor verificará que, en el Oficio de Solicitud de Información, se establezca que la documentación deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, y que deberá presentarse en original o copias debidamente certificadas por la Persona Servidora Pública Universitaria con facultades para ello.

Artículo 22. Una vez que la Área Fiscalizada proporcione la información y documentación solicitada, se procederá al análisis correspondiente.

Para el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección, el grupo auditor conforme al tipo de acción, determinará los procedimientos que deberá aplicar para allegarse de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar los resultados.

Artículo 23. En los casos en que las Personas Servidoras Públicas Universitarias adscritas al Área Fiscalizada, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación, se les requerirá mediante oficio para que permitan el acceso y proporcionen la información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del oficio, apercibidos que para el caso de no hacerlo, se les impondrá alguna medida de apremio o disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 24. En aquellos casos en los que, aún y cuando con los apercibimientos respectivos y la imposición de medidas de apremio o disciplinarias, continuara la negativa de proporcionar la información, documentación o el acceso a las instalaciones, el grupo auditor lo informará de manera inmediata al Director de Área o al titular del Órgano Interno de Control para realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, por la actualización de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 25. La ejecución de la Auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación del oficio de orden de Auditoría y hasta la fecha de emisión del Informe mismo.

Por lo que respecta a las Verificaciones, Inspecciones, Intervenciones de Control Interno, el plazo de ejecución será hasta de dos meses.

Artículo 26. En el caso de que el grupo auditor considere que existen circunstancias que impidan la conclusión de los actos de fiscalización en los plazos señalados, solicitará una prórroga, conforme a los criterios establecidos por la Persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 27. Si durante la ejecución del acto de fiscalización se requieren modificaciones a las condiciones originales del mismo, tales como: ampliación o reducción al periodo a revisar, cambios en el grupo auditor, ajustes en el objeto, alcance y periodo de ejecución, se notificarán mediante oficio al Área Fiscalizada.

Artículo 28. El grupo auditor deberá evaluar que la información y documentación sea pertinente, suficiente, relevante y competente para emitir los resultados, y en caso de que existan observaciones se registrarán en las cédulas, que podrán ser de:

I. Observaciones al Control Interno e implementación de acciones de mejora, y

II. Observaciones con presunta falta administrativa.

Artículo 29. Si durante el desarrollo de los actos de fiscalización se detectan hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, y que éstas no se relacionen con el objeto de las mismas, o correspondan a periodos distintos a los señalados en la orden de Auditoría, Verificación o Inspección, o bien se considera que la facultad para sancionar se encuentra próxima a prescribir, el grupo auditor deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia, informando para conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 30. En caso de que se detecten hallazgos que durante el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección sean aclarados o solventados, dicha circunstancia deberá incluirse en el Informe del acto de fiscalización.

Artículo 31. Si se determinan observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora, estas se registrarán en las cédulas correspondientes, en las que el grupo auditor establecerá de manera clara y precisa las propuestas de mejora, y la fecha convenida para su implementación.

Artículo 32. En caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, se elaborará la cédula correspondiente que contendrá los siguientes elementos:

I. Número de Auditoría, Verificación o Inspección;
II. Número de oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección;

III. Nombre de la Auditoría, Verificación o Inspección;
IV. Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada;
V. Fundamentación;
VI. Número de la observación;
VII. Descripción de la observación puntualizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; precisando los hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, especificando los datos obtenidos durante la práctica de la Auditoría, Verificación o Inspección que sustentan esos hechos y verificando que guarden relación con el objeto de la Auditoría, Verificación o Inspección;
VIII. Fecha en la que ocurrieron los hechos o se presentó la omisión que originó la presunta comisión de faltas administrativas, o incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se deberá cuidar que esta se encuentre dentro del periodo de revisión, notificado en el oficio de orden de Auditoría, Verificación o Inspección, o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de las mismas;
IX. Normativa que se presume infringida, vigente en la época de los hechos, con los datos correspondientes para su localización en los medios de difusión oficial;
X. Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la Auditoría, Verificación o Inspección y, en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, relacionados con los hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
XI. La documentación e información deberá ser obtenida lícitamente durante el desarrollo de la Auditoría, Verificación o Inspección y en cumplimiento al objeto de las mismas, constando invariablemente, el requerimiento formal de la Unidad Fiscalizadora y la entrega oficial por parte del Área Fiscalizada;
XII. Nombre y cargo de las Personas Servidoras Públicas Universitarias, o particulares de los cuales se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
XIII. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, o beneficio obtenido, así como el origen de los recursos; y
XIV. Comentarios de la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada o de su enlace, anotando en su caso, la aceptación de los resultados o la aclaración de algún hecho; así como su nombre, cargo y firma.

Artículo 33. El equipo auditor generará cédulas de resultados preliminares, así como el oficio para llevar a cabo la confronta de resultados con el Área Fiscalizada. La confronta de resultados se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su notificación. En el transcurso de este periodo, el Área Fiscalizada puede presentar por escrito aclaraciones o comentarios a los resultados del acto de fiscalización, así como la documentación soporte que las sustente.

Con el apoyo del personal auditor, se lleva a cabo la reunión de confronta con la Persona Servidora Pública titular del área fiscalizada o con quien ésta designe para representarlo en dicho acto, para someter a discusión las cédulas de resultados preliminares y, en su caso, se firma en dos tantos la(s) cédula(s) de resultado (s) preliminar(es), y se elabora las Acta de Confronta y Cierre de trabajos de campo del acto de fiscalización.

En los actos de confronta se otorgará al titular del área fiscalizada un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus aclaraciones o comentarios a los resultados del acto de fiscalización.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 34. Una vez concluidos los procedimientos de los actos de fiscalización y, en su caso, suscrita el Acta de Confronta, el grupo auditor elaborará el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización, mismo que contendrá los siguientes elementos:

a. Nombre del acto de fiscalización;
b. Número y tipo de acto de fiscalización;
c. Periodo sujeto a revisión;
d. Fechas de inicio y término;
e. Nombre de la Unidad Fiscalizadora;
f. Período de ejecución;
g. Antecedentes del acto de fiscalización;
h. Objeto;
i. Alcance;
j. Procedimientos de Auditoría o Verificación aplicados;
k. Resultados del estudio y evaluación de control interno;

l. Resultado general del acto de fiscalización;
m. Observaciones al Control Interno e implementación de acciones de mejora;
n. Observaciones con Presunta Falta Administrativa;
o. Normativa presuntamente infringida;
p. En su caso, monto, por justificar, aclarar o recuperar, señalando el procedimiento pormenorizado que se utilizó para su determinación.

Artículo 35. El informe de resultados finales del acto de fiscalización se notificará mediante oficio dirigido a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su emisión, considerándose concluido el acto de fiscalización en su etapa de ejecución.

En el oficio de notificación se informará que, en caso de determinarse Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, el Área Fiscalizada cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación e información comprobatoria, debidamente certificada por la Persona Servidora Pública Universitaria facultada para ello.

En el caso de las acciones de mejora, la entidad fiscalizada deberá remitir, dentro del plazo de diez días hábiles, un programa de trabajo para dar cumplimiento a las recomendaciones que se le formulen, al cual el Grupo Auditor dará el seguimiento respectivo.

Artículo 36. En caso de que el Área Fiscalizada no esté conforme con el Informe de Resultados del Acto de Fiscalización, podrá presentar ante la Dirección de Auditoría correspondiente un pliego de inconformidad donde señale los puntos que considera no sustentados en el informe, contando para ello de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación. Con apoyo del personal auditor analiza el Pliego de Inconformidad y, de ser el caso, realiza los ajustes necesarios en el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización.

Artículo 37. A partir de la notificación del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización, el grupo auditor deberá concluir en un plazo máximo de cinco días hábiles la integración del expediente correspondiente.

La fecha del término del acto de fiscalización deberá ser igual al del oficio de comunicación de la misma.

CAPITULO IX
DEL SEGUIMIENTO

Artículo 38. Para el caso de Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, el grupo auditor les dará seguimiento, por lo que una vez que la Área Fiscalizada presente la documentación e información dentro del plazo establecido, será analizada dentro de los quince días hábiles siguientes, y el resultado del análisis, se hará constar en la Cédula de Seguimiento, en la que además se deberá:

I. Indicar de manera clara y precisa, los hechos posteriores al cierre del acto de fiscalización, considerando la documentación e información recibida que pudiera solventar la observación; el cambio de presuntos responsables y, en su caso, las variaciones en los montos observados, sea por reingreso, por aclaración, o por errores de cálculo en su determinación;
II. Plasmar el análisis del auditor respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuales se considera aclarada o solventada o no la misma y en su caso, las acciones pendientes de realizar por el Área Fiscalizada para su atención;
III. Anotar en su caso el monto aclarado o reintegrado;
IV. Anotar en su caso el monto pendiente de aclarar, y
V. Manifestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

Artículo 39. El resultado se informará a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada mediante oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis.

Artículo 40. Para el caso de que el Área Fiscalizada no solvente las observaciones con indicios de presunta falta administrativa, el Director de Auditoría correspondiente remitirá el Informe de Hallazgos Detectados a la Autoridad Investigadora competente.

El plazo para turnar el Informe será dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del resultado del análisis del seguimiento, y deberá integrarse por lo menos con los siguientes elementos:

I. Informe de Auditoría, Verificación o Inspección;
II. Cédulas de observaciones;
III. Original o copias certificadas de la documentación obtenida durante la práctica de la Auditoría, Verificación o Inspección, o en el seguimiento de las observaciones, con la que se sustenten los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
IV. Cédulas de seguimiento de observaciones, y
V. Oficio con el que se informa el resultado del seguimiento de las observaciones a la Área Fiscalizada.
VI. El dictamen contable para el caso de que se determine un presunto daño a la Hacienda y el Patrimonio de la Universidad.

Artículo 41. En el caso de observaciones de control interno, una vez que la Área Fiscalizada remita la información a fin de acreditar la implementación de las acciones de mejora, se realizará el análisis correspondiente y el resultado se plasmará en la cédula de seguimiento, que además deberá:

I. Indicar las acciones realizadas por la Área Fiscalizada para la atención de la observación (es);
II. Describir el resultado del análisis respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuáles se considera como atendida o no atendida, y
III. Manifestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

Artículo 42. Una vez determinada la atención o no de las observaciones, se notificará por oficio a la Persona Servidora Pública Universitaria titular del Área Fiscalizada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyó el análisis, anexando las cédulas correspondientes y el resultado del análisis deberá registrarse en la Cédula de Seguimiento, en los plazos y términos establecidos.

Artículo 43. Si del seguimiento de las observaciones se detectan hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, que no se relacionan con la Auditoría o Verificación, el grupo auditor dará vista de manera inmediata a la Autoridad Investigadora competente.

De igual forma, si se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos, para la formulación de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 44. En caso de que la Área Fiscalizada solicite formalmente prórroga para la implementación de las acciones de mejora convenidas, la Unidad Fiscalizadora, mediante oficio podrá otorgar el plazo que estime conveniente, tomando en consideración los argumentos y pruebas documentales que lo justifiquen.

Artículo 45. Vencido el plazo convenido para la implementación de las acciones de mejora, y en caso de que estas no se hayan atendido, la autoridad correspondiente deberá comunicarlo en un plazo de 3 días hábiles siguientes, por oficio a la Persona titular del Área Fiscalizada, requiriéndole la presencia de los responsables de su implementación, con objeto de elaborar una acta administrativa en la que conste la justificación de su incumplimiento, acordando de ser el caso, nueva fecha para su incumplimiento.

Artículo 46. En el caso de que la Área Fiscalizada continúe sin dar atención a las acciones de mejora convenidas, la Persona Servidora Pública Universitaria competente remitirá por oficio a la Dirección de Investigación del OIC, el original o copia certificada de las Cédulas de Observaciones de Control Interno e Implementación de Acciones de Mejora, el acta administrativa de acciones de mejora pendientes de implementar y demás información vinculada a las mismas, en un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación que corresponda.

CAPÍTULO X
INTERPRETACIÓN

Artículo 47. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto mediante oficio por la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la UAEMéx, previa consulta por escrito.

CAPÍTULO XI
INSTRUMENTOS

Artículo 48. Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria los formatos que emita la Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control en la UAEMéx, los cuales serán notificados a las Personas Servidoras Públicas Titulares de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, así como al personal adscrito a las mismas y que realice funciones de Evaluación y Control, y actos de fiscalización.

De igual manera, los instrumentos referidos en el párrafo anterior, serán de observancia obligatoria para la Persona Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de las Direcciones de Auditoria “A” y “B” y las demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen acciones de avaluación y control, y actos de fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Las presentes Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los procedimientos de actos de fiscalización en la Universidad Autónoma del Estado de México iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, serán concluidos conforme a la normativa aplicable vigente a su inicio.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. - DR. EN C.P. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS. - RÚBRICA.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BAQUERO, M. (2013). *Manual Práctico de Control Interno.* Barcelona: PROFIT.

BUCHAHIN, M.D. (2024). *La casa sucia: La red de corrupción que llegó para quedarse.* Ed. Grijalbo. ISBN9786073808569

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) (2020) *Normas de Información Financiera* Ed*.* IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

GARCÍA Nares Azucena (2020). *Normas de Auditoria para atestiguar revisión y otros servicios relacionados.* Ed*.* IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos) ISBN: 9786075630120

TORRES Álvarez, M. (1996). Manual para Elaborar Políticas y Procedimientos. México. Panorama.

VALIDACIÓN

Doctor en Ciencias Políticas
Victorino Barrios Dávalos
Titular del OIC
(Rúbrica).

Doctora en Contaduría
Silvia Castro Ruiz
Directora de Auditoría “A”
(Rúbrica).

Licenciado en Derecho
Héctor Solórzano Cruz
Director de Auditoría “B”
(Rúbrica).

Al margen Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA “A” Y “B”

Índice

PRESENTACIÓN .....
OBJETIVO .....
MARCO JURÍDICO .....
GLOSARIO .....
DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS .....
A. Elaboración del Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC) .....
B. Ejecución del Acto de Fiscalización .....
C. Seguimiento del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización .....
D. Elaboración del Informe de Hallazgos Detectados .....
TRANSITORIOS .....
ANEXOS .....
Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC) .....
Carta de Planeación .....
Programa Específico del Acto de Fiscalización .....
Orden del Acto de Fiscalización .....
Acta de Inicio de Auditoría .....
Cédula de solicitud de información y documentación para el Área Fiscalizada .....
Cuestionario de Detección de Riesgos .....
Oficio de solicitud de información y documentación a dependencias de Administración Central .....
Oficio de notificación de modificación a las condiciones originales del Acto de Fiscalización .....

Acta de término de trabajos de campo de la auditoría .....
Cédula de Resultados Preliminares .....
Oficio de confronta resultados preliminares .....
Acta de confronta con resultados preliminares .....
Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización .....
Cédula de Seguimiento .....
Oficio Cierre de Acto de Fiscalización .....
Informe de Hallazgos Detectados .....
Cédula de índice y marcas de auditoría .....
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....
VALIDACIÓN .....

PRESENTACIÓN

Este documento es un marco de referencia técnico que establece criterios y procedimientos generales para garantizar transparencia, calidad y uniformidad en los Actos de Fiscalización practicados, facilitar y estandarizar las actividades que el personal auditor debe observar para dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, y con ello lograr que su actuación sea objetiva y sistemática en todas y cada una de las fases de la auditoría consistentes en Planeación, Ejecución, Elaboración de informe y Presentación de resultados y, en su caso, preparación del Informe de Hallazgos Detectados de las o los Servidores Públicos Universitarios o de particulares.

La auditoría interna en el Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se define como la actividad enfocada al examen objetivo, sistemático, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas, de los sistemas y procedimientos implantados, de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las Unidades Administrativas de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México y Espacios Académicos.

Su propósito es determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad, cumplimiento y apego a la normativa con que se han administrado los recursos Públicos que les fueron suministrados, en apego a los objetivos, programas y metas establecidos; y mediante la emisión de observaciones y recomendaciones, y en coordinación con las Unidades Administrativas, proponer acciones que promuevan la mejora de la administración de las mismas.

El lenguaje empleado en este Manual aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino.

La actualización del presente instrumento normativo es responsabilidad del Órgano Interno de Control.

OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la elaboración del Programa Anual de Evaluación y Control, y para la realización de los Actos de Fiscalización, así como para la preparación del Informe de Hallazgos Detectados en los procesos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

El presente Manual tiene el objetivo de dictar las disposiciones para establecer las bases que se deberán observar en los Actos de Fiscalización que se realicen a las dependencias de Administración Central y los Espacios Académicos, y que son practicados a fin de verificar si los recursos públicos se aplicaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, así como de simplificar y mejorar la gestión, mediante un trabajo homogéneo en la metodología y los procedimientos técnicos en el proceso de fiscalización.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Ingresos de la Federación
- Presupuesto de Egresos de la Federación
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Ingresos del Estado de México
- Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
- Manual de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Gaceta Universitaria
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de él
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México
- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEMéx
- Reglamento de Personal Académico de la UAEMéx
- Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Contrato Colectivo de Trabajo SUTESUAEM
- Contrato Colectivo de Trabajo FAAPAUAEM
- Disposiciones Generales para la realización de Actos de Fiscalización del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México
- Publicaciones de análisis y resultados de los índices de corrupción y sus indicadores en materia de contrataciones públicas relacionados con la competencia en la participación en los procesos de contratación, la transparencia del mismo y su cumplimiento normativo.
- Tratados Internacionales; y
- Demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

GLOSARIO

Acta de inicio de auditoría: al documento para hacer constar formalmente el comienzo de Auditoría.

Acto de Fiscalización: cada una de las auditorías, verificaciones, testificaciones, inspecciones, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones y seguimiento de acciones promovidas por las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del OIC.

Administración Central: instancia de apoyo con que cuenta el Rector para la coordinación dirección seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan con el cumplimiento del objeto y fines institucionales.

Se integra de Dependencias Administrativas que llevan el nombre de Secretarías, Direcciones Generales y Abogacía General. Las cuales cuentan con una jerarquía de niveles de delegación compuesta por Direcciones, Departamentos y Unidades.

Área Fiscalizada: las dependencias administrativas de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México o Espacios Académicos.

Auditor: a la persona Servidora Pública Universitaria comisionada por autoridad competente para desarrollar los Actos de Fiscalización.

Auditoría: proceso sistemático, independiente y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación, objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por las dependencias que integran la Administración Central y Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que le fueron suministrados.

Auditorías a adquisiciones: se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Auditorías específicas: consiste en la aplicación de una metodología de Fiscalización que conlleva la revisión rigurosa y pormenorizada de procesos, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular.

Auditoría forense: implica un enfoque técnico con el propósito del examen y revisión exhaustiva de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de conductas, que puedan implicar alguna irregularidad o presuntos actos delictivos, con el propósito de documentar con datos y evidencia suficiente, pertinente y competente, modo, tiempo y circunstancia en un acto concreto.

Auditoría de obra universitaria: se efectuarán para comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución, entrega – recepción y puesta en operación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se ajustaron a la legislación y normativa aplicable.

Auditorías de seguimiento: revisiones que dan continuidad a los hallazgos determinados en los Actos de Fiscalización, acreditando los avances en las acciones emprendidas por las entidades fiscalizadas para la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones al desempeño y preventivas, a fin de vigilar y asegurar que las acciones fueron implementadas eficazmente.

Autoridad investigadora: a la persona titular de la Dirección de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la UAEMéx.

Carta de Planeación: documento en el que se describen antecedentes, objetivos, alcance, problemática, estrategia y disposiciones legales específicas aplicables y vigentes en el proceso de auditoría.

Confronta: acto en el que se dan a conocer al Área Fiscalizada los resultados preliminares de los Actos de Fiscalización para que exprese lo que a su derecho convenga.

Control Interno: es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los

recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar a los objetivos la Administración Central y los Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Coordinador del Acto de Fiscalización: Persona Servidora Pública designada con ese título en las órdenes de los Actos de Fiscalización que emitan las Unidades fiscalizadoras, para supervisar la ejecución de dichos Actos y verificar que las actividades del personal comisionado se ajustan al presente Manual.

Dependencia administrativa: cada una de las Áreas que integran la Administración Central de la UAEMéx, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí. Se conforman a través de una estructura orgánica, específica propia, y se le confieren atribuciones concretas en el instrumento jurídico correspondiente.

Enlace del Acto de Fiscalización: Servidor Público Universitario designado mediante oficio por el titular del Área Fiscalizada o por quienes los substituyan en su ausencia y con quienes se entenderá el Acto de Fiscalización respectivo.

Espacios Académicos: a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas que atienden simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito que tengan asignados.

Las Dependencias Académicas adoptaran las formas de Unidades Académicas Profesionales, Centros de Investigación, Unidades de Servicios y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Fiscalización: método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas. Sus objetivos consisten en verificar si la actuación de los Servidores Públicos Universitarios se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.

Implica, además, controlar las actividades del Estado para confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados.

Grupo Auditor: los Servidores Públicos Universitarios que se encuentren adscritos a la Dirección de Auditoría “A” y “B”, y aquellos que hayan sido comisionados por la persona Titular del Órgano Interno de Control o personas titulares de las Direcciones que integran el OIC para brindar apoyo en la práctica de los Actos de Fiscalización.

Hallazgo es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser), Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos

Informe del Acto de Fiscalización: al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de auditoría, verificaciones, testificaciones, reuniones e inspecciones, etc.

Informe de Hallazgos Detectados: Documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los Actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas Universitarias o de los particulares.

Mapa de Riesgos: Herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar a la Universidad, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados.

Medios Electrónicos: las Direcciones de Auditoría “A” y “B”, en la ejecución de sus tareas, podrán auxiliarse de medios electrónicos para la recepción y envío de documentación relacionada con los actos de fiscalización.

Muestra: A la parte representativa sujeta a revisión o estudio, extraída o seleccionada por algún método de muestreo estadístico, a la que se aplicarán los procedimientos de Auditoría, a fin de proporcionar al auditor una base razonable, a partir de la cual se emitan los resultados.

Normas Generales de Auditoría. Requisitos mínimos de calidad relativos al auditor(a), el trabajo que desarrolla y la información que proporciona como resultado de la revisión.

Normas de información financiera. Normas que permiten de manera articulada y sistemática emitir la información financiera de forma veraz y oportuna.

Normas y procedimientos de auditoría. Técnicas, procesos y métodos que utilizan los auditores para obtener la información y formarse un juicio sobre la situación del ente auditado.

Observación: Al hallazgo detectado en el desarrollo de los Actos de Fiscalización, que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.

OIC: Al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

PAEC: Programa Anual de Evaluación y Control.

Papeles de Trabajo: Conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el personal auditor en el Acto de Fiscalización realizado, así como los resultados de los procedimientos. Con ellos se sustentan las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes correspondientes.

Principio Administrativo. Reglas que, al ser aplicadas por los responsables de la organización, permiten mejores resultados en la gestión.

Riesgo: Posibilidad de que un evento adverso externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales.

Seguimiento: Es la acción de constatar que las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas se hayan cumplido en tiempo y forma, verificando el avance en la atención o solución definitiva a la problemática detectada.

UAEMéx: Universidad Autónoma del Estado de México.

Unidad Fiscalizadora: A las Direcciones de Auditoría “A” y “B” del Órgano Interno de Control en la UAEMéx.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En el presente apartado se desarrollan las etapas de las actividades que realizan las Direcciones de Auditoría “A” y “B” dentro de cada uno de los procedimientos de los Actos de Fiscalización, así como sus atribuciones, incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico.

A. **Elaboración del Programa Anual de Evaluación y Control y (PAEC)**
B. **Ejecución del Acto de Fiscalización**
C. **Seguimiento del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización**
D. **Elaboración del Informe de Hallazgos Detectados**

A. Elaboración del Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC)

Objetivo: Describir las actividades para Integrar el Programa Anual de Evaluación y Control.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	1. Elaboran en noviembre una lista de verificación de los Actos de Fiscalización a realizar en el ejercicio siguiente, a fin de evitar que se revisen los mismos programas, proyectos, áreas, materias, rubros o procesos, así como atender las solicitudes o acuerdos con la persona titular del OIC mediante los que se instruya la ejecución de un Acto de Fiscalización. ¿Existen duplicidades? Sí. Continúa en la actividad 2. No. Continúa en la actividad 3.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	2. Acuerdan los programas, proyectos, áreas, materias, rubros o procesos que fiscalizará cada una de las áreas, para elaborar la propuesta preliminar del Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC).
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	3. Elaboran, envían para revisión y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Dirección de Auditoría que corresponda, la propuesta preliminar del PAEC con los Actos de Fiscalización a practicarse en el ejercicio siguiente, considerando los siguientes aspectos: Fecha de elaboración Número del Acto de Fiscalización Denominación Área por fiscalizar Tipo de Acto de Fiscalización Periodo a fiscalizar Justificación Objetivo Alcance Tiempo estimado de realización (Mes de inicio y término) Equipo auditor Servidores Públicos Universitarios que elaboran, revisan y autorizan. Para la determinación de los Actos de Fiscalización se deberán considerar los criterios establecidos en los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	4. Reciben y revisan las propuestas preliminares del PAEC para su aprobación. La propuesta preliminar ¿tiene comentarios? Sí. Continúa en la actividad 5. No. Continúa en la actividad 6.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	5. Reciben los comentarios, realizan las modificaciones a la propuesta preliminar y la envían a la Dirección de Auditoría correspondiente para su aprobación.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	6. Aprueban el PAEC e instruyen a las Jefaturas de Auditoría correspondientes la elaboración del proyecto final de PAEC, para que se presenten para Autorización de la persona titular del OIC.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	7. Elaboran el proyecto final del PAEC, y lo envían a la Dirección de Auditoría correspondiente para su aprobación.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	8. Reciben y revisan los proyectos de PAEC para su aprobación. El proyecto ¿tiene comentarios? Sí. Continúa en la actividad 9. No. Continúa en la actividad 10.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	9. Reciben los comentarios, realizan las modificaciones a los proyectos de PAEC y lo envían a la persona titular de la Dirección de Auditoría correspondiente para su aprobación.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	10. Aprueban el PAEC y lo presentan antes del 30 de noviembre a la persona titular del OIC para su autorización.
Titular del OIC	11. Autoriza los PAEC antes del 16 de diciembre.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	12. Reciben y turnan los PAEC a las Jefaturas de Auditoría apropiadas para su conocimiento e implementación a partir del primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

B. Ejecución del Acto de Fiscalización

Objetivo: Describir las actividades que se llevan a cabo durante las etapas de planeación, ejecución, elaboración de informes y presentación de resultados de los Actos de Fiscalización que realizan las Direcciones de Auditoría “A” y “B”.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
PLANEACIÓN	
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	1. Con el apoyo del personal auditor, elaboran la Carta de Planeación, el Programa Específico del Acto de Fiscalización a ejecutar y las turnan para revisión de la persona titular de la Dirección de Auditoría correspondiente. La Carta de Planeación debe contener los siguientes aspectos: I. FECHA DE ELABORACIÓN (1) II. ÁREA SUJETA A REVISIÓN • Número de Acto de Fiscalización (2) • Tipo/y nombre del Acto de Fiscalización (3) • Nombre del ente a fiscalizar (4) • Ejercicio a fiscalizar (5) • Fecha de inicio (6) • Fecha programada de término (7) • Antecedentes (8) • Estructura (9) III. ACTO DE FISCALIZACIÓN • Objetivo (10) • Alcance (11) • Marco Legal (12) • Procedimientos generales de Auditoría (13) • Universo (14) • Muestra y criterios de selección (15) • Control interno (16) • Equipo auditor comisionado (Nombre, Iniciales, Firma y Rúbrica) (17) • Servidor Público Universitario que elabora la Carta de Planeación (18) • Servidor Público Universitario que autoriza la Carta de Planeación (19) NOTA: La ejecución de un Acto de Fiscalización se lleva a cabo a partir del PAEC o de la instrucción de alguna instancia facultada para ello.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	2. Revisa los proyectos de las Carta de Planeación y el Programa Específico del Acto de Fiscalización, en su caso valida, para ser enviados a la Dirección de Auditoría correspondiente para su autorización. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 1. No. Continúa en la actividad 3.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	3. Recibe y revisa los proyectos de la Carta de Planeación y el Programa Específico del Acto de Fiscalización, en su caso autoriza. Instruye su integración a los expedientes del Acto de Fiscalización. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 2. No. Continúa en la actividad 4.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	4. Con el apoyo del personal auditor elaboran los proyectos de la orden del Acto de Fiscalización, Cédula de documentación y Cuestionario de Detección de Riesgos. En su caso válida para ser enviados a la Dirección de Auditoría correspondiente para su autorización
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	5. Reciben, revisan y, en su caso, autorizan la orden del Acto de Fiscalización, cédulas de solicitud de información y documentación para las Áreas Fiscalizadas y Cuestionario de Detección de Riesgos. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 4. No. Continúa en la actividad 6. En la orden del Acto de Fiscalización se solicitará a la persona titular del Área Fiscalizada la designación de un enlace y dos testigos, además del envío de archivo electrónico que incluya las identificaciones oficiales en formato pdf o jpg. Los oficios de requerimientos de información se deben elaborar de manera detallada y concreta y estar apegados al alcance y objetivos del Acto de Fiscalización. En caso de que el volumen de la información sea muy amplio, se acepta la entrega en dispositivo electrónico o sitio electrónico (CD, USB, liga, Google drive, etc.). En un término no mayor de 3 días hábiles, el Área Fiscalizada dará atención al requerimiento. El cuestionario de Detección de Riesgos deberá considerar rubros que le serán aplicados para las Dependencias de Administración Central o Espacios Académicos. Los rubros y preguntas que integran el cuestionario son enunciativos mas no limitativos. Este puede ser modificado y actualizado con base en las necesidades de información a recabar.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	6. Reciben los dos documentos autorizados y envían la orden del Acto de Fiscalización y cédulas de solicitud de información y documentación
Área Fiscalizada	7. Recibe la orden del Acto de Fiscalización y la solicitud de información y documentación y acusa de recibido.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	8. Reciben, acusan e integran a los expedientes de los Actos de Fiscalización.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	9. Con el apoyo del personal auditor elaboran oficios de solicitud de información a las dependencias de la Administración Central. Aplica el mismo plazo otorgado al Área Fiscalizada.
Dependencias de Administración Central	10. Reciben la solicitud de información y documentación y acusan de recibido con sello y firma autógrafa.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	11. Con el apoyo del personal auditor reciben, acusan e integran al expediente de los expedientes de los Actos de Fiscalización.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	12. Con el apoyo del personal auditor elaboran el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	13. Reciben, revisan y, en su caso, autorizan el Acta de Inicio de Fiscalización. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 11. No. Continúa en la actividad 13.
EJECUCIÓN	
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	14. Realizan la apertura del Acto de Fiscalización con la persona titular del Área Fiscalizada, enlace, testigos, persona titular de la jefatura de auditoría correspondiente y persona designada coordinador de auditoría y se entrega el Cuestionario de Detección de Riesgos.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	15. Con apoyo del personal auditor, inician los Actos de Fiscalización aplicando los procedimientos y técnicas apropiados que les apoyen para dar cumplimiento a los objetivos planteados. Durante la ejecución del Acto de Fiscalización se podrá requerir información y documentación adicional para el cumplimento y ejecución del mismo
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	16. Con apoyo del personal auditor: elaboran, revisan y presentan la(s) cédula(s) de resultado(s) preliminar(es), así como el oficio para llevar a cabo la confronta de resultados a la persona titular de la Dirección de Auditoría correspondiente para su validación.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	17. Reciben, revisan la(s) cédula(s) de resultado (s) preliminar(es), así como el oficio de envío y, en su caso, los validan y envían a la jefatura de auditoría correspondiente para que sea entregada a las áreas correspondientes. ¿Tienen modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 15. No. Continúa en la actividad 17. El oficio se enviará 3 días hábiles antes de la realización de la confronta y deberá señalar que, en el transcurso de este periodo, el Área Fiscalizada puede presentar por escrito aclaraciones o comentarios a los resultados de la auditoría, así como la documentación soporte que las sustente.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	18. Reciben y revisan la(s) cédula(s) de resultado (s) preliminar(es), en su caso, autorizan e instruyen que se lleve a cabo la confronta, y firman el oficio de envío.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	19. Entregan el oficio con las cédulas de resultados preliminares al (las) Área(s) Fiscalizada(s) e integran el acuse correspondiente al expediente de auditoría.
Área Fiscalizada	20. Recibe las cédulas de resultados preliminares y en su caso, remite por escrito las aclaraciones o comentarios a los resultados del Acto de Fiscalización, y confirma la reunión para que se lleve a cabo la confronta.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	21. Con el apoyo del personal auditor, llevan a cabo las reuniones de confronta con la persona titular del Área Fiscalizada o con quien ésta designe para representarlo en dicho Acto, para someter a discusión las cédulas de resultados preliminares y, en su caso, se firma en dos tantos la(s) cédula(s) de resultado(s), y se elaboran las Actas de Confronta y Cierre de trabajos de campo del Acto de Fiscalización. En los actos de confronta se otorgará al titular del Área Fiscalizada un plazo de 5 días hábiles para presentar sus aclaraciones o comentarios a los resultados del Acto de Fiscalización. En caso de que el Área Fiscalizada se niegue a firmar las cédulas de resultados preliminares, en esta se harán constar los motivos por los que no fueron firmadas las cédulas, así como las declaraciones del Área Fiscalizada y del personal auditor. De existir aclaraciones, se recibirá la documentación soporte y se realizan las modificaciones procedentes a los resultados.
Jefaturas de Auditoría “A” y “B”	22. Se levantan Actas de Cierre de trabajos de campo del Acto de Fiscalización con apoyo del personal de la Dirección de Auditoría correspondiente (titular, jefe de departamento y coordinador de auditoría), titular del Área Fiscalizada y enlace designado.
Jefaturas de Auditoría “A” y “B”	23. Con el apoyo del personal auditor, elaboran el Proyecto de Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización atendiendo los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	24. Reciben y, en su caso, dan visto bueno a los Proyectos de Informes de Resultados Finales de los Actos de Fiscalización y remiten los documentos a la persona titular de la Dirección de Auditoría correspondiente para autorización.
ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS	
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	25. Reciben y revisan los Proyectos de Informe de Resultados Finales de los Actos de Fiscalización, en su caso, autorizan y envían a la Jefatura de la Dirección de Auditoría correspondientes para continuar el trámite. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 22. No. Continúa en la actividad 25.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	26. Reciben los Informes de Resultados Finales de los Actos de Fiscalización y los entregan al Área Fiscalizada. Si en el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización no se determinaron observaciones se realizará la actividad 30.
Área Fiscalizada	27. Recibe el oficio con el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización y acusa de recibido.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	28. Instruyen que se incorpore el acuse correspondiente al expediente del Acto de Fiscalización.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Área Fiscalizada	29. Remite oficio con soporte documental que considere solventa las observaciones plasmadas en el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización. En el oficio de notificación se informará que, en caso de determinarse Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, la Área Fiscalizada cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación e información comprobatoria, debidamente certificada por la persona Servidora Pública Universitaria facultada para ello. En el caso de Observaciones de Control Interno e Implementación de Acciones de Mejora, la fecha de implementación de la acción de mejora será acordada conjuntamente con la Área Fiscalizada. En caso de que el Área Fiscalizada no esté conforme con el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización, podrá presentar ante la Dirección de Auditoría correspondiente un pliego de inconformidad donde señale los puntos que considera no sustentados en el informe, contando para ello de un término no mayor de 3 días hábiles posteriores al día siguiente en que suerte sus efectos la notificación del Informe. ¿Tiene inconformidad? Sí. Continúa en la actividad 29. No. Continúa en la actividad 30
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	30. Con apoyo del personal auditor analizan el Pliego de Inconformidad y, de ser el caso, realizan los ajustes necesarios en el Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización. Se realizan las actividades 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
Área Fiscalizada	31. Entrega, mediante oficio, la documentación e información que considera pertinente para justificar y esclarecer las observaciones emitidas.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	32. Reciben los oficios de aclaraciones, acusan de recibido e instruyen que se incorporen a los expedientes de los Actos de Fiscalización.
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

C. Seguimiento del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización

Objetivo: Describir las actividades a desarrollar para el seguimiento de los informes de resultados finales de los Actos de Fiscalización.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	1. Con apoyo del grupo auditor se dará seguimiento al Informe de Resultados Finales del Actos de Fiscalización a través del análisis de la documentación e información presentada por la Área Fiscalizada. El resultado del análisis se hará constar en la Cédula de Seguimiento de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales.

	Para el caso de Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa el análisis es realizado dentro de los quince días hábiles siguientes de la recepción.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	2. Entregan a la persona titular de la Dirección de Auditoría que corresponda el oficio donde se plasme el resultado del análisis para su autorización. El resultado se entregará al titular del Área Fiscalizada en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis, anexando las cédulas correspondientes. Para el caso de que la Área Fiscalizada no solvente las Observaciones con Indicios de Presunta Falta Administrativa, el Director de Auditoría correspondiente remitirá el Informe de Hallazgos Detectados a la Autoridad Investigadora competente.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	3. Reciben y revisan las cédulas de seguimiento y el oficio, en su caso, autorizan y envían a la Jefatura de la Dirección de Auditoría correspondiente para su trámite. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 1 No. Continúa en la actividad 4.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	4. Entregan el oficio con las cédulas de seguimiento al (las) Área(s) Fiscalizada(s) e incorporan el acuse correspondiente al expediente.
Área Fiscalizada	**5.** Recibe el oficio con las cédulas correspondientes y acusa de recibido.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	6. Instruyen que se integre el acuse correspondiente al expediente del Acto de Fiscalización.
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

D. Elaboración del Informe de Hallazgos Detectados

Objetivo: Describir las actividades a desarrollar para la elaboración de los Informes de Hallazgos Detectados durante los Actos de Fiscalización realizados**.**

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	1. Con apoyo del personal auditor elaboran los Proyectos de Informe de Hallazgos Detectados (IID) derivados de los Actos de Fiscalización realizados. En el Informe de Hallazgos Detectados se deberán fundamentar y motivar la falta o faltas administrativas que presuntamente se hayan actualizado en relación con los hechos auditados. Deberá incluir lo siguiente: I. Antecedentes; II. Hechos; III. Presunto daño patrimonial y/o perjuicio; IV. Presuntos responsables y precisión de las irregularidades; V. Conclusiones del informe.

Direcciones de Auditoría “A” y “B”	2. Reciben y revisan los Proyectos de Informe de Hallazgos Detectados y la documentación soporte cotejada con la que se sustenta(n) la(s) presunta(s) falta(s) administrativa(s) y, en su caso, autorizan. El personal auditor encargado de elaborar el IID deberá realizar los cotejos de la documentación soporte que así lo amerite y que será incluida como anexo al Informe. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 1. No. Continúa en la actividad 3.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	3. Instruyen al jefe de departamento de auditoría correspondiente, en relación con la elaboración del oficio para la entrega del Informe de Hallazgos Detectados con la documentación soporte cotejada, a la Oficialía de Partes del OIC.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	4. Con apoyo del personal auditor elaboran los oficios para la entrega de los Informes de Hallazgos Detectados. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 3. No. Continúa en la actividad 5.
Direcciones de Auditoría “A” y “B”	5. Reciben y, en su caso, autorizan los oficios para el envío del Informe de Hallazgos Detectados. ¿Tiene modificaciones? Sí. Regresa a la actividad 4 No. Continúa en la actividad 6
Oficialía de Partes del OIC	6. Recibe el Informe de Hallazgos Detectados con la documentación soporte cotejada y acusa de recibido.
Jefaturas de las Direcciones de Auditoría “A” y “B”	7. Con el apoyo del personal auditor, reciben el acuse de los oficios y lo archivan en el expediente correspondiente.
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Procedimientos de las Direcciones de Auditoría “A” y “B” entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

ANEXOS

Formatos e Instructivos

Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC)

Universidad Autónoma del Estado de México

Órgano Interno de Control

Dirección de Auditoría (1)

Fecha **(2)**

Programa Anual de Evaluación y Control (PAEC)

Núm. de Actos de Fiscalización **(3)**	Denominación **(4)**	Área a fiscalizar **(5)**	Tipo de Actos de Fiscalización **(5)**	Periodo a fiscalizar **(7)**	Justificación **(8)**	Objetivo **(9)**	Alcance **(10)**	Tiempo estimado **(11)**	Equipo Auditor **(12)**

Elaboró **(13)**

Titulares de las Jefaturas de Auditoría

Autorizó **(14)**

Titular Dirección de Auditoría

Vo. Bo. **(15)**

Titular del OIC

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Dirección de Auditoría que lleva a cabo el procedimiento

2. Fecha de elaboración del documento.

3. Número del Acto de Fiscalización que lo identifique del resto.

4. Nombre del Acto de Fiscalización.

5. Nombre del ente fiscalizado.

6. Tipo de del Acto de Fiscalización.

7. Ejercicio presupuestal a fiscalizar.

8. Detallar motivación o requerimiento para realizar el Acto de Fiscalización.

9. Objetivo del Acto de Fiscalización.

10. Rubros a fiscalizar, periodo o ejercicio a fiscalizar.

11. Periodo previsto para realizar el Acto de Fiscalización.

12. Nombre completo de los (las) auditores (as) que llevarán a cabo los procedimientos contemplados en el Acto de Fiscalización.

13. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable de elaborar la Carta de Planeación.

14. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable de la autorización de la Carta de Planeación.

15. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable del Visto Bueno de la Carta de Planeación.

Carta de Planeación

Universidad Autónoma del Estado de México

CARTA DE PLANEACIÓN
Órgano Interno de Control
Dirección de Auditoría (1)

I. Fecha (2):

II. Área Sujeta a Revisión:

Núm. del Acto de Fiscalización **(3)**

Tipo y Nombre del Acto de Fiscalización **(4)**

Nombre del ente fiscalizar **(5)**

Ejercicio a fiscalizar **(6)**

Fecha de Inicio **(7)**

Fecha programada de término **(8)**

Antecedentes **(9)**

Estructura **(10)**

III. Acto de Fiscalización

Objetivo **(11)**

Alcance **(12)**

Marco Legal **(13)**

Procedimientos generales de Auditoría **(14)**

Universo **(15)**

Muestra y criterios de selección **(16)**

Control interno **(17)**

Personal auditor comisionado: **(18)**

Nombre	Función A/C/J/	Firma	Rúbrica

Función A/C/j
A= Auditor (a)
C= Coordinador de Auditoría (a)
J= Jefe de Departamento

Elaboró
(19)
(Nombre, cargo y firma)

Autorizó
(20)
(Nombre, cargo y firma)

CARTA DE PLANEACIÓN
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Dirección de Auditoría que lleva a cabo el procedimiento
2. Fecha de elaboración del documento.
3. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.
4. Tipo y nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.
5. Nombre del ente sujeto a Fiscalización.
6. Ejercicio presupuestal fiscalizado.
7. Fecha de inicio del Acto de Fiscalización conforme al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o las modificaciones correspondientes.
8. Fecha estimada de conclusión del Acto de Fiscalización que debe corresponder a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o las modificaciones correspondientes.
9. Antecedentes del ente fiscalizado, así como los que dieron origen al Acto de Fiscalización señalando la causa que dio lugar a la misma; los antecedentes de los Actos de Fiscalización anteriores, principalmente de aquellas en las que se hayan determinado observaciones, de un año anterior, preferentemente.
10. Describir la organización del Área Fiscalizada y anexar la estructura orgánica autorizada en el ejercicio a fiscalizar.
11. Objetivo del Acto de Fiscalización conforme al PAEC aprobado o modificado.
12. Rubros a fiscalizar, periodo o ejercicio a fiscalizar.
13. Citar la normativa aplicable respecto del Acto de Fiscalización.
14. Describir los procedimientos y técnicas que se utilizarán para realizar el Acto de Fiscalización.
15. Detallar el universo de elementos a fiscalizar.
16. Determinación del tamaño de la muestra y criterios de selección.
17. Examen y evaluación de control interno.
18. Nombre completo y las iniciales de los (las) auditores (as) que llevarán a cabo los procedimientos contemplados en el Acto de Fiscalización, mismos que deberán firmar y rubricar en el apartado correspondiente.
19. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable de elaborar la Carta de Planeación.
20. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable de la revisión de la Carta de Planeación.

Programa Específico del Acto de Fiscalización

Universidad Autónoma del Estado de México

Órgano Interno de Control
Dirección de Auditoría (1)
PROGRAMA ESPECÍFICO DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

Número del Acto de Fiscalización: **(2)** Núm. de Oficio de Orden del Acto de Fiscalización: **(3)**

Nombre del Acto de Fiscalización: **(4)**

Núm. (5)	Procedimiento/Actividades (6)	Referencias (7)	P	(8)	(8)
	Estudio preliminar de los aspectos a fiscalizar		E (9)		
			R (10)		
	Análisis del marco normativo aplicable				
	Identificación del Universo de elementos a fiscalizar				
	Determinación del tamaño de la muestra y criterios de selección				
	Elaboración y notificación del oficio de orden del Acto de Fiscalización				
	Elaboración de Acta de Inicio del Acto de Fiscalización				
	Solicitud de documentación y/o información				
	Determinación de los expedientes, papeles de trabajo y demás documentación que se solicitará al ente fiscalizado				
	Notificación de la cédula de solicitud de documentación y/o información				
	Elaboración del cuestionario de control interno				

	Aplicación del cuestionario de control interno																																									
	Análisis de los resultados y evaluación del control interno																																									
	Procedimientos de ejecución																																									
	Determinación de resultados																																									
	Elaboración de las cédulas de resultados preliminares																																									
	Notificación de la cédula de resultados preliminares																																									
	Elaboración del informe del Acto de Fiscalización																																									
	Notificación del Informe del Acto de Fiscalización																																									
	Elaboración del índice del expediente del Acto de Fiscalización																																									
	Integración del expediente conforme al índice y aspectos planteados en el programa específico del Acto de Fiscalización																																									
	Foliación, cruce e indexación del expediente del Acto de Fiscalización																																									

E.- Fecha estimada
R.- Fecha real

Elaboró **(11)**	Revisó **(12)**	Autorizó **(13)**
(Nombre, cargo y firma)	(Nombre, cargo y firma)	(Nombre, cargo, firma)

Observaciones: **(14)**

PROGRAMA ESPECÍFICO DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Dirección de Auditoría que lleva a cabo el procedimiento.

2. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

3. Número de oficio de orden del Acto de Fiscalización, con el que se informó al (la) titular del Área Fiscalizada sobre el inicio de la revisión.

4. Nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

5. Número consecutivo del procedimiento/actividad.

6. En términos generales anotar el procedimiento de los Actos de Fiscalización respectivo, describiendo las actividades técnicas a realizar.

7. Este apartado será registrado por el auditor al momento de indexar, anotando el cruce del procedimiento/actividad respectiva.

8. Anotar el mes en que se desarrollarán las actividades de la auditoría e indicar los días hábiles que contiene el mes.

9. Sombrear los días hábiles en que se estima ejecutar la actividad (señalar fecha estimada de inicio y termino).

10. Sombrear los días hábiles en que se ejecutó realmente la actividad (señalar fecha real de inicio y termino).

11. Nombre y firma del o los (de la o las) auditores (as) que elaboraron el programa.

12. Nombre, cargo y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) responsable de la revisión del documento, deberán agregarse los campos necesarios, de acuerdo a los niveles de supervisión con los que se cuente.

13. Nombre y firma del (de la) Servidor (a) Público (a) que autoriza el programa.

14. Hechos posteriores a la planeación identificados durante el proceso de ejecución del Acto de Fiscalización que modifica las condiciones originales de la planeación, mismos que serán realizados por el (la) Titular de la Dirección Auditoría correspondiente.

Orden del Acto de Fiscalización

Universidad Autónoma del Estado de México

Fecha **(1)**
Oficio Núm. **(2)**
Acto de Fiscalización Núm. **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II, V, VI y IX de la Ley General de Educación Superior; 129, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 1, 3 fracciones XXII y XXVI; 4, 9 fracción VIII y 11 fracción I; 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 39 y 41 fracciones I y IX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y **(6)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se emite la presente orden para realizar el Acto de Fiscalización Núm**. (3)** denominado (**7**), que tendrá por objeto **(8)**.

Para llevar a cabo el proceso se comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica del citado Acto de Fiscalización, quienes formalmente se identificarán y podrán actuar de forma individual o conjunta, y tendrán el carácter de representantes del Órgano Interno de Control.

Nombre (9) Cargo (10)

Cabe señalar que podrá comisionarse personal adicional en caso de requerirse.

Asimismo, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de leyes invocadas, para facilitar los procesos de Fiscalización, he de agradecer su colaboración para que proporcione con oportunidad al personal comisionado, toda la información que requiera para el desempeño de su encargo y apoyarle en el proceso de su intervención, así como designar a un Servidor (a) Público (a) Universitario (a) con conocimientos y responsabilidad administrativa para que atienda las solicitudes de información y documentación del personal de la Dirección de Auditoría **(11)** y funja como enlace.

En este sentido, se requiere el envío antes de la fecha programada, mediante el Sistema de Correspondencia Institucional, del archivo en formato pdf o jpg de las identificaciones oficiales del personal que asigne como enlace, dos testigos y la propia con el fin de requisitar el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización.

Finalmente, se solicita su presencia y de las personas antes señaladas, acompañados con identificación oficial vigente para acreditarse, el próximo **(12)** a las **(13)** horas, en las oficinas que ocupa la Dirección/ Secretaría /Organismo Académico a su cargo, ubicadas en **(14).**

Sin otro particular, quedo atento (a) a cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(15)

Grado Académico y Nombre (16)
Cargo (17)

C.c.p. **(18)**

Rúbricas **(19)**

ORDEN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del documento.

2. Número de oficio de acuerdo al libro de registro de documentos emitidos.

3. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

4. Información de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

5. Cargo de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

6. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Direccion de Auditoría correspondiente.

7. Nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

8. Objeto del Acto de Fiscalización.

9. Grado académico y nombre del personal auditor que participará en la acción.

10. Cargo del personal auditor que participará en la acción.

11. Detallar la Dirección de Auditoría responsable de la acción de control.

12. Fecha en que se realizará la lectura y forma del acta de inicio del Acto de Fiscalización.

13. Detallar el horario en que realizará la lectura y forma del acta de inicio del Acto de Fiscalización.

14. Domicilio de las instalaciones que ocupa el Área Fiscalizada.

15. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.

16. Grado académico y nombre de la persona que ordena el Acto de Fiscalización.

17. Cargo de la persona que ordena el Acto de Fiscalización.

18. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización.

19. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró la orden.

Acta de Inicio de Auditoría

Universidad Autónoma del Estado de México

ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA (1)

---------- Folio 001----------

En la **(2),** siendo las **(3)** horas, del día **(4)** el /la titular de la Dirección de Auditoría**(5)**; titular de la jefatura de Auditoría **(6)**y **(7)** coordinador de auditoría, como personal adscrito al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, hacen constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la dirección/ Secretaría, ubicadas con domicilio en **(8)**; a efecto de hacer manifestar los siguientes:----------

----------**Hechos**----------

En la hora y fecha mencionadas el personal del Órgano Interno de Control se presentó en la oficina citada y ante la presencia de **(9),** procedieron a identificarse en el orden mencionado con **(10)**.----------

---

Acto seguido, se exhibe copia del oficio número **(11)** correspondiente a la orden de auditoría **(12)**, emitido por **(13)** con fecha **(14)**. El cual fue firmado electrónicamente mediante el Sistema de Correspondencia Institucional por **(9)**.----------

---

Para los efectos de desahogo de los trabajos a que la misma se obliga, se solicita al/la titular del ente auditado se identifique, exhibiendo **(10)**, identificación que se tiene a la vista y en la que se aprecia en su margen una fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador (a).----------

---

El personal del Órgano Interno de Control expone al/la titular del ente auditado el alcance de los trabajos a desarrollar, los cuales se ejecutarán al amparo y en cumplimiento de la orden de auditoría citada, mismos que estarán enfocados a la **(15).** Acto seguido se solicita al/la **(9)**, designe dos testigos de asistencia en este Acto, quedando designados **(16) (10)**, quienes aceptan la designación. Asimismo, se solicita destinar un espacio como área exclusiva de trabajo para llevar a cabo las acciones de auditoría por parte del personal comisionado y designe un enlace durante la auditoría, permita el acceso a los auditores comisionados a las oficinas, locales y demás instalaciones para él cumplimiento de sus funciones y proporcione la información y documentación complementaria que se requiera durante el desarrollo de la revisión.----------

---

El /la **(9)**, designa a **(17)** como la persona encargada (enlace) de atender los requerimientos de información relacionados con la auditoría, quien acepta la designación y en el Acto se identifica con **(10)**----------

---

El/la **(9)**, previo apercibimiento para conducirse con verdad y advertida de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, según lo disponen la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México y artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, manifiesta llamarse como ha quedado asentado, tener la edad de **(18),** originaria de **(19),** con domicilio en **(20)**, estando enterada de haber recibido el original del oficio Núm. **(11)** de orden de auditoría número **(12),** hecho con el que se dio formalmente notificado (a) y se pone a las órdenes de los auditores actuales para atender los requerimientos que le formulen para que cumplan su cometido.----------

---

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las **(21)** horas de la misma fecha en que fue iniciada.----------

---

Asimismo, previa lectura de lo asentado se firma al margen y al calce por todos y cada uno de los que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en dos ejemplares, de los cuales se entrega uno al (la) Servidor (a) Público (a) Universitario con el que se entendió la diligencia.----------
---

---Pasa al Folio 002
---------- Folio 002----------
----------Viene del Folio 001----------

Por la (2)

(9) Titular del Área Fiscalizada	**(17)** Enlace
(16) Testigo	**(16)** Testigo

Por el Órgano Interno de Control

(5) Titular de la Dirección de Auditoría	**(6)** Jefe del Departamento de Auditoría

(7)
Coordinador (a) de Auditoría

(22) Auditor	**(22)** Auditor

ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Tipo de auditoría (especifica / administrativa-financiera)
2. Nombre del Área Fiscalizada.
3. Hora de inicio de la lectura del acta.
4. Fecha de la reunión.
5. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.
6. Grado académico y nombre del titular de la jefatura de auditoría que corresponda.
7. Grado académico y nombre del coordinador de auditoría asignado.
8. Domicilio de las instalaciones que ocupa el área Fiscalizada.
9. Cargo, grado académico y nombre del titular o responsable del Área Fiscalizada.
10. Tipo de identificación oficial y folio de la misma.
11. Número de oficio con el cual fue notificada la orden de auditoría.
12. Número de auditoría de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.
13. Cargo, grado académico y nombre la persona que emitió la orden de auditoría.
14. Fecha de emisión de la orden de auditoría.
15. Objetivo de la de auditoría.
16. Grado académico, nombre y cargo de los dos testigos designados.
17. Grado académico, nombre y cargo de la persona designada enlace.
18. Edad del titular del Área Fiscalizada.
19. Lugar de origen del titular del Área Fiscalizada
20. Domicilio del titular del Área Fiscalizada.
21. Hora en que termina la lectura del acta de inicio de auditoría.
22. Nombre y grado académico del personal auditor que participa en el Acto.

Cédula de solicitud de información y documentación para el Área Fiscalizada

Universidad Autónoma del Estado de México

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCION DE AUDITORÍA (1)

CÉDULA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

(2)

Número del Acto de Fiscalización: (3)
Núm. de oficio de orden del Acto de Fiscalización: (4)
Nombre del Acto de Fiscalización: (5)
Dependencia Fiscalizada: (6)

INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

En términos del oficio de orden del Acto de Fiscalización Núm. **(4)** del **(7)**, dirigido **(8)**, **(9),** se solicita la siguiente información y documentación, considerando para ello **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente:

A. (11)
B.

La documentación requerida deberá ser enviada en archivo electrónico formato PDF, versión editable y cotejada.

No omito recordar, que la falta de entrega o dilación sin justificación de la documentación requerida, puede encuadrarse en presunta falta administrativa de desacato señalada por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.

Lo anterior de conformidad con los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II, V, VI y IX de la Ley General de Educación Superior; 129, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 1, 3 fracciones XXII y XXVI, 4, 9 fracción VIII y 11 fracción I, 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 39 y 41 fracciones I y IX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; **(12)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

COMENTARIOS DEL (LA) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUIEN SE LE APLICA LA CÉDULA (13)

Entregó

_____

(14)
Coordinador de la Auditoría

Servidor Público Universitario que recibe la Cédula por la Dependencia Fiscalizada

_____

(15)

CÉDULA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Dirección de Auditoría que lleva a cabo el procedimiento.

2. Fecha de recepción del documento.

3. Número del Acto de Fiscalización.

4. Número de oficio con el que fue notificada la orden del Acto de Fiscalización.

5. Nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

6. Nombre del Área Fiscalizada.

7. Fecha de elaboración del oficio mediante el cual se notifica el Acto de Fiscalización.

8. Grado académico y nombre del titular del Área Fiscalizada.

9. Cargo del titular del Área Fiscalizada.

10. Plazo otorgado para la entrega de documentación e información requerida, atendiendo los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx.

11. Detallar la documentación e información requerida para realizar el Acto de Fiscalización.

12. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Dirección de Auditoría correspondiente.

13. Describir comentarios del receptor de la cédula.

14. Grado académico y nombre del coordinador del Acto de Fiscalización.

15. Grado académico y nombre del enlace designado.

Cuestionario de Detección de Riesgos

Universidad Autónoma del Estado de México

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **CUESTIONARIO DE DETECCIÓN DE RIESGO**	
Dirección de Auditoría: (1) **Fecha: (2)** **Área Fiscalizada: (3)** **Nombre: (4)**	
AMBIENTE DE CONTROL	
1	La estructura organizacional de las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx define la autoridad y responsabilidad; segrega y delega funciones; delimita facultades entre los Servidores Públicos Universitarios que autorizan, ejecutan, vigilan, evalúan, registran o contabilizan las transacciones institucionales.
2	Los perfiles y descripciones de puestos de los niveles mandos medios y operativos están actualizados conforme a las funciones, objetivos y procesos de las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx.
3	Se cuenta con actividades documentadas en la que los Servidores Públicos Universitarios intervienen en materia de control interno, administración de riesgos, ética e integridad.
4	Se cuenta con un procedimiento formalizado para evaluar la competencia profesional y el desempeño del personal.
5	Se difunden, entre las personas servidoras públicas, la normativa aplicable al proceso en que se encuentran inmersos, así como sus actualizaciones.
6	Indique si en el Catálogo de Puestos de la UAEMéx se encuentra alineado con los perfiles de los puestos que tiene en su plantilla de personal (Puesto vs. Función).
7	La capacitación que se proporciona a los servidores públicos de la Administración Central y Espacios Académicos deriva de un diagnóstico de necesidades de capacitación de Servidores Públicos.
8	Se ha solicitado capacitación especializada a la Dirección de Recursos Humanos y el resultado ha sido positivo. (Proporcionar documentación)
ACTIVIDADES DE CONTROL	
1	De acuerdo con el Manual de Organización o Reglamento Interno de las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx se cuenta con personal y/o unidad administrativa responsable del seguimiento al avance y cumplimiento de metas, objetivos y programas.
2	Para la atención de recomendaciones derivadas de observaciones de instancias de fiscalización internas o externas y se establecen controles para evitar la recurrencia de las observaciones.

3	Se evalúa periódicamente y en su caso se actualizan los procesos, políticas, procedimientos, acciones mecanismos e instrumentos de control a cargo de las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx.
4	Las recomendaciones y acuerdos de los Consejos y Comités institucionales se atienden en tiempo y en forma conforme al ámbito de su competencia.
5	Los procesos identificados en las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx están mapeados y cuentan con Manuales de Procedimientos en los que se establezcan las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que interviene en ellos.
6	Los sistemas informáticos que operan en las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx cuentan con medidas de seguridad en cuanto a control de accesos, registros de información, consulta y uso y recuperación en caso de siniestro.
7	Los archivos de las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx operan conforme a la normativa establecida.
8	Las Dependencias de Administración Central y Espacios Académicos de la UAEMéx desarrollan e implementan acciones encaminadas al establecimiento de archivos digitales.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
1	Dentro de los sistemas de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable información sobre el estado de situación contable y programático-presupuestal
2	Se cuenta con responsables y mecanismos de información que de manera integral, oportuna y confiable permitan a las dependencias de administración central y espacios académicos, realizar el ejercicio y comprobación de recursos, así como informar sobre la atención de las observaciones de entes de fiscalización.
3.	Se cuenta con mecanismos o instrumentos para verificar que la elaboración de informes, respecto del logro de objetivos y metas institucionales establecidos del Plan Rector de Desarrollo Institucional.
SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA	
1	Se realizan acciones preventivas que contribuya a la eficiencia y eficacia de las operaciones que tiene la dependencia de administración central o el espacio académico, en recursos humanos, materiales y bienes muebles
2	Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras se utilizan para retroalimentar a cada una de las personas responsables y mejorar el proceso.

CUESTIONARIO DETECCIÓN DE RIESGOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Dirección de Auditoría que lleva a cabo el procedimiento.
2. Fecha de recepción del documento.
3. Nombre del Área Fiscalizada.
4. Nombre de la persona que es designada por el titular del área fiscalizada para da respuesta al cuestionario.

Oficio de solicitud de información y documentación a dependencias de Administración Central

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Acto de Fiscalización Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II, VI y IX de la Ley General de Educación Superior; 129, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 1, 4, 6, 9 fracción VIII, 11 fracciones I y II y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 y 41 fracciones I, II, V, y IX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; **(6)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y demás relativos y aplicables de la normativa universitaria.

Solicito, de ser el caso, el envío de la información correspondiente a **(7)** que a continuación se menciona:

- **(8).**

Para complementar el requerimiento se otorga **un plazo máximo de (9) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente.

No omito recordar que la falta de entrega o dilación sin justificación de la documentación requerida puede encuadrarse en presunta falta administrativa de desacato señalada por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(10)

(11)

C.c.p. **(12)**
Rúbricas **(13)**

OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del documento.

2. Número de oficio de acuerdo al libro de registro de documentos emitidos.

3. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

4. Grado académico y nombre de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

5. Cargo de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

6. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Direccion de Auditoría correspondiente.

7. Nombre del Área Fiscalizada.

8. Detallar la información y documentación requerida para realizar el Acto de Fiscalización.

9. Plazo otorgado para la entrega de documentación e información requerida, atendiendo los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx.

10. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.

11. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.

12. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del Oficio de solicitud de información / archivo o consecutivo.

13. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el Oficio de solicitud de información y documentación.

Oficio de notificación de modificación a las condiciones originales del Acto de Fiscalización

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Acto de Fiscalización Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)
PRESENTE

En alcance al oficio número **(6)** mediante el cual se comunicó la orden del Acto de Fiscalización número **(3)** denominada: **(7),** al respecto me permito informarle que, a partir de esta fecha, el periodo y rubros a fiscalizar dados a conocer **(8)** se amplían por lo que se requiere la entrega de lo siguiente, en un plazo de **(9)** días hábiles posteriores a la notificación del presente.

- **(10).**

La información en comento, será revisada en archivos electrónicos (pdf y xlsx); y en casos específicos se solicitará copia cotejada de la misma.

No omito recordar que la falta de entrega o dilación sin justificación de la documentación requerida puede encuadrarse en presunta falta administrativa de desacato señalada por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.

Lo anterior de conformidad con los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II, V, VI y IX de la Ley General de Educación Superior; 129, 130, 130 bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 1, 3 fracciones XXII y XXVI, 4, 9 fracción VIII y 11 fracción I, 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 39 y 41 fracciones I y IX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; **(11)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Sin otro particular, quedo atento (a) cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(12)

(13)

C.c.p. **(14)**
Rúbricas **(15)**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del documento.

2. Número de oficio de acuerdo al Libro de registro de documentos emitidos.

3. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

4. Grado académico y nombre de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

5. Cargo de la persona a quien se dirige la orden del Acto de Fiscalización.

6. Número de oficio con el cual fue notificada la orden del Acto de Fiscalización.

7. Nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

8. Fecha de notificación de la orden del Acto de Fiscalización.

9. Plazo otorgado para la entrega de documentación e información requerida, atendiendo los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx.

10. Detallar la información y documentación requerida para realizar el Acto de Fiscalización.

11. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Dirección de Auditoría correspondiente.

12. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.

13. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.

14. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del Oficio de notificación de modificación a las condiciones originales del Acto de Fiscalización, archivo o consecutivo.

15. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el Oficio de notificación de modificación a las condiciones originales del Acto de Fiscalización.

Acta de término de trabajos de campo de la auditoría

Universidad Autónoma del Estado de México

ACTA DE TÉRMINO DE TRABAJOS DE CAMPO DE LA AUDITORÍA

Número de auditoría: (1)

Tipo de auditoría: (2)
Dependencia Fiscalizada: (3)

----------**FOJA NÚM. 1**

En la Ciudad de Toluca, México, siendo las **(4)** horas del **(5),** se reúnen por la **(3) (6),** titular del Área en comento y el enlace de la auditoría **(7)** y por el Órgano Interno de Control **(8), (9), (10)**, quienes se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la **(3),** ubicadas con domicilio en **(11);** con el objeto de dar por terminados los trabajos en campo de la Auditoría **(2)** Núm**. (1),** denominada **(12)**.----------

Estando enterados los participantes del motivo de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, según lo disponen la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México y artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el personal auditor hace del conocimiento a los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México los siguientes hechos y declaraciones:----------

----------**HECHOS**----------

ACREDITACIÓN. El /la **(6)**, manifiesta tener conocimiento que el Órgano Interno de Control en la UAEMéx. tiene facultades para realizar la Auditoría **(2)** con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5 y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 1, 4, 6, 9 fracción VIII y 11 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 39, 41 fracciones IX y XX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México----------

CONCLUSIÓN. Por lo anterior, a partir de esta fecha se dan por concluidos oficialmente los trabajos de campo de la Auditoría **(2)** Núm. **(1),** denominada **(12),** que tuvo por objeto **(13).** La aportación de información adicional que se entregue o solicite a la dependencia fiscalizada deberá entregarse en la etapa de seguimiento de la auditoría. ----------

Fue leída la presente acta y sin más hechos que hacer constar, se cierra la misma a las **(14)** horas del **(5),** se firma en dos tantos por cada uno de los que en ella intervinieron para constancia en todas sus fojas al margen y al calce, y se entrega un ejemplar con firmas autógrafas al/la **(6)**.

Por la (3)

_____	_____
(6)	**(7)**
Titular del Área Fiscalizada	Enlace

Por el Órgano Interno de Control

_____	_____
(8)	**(9)**
Titular de la Dirección de Auditoría	Jefe del Departamento de Auditoría

_____
(10) Coordinador (a) de Auditoría

ACTA DE TÉRMINO DE TRABAJOS DE CAMPO DE LA AUDITORÍA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Número de auditoría de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

2. Tipo de auditoría.

3. Nombre del Área Fiscalizada.

4. Hora de inicio de la lectura del acta.

5. Fecha de la reunión.

6. Grado académico y nombre del titular o responsable del Área Fiscalizada.

7. Grado académico y, nombre de la persona designada enlace.

8. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.

9. Grado académico y nombre del titular de la jefatura de auditoría que corresponda.

10. Grado académico y nombre del coordinador de auditoría asignado.

11. Domicilio de las instalaciones que ocupa el Área Fiscalizada.

12. Nombre de auditoría de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

13. Objetivo de la de auditoría.

14. Hora en que termina la lectura del acta.

Cédula de Resultados Preliminares

Universidad Autónoma del Estado de México

Cédula de Resultados Preliminares

Fecha **(1)**

Núm. del Acto de Fiscalización **(2)**

Núm. Observación **(3)**

Área Fiscalizada **(4)** Acto de Fiscalización **(5)**

Criterio **(6)**

Condición **(7)**

Causa **(8)**

Efecto **(9)**

Resultado **(10)**

Fundamento legal **(11)**

Acción Pendiente **(12)**

POR EL ÁREA FISCALIZADA (3)

_____ _____

Nombre, cargo y firma **(13)** Nombre, cargo y firma **(14)**

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

_____ _____

Nombre, cargo y firma **(15)** Nombre, cargo y firma **(15))**

CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Indicar la fecha de elaboración del documento.

2. Número del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

3. Número consecutivo asignado a la observación.

4. Nombre del Área Fiscalizada de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

5. Nombre del Acto de Fiscalización de acuerdo al Programa Anual de Evaluación y Control autorizado o, en su caso, con las modificaciones aprobadas.

6. Disposiciones con la/s que se fundamenta/n la observación/es.

7. Derivado de la aplicación de los procedimientos de la auditoría practicada para atender los objetivos específicos de ésta, describir de manera objetiva la omisión o incumplimiento normativa.

8. Hecho que originó la observación o resultado y la formulación de recomendaciones que el Área Fiscalizada deberá atender para evitar la recurrencia del problema detectado.

9. Consecuencia que se derivó de una causa y que afectó o podría afectar una serie de elementos.

10. Describir la omisión, incumplimiento normativo o deficiencia de control interno detectado en el Acto de Fiscalización practicado.

11. Detallar normativa que se infringe.

12. Declaración que se formula respecto a las actividades o acciones indispensables para prevenir y/o, en su caso, corregir la deficiencia, error o incumplimiento de norma, identificado mediante el Acto de Fiscalización; debe enfocarse a la causa y ser específica, viable y procedente en términos de costo-beneficio.

13. Nombre, cargo y firma de la persona con quien se llevó a cabo la Reunión de Confronta.

14. Nombre, cargo y firma del personal que funge como testigo de asistencia en el Acto.

15. Nombre, cargo y firma del personal auditor comisionado.

NOTA: Si derivado del Acto de Fiscalización no se determinan observaciones, no se elaborarán cédulas de resultados preliminares, únicamente se hará del conocimiento del Área Fiscalizada el resultado a través de un Acta de Confronta sin observaciones.

Oficio de confronta resultados preliminares

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Acto de Fiscalización Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)
PRESENTE

Me refiero a la Auditoría **(6)** número **(3),** denominada **"(7)",** que se le notificó mediante Orden del Acto de Fiscalización número **(8),** del **(9)** del presente año, cuyo objetivo consistió en **"(10)".**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo **(11)** de los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx, le remito en original y sobre cerrado **(12)** cédula(s) de resultado(s) preliminar(es) que se determinó en el Acto de Fiscalización practicado a esa área a su cargo, con la finalidad de que previo a la reunión de confronta, remita, en su caso, las aclaraciones o documentación que estime pertinentes.

Por lo anterior, le informo que el próximo **(13)** del año en curso, a las **(14)** horas, se llevará a cabo la Reunión de Confronta en las oficinas que ocupa esa área a su cargo, para tal efecto le informo que he comisionado al personal auditor: **(15).** En caso de que no le sea posible estar presente en la fecha y hora señaladas para la firma del acta de confronta, le solicito atentamente, designe a una persona adscrita a su área para que lo represente en dicho acto protocolario.

No se omite mencionar que, en términos de lo establecido en el artículo **(16)** de los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx, la observación podrá ser susceptible de ser modificada como resultado de la valoración que esta Dirección realice a la información y documentación que en su caso proporcione durante la confronta o en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a dicho acto, siempre y cuando esté debidamente sustentada, firmada y foliada en todas sus fojas.

Sin otro particular, quedo atento (a) a cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(17)

(18)

C.c.p. **(19)**
Rúbricas **(20)**

OFICIO DE CONFRONTA CON RESULTADOS PRELIMINARES

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del oficio de confronta con resultados preliminares.
2. Número de oficio de acuerdo al libro de registro de documentos emitidos.
3. Número del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o a las modificaciones aprobadas.
4. Nombre y grado académico del Titular responsable del Área Fiscalizada.
5. Cargo del Titular responsable del Área Fiscalizada.
6. Tipo de Acto de Fiscalización
7. Anotar nombre del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o las modificaciones aprobadas.
8. Número del oficio con el que se ordenó el inicio del Acto de Fiscalización.
9. Fecha de elaboración de la Orden del Acto de Fiscalización.
10. Objetivo del Acto de Fiscalización conforme al. PAEC o modificaciones aprobadas.
11. Normativa aplicable
12. Número de Cédulas de Resultados Preliminares que se remiten al Área Fiscalizada.
13. Fecha programada para llevar a cabo la Reunión de Confronta.
14. Hora programada para llevar a cabo la Reunión de Confronta.
15. Nombre y cargo del personal auditor comisionado.
16. Normativa aplicable.
17. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.
18. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.
19. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del Oficio de notificación de modificación a las condiciones originales del Acto de Fiscalización.
20. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el oficio de confronta.

Acta de confronta con resultados preliminares

Universidad Autónoma del Estado de México

ACTA DE CONFRONTA DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN **(1)**

----------**Folio 1**----------

En la ciudad de **(2),** siendo las **(3)** horas, del día **(4),** el personal auditor **(5)** adscrito a la Dirección de Auditoría **(6)** del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en presencia del/de la **(7),** se reunieron en las oficinas que ocupa la **(8),** en **(9),** para hacer constar los siguientes----------

----------**Hechos**----------

El personal auditor comisionado previamente identificados ante la /el **(7),** con los credenciales números **(10),** expedidas por **(11),** conforme a la atribución que le confiere el artículo **(12)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México le informaron de los resultados del Acto de Fiscalización. ----------

A continuación, se solicita al/a la **(7),** designe dos personas que funjan como testigos de asistencia, apercibido/a de que ante negativa, serán nombradas por el personal auditor. A esta solicitud, el/la Servidor/a Público/a designa a los/las CC. **(13),** quienes se identifican con credenciales números **(14),** expedidas por **(11)**----------

---

El/La **(7)** hace constar que recibió **(15)** cédula/s de lo(s) resultado (s) derivado (s) del Acto de Fiscalización **(1)** que le fue/ron remitida/s mediante el oficio número **(16)** de fecha **(17)** para los efectos conducentes.----------

Al respecto, la/el **(7)** hace constar que se da por enterado de los resultados determinados por la Direccion de Auditoría **(6)** y manifiesta lo siguiente **(18):**

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente acta siendo las **(19)** horas de la fecha en que fue iniciada. Asimismo, previa lectura de lo asentado, la firman al margen y al calce en todas sus fojas quienes que en ella intervinieron, haciendo constar que este documento fue elaborado en dos tantos, de los cuales se entrega uno legible al/a la **(7),** con quien se entendió la diligencia.----------

POR EL ÁREA FISCALIZADA

Titular del Área Fiscalizada **(7)**

_____ _____

(13) Testigo **(13)** Testigo

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

_____ _____

(5) Jefe del Departamento de Auditoría **(5)** Coordinador de auditoría

_____

(5) Auditor

ACTA DE CONFRONTA CON RESULTADOS
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Tipo, número y nombre de la Auditoría conforme a la Orden del Acto de Fiscalización.

2. Ciudad y Entidad Federativa en donde se lleva el Acto.

3. Hora de inicio del acta.

4. Fecha de elaboración del Acta.

5. Nombre y cargo del personal auditor comisionado.

6. Dirección de Auditoría que realiza el Acto.

7. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia.

8. Nombre del Área Fiscalizada con la que se formaliza el Acta de Confronta.

9. Domicilio institucional del Área Fiscalizada.

10. Números de credenciales del personal auditor comisionado.

11. Institución que expide la identificación.

12. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Direccion de Auditoría correspondiente.

13. Nombre y cargo de las personas que fungen como testigo de asistencia en el Acta de Confronta.

14. Números de credenciales del personal que funge como testigo de asistencia en el Acto.

15. Total de cédulas de resultados preliminares remitidas al Área Fiscalizada.

16. Número de oficio mediante el cual se convocó al Área Fiscalizada a la Reunión de Confronta.

17. Fecha del oficio mediante el cual se convocó al Área Fiscalizada a la Reunión de Confronta.

18. Comentarios sobre los resultados expuestos en la Reunión de Confronta de la persona con quien se entiende la diligencia.

19. Hora en que se concluye el Acto.

Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Acto de Fiscalización Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)
PRESENTE

Con fundamento en los artículos … **(6)**

Se envía el resultado del Acto de Fiscalización **(7)** Núm. **(3)** denominado **"(8)"**

El Acto de Fiscalización se realizó para: **(9).** Utilizando para el desarrollo de esta, documentos, técnicas y herramientas de trabajo tales como:

- (**10)**
- **(10)**

Basado lo anterior en los Principios Administrativos, Normas de Información Financiera, y Normas y Procedimientos de Auditoría, la revisión consideró los siguientes aspectos:
(11)

ALCANCE (12)

RESULTADO GENERAL DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN (13)

Como resultado de la evaluación a la información y documentación proporcionadas, se determinaron **(14)** que se describen en el cuadro anexo.

Estas deben ser atendidas en un plazo máximo de (**15) días hábiles** posteriores a la notificación de este informe.

No omito recordar, que la falta de entrega de la información requerida puede encuadrarse en presunta falta administrativa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo atento (a) a cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(16)

(17)

C.c.p. **(18)**
Rúbricas **(19)**

(20) **Observación /recomendación Núm.** **Acción Pendiente**

INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización.

2. Número de oficio de acuerdo al Libro de registro de documentos emitidos.

3. Número del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o a las modificaciones aprobadas.

4. Nombre y grado académico del Titular responsable del Área Fiscalizada.

5. Cargo del Titular responsable del Área Fiscalizada.

6. Anotar detalladamente la normativa aplicable.

7. Tipo de Acto de Fiscalización.

8. Nombre del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o las modificaciones aprobadas.

9. Objetivo del Acto de Fiscalización conforme al. PAEC o modificaciones aprobadas.

10. Normativa, documentos e información revisada.

11. Rubros /aspectos o programas analizados.

12. Breve descripción de lo revisado.

13. Resultados del trabajo desarrollado y describir las conclusiones a las que se llega del Acto de Fiscalización practicado.

14. Número de observaciones y recomendaciones determinadas.

15. Plazo otorgado de acuerdo con los Lineamientos Generales de Actos de Fiscalización del OIC en la UAEMéx para solventar las observaciones y recomendaciones.

16. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.

17. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.

18. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización.

19. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el informe de resultados finales del Acto de Fiscalización.

20. Rubro revisado, resumir observaciones y/o transcribir íntegramente el título y las observaciones, el fundamento legal, las recomendaciones y la acción pendiente.

Cédula de Seguimiento

Universidad Autónoma del Estado de México

CÉDULA DE SEGUIMIENTO
SEGUIMIENTO (COLOCAR EL NÚMERO)

Fecha: (días, mes y año en que se realiza el seguimiento)

Datos del Acto de Fiscalización:			
Dependencia o Espacio Académico: (1)			
Numero de Acto de Fiscalización: (2)		Ejercicio Revisado: (3)	
Datos de la observación		**Datos del seguimiento**	
Núm.: (4)	(5)	Monto solventado en seguimiento anterior:	(7)
Monto observado:	$ (6)	Monto pendiente en el seguimiento anterior:	(8)
Observación			
Observación: (9) Recomendación Correctiva: (10) Recomendación Preventiva: (11)			
Seguimiento Núm.:	(colocar el número del seguimiento)		
Antecedentes **(**Colocar los datos como se establecieron en los seguimientos previos respecto a la correctiva y preventiva). **Seguimiento 1** **Recomendación correctiva:** (12) **Recomendación preventiva:** (13) **Seguimiento 2** **Recomendación correctiva:** (14)			

Recomendación preventiva:
(15)

Seguimiento 3 (16)

Documentación presentada:
(17)

Análisis:(18)

Resultado del análisis			
Situación de la Recomendación Correctiva: Solventada (o No Solventada) (19)			
Monto observado:	Monto solventado anterior:	Monto solventado después del análisis:	Monto pendiente después del análisis:
$ 0 .00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

(20)

Conclusión:

(21)

Situación de la Recomendación Preventiva: Solventada (o No Solventada) (22)

(23)

Conclusión:

(24)

(25)

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
(Título y nombre del auditor que realizó el seguimiento) (Puesto)	(Título y nombre del jefe de departamento que revisó) (Puesto)	(Título y nombre del director de Área que autorizó) (Puesto)

CÉDULA DE SEGUIMIENTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. El nombre del Área Fiscalizada.
2. El número del Acto de Fiscalización en el que se generó la observación.
3. El año del ejercicio fiscal revisado.
4. El número de la observación.
5. La denominación de la observación, tal como aparece en la cédula de resultados.
6. El importe observado original.
7. La suma del importe solventado en los seguimientos anteriores.
8. Diferencia entre el importe observado original y el importe solventado (6) - (7).
9. Descripción de la observación original.
10. Descripción de la recomendación correctiva, tal como aparece en la cédula de resultados.
11. Descripción de la recomendación preventiva, tal como aparece en la cédula de resultados.
12. Resumen de la conclusión de la recomendación correctiva en el seguimiento 1 (indicar en negrita SOLVENTADA, NO SOLVENTADA).
13. Resumen de la conclusión de la recomendación preventiva en el seguimiento 1 (indicar en negrita SOLVENTADA, NO SOLVENTADA).
14. Resumen de la conclusión de la recomendación correctiva en el seguimiento 2 (indicar en negrita SOLVENTADA, NO SOLVENTADA).
15. Resumen de la conclusión de la recomendación preventiva en el seguimiento 2 (indicar en negrita SOLVENTADA, NO SOLVENTADA).
16. Número de seguimiento al que corresponda la cédula.
17. Relación de todos los documentos presentados por Área Fiscalizada, especificar número del oficio, descripción de cada documento y si es copia simple o certificada; se deberá realizar de forma ordenada, clara, sencilla en caso de tener información extensa el auditor podrá realizar papeles de trabajo anexos o bien colocar tablas para comprobar el análisis realizado en el numeral 18.
18. Descripción de las acciones realizadas por el Área Fiscalizada para dar atención a las recomendaciones señaladas en la observación original y en su caso la explicación del porque se solventan o no, y la documentación necesaria para solventar.
19. Anotar Solventada o No Solventada, según sea el caso, si la solventación es parcial deberá anotarse No Solventada.
20. El número del oficio mediante el cual el Área Fiscalizada presentó la documentación para atender la recomendación correctiva.
21. Mencionar si la documentación presentada por el Área Fiscalizada, atiende o no la recomendación correctiva, si se determina SOLVENTADA o NO SOLVENTADA, o si es parcial el monto que atiende, incluir lo referente al informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en su caso, o bien la documentación requerida para solventarla.

    NOTA: Colocar en los casos en que se dé un segundo seguimiento lo siguiente:

    La descripción de la documentación certificada necesaria para acreditar la recomendación correctiva.
22. Anotar Solventada o No Solventada, según sea el caso.
23. El número de oficio mediante el cual la dependencia o Área Fiscalizada presentó la documentación para atender la recomendación preventiva.
24. Mencionar si con la documentación presentada por el Área Fiscalizada atiende o no la recomendación preventiva, si se determina SOLVENTADA o NO SOLVENTADA, o bien la documentación requerida para solventarla.

    NOTA: Colocar en los casos en que se dé un segundo seguimiento lo siguiente:

    La descripción de la documentación certificada necesaria para acreditar la recomendación preventiva.
25. El título, nombre y firma de las o los Servidores Públicos Universitarios que elaboraron, revisaron y autorizaron la cédula de seguimiento.

Oficio Cierre de Acto de Fiscalización

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Acto de Fiscalización Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre (4)
Cargo (5)
PRESENTE

Informo a usted que derivado del Acto de Fiscalización número **(3)**, denominado **(6)** realizada por la Direccion a mi cargo se determinaron **(7).**

Como resultado de la atención a los hallazgos y posterior análisis a la información y documentación proporcionada para su solventación, se determina cerrar dicho Acto de Fiscalización con salvedad ya que estas no fueron suficientes para justificar y aclarar las observaciones **(8)** plasmadas en el Informe de resultados finales del Acto de Fiscalización.

Para los efectos legales a los que haya lugar, se deja a salvo el derecho del Órgano Interno de Control para fiscalizar rubros, aspectos o conceptos que considere necesario.

Lo anterior, con fundamento en **(9).**

Sin otro particular por el momento, quedo atento (a) a cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(10)

(11)

c.c.p **(12)**
Rubricas **(13)**

OFICIO DE CIERRE DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN CON SALVEDAD

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del Oficio de Cierre del Acto de Fiscalización.

2. Anotar el número de oficio de acuerdo al Libro de registro de documentos emitidos.

3. Anotar número del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o a las modificaciones aprobadas.

4. Anotar nombre y grado académico del Titular responsable del Área Fiscalizada.

5. Anotar cargo del Titular responsable del Área Fiscalizada.

6. Anotar nombre del Acto de Fiscalización conforme al PAEC o las modificaciones aprobadas.

7. Anotar el número de observaciones y recomendaciones determinadas.

8. Detallar el número que identifica a cada observación/ recomendación.

9. Destallar le fundamento legal aplicable.

10. Colocar la leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.

11. Anotar grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.

12. Nombre, cargo y adscripción de las personas a los que se les enviará copia del oficio de cierre del Acto de Fiscalización con salvedad.

13. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el Oficio de cierre del Acto de Fiscalización con salvedad.

Informe de Hallazgos Detectados

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; a **(1)**
Núm. de oficio: **(2)**
Clave Informe Núm.: **(3)**

Grado Académico y Nombre
Cargo (4)
PRESENTE

Quien suscribe**,(5),** Titular de la Dirección de Auditoría **(6)** del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable y con fundamento en los artículos 39 párrafo primero de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y **(7)** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; pone a su consideración información y documentación relacionada con el Acto de Fiscalización núm. **(3)** que se practicó a la **(8)** del **(9).**

I. ANTECEDENTES DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN
(10)

1. Fecha y número de orden del Acto de Fiscalización y cargo del Servidor Público a quien se dirigió y de quien la emitió, así como el objeto, alcance y periodo de ejecución.
2. Datos del acta de inicio.
3. Datos del acta de cierre de trabajos de campo.
4. Fecha y numero del oficio con el que se hizo entrega al Titular del Área Fiscalizada del informe de resultados finales del Acto de Fiscalización.

Del análisis a la documentación proporcionada por la dependencia, se precisan los siguientes:

II. HECHOS
(11)

III. DAÑO Y/O PERJUICIO PATRIMONIAL
(12)

IV. PERSONAS INVOLUCRADAS

PERSONA INVOLUCRADA	CONDUCTA U OMISIÓN
(13)	**(13)**

Por lo anterior, se presume una posible falta administrativa **(14)** en término de **(15)** por lo que se da vista para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, quedo atento (a) a cualquier comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
(16)

(17)

Rubricas **(18)**

INFORME DE HALLAZGOS DETECTADOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Fecha de elaboración del Informe de Hallazgos Detectados.
2. Número de oficio de acuerdo al Libro de registro de documentos emitidos.
3. Número de Informe de Hallazgos Detectados.
4. Nombre y grado académico del Titular de la Dirección de Investigación del OIC en la UAEMéx.
5. Nombre del titular del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.
6. Dirección de Auditoría que realiza el Acto.
7. Detallar normativa aplicable del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la UAEMéx a la Direccion de Auditoría correspondiente.
8. Nombre del Área Fiscalizada.
9. Periodo en que se realizó el Acto de Fiscalización.
10. Descripción de las etapas del Acto de Fiscalización que sustentan la presunción de las irregularidades o desviaciones, que se consideran elementos esenciales para la elaboración del Informe de Hallazgos Detectados.
11. Descripción sucinta de las presuntas desviaciones o irregularidades con los que se sustentan la o las presunta (s) responsabilidad (es) administrativas.
12. Determinación del monto o establecimiento del detrimento causado a la UAEMéx, a partir de las presuntas faltas cometidas por los Servidores, ex Servidores Públicos Universitarios o particulares, conforme a las facultades atribuidas en la normativa aplicable.
13. Descripción de las personas que directamente hayan ejecutado los actos o hayan incurrido, en las omisiones que las originaron y subsidiariamente a los funcionarios y demás personal que por la naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte.
14. Resumen de las conductas presumiblemente constitutivas de delito, así como las personas o los funcionarios a los que se les atribuyen.
15. Fundamento legal aplicable.
16. Leyenda autorizada por el H. Consejo Universitario para ser usada en la correspondencia institucional.
17. Grado académico y nombre del titular de la Dirección de Auditoría correspondiente.
18. Iniciales del nombre de la persona que autorizó, revisó y elaboró el Informe de Hallazgos Detectados.

Nota:

Se deberá argumentar, fundamentar y motivar los actos u omisiones de las personas o los funcionarios conforme a la normativa que les sea aplicada. Además de integrar los anexos correspondientes.

Cédula de índice y marcas de auditoría

Universidad Autónoma del Estado de México

ÍNDICE GENERAL

Índice	Contenido	Del	A
	Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización		
	Cédulas de Resultados		
	Confronta		
	Acta de cierre		
	Carta de Planeación		
	Orden del Acto de Fiscalización		
	Acta de Inicio de auditoría		
	Cronograma de actividades		
	Oficios de solicitud de información		
	Papeles de trabajo y documentación soporte		
	Marcas de auditoría		
	Otros documentos		
	Normativa aplicable		

Universidad Autónoma del Estado de México

MARCAS DE AUDITORÍA

Marca	Significado
*	Documento examinado que no cumple con requisitos.
∅	Punto pendiente por aclarar, fiscalizar o localizar.
⊗	Punto pendiente que fue aclarado, verificado del comprobado. NOTA: Estas dos marcas de "pendiente" sólo son temporales. Al concluir 'la auditoría no deben existir puntos pendientes de verificar, solicitar o fiscalizar en los papeles de trabajo, pues éstos deben ser completos.
ꓘ	Confrontado contra registro.
ꓘ	Confrontado contra documento original.
ꓘ	Confrontado contra evidencia física.
SIT.	Referencia de alguna situación encontrada, hallazgo u oportunidad de mejora en el papel de trabajo, que, posteriormente, se describirá en una Cédula de Acciones de Mejora.
ϟ	Se identifica un riesgo no cubierto por un control
P	Se identifica un punto de control
±	Sumas cuadradas
‡	Sumas cuadradas horizontales y verticales
π	Cálculo erróneo
¥	Sin soporte documental

Conectores

Notas

Nota: Las marcas de auditoría son enunciativas más no limitativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BAQUERO, M. (2013). *Manual Práctico de Control Interno.* Barcelona: PROFIT.

BUCHAHIN, M.D. (2024). *La casa sucia: La red de corrupción que llegó para quedarse.* Ed. Grijalbo. ISBN9786073808569

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) (2020) *Normas de Información Financiera* Ed. IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

GARCÍA Nares Azucena (2020). *Normas de Auditoria para atestiguar revisión y otros servicios relacionados.* Ed. IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos) ISBN: 9786075630120

TORRES Álvarez, M. (1996). Manual para Elaborar Políticas y Procedimientos. México. Panorama.

VALIDACIÓN

Doctor en Ciencias Políticas
Victorino Barrios Dávalos
Titular del OIC
(Rúbrica).

Doctora en Contaduría
Silvia Castro Ruiz
Directora de Auditoría “A”
(Rúbrica).

Licenciado en Derecho
Héctor Solórzano Cruz
Director de Auditoría “B”
(Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON.

En el expediente 179/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PABLO MORA GONZÁLEZ, en contra de VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones**: **1.** El pago de la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, cantidad que se ampara por la suscripción de un título de crédito de los denominados "pagaré" a favor de nuestro endosante, documento base de la presente acción que se agrega en original y copia simple al presente escrito inicial de demanda. **2.** Como consecuencia de la prestación que antecede, el pago por concepto de intereses moratorios, mismos que serán debidamente cuantificados a razón del 05% (cinco por ciento) de manera mensual desde el día del vencimiento del pago establecido en el documento base de la acción y hasta que se lleve a cabo el pago total de adeudo; cantidad que será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. **3**. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, cantidad que, de igual forma, será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes **HECHOS**: **1.** En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, en el Municipio de Metepec, México, el ahora demandado VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, suscribió un título de crédito denominado "pagaré" a favor de nuestro endosante PABLO MORA GONZÁLEZ por la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); título de crédito identificado con el numeral 1 de 1, con fecha de pago y/o vencimiento el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, así mismo, para el caso de incumplimiento se estipulo entre ambas partes el pago del 05% (cinco por ciento) de manera mensual por concepto de pago de intereses moratorios. Así mismo, dentro del documento antes descrito, el mismo demandado en su carácter de deudor principal se obligó a sí mismo como aval, tomando como base, que en la parte posterior del citado título de crédito el ahora demandado se ostento de igual manera en su carácter de aval. Documento base de la presente acción que se agrega al presente escrito en original. **2.** Se ha de exponer, que a la fecha en que se actúa, el ahora demandado señor VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, no ha dado cumplimiento a su obligación de pago que tiene a favor de nuestro endosante señor PABLO MORA GONZÁLEZ a pesar de que el vencimiento del pago correspondiente lo era el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte. Aunado a que nuestro endosante le ha requerido el pago al ahora demandado en diversas ocasiones sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la obligación de pago por parte del ahora demandado. **3.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el señor PABLO MORA GONZALEZ en su carácter de acreedor, endoso en procuración a favor de los suscritos GILBERTO ISRAEL FLORES MEDINA y/o IVAN ALDAIR MIRA LIÉVANOS y/o JOSE EDMUNDO BRAVO NÚÑEZ y/o GABRIELA NÚÑEZ JUÀREZ el título de crédito multicitado, tal y como consta en términos del endoso que obra agregado al documento base de la acción que de igual forma, se agrega al presente escrito. **4.** Así mismo, por las consideraciones llevadas a cabo con anterioridad, es que los suscritos en nuestro carácter de endosatarios en procuración, nos vemos en la necesidad de acudir ante la presencia judicial a efecto de que a través del proceso en el que se insta se dé cabal cumplimiento a la obligación de pago por parte del demandado a favor de nuestro endosante.

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aclarado el nombre de la demandada, siendo lo correcto VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, aclaración que forma parte integra del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PABLO MORA GONZÁLEZ, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3791.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L.

Que en los autos del expediente número 708/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por el Licenciado NOÉ ROLANDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la C. JOVITA FRANCO ARANDA, en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L., la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La suscripción y firma ante Notario Público de la Escritura Pública de Compraventa respecto del inmueble materia del litigio. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione. **C)** El pago de los honorarios profesionales, en correlación con diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados de manera análoga.

HECHOS: I) El 19 de septiembre de 1967, Fraccionadora Las Jacarandas, S. de R.L., en su calidad de "Promitente Vendedora", celebró con la C. Guadalupe M. de Hernández, en su calidad de "Promitente Compradora", Contrato Preliminar de Compra-Venta respecto de la casa y terreno ubicados en el Lote número 11 de la Manzana número 26-A del Fraccionamiento Las Jacarandas, Estado de México. Inmueble localizado en la Calle Nuevo León número 112, Fraccionamiento Las Jacarandas, Estado de México, (Hoy Calle Nuevo León número 112, Fraccionamiento Jacarandas, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México) con las medidas y colindancias que se establecen en dicho contrato. **II)** El 23 de febrero de 1982, la señora Guadalupe M. de Hernández, en su calidad de "Cedente", con la autorización de Fraccionadora Las Jacarandas, S. de R.L., celebró con la C. Jovita Franco de Montaño, en su calidad de "Cesionario", "Cesión de Derechos" respecto del "Contrato" (Número: 06/670023) relativo al inmueble en cita. **III)** Se requiere la Escritura de Compraventa del "Inmueble" a fin de realizar diversos trámites y disposiciones, por lo que se recurre a la forma y vía ejercitada conforme a los términos de la demanda.

Validación: En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3797.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Persona a emplazar: DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ.

En el expediente marcado con el número 2409/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JEFFERSON SAUL CAUDILLO MARTINEZ Y NERI CAUDILLO MARTINEZ en contra de DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ Y MA. ANGELICA MARTINEZ TELLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha trece de noviembre y dos de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TRENTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El 12 de abril de 2021 los CC. DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ y MA. ANGELICA MARTINEZ TELLEZ, celebramos contrato de compraventa sobre el lote de terreno y construcción ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE MICHOACAN, BARRIO SAN J. XOCOTLA, C.P. 54960, TULTEPEC, MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Norte …..…..2.3 metros, 4.3 metros, 5.77 metros, 1.8 metros, 14.5 metros colinda con calle Mariano Matamos, lo correcto es ESTANISLAO CAUDILLO MARTÍNEZ; Sur 22.80 metros colinda con calle Emiliano Zapata; Oriente…..15.40 metros colinda con Calle Michoacán, Poniente……..20.71 metros colinda con Calle Libertan, lo correcto es propiedad privada. Para mejor entendimiento se realiza croquis de ubicación hecho a mano, que forma parte integrante de este contrato, mismo que se anexa a ésta demanda. Es importante aclarar que por error se anotó como colindante CALLE MARIANO MATAMOROS el punto cardinal NORTE, debiendo ser lo correcto ESTANISLAO CAUDILLO VIQUEZ tal como se advierte del croquis que forma parte integrante del documento base de la acción. También se aclara que por error se anotó como colindante CALLE LIBERTAD el punto cardinal PONIENTE, debiendo ser lo correcto PROPIEDAD PRIVADA tal como se advierte del croquis que forma parte integrante del documento base de la acción. 2.- El monto de la compraventa se fijó por un total de cien mil pesos que se pagaron en una sola exhibición, tal como se aprecia del contrato de compraventa base de la acción en sus cláusulas que a la letra dice: **SEGUNDA PRECIO.-** PRECIO.- El precio convenido entre las partes por la presente compraventa es la cantidad de cien mil pesos que la PARTE COMPRADORA paga a la PARTE VENDEDORA con la suma de CIEN MIL PESOS, la PARTE VENDEDORA manifiesta expresamente que se da por recibida el precio, por lo que otorga desde ahora a la PARTE COMPRADORA el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por el precio total recibido por ésta compraventa, el cual declaran ambas partes que ha sido fijada de común acuerdo como el justo y verdadero. En virtud de lo antes estipulado la PARTE VENDEDORA reconoce que no le asiste ningún derecho para cobrar a la PARTE COMPRADORA cantidad adicional alguna, por lo que no se reserva ningún derecho o acción en contra de ésta última." TERCERA: Las partes declaran expresamente que el precio fijado al inmueble materia de éste contrato, es su valor real y justo, que en su fijación no existe error ni lesión y en consecuencia, ninguna de ellas se enriquece en detrimento de la otra, por lo que ratifican en éste acto, cada una, su renuncia expresa a ejercitar acción de nulidad de éste contrato por error o lesión, así como el derecho de indemnización por empobrecimiento de alguna de ellas. 4.- Toda vez que en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción se comprometieron los hoy demandados a presentarse a firma la escritura ante notario y a la fecha se han negado, no obstante de las múltiples veces que les hemos solicitado, así se aprecia del citada cláusula que a la letra dice: "QUINTA.- Los señores MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ TÉLLEZ y DOMINGO RAÚL CAUDILLO se obligan a comparecer ante notario público para elevar el presente documento a escritura pública". Firmaron como testigos los CC. LUCIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, JEANETTE GRISEL

MUNGUÍA MARTÍNEZ**,** que ofreceré en su momento procesal. Por lo anterior expuesto y fundado; A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva: PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito y documentos que acompañamos, admitir la demanda en la vía y forma propuesta, acordando de conformidad el emplazamiento a los C.C. DOMINGO RAÚL CAUDILLO GONZÁLEZ y MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ TÉLLEZ las prestaciones que he dejado precisadas en este escrito. SEGUNDO.- Con las copias simples de traslado que acompaño se emplace a juicio a la demandada en el domicilio que se ha precisado y para tal efecto se acompañan en los términos de ley para que den contestación a la misma. TERCERO.- Se nos tenga por señalado el domicilio que indicamos para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas mencionados. CUARTO.- Previo los trámites de ley dictar sentencia definitiva condenando a los demandados a cada una de las prestaciones reclamadas. Venimos aclarar y corregir que efectivamente el inmueble esta ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 30, ESQUINA MICHOACAN, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, C.P. 54960, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, aclarando también que el número treinta (30) fue asignado por voluntad propia de la parte vendedora, para todos los efectos legales conducentes.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cinco (5) y siete (7) de mayo del dos mil veintiuno (2021).- Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ, Secretario de Acuerdos, el 04 (cuatro) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3798.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 315/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JHOSÉ GUTIÉRREZ RAYA, en contra de ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** LA RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que suscribimos con fecha Diez de Octubre de 2021 (Dos Mil Veintiuno), así como la desocupación y entrega física y material al suscrito, del inmueble que actualmente ocupa, siendo este el Departamento número 1 (Uno) ubicado al interior del predio marcado con el Lote 18 de la Manzana 336 de las Calles de Rayo en la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070. Propiedad del suscrito JOSÉ GUTIÉRREZ RAYA, en virtud de la falta del pago puntual y oportuno de cinco de las rentas pactadas en el Contrato sobre dicho inmueble y suscrito con fecha Diez de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno). **B).-** El pago inmediato de cinco rentas vencidas que no han sido cubiertas por la arrendataria hasta ahora, a razón de $ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) cada una. **C).-** El pago de la cantidad de $ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) que como pena convencional quedo pactada en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato base de la acción.- **D).-** El pago de los gastos, costas judiciales y honorarios profesionales que con motivo de la realización del presente Juicio se originen. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Con fecha 10 (diez) de Octubre de año 2021 (dos mil veintiuno) el suscrito José Gutiérrez Raya, celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, respecto al Departamento 1 (Uno), ubicado al interior del predio marcado con el Lote 18 de la Manzana 336 de las Calles de Rayo de la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070, en la Cláusula TERCERA del contrato base de la acción, las partes pactaron como pago por concepto de renta mensual la cantidad de 1500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N., pagaderos de forma mensual, precisamente dentro de los cinco días posteriores al día diez de cada mes, asimismo en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato base de la acción, las partes pactaron como pena convencional, que para el caso de que cualquiera de estas incumplirá con lo establecido con dicho instrumento, en el pago de tres meses de renta vigente del uno para el otro, facultando al arrendador para retener el importe del depósito que la arrendadora entrego a este, al momento en que suscribieron el contrato de mérito, en virtud de lo anterior por así convenir a los intereses y derecho del suscrito, es que se tramita en esta vía la presente demanda, sobre la rescisión de contrato de arrendamiento así como la desocupación y entrega física y material del bien inmueble que actualmente ocupa la demandada, siendo este el ubicado en el Departamento 1 (Uno) del predio marcado con el Lote 18 (dieciocho) de la Manzana 336 (trescientos treinta y seis) de las Calles de Rayo de la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070., en virtud de la falta del pago oportuno de las rentas pactadas, en la cláusula Décimo Novena del contrato base de la acción, la arrendadora designo como su fiador al señor JOSE DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA quien tiene su domicilio en el predio marcado con el Lote 4 de la Manzana 953 de las Calles de Isla de Java de la Sección "Islas" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070, no obstante a que en múltiples ocasiones se ha requerido a la demandada ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ del pago de rentas que adeuda, esta sistemáticamente se ha venido negando hacerlo, efecto por el cual, a esta fecha, presenta un adeudo en el pago de las rentas correspondientes a los meses Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado así como también el mes de Enero la presente anualidad.

En razón de lo anterior emplácese a ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECIOCHO 18 DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3801.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 446/2022, relativo al juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por JOSE LUIS ELIAS CRUZ, EN CONTRA DE COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN Y JOSÉ INOCENTE RESENDIZ ALBA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada, por la legitimidad y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del inmueble materia del presente juicio, ubicado en calle SAN BARTOLO NAUCALPAN, LOTE 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 29 (VEINTINUEVE) DE LA COLONIA EX EJIDO DE SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, materia del presente juicio, mismo que tiene una superficie de 146.26 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE SAN BARTOLO NAUCALPAN; AL NORESTE 18.70 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE 18.50 METROS CON LOTE 4: AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE 24; b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o el aviso preventivo respectivo de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de la demarcación correspondiente, de los Copropietarios del Ejido de Santa Cecilia Acatitlán, cancelación y/o aviso preventivo que deberá de ser solo respecto del predio materia del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio electrónico número 00279572, de la entidad donde se actúa, c) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de la demarcación correspondiente del domicilio del predio en cuestión, LA SENTENCIA DECLARANDOME PROPIETARIO DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: con fecha 23 de mayo del año 2003, se firma "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; celebrado por una parte el C. JOSE I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSE NOCENTE RESENDIZ ALBA) como “LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte el suscrito C. JOSÉ LUIS ELIAS CRUZ contrato que le dio el suscrito la posesión del inmueble ubicado en SAN BARTOLO NAUCALPAN, LOTE 5 DE LA MANZAÑA 29, COLONIA EX EJIDO DE SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, fijando el mismo ante su Señoría como antecedente de la posesión, misma que ha detentado el suscrito desde su firma y hasta la fecha configurándose a lo largo de todo este tiempo los requisitos que establece la ley en el Código Civil para el Estado de México vigente, consagrados en el artículo 5.128 mismos que son como usted bien sabe, refiere que para usucapir la posesión debe ser Pacífica, continua; y IV. Pública, cumpliéndose a lo largo de estos aproximadamente diecinueve años en los que me he hecho cargo de mi propiedad sin menos cabo ni disminución alguna sobre los derechos que me asisten como poseedor y propietario del inmueble en cuestión tal y como se acreditara ante su Señoría a lo largo del presente juicio desde el 23 (veintitrés) del mes de mayo del año 2003 (dos mil tres) el suscrito se encuentra en posesión del predio en cuestión, de forma pública, pacífica confina de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha precisada anteriormente, el C. JOSE I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSE INOCENTE RESENDIZ ALBA) entregó la posesión material del mismo, y la propiedad mediante el contrato referido, situación que se demuestra con la exhibición del mismo documento que acompaña al presente escrito, así como los demás documentos en el que se reconoce al suscrito como propietario del inmueble, mismo que son emitidos por autoridades administrativas y servicios públicos del Municipio en el que se actúa, con lo cual en su momento procesal oportuno probarán lo manifestado, el predio antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias ya descritas me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que el suscrito ha venido ejercitando actos de dominio, pues me he hecho cargo de manera completa de dicho inmueble dándole mantenimiento y pagando los servicios públicos respectivos, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores, el inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la entidad y localidad donde se actúa, bajo el folio real electrónico 00279572, la cual está BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a nombre de los hoy demandados, tal y como lo justifico con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, de dicho predio que poseo, el cual adjunto al presente, sin embargo el suscrito desde que tuvo posesión del inmueble, se ha hecho cargo de todos y cada uno de los pagos de los servicios e impuestos del mismo, lo cual se acredita ante su Señoría, con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente del inmueble que poseo, y de los cuales acompañan a este ocurso, el inmueble en Cuestión aún se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito C. JOSE LUIS ELIAS CRUZ, motivo por el cual tengo tales recibos y pagos que se exhiben, tan es así que el suscrito se ha ostentado como propietario de forma pacífica y continua de mi inmueble, que con fecha 6 de marzo del año 2013, se acredita ante la Oficina de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, el Traslado de Domino, lo cual es un trámite administrativo ante oficina del H. Ayuntamiento del Municipio donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, también lo es que dicho trámite, genera la certeza para los efectos de cumplir con los requisitos de ley de que el suscrito tiene derecho a usucapir mi inmueble, bajo lo pretendido en el presente escrito, en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo establecido por la ley, detentando la misma a título de propietario, de forma pacífica, continua, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veinticuatro días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3802.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JESUS MENDOZA LOPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 13563/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES en contra de JESUS MENDOZA LOPEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés se ordeno emplazar al demandado JESUS MENDOZA LOPEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA. Con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) La declaración de prescripción positiva a favor de FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES; respecto de una fracción del TERRENO DENOMINADO "CHILPA" DE LA POBLACIÓN DE COATEPEC, UBICADO EN CALLE DE HIDALGO, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE EN 14.40 METROS CON MANUELA AYALA TREJO; AL SUR EN 14.40 METROS CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE EN 17.43 METROS CON EL MISMO TERRENO, AL PONIENTE EN 17.43 METROS CON MOISES CERVANTES JIMENEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.00 M2. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre de FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Chalco, del inmueble que ha quedado debidamente precisado en la prestación que antecede. C) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio para que el caso que el demandado se oponga al cumplimiento de las prestaciones anteriores.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3803.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R

C. HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1386/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MERINO DIAZ BRAULIA y HONORIO JIMENEZ MORALES por derecho propio, en contra de HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) De los señores HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES demando la usucapión (prescripción adquisitiva) de un terreno que se encuentra ubicado en; CALLE AZAHARES MZA 10 LT 5, COL. JARDINES DE CHALCO 56607, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 145.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; al noreste: 11.91 METROS CON CALLE AZAHARES, AL SURESTE; 12.00 METROS CON LOTE 6, AL SUROESTE; 12.05 METROS CON LOTE 13 Y 14, AL NOROESTE; 12.19 METROS CON LOTE 4, B) La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la usucapión a favor de MERINO DIAZ BRAULIA y HONORIO JIMENEZ MORALES, C) Que en consecuencia se ordene dar el cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, D) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- El día cinco de mayo del año dos mil trece los hoy actores adquirimos un contrato de compra-venta que realizamos con los señores HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES la propiedad de un terreno que se encuentra ubicado en el lugar señalado en la prestación marcada con la letra A), 2) El día cinco de mayo del año dos mil trece, fecha en que los hoy demandados me vendieron el predio material del presente juicio, también me entrego la posesión física del citado inmueble, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO ", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a doce de junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de Mayo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3809.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA y CUSTODIA, ESPCU S.A. DE C.V.

En el expediente 314/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN en contra de persona jurídica colectiva denominada ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA y CUSTODIA, ESPCU S.A. DE C.V., ante la Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazarlo a Usted, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN:

A) La declaración judicial de que el suscrito tengo el dominio del inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del conjunto Urbano denominado “Villa del Real Quinta Sección Fase 1” ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual actualmente se encuentra identificado como Calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, cuya superficie detallaré más adelante. B) La entrega material y jurídica del bien inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto Urbano denominado “Villa del Real Quinta Sección Fase 1”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente identificado como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México, que deberá hacer el demandado a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, para el caso de que la demandada se llegare a oponer temerariamente a la presente demanda.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

I.- El actor tiene la calidad de propietario del inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto Urbano denominado “Villa del Real Quinta Sección Fase 1”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente identificado como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México.

II.- El inmueble materia de la presente litis cuenta con una superficie de 240.250 m2 (doscientos cuarenta metros con doscientos cincuenta milímetros cuadrados), teniendo las siguientes colindancias:

Al Noreste: 15.500 metros con el lote 3;
Al Sureste: 15.500 metros con el lote 2;
Al Suroeste: 15.500 metros con Vía Pública y,
Al Noroeste: 15.500 metros con Vía Pública.

III.- El predio antes mencionado, aparece inscrito a favor del actor JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN, bajo el folio real electrónico número: 00192246.

IV.- Para acreditar que el inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto urbano denominado “Villa del Real Quinta Sección Fase 1”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, es el mismo que actualmente se individualiza como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México, basta con observar que el título de propiedad-contenido en la escritura pública número 18,368, en el numeral “VIII (ocho romano)”.

V.- El día veinte de marzo de dos mil veintiuno, me encontraba en inmueble materia de la presente litis, en ese momento arribaron tres sujetos del sexo masculino, y con lujo de violencia ingresaron a mi inmueble, siendo que uno de ellos me dijo que: “Estaba invadiendo propiedad privada”, llegaron dos sujetos más con apariencia de policías, pero que señalaron ser trabajadores de la persona jurídica colectiva denominada “Especialistas en Seguridad Privada y Custodia, ESPCU S.A. de C.V.”, quienes me indicaron que ellos eran los dueños del inmueble y que tenía que salirme, por lo que en ese momento me despojaron materialmente del predio del cual soy propietario.

VI. Tomando en consideración que la parte demandada posee de manera ilegal el predio materia del presente asunto, pido de este unitario, se sirva declarar la procedencia de la misma, ordenando a la demandada la entrega del bien, con sus frutos y accesiones.

Asimismo, la parte demandada NO dio contestación a las prestaciones y hechos reclamados:

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3810.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN iniciado en el expediente 596/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DECLARATORIA DE EVICCIÓN Y SU SANEAMIENTO) promovido por MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO en contra de XORDI LOMELÍ MIRANDA, la Actora Incidentista reclama lo siguiente: Que, con apoyo en el artículo 1.216, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, la Actora en el Juicio Principal y ahora Actora Incidentista, MARIA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, promueve, en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en contra del demandado, hoy ejecutado, XORDI LOMELÍ MIRANDA, el Incidente indicado, relativo a la evicción que sufrió la referida MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de la Casa marcada con el número 33 (treinta y tres) de la Calle José Damián Ortiz de Castro, ubicada en el Lote 137 (ciento treinta y siete) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), del Fraccionamiento Loma Suave, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Misma evicción que fue declarada judicialmente en el apartado SEGUNDO (2°) Resolutivo de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Expediente el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Bajo los siguientes hechos: Obra en Autos la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Sumario el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en cuyo apartado PRIMERO (1°) Resolutivo se declaró procedente la Vía Ordinaria Civil; en cuyo apartado SEGUNDO (2°) Resolutivo se declaró que se ha actualizado la evicción sufrida por la Accionante respecto de dicho inmueble, y, por ende, la existencia de la obligación del demandado de responder por dicha evicción; y en cuyo apartado TERCERO (3°) Resolutivo se condenó al demandado a restituir el precio recibido y pactado por la compraventa, en el entendido de que, al haber obrado de mala fe, dicho precio deberá ser a valor referido del inmueble al momento de ser privada del inmueble la parte Actora; que lo fue el día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), previa cuantificación a juicio de Peritos que se realice en Ejecución de Sentencia; mismos Resolutivos que se transcriben en la Demanda Incidental. Por lo anterior, se promueve el presente INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, antes identificado, para que, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en cumplimiento de lo decretado en el apartado TERCERO (3°) Resolutivo, in fine, de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y A JUICIO DE PERITOS, se cuantifique el valor del referido bien raíz, al día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), que fue la fecha en la que se ejecutó la Diligencia de Lanzamiento de la hoy ejecutante, MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de dicho inmueble. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que regularizó el diverso de fecha diecisiete (17) de los referidos mes y año, admitió a trámite el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, y ordenó notificar y dar vista, en forma personal, al demandado Incidental, XORDI LOMELI MIRANDA, para que, en el plazo de TRES (3) DÍAS, manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto al Incidente que plantea la parte contraria, lo cual deberá hacerse por medio de Edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial del Incidente, y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada en el referido auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado Incidente en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Se expide el día tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3812.-24 junio, 3 y 15 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLIS promovido por JULIO CESAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3817.-25 junio, 5 y 15 julio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GLORIA ORTÍZ MENDOZA LÓPEZ, con número de expediente 65/2017, dictó auto en audiencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, relacionado con el proveído de diecisiete de mayo del mismo año, en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES DEL EDIFICIO NÚMERO UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SAN JUAN II UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NÚMERO QUINCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CEMENTERIO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.", teniendo como monto del predio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

43.-2 y 15 julio.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 620/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NÉLIDA DÍAZ GALLARDO en contra de PORFIRIO OJEDA CHÁVEZ y MARÍA DE LOURDES LEON RIVERA, expediente número 620/2022. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "... Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro..." "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado ubicado y FORMADO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO "4" SE ENCUENTRA EN EL LOTE "D-C-DOS", MANZANA "D-C" EL DEPARTAMENTO "404", DEL EDIFICIO "D-C-DOS-4", DEL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL TENAYO" ACTUALMENTE LOCALIZADO EN LA CALLE PROLONGACION CALZADA VALLEJO y CALLE TLALOC, SIN NUMERO OFICIAL, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de $790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído. Así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avaluó como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate…"

CIUDAD DE MEXICO A 03 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

12-A1.- 2 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA
EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CC. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, ROCÍO VILLAREAL CRUZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como las terceras llamadas a juicio IRANY ELIDE GUERRA CASARIN y FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, quien por auto dictado en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se les ordenó emplazar por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA:

A).- La nulidad de juicio concluido. B).- De los demandados ROCIO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995. C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014. D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual esta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008. E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014. F).- El pago de gastos y costas que se originen pro motivo de la tramitación del presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la Calle Herradura manzana 66, lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaria Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981. 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CANDIDO GONZALEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día 16 de octubre del año 1981. 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KENNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada uno de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981. 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entrego a la parte actora a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia de la litis. 5.- En el terreno materia de la litis, la parte actora ha realizado actos de dominio. 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la actora ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble. 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ. 8.- El día 17 de abril del año 2017, la actora se traslado a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014. 9.- Situación por la que la suscrita se traslado al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percato que el libro de antecedentes registrales existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004. 10.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culminó con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004. 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor. 14.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENEA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017. 15.- Con lo anterior queda claro el dolo con que se tramito el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en dispuesta la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ. 16.- A mayor abundamiento manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simples que acompaño del expediente número 454/2004, de forma específica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

87.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. Y MARÍA LUISA NEIRA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 09 nueve de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 854/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JULIO VEGA RAMIREZ, en contra de MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA, Y FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 15 de enero del año 1987, el señor JULIO VEGA RAMIREZ celebro contrato de compraventa con la señora MARIA LUISA NEIRA Y VARELA respecto del bien inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con superficie de 170.00 metros cuadrados y se encuentra actualmente inscrito a nombre de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., bajo el folio real electrónico número 00122726, que la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA adquirió el inmueble mencionado a la señora ASUNCIÓN HERNÁNDEZ y que mediante un juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN tramito ante el Juzgado CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICAL DE TEXCOCO DE MORA CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. bajo el número de expediente 395/82, mismo donde obtuvo sentencia favorable y con cual acredito su legal tenencia, ahora bien, el lote de terreno antes mencionado se encuentra todavía inscrito a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., ya que nunca se inscribió la sentencia del juicio bajo el número de expediente 395/82, luego entonces, el precio que se pacto por concepto del pago de lote objeto del contrato de compraventa celebrado fue de $1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se liquido en una sola exhibición a la firma del contrato celebrado y desde ese momento la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA le dio la posesión física, material y directa de dicho bien al hoy actor JULIO VEGA RAMIREZ conservándolo a partir de entonces de forma continua y permanente, por lo que se busca realizar la cancelación de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. y se inscriba a favor del actor JULIO VEGA RAMIREZ. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTISÉIS 26 días del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE MAYO DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

88.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 900/2023, MARCO ANTONIO CRUZ BAÑOS, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUCINA MACEDO ORTIZ.

Respecto del predio ubicado en manzana 5, lote 37, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55270, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 500.00 metros cuadrados; AL NORTE 40 metros con lote 38 de la misma manzana, AL SUR 40 metros con lote 36 de la misma manzana, AL ORIENTE 12.50 metros con lote 2 de la misma manzana, AL PONIENTE 12.50 metros con Calle Benito Juárez; argumentando el promovente que el diez de julio de dos mil ocho habita con su familia el predio que adquirió mediante contrato de dación en pago celebrado con la demandada LUCINA MACEDO ORTIZ, lo ha venido ocupando a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro (4/06/2024), emplazar por edictos a LUCINA MACEDO ORTIZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

89.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O P A R A C I T A C I O N

En los autos del expediente número 1127/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por FERNANDO ITURBE MENDOZA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) La rectificación de orientación, medidas y colindancias respecto del inmueble bajo el folio real electrónico 40450 a favor del Instituto Acción Urbana e Integración Social (AURIS) inscrito con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: 5.192 metros y 6.358 metros, con Calle G.
Al **Sur**: 4.173 metros y 4.638 metros con Lote 29.
Al **Este**: 20.00 metros con Lote 21.
Al **Oeste**: 20 metros con Lote 19.

Con una superficie de 260.45 metros cuadrados.

Siendo las medidas y colindancias reales y actuales las siguientes:

Al **Norte**: 20.00 metros y colinda con Lote 19.
Al **Sur**: 20.00 metros y colinda con Lote 21.
Al **Este**: en tres líneas 5.192 metros, 6.358 metros y 5.358 metros y colinda con Calle G.
Al **Oeste**: en dos líneas 4.173 metros y 4.638 metros y colinda con Lote 29.

Con una superficie de 260.42 metros cuadrados.

B) Que mediante sentencia definitiva se declare la rectificación de medidas y colindancias.

C) Se inscriba la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, México.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, ordenó DAR VISTA a MARÍA FLORINDA MARTÍNEZ INIESTA. Por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por Fernando Iturbe Mendoza, quien deberá comparecer a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la diligencia de verificación de medidas y colindancias. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (21/06/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

95.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CITADOS: GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en autos del expediente 2120/20222 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, DAVID FLORES, por propio derecho promovió juicio EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA y CUSTODIA, demanda que fue admitida el 13 de de octubre de 2022 en contra de GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, y en esencia el promovente peticiona la cancelación total de la pensión alimenticia, por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, apercibiendo a GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y se tendrá por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, así mismo se tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en caso de haber realizado el emplazamiento en forma personal y directa. También deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que de no hacerlo las anteriores se harán por lista y boletín conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

107.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ATALA PLASCENCIA PIAZZINI.

Se hace saber que EMIGDIO ARCOS ROSALES apoderado legal de la sociedad denominada INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V. promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 101/2023, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y SEIS, DE LA SECCION COUNTRY CLUB DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "PRESA ESCONDIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO ESTADO DE HIDALGO, el cual cuenta con una superficie de 523.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORTE: 35.00 metros linda con lote número 69. B) AL SUR: 33.00 metros linda con Calle Presa las Vírgenes. C) AL ORIENTE: 15.00 metros linda con lote número 68. D) AL PONIENTE: 13.00 linda con Boulevard Presa Requena. Y como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compra-venta a favor de INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V., ante al Notario Público que se designe, así como el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha siete de noviembre del dos mil tres, se celebro contrato con ATALA PLASCENCIA PIAZZINI, donde se pactó como precio de la compra-venta la cantidad de $110,000.00, la cual manifiesta que fue pagada en ese mismo acto. En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés al cumplimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. ---------- DOY FE ---------- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

108.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A: Margarita Escutia Zepeda viuda de García, también conocida como Margarita Escutia Zepeda y Arturo García.

Se le hace saber que en el expediente número 144/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA INES SEGURA PEREZ en contra de JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que MARIA INES SEGURA PEREZ le demanda: A.- LA USUCAPIÓN respecto de una fracción de terreno UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0410427860000000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 139.50 metros y colinda con Zanja y Herederos de Antonio Mancilla; AL SUR: 139.50 metros y colinda con Benito Alcántara; AL ORIENTE: 55.55 metros y colinda con Herederos de Antonio Dávila y Antonio Mancilla; AL PONIENTE: 55.55 metros y colinda con Zanja Intermedia y Herederos de Antonio Mancilla, con una superficie total de 7,749.25 metros cuadrados, B).- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS de la posesión pública, pacifica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario que tiene respecto del inmueble a usucapir, C).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de los demandados MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con folio Real Electrónico Número 00044612, D).- INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma a favor de la actora en carácter de propietaria de la fracción del inmueble señalado, E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio hasta su total conclusión. Consecuentemente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial.

De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

118.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 367/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por OSORNIO GARCIA JUAN PABLO, en contra de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, Y OTROS, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la compraventa contenida en las escrituras, 34572 del volumen 742 de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, en la que consta la compraventa entre Austreberta Leticia Arauz Angel y María Concepción Bedolla López, y la de la escritura 56911 del volumen 1511 de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público 106 del Estado de México, licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, en la que consta el contrato de compraventa entre María Concepción Bedolla López y Jesús Zepeda Zentella y José de Jesús Zepeda González.. B) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la donación contenida en la escritura 77685 del volumen 1865 de fecha 2 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciado Liliana Castañeda Salinas, en la que consta la donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad entre el donante José de Jesús Zepeda y González y/o José de Jesús Zepeda González y/o José de Jesús Cepeda y González a favor de Jesús Zepeda Zentella. C) La desocupación y entrega del inmueble objeto de la presente demanda, marcada con el lote de terreno número 16 de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel número 54 del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 408.88 m2 cuatrocientos ocho, punto ochenta y ocho metros. D) El pago de daños y perjuicios ocasionados y los que la demandada siga ocasionando en la parte del inmueble objeto de la presente demanda, cuyo monto será determinado a juicio de peritos y en ejecución de sentencia. E) El pago de frutos civiles que genera la ocupación del inmueble, esto es las rentas que generaría por la ocupación que será cuantificada en peritos de ejecución de sentencia hasta la desocupación de la misma. Fundando para tal efecto en los siguientes **H E C H O S**, El seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, por conducto de su apoderado legal ingeniero MANUEL ARAUZ ANGEL y el actor celebramos contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Esto se acredita con el contrato privado de compraventa, 2) Derivado del párrafo precedente, en abril del año 2004, el suscrito JUAN PABLO OSORNIO GARCIA, demandó de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL entre otros el otorgamiento y firma de escritura pública del lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que recayó en el expediente 344/2004, del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 3) Mediante sentencia de quince de diciembre de dos mil cuatro, se absolvió de las prestaciones reclamadas en ese juicio a la enjuiciada AUSTREBERTHA LETICIA ARAÚZ ÁNGEL. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4) Inconforme con esa resolución el ahora demandante interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el toca 64/2005, de la Primera Sala Colegiada en Materia Civil de Tlalnepantla, Estado de México, el cual, el catorce de marzo del año dos mil cinco, los Magistrados resolvieron por unanimidad, revocar la sentencia referida, condenando a la demandada a comparecer ante Notario Público designado por el actor para otorgar la firma y escritura del inmueble materia del juicio. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Décimo Primero Civil de Atizapán, expedido por el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 5) A efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de catorce de marzo del año dos mil cinco, se designó al Notario Público número 9 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México al licenciado JORGE CLAUDIO IBARROLA MURO, quien no compareció al Juzgado a recibir los autos del expediente, bajo esa tesitura, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil ocho presentado por mi apoderada, se nombró en su lugar al licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, Notario Público número 30 del Estado de México, (foja 91), quien devolvió el expediente en cita, el once de noviembre de dos mil quince, sin haber protocolizado la escritura correspondiente. El 14 de febrero de 1967 se inscribió la lotificación del "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda", a través de la escritura pública número 3685, del volumen 184, de fecha 27 de septiembre de 1965, ante la fe del notario público número 5 del Estado de México, licenciado Miguel Gontran Rodríguez. El 19 de noviembre de 2015 se inscribió la compraventa simple que celebraron como enajenante "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, S.A. representada por su apoderado MORDECHAI GORDON GRAF y como comprador AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, con el primer testimonio de la escritura pública 57,444, volumen 618, de fecha 17 de febrero de 2000, ante la fe del notario público 85 del Estado de México, licenciado Rodrigo Vargas y Castro. El 14 de diciembre de 2015, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 34,572 del volumen 742, de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, la compraventa simple que celebraron como vendedora AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL y como compradora MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ. El 17 de junio de 2016, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 56,911, del volumen número 1511, de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público número 106 del Estado de México, licenciado Gerardo Mendoza Powell, la compraventa como enajenante MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ, y como comprador, JESÚS ZEPEDA ZENTELLA y JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA GONZALEZ. El 22 de septiembre de 2021, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 77,685 del volumen 1865, de fecha 02 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciada Liliana Castañeda Salinas, del contrato de donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del señor JOSÉ DE JESÚS quien también usa el nombre de JOSÉ DE JESÚS CEPEDA Y GONZÁLEZ, como parte donante y por la otra el señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA, consolidándose el cien por ciento de los derechos a favor del señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA. Este hecho lo acredito con folio real electrónico certificado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis 6 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apreciándole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 05 de Junio de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

119.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4. Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litisconsorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas; a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la Usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el *punto* de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los

generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la Inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su Caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de $950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión entre sus fundamentos históricos y realistas conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 17 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

122.-3, 15 julio y 7 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SERVICIO DIABOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE: 780/2023, la C. Juez Interina dictó un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria procesal de la parte actora; visto su contenido y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios de la parte demandada SERVICIO DIABOLO S.A. DE C.V., sin resultados satisfactorios; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena emplazar a la parte demandada, en términos del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, por TRES VECES, de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABILES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado a recoger copias de traslado de la demanda; en el entendido que fenecido este plazo, contará con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponga excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales le surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría "B" de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre Sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el domicilio de la demandada proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social fue en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE

MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DIAS para su cumplimentación. Oficios, edictos y exhorto que quedan a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFIQUESE...". - -

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de NAYELI YASMIN AYALA PERALTA, en su carácter de apoderada legal de IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 72,185 otorgado ante la fe del Notario Público 122 de la Ciudad de México, el cual se ordena agregar al expediente; con tal carácter se le tienen por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha dos de agosto del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado a IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal JUAN RAMON NAVA LEVINSTEIN personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 72,185 otorgado ante la fe del Notario Público 122 de la Ciudad de México y que obra en autos.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica.

Asimismo se tiene por autorizada a la profesionista que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es decir para los siguientes efectos: "[...] *para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero* [...]"; en la inteligencia de que las autorizada en cita deberá presentar su cédula profesional en su primera intervención, en el entendido que de no hacerlo, perderá las facultades antes indicadas en perjuicio de la parte que la hubiere designado y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por autorizada a la persona que menciona para oír notificaciones e imponerse de autos.

Una vez que precise a qué persona autorizada en autos corresponde el correo electrónico y número que señala, se acordará lo conducente, en el entendido de que deberá manifestar expresamente su consentimiento para que a través de ese medio le realicen las notificaciones personales, que, en su caso, se lleguen a ordenar, conforme al Acuerdo General 27-17/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se tiene a IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de SERVICIO DIABOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se presumirá confesados los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código Procesal en cita.

En consecuencia, elabórese la cédula de notificación y túrnese a la Actuaria de la adscripción.

De igual forma, se previene a la parte demandada para que al producir su contestación señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales le surtirán efectos por Boletín Judicial.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219

mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

131.-4, 9 y 15 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “A”.

Expediente: 905/2022.

ANAYELI GRANADOS ALVA.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ANAYELI GRANADOS ALVA expediente 905/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice: ----------

Ciudad de México a cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. "...

[...] con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar por EDICTOS a la demandada ANAYELI GRANADOS ALVA, en los términos del proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial [...]. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CAMRNE LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.----------

DOCUMENTOS EXHIBIDOS ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO COPIA SIMPLE DE I DE RFC ESCRITO INICIAL DE DEMANDA CON FIRMA AUTOGRAFA TESTIMONIO NÚMERO 52,349 TESTIMONIO NÚMERO 45,257 CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS. "... [...] Agréguese a su expediente número 905/22, el escrito de cuenta, documentos que se ordenan guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, por el que se le tiene dando cumplimiento al proveído de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS, procediendo a proveer su escrito inicial como sigue: Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ANAYELI GRANADOS ALVA la cantidad de: $7,919,725.34 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado [...] Se hace de su conocimiento que la suscrita es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.- SE PREVIENE A LOS PROMOVENTES PARA QUE PROPORCIONEN NÚMERO TELEFONICO PARA MENSAJES VIA WHATSAPP O CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 03-11-2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- En términos de las Circulares números 6/12 y actualmente 50/2018 en cumplimiento a los Acuerdos 10-03/2012 y 12-28/2018, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del dos mil doce y veintiocho de junio dos mil dieciocho respectivamente, en relación con la propuesta de actualizar las circulares, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar adecuaciones a las leyendas informativas en los siguientes términos: Para los Juzgados Civiles, Familiares y de Paz Civil: “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, quien actúa como Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.----------

EXP. 905/22 CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS. La C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, hace constar que recibió únicamente demanda digital sin documentos originales por medio del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ). Conste. Ciudad de México a treinta y uno de agosto dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta

firmado electrónicamente, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 905/22, a efecto de no vulnerar los derechos de la parte actora y de mejor proveer, una vez que dentro del término de CINCO DIAS exhiba todos y cada uno de los documentos fehacientes se acordará lo conducente, apercibido que, de no hacerlo dentro del término antes mencionado, se desechará la demanda. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA que autoriza y da fe.- DOY FE.----------

CIUDAD DE MÉXICO a diez de octubre de dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ROCIO ANGEINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: por tres veces de tres en tres días.

134.-4, 9 y 15 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARÍA LAGUNA BARRERA y/o MARÍA LAGUNA DE HILARIOS, bajo el expediente número 1613/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno anteriormente denominado Casa Grande, ubicado en: ANDADOR VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.00 metros con Huerto Familiar No. 33 y 34, actualmente con Efrén Corona Villanueva; AL SUR: 21.00 metros con Huerto Familiar No. 29 y 30, actualmente con Víctor Castillo Castillo; AL ORIENTE: 10.00 metros con Huerto Familiar No. 32 y propiedad particular, actualmente con Oscar Pablo Olguín Galindo; AL PONIENTE: 10.00 metros antes con Andador Vicente Guerrero, actualmente con Calle de las Cruces; con una superficie de 210.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

227.-9 y 15 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. VIRIDIANA VENADO GALVAN, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 432/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado Pastorías ubicado en Calle Misioneros, barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 29.00 metros y linda con cerrada Misioneros, AL NORESTE 0.70 metros y linda con cerrada y Calle Misioneros, AL SUR 26.30 METROS Y LINDA CON Cesar Medina Ireta, AL ORIENTE.- 12.00 metros y linda con Calle Misioneros, AL PONIENTE: 12.00 metros y linda con Irma Espinoza Parral, con una superficie aproximada de 337.28 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día seis de julio de dos mil dieciocho, mediante un contrato de donación con Verónica Rodríguez Hermosillo adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

237.-9 y 15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 424/2024.

ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁQUEZ también conocida como ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁSQUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “ALVARADOCO", UBICADO EN CALLE SEMINARIO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 16.85 METROS

CON REFUGIO PONCE; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE SEMINARIO; AL SUR: 00.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 28.50 METROS CON SARA CRESENCIO ANASTACIO; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON MARIO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 31.56 METROS CON YOLANDA MA. DE LA LUZ ESPERANZA REA CHÁVEZ Y AL PONIENTE: 28.20 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,015.60 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el tres de octubre de dos mil quince, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

238.-9 y 15 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 1076/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO OJEDA OJEDA, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de junio del dos mil veinticuatro, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 4, LOTE 27, COLONIA JARDINES DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 28, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 21, AL PONIENTE: 07.00 METROS CON CALLE RIO GRANDE, contando con una superficie total aproximada 119.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que lo adquirió en fecha catorce 14 de febrero de dos mil quince 2015, mediante CONTRATO TRASLATIVO DE PROPIEDAD CELEBRADO CON SERGIO OJEDA MARTINEZ por la cantidad de $300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) quien fungió como parte vendedora, escrito con el señor SERGIO OJEDA MARTINEZ y que el predio citado con las medidas y colindancias ya indicadas por medio de dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA, adquirí la propiedad del inmueble a matricular, y lo he venido poseyendo a título de dueño por más de cinco años en forma pública, pacifica, continua y de buena fe, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, y que dicho predio no pertenece a ningún régimen comunal o ejidal. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once 11 de junio del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

239.-9 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARÓN URIEL MELO LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del terreno denominado “TEPECHICHILCO”, ubicado en el CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MISMA CALLE QUE HACE ESQUINA CON LA CERRADA MACUILXÓCHITL, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colindan con cerrada Macuilxóchitl; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con Guadalupe Váldes Rafael; AL ORIENTE.- 18.50 metros y colinda con Florencio Velázquez, anteriormente hoy con Norma Isabel Jiménez Montalvo; AL PONIENTE.- 18.50 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciocho de febrero de dos mil doce, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIANA MARCELINO MACEDO, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante de recibo, volante universal, solicitud, certificado de no inscripción, recibo oficial en original, certificado de no adeudo, certificado número 367/2024, constancia de no afectación y no pertenencia al dominio público, constancia de no ejido, croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

243.-9 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 648/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por APOLONIA GRACIANO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.64 metros, colinda con Camino Vecinal; Al Sur: 66.37 metros colinda con Agustín Núñez Sánchez; Al Oriente: En cuatro líneas de norte a sur 77.49, 64.00, 13.07 y 13.20 metros colinda con Terracería y Al Poniente: 164.11 metros, colinda con Fabián Johsep Graciano Villa; con una superficie aproximada de 12,108.18 m2 (DOCE MIL CIENTO OCHO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

244.-9 y 15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. PABLO CORRAL ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 432/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas 21.40 metros, colinda con Salvador Corral Firo, 10.70 metros con Cliserio Xingu, AL SUR: en dos líneas, 10.10 metros con Cliserio Xingu, 22.60 metros con Calle Dieciséis de Septiembre, AL ORIENTE: 165.70 metros colinda con Adán Corral A. y Roberto Vallejo Coyote; AL PONIENTE: en tres líneas 32.00 metros, 66.70 y 66.00 metros colinda con Julio Corral Carbajal y Cliserio Xingu Enguilo. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2931.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

245.-9 y 15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1502/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por HUMBERTO OLVERA MORALES, respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NUMERO 33, BARRIO DE PURIFICACIÓN, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EULOGIO OLVERA HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 16.40 metros colinda con CALLE AVENIDA HIDALGO, al sur.- En 16.40 metros colinda con CERRADA HIDALGO, AL ORIENTE.- En 22.40 metros colinda con FRONTON BARRIO DE PURIFICACION, AL PONIENTE.- En 19.70 metros, colinda con MATILDE GAMBU DE GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de 345.22 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - - - - - Doy fe - - - - -

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

248.-10 y 15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1157/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EVELIA VILLALBA GUERRERO, respecto del predio denominado "TEPANCALCO" ubicado en Avenida 20 de Noviembre, sin número, en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie aproximada de 292.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 13.90 metros y colinda con Hermenegildo Guerrero Muñoz, al SUR 15.20 metros con Yolanda Guerrero Muñoz (Actualmente Evelia Villalba Guerrero), al ORIENTE 20.10 metros con Eva Serrano (Actualmente José Luis Jiménez Montoya), al PONIENTE 20.10 metros con Avenida 20 de Noviembre.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

249.-10 y 15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 598/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MANUEL LARA GARDUÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Ignacio Allende sin número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 17.53 (diecisiete punto cincuenta y tres) metros, colinda con TEOFILO DIAZ TORRES (actualmente TERESA GARDUÑO DIAZ); al SUR: 17.56 (diecisiete punto cincuenta y seis) metros, colinda con calle IGNACIO ALLENDE; al ORIENTE: 39.60 (treinta y nueve punto sesenta) metros, colinda con YANETH DIAZ CARRETO (ACTUALMENTE DANIEL EMMANUEL ALMAZAN GUTIERREZ); al PONIENTE: 39.10 (treinta y nueve punto diez) metros, colinda con JAVIER GONZALEZ NAVA; con una superficie de 690.25 (seiscientos noventa punto veinticinco) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÌAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

256.-10 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE ALBERTO CRUZ ATILANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 693/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CAMINO LIBRAMIENTO LOS REYES ACOZAC, SIN NUMERO, EN LOS LIMITES DEL PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 71.66 METROS Y LINDA CON LIBRAMIENTO LOS REYES ACOZAC.

AL ORIENTE: 73.00 METROS Y LINDA CON JOSE ALBERTO CRUZ ATILANO.

AL PONIENTE: 100.00 METROS Y LINDA CON MARTIN TENORIO ACTUALMENTE CON IRMA TENORIO SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2612.87 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro.- (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIAN JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

258.-10 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

"UNIÓN DE CAMPESINOS POZO TEXALPA", por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 478/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "TEXALPA", ubicado en el poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha primero 01 de marzo del año dos mil 2018, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación, celebrado con el C. CORNELIO GARCÍA GARCÍA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.15 METROS COLINDA CON CORNELIO GARCÍA GARCÍA; AL SUR: 10.51 METROS COLINDA CON GERVASIO GARCÍA SEVILLA; AL ORIENTE: 7.90 METROS COLINDANDO CON CAMINO; AL PONIENTE: 7.70 COLINDANDO CON CORNELIO GARCÍA GARCÍA. Con una superficie aproximada de 65 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 26 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

265.-10 y 15 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 592/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMANTHA ALCÁNTARA CRUZ sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle sin nombre, sin número, en la Colonia Loma Alta, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 12.80 metros, colinda con calle; Al Sureste: 6.00 metros con Samantha Alcántara Cruz; Al Noreste: 16.00 metros y linda con calle, y Al Suroeste: 17.31 metros y linda con barranca, con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

267.-10 y 15 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 591/2024, NAYELLI SÁNCHEZ MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Colonia Loma Alta, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE; AL SURESTE: 10.00 METROS COLINDA CON VERONICA MENDOZA ANTONIO; AL NORESTE: 15.00 METROS COLINDA CON VERONICA MENDOZA ANTONIO; AL SUROESTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

268.-10 y 15 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - PAULA LAURIANO y/o PAULA LAURIANO XX y/o PAULA LAURIANO ALONSO y/o PAULA LAUREANO ALONSO, bajo el expediente número 2497/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA 5 DE FEBRERO, NÚMERO 106, BARRIO ATENANCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Francisco Martínez Chávez; AL SUR: 10.00 metros con Cerrada 5 de Febrero (antes privada sin nombre); AL ORIENTE: 15.00 metros con Marcelino Zarate García (antes David Zarate López); AL PONIENTE: 15.00 metros con Mario Nicolás López; con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de junio del años dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

75-A1.-10 y 15 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - CLAUDIA NANCY CASASOLA, bajo el expediente número 2730/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.90 metros con PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: 7.93 METROS, CON JOSE HERIBERTO CASASOLA DIAZ, AL ORIENTE: 11.05 METROS CON FELIX ALONSO CASASOLA DIAZ, AL PONIENTE: 11.05 METROS CON CALLE HIDALGO; con una superficie aproximada de 87.45 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

76-A1.- 10 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROMERO MONTES JÓSE EVARISTO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 666/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado “NORCHUCA” ubicado en Calle Camino a San Pablo sin número, Colonia San Francisco Cuatliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día trece de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 12.50 metros con CAMINO A SAN PABLO.

AL SUR: en 12.50 metros con GONZALO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: en 48.00 metros con SIMON SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: en 40.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

77-A1.-10 y 15 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - GLORIA CASTILLO PALOMARES, bajo el expediente número 1223/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE LIRIOS, SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, PUEBLO SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 27.50 metros con Srita. Alejandrina Castillo Palomares; AL SUR: 24.00 metros con Cerrada de Lirios; AL ORIENTE: 16.61 metros con Calle Lirios y 10.00 metros con Srita. Alejandrina Castillo Palomares; AL PONIENTE: 12.39 metros con Sres. Cupertino Castillo Varela y María de Jesús Palomares Cordero; con una superficie de 227.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

78-A1.- 10 y 15 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 900/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BEATRIZ FELIPA CASTILLO TORIZ, JOSÉ LUIS CASTILLO TORIZ, SERGIO CASTILLO TORIZ Y BENJAMIN CASTILLO TORIZ, EN CONTRA DE JORGE Y BENJAMIN AMBOS DE APELLIDOS CASTILLO TORIZ, para que se lleve a cabo la: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO ESQUINA CON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NÚMERO 301, COLONIA BARRIO DE SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicará POR UNA SOLA VEZ, en un Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO boletín judicial y tabla de avisos de este Juzgado; convocando postores, sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado en la cantidad de $6´756,618.45 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 45/100 EN MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo que sirvió de base para el remate; siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate. Por lo que, se hace del conocimiento a postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura, en efectivo o billete de depósito y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez y doce ambos del mes de junio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

322.-15 julio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS Y SANDRA MARITZA AMBOS DE APELLIDOS BLANQUEL MENDOZA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día siete de julio de dos mil veintitrés, el señor GABRIEL BLANQUEL MENDOZA, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELPIDIA MENDOZA FARIAS, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1388/2023, manifestando que el autor de la sucesión falleció el día 29 de julio de 2020, que su último domicilio lo fue el ubicado en Calle Perjura Número 133, Colonia Benito Juárez (La Aurora) V, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México; Que procreo 3 hijos GABRIEL, JESUS Y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA; Que de la autora de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó girar los oficio de búsqueda y localización del paradero de JESUS y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación a través de edictos a JESUS Y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA, por lo que en éste momento se les hace saber a los citados que deben presentarse respectivamente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan en el entendido de que deberán acreditar con documento fehaciente el entroncamiento con la de cujus ELPIDIA MENDOZA FARIAS asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, respectivamente, apercibiéndoles que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

323.-15 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 6665/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapión; promovido por ILCE MARÍA TOLEDO NATAREN, en contra de OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: I.- Que se declare por sentencia definitiva que me he convertido en propietaria, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva (Usucapión), respecto del bien inmueble denominado EX EJIDO DE TLAPACOYA UBICADO EN ZONA 2-A, MANZANA 13, LOTE 27, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE CALLE ORIENTE 36-A, MANZANA 13, LOTE 27, COLONIA PROVIDENCIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO); mismo que cuenta con una Superficie de: 142.00 (Ciento cuarenta y dos) Metros Cuadrados. II.- Se Ordene que la sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente Juicio se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. Hechos: I.- Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos, celebre con la hoy demandada OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS, un Contrato Privado de Compraventa el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 17.00 Metros con Lote Veintiséis; AL SURESTE: 08.40 Metros con Calle Cinco; AL SUROESTE: 17.00 Metros con Lote Veintiocho; AL NOROESTE: 08.50 Metros con Lote treinta y Siete; SUPERFICIE: 142.00 CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; Es menester hacer del conocimiento de su señoría que al momento en que el legitimado pasivo adquirió el predio objeto delo juicio, este pertenecía al Municipio de Chalco Estado de México, teniendo registrado en su padrón catastral en calle Cinco, tan es así, que la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad quedo asentado en esa dirección: dado que al fundarse el Municipio de Valle de Chalco en 1994 mediante decreto 50, la restructuración territorial que se hizo mediante facultades conferidas al Municipio de nueva creación, le dio a esa calle la nomenclatura y nombre de Calle 36-A, como se conoce actualmente. II.- Asimismo es menester hacer de su conocimiento que el Titular del Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México) es OCTAVIA MARIA TERESA LOPEZ DE RAMOS, tal y como lo acredito con El Certificado de Inscripción expedido Por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, que cuenta con folio Real Electrónico 00155741, (certificado que exhibo al presente ocurso). III.- Así mismo hago del conocimiento de su Señoría, que el inmueble cuenta con una superficie de 142.00 metros cuadrados y que la Tesorería y Oficina Catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le ha dado un valor Catastral de $278,834.00, tal y como lo acredito con el recibo de pago de predial, por lo cual se propone que la vía en la que se tiene que desahogar el presente juicio tiene que ser Sumaria Civil. IV.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble multicitado en líneas anteriores, lo poseo de manera pacífica, pública, continua de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. V.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la Ley señala, es que me veo en la necesidad de demandar a OCTAVIA MARIA TERESA LOPEZ DE RAMOS, Titular del Registro Público de la Propiedad, causante en el presente juicio sumario de usucapión, el presente Contrato Privado de Compraventa, la Prescripción Adquisitiva, mediante la cual adquirí, el bien inmueble citado con anterioridad. Por lo antes narrado su Señoría debe dictar Sentencia mediante la cual se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de él bien inmueble ya descrito; por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva, ordenando la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registradora de Chalco México, a nombre de la suscrita ILCE MARIA TOLEDO NATAREN. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día dos de julio del año dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

324.-15 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ELIAS GALICIA ROSAS.

En el expediente número 9908/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KENYA REVILLA SERRATO, en contra de JUAN NOEL SERRATO ACEVEDO, ELÍAS GALICIA ROSAS Y JUVENTINO CORREA VÁZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a ELÍAS GALICIA ROSAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- Se inscriba la sentencia que se dicte a favor de Kenya Revilla Serrato para que sirva a título de propiedad; B.- Demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parte alícuota del terreno que corresponde a la vivienda en relación a la Unidad Condominal siendo el 0.11657% y el 10.28400% en relación al régimen de propiedad en condominio al que pertenece el departamento 3 del edificio HO-CHI-MIN, lote "A", de la manzana ll B, del Conjunto Habitacional el Rosario II, Sector III, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Mediante contrato privado de Promesa de compraventa de fecha 30 de septiembre de 1988, el señor Juventino Correa Vázquez prometió vender al señor Elías Galicia Rosas en el precio de ocho millones de pesos ($8,000,000.00 M.N. 00/100) el Departamento habitacional ubicado en Cabo de Hornos, sector 3, Manzana 2, Edificio A, departamento 3, Rosario II, Atzcapotzalco, D.F, el precio de la operación fue pagado cinco millones de pesos ($5,000,000.00 M.N. 00/100) a la firma del contrato y el resto en tres letras de cambio de un millón de pesos ($1,000,000.00 M.N. 00/100) cada una debiendo ser cubiertas los días 30 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre todas del año 1988; 2.- Mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de abril de 1998 el señor Juan Noel Serrato Acevedo adquirió del señor Elías Galicia Rosas el departamento ubicado en Unidad el Rosario II, departamento 3, Edificio 3, Cabo de Hornos Tlalnepantla, Estado de México el precio de la operación fue de ciento veinte mil pesos ($120,000.00 M.N. 00/100) el cual fue pagado cincuenta mil pesos ($50,000.00 M.N. 00/100) a la firma del contrato y setenta mil pesos ($70,000.00 M.N. 00/100) en veintitrés mensualidades de tres mil pesos ($3,000 00 M.N. 00/100); 3.- Mediante contrato de donación a título gratuito el señor Juan Noel Serrato Acevedo donó a Kenya Revilla Serrato parte alícuota del predio materia de juicio con una superficie de 69.89 m2 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 7.0 Metros con fachada lateral a estacionamiento; AL SUR 7.0 metros con departamento 4; AL ORIENTE 8.55 metros con fachad superior a estacionamiento, AL PONIENTE con fachada principal a plaza, ARRIBA con departamento 5, ABAJO con departamento 1; 4.- Que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 633, Volumen 1003, Libro 10, Sección 12 bajo el folio real electrónico número 00231368 a nombre de Juventino Correa Vázquez; 5.- Que el inmueble materia de juicio se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, y por servicio de agua; 6.- Desde el 15 de diciembre del 2000, fecha que se acordó en el contrato de donación se entregó la posesión a Kenya Revilla Serrato, siempre ha tenido la posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas I. Documental privada consistente en pagares, II. Documental consistente en escritura pública, III. Documentales privadas consistentes en contratos de compraventa y de donación. IV. Documental consistente en certificado de inscripción y de gravamen. V. Documental privada consistente en comprobantes de pago de predio y agua. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELIAS GALICIA ROSAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

325.-15 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 270/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARMANDO HERNÁNDEZ CARRILLO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de abril de dos veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el catorce de enero del año dos mil, con HERIBERTO ISRAEL GUTIÉRREZ SANTIAGO, adquirió el inmueble identificado como TERRENO DENOMINADO "LA CAPILLA" UBICADO DENTRO DE LOS LIMITES DEL PUEBLO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO actualmente identificado como CALLE LA PALMA SIN NÚMERO COLONIA LA MAGDALENA CHICHICASPA, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 594 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 12.50 metros cuadrados y colinda con calle Palma; SUR mide 17.25 metros cuadrados y colinda con terreno baldío; al ORIENTE: 39.10 metros cuadrados y colinda con María de Lourdes De la Cruz De La Cruz y Gualberto Santiago García, PONIENTE mide 41.00 metros y colindan con terreno baldío; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, con la clave catastral 095 12 440 01 00 0000, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de catorce de enero del año dos mil, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de abril de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

326.-15 y 18 julio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 813/2017, relativo al INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO EN LA VÍA DE APREMIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA PAULA HIJAR FLANDES en contra de JUAN MANUEL CABIEDES LÓPEZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la primera ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA 24 DE LA CALLE ATRIO DE LOS GNOMOS, LOTE 24, CONDOMINIO ORIZONTAL "LA CORUÑA" LOTE 5, DE LA MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO LA ESMERALDA" CONOCIDO ACTUALMENTE COMO "BOSQUE ESMERALDA" EN ATIZAPAN MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico número 00123410, sirviendo como base para el remate la cantidad de 11,615,315.00 (once millones seiscientos quince mil trescientos quince pesos 00/100 m.n.).

En consecuencia anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquese postores por medio de edictos que deberán ser publicados UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda señalada, se expiden a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto Almoneda de Remate de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Hernández Cabral.-Rúbrica.

327.-15 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 414/2024.

CELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UBICADO EN CERRADA MIGUEL DE LA MADRID, LOTE 3, MANZANA 40, COLONIA GRANJAS EL ARENAL, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON CERRADA MIGUEL DE LA MADRID; AL SUR: 09.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.78 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato privado de cesión de derechos de fecha cinco de septiembre de dos mil once celebrado con JOSÉ CASTILLO PERIAÑEZ y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el cuatro de septiembre de dos mil once, adquirió el inmueble descrito en forma verbal mediante una cesión de derechos, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIEZ Y VEINTISÉIS AMBOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- RÚBRICA.

328.-15 y 18 julio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 760/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MERIDA CONCEPCIÓN RAMIREZ LEON en carácter de heredera universal y albacea de la sucesión bienes del señor MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ en el que por auto de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Por contrato privado de compraventa el finado MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ y autor de la sucesión que represento adquirió del señor LUCIANO NOLASCO RONQUILLO el terreno ubicado en calle LERDO DE TEJADA, NÚMERO 108, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 286.09 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 13.30 METROS CON ZONA ESCOLAR.

AL SUR 12.00 METROS CON CALLE LERDO DE TEJADA.

AL ORIENTE 21.08 METROS CON SEÑORA MARIA RONQUILLO DAVILA.

AL PONIENTE 26.10 METROS CON BRIGIDO VARGAS RONQUILLO.

Desde la fecha en que el finado MARGARITO JUÁREZ GONZÁLEZ adquirió el bien inmueble de referencia, lo ha venido poseyendo por más de 40 años, en forma pública, pacifica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, por lo que en virtud de que ha prescrito a su favor por el tiempo transcurrido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos.- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

329.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. GLORIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 612/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PUENTE DE BUENA VISTA", ubicado en CALLE REYNA XÓCHITL SIN NÚMERO EN SAN NICOLÁS TLAMINCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.63 metros y colinda con FRANCISCO MERAZ, al SUR en dos partes, una de 18.63 metros y linda con RICARDO OLIVARES y la otra de 5.00 metros y linda con PRIVADA, ORIENTE: 16.20 metros y linda con RUFINA MERAZ, PONIENTE: en dos partes, una de 13.06 metros y linda con MARIA INES TERESA MERAZ FLORES y la otra de 3.00 metros y linda con PRIVADA, teniendo una superficie de 366.28 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA INES TERESA MERAZ FLORES, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo contrato de compraventa de 05 de enero de 1997 en 01 una foja, con firmas autógrafas, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, descripción de medidas y colindancias, certificado de no inscripción con firma electrónica, recibo de impuesto predial, constancia ejidal, certificación de no afectación a bienes, constancia de no afectación, plano certificado, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES 3 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

330.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que MAGDALENA GARCIA MENDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 482/2024, INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en calle Bolaños Cacho lote 2, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México fundó la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 12 de septiembre del año 2002, mediante contrato privado de compra venta, adquirió del C. FERNANDO CRUZ GARCIA, el inmueble ubicado en calle Bolaños Cacho lote 2c, colonia Lomas de San Juan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 M, con calle sin nombre hoy Bolaños Cacho 2, AL SUR 10.00 M, con TERESA MARTINEZ, AL ORIENTE 20.00 M, con propiedad particular, AL PONIENTE 20.00 M, con ANTONIO RAMIREZ. 2.- Desde la fecha en el que la suscrita adquirió el inmueble le fue entregado de manera física y jurídica y lo ha venido poseyendo de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida. 3.- Desde que la firmante tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que es la que manda en el bien inmueble, por lo que mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se ordenó publicaciones por DOS VECES EN INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Municipio a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley.

Dado a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

331.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE FIDEL GARCIA BALMACERA:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIIVL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA bajo el expediente número 4941/2023, Promovido por MIGUEL FLORES ALFARO en contra de FIDEL GARCIA BALMACERA Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. y por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FIDEL GARCÍA BALMACERA y por auto de veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazarlo mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Prestaciones: El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa Ad Corpus (PRO-FORMA), celebrado entre el promovente y FIDEL GARCIA BALMACERA, de fecha veintiocho de Junio del año dos mil, a través del cual se adquirió el bien inmueble; Casa habitación del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, ubicada en la calle Valle Del Po, número exterior 352, manzana 36, lote 8, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280, con una superficie de 84.0 M2 (ochenta y cuatro metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE LOTE 7 METROS CON 12 METROS, AL SUR LOTE 9 METROS CON 12 METROS, AL ORIENTE Con Valle Del Po METROS CON 7 METROS, AL PONIENTE LOTE 13 METROS CON 7 METROS, SUPERFICIE: 84 METROS CUADRADOS. Se tenga a bien ordenar por su Señoría, la formalización correspondiente en Escritura Pública a favor del suscrito y la Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), y consecuentemente se ordene a dicho Instituto la cancelación del Folio Real Electrónico 00377773, en el cual se encuentra inscrito con fecha veinte de marzo del año mil novecientos setenta y tres, el Inmueble antes descrito. La Declaración Judicial donde su señoría determine que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., ha perdido su calidad de titular registral respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción y se declare Judicialmente que el suscrito es a quien le corresponde la Titularidad ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) del Bien Inmueble materia de la presente demanda. El pago de Gastos y Costas que genere el presente juicio. Hechos: El 26 de julio del año 1976 se celebró contrato entre el demandado el C. FIDEL GARCIA BALMACERA en su carácter de "COMPRADOR", y como "VENDEDOR" el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., en su carácter de Institución Fiduciaria, celebrando ambos CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLE; Con fecha 02 de agosto del año de 1977, el C. FIDEL GARCIA BALMACERA y el promovente, realizaron de buena fe, un contrato verbal de promesa de compra venta del inmueble antes descrito, fecha en la cual el ahora demandado también hace entrega de las llaves y da la posesión de dicho inmueble al actor y llego a un convenio de 113 pagos mensuales por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que dentro de los primeros cinco días de cada mes el Sr. FIDEL GARCIA BALMACERA, acudía al domicilio del inmueble en mención, para que le pagara en efectivo dicha cantidad, quien a su vez hacía entrega del comprobante de pago de los recibos expedidos por el Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos, S.A., con la promesa de que al finalizar los 113 pagos que acordamos, daría por escrito la liberación de la hipoteca del inmueble por parte de dicho banco, para que el actor pudiera realizar el trámite correspondiente del cambio de escrituras a nombre del suscrito, el C. FIDEL GARCIA BALMACERA, se presenta en mi domicilio solicitándome la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que debería entregarle el suscrito en el mes de junio del año 2000. Con fecha 28 de junio del año 2000, el actor en carácter de "COMPRADOR", celebró con la parte demandada el C. FIDEL GARCIA BALMACERA, en su carácter de vendedor, un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, del bien inmueble ya citado. Una vez que fue firmado por las partes el contrato en mención, el demandado FIDEL GARCIA BALMACERA, y tal como se establece en la cláusula TERCERA de dicho contrato, el promovente le hace entrega de la cantidad en efectivo de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo, al darse cabal cumplimiento a la cláusula QUINTA, inciso a) de dicho contrato, misma que establece que para que EL ADQUIRIENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con las estipulaciones siguientes: a) Que entregue en el acto de la firma de dicho contrato EL PAGO DE CONTADO. Cumplimentando por el suscrito lo estipulado en dicha cláusula en mención. Así las cosas, después de que las partes firmamos el contrato y de que el suscrito pagara de contado la cantidad estipulada en el mismo, el ahora demandado hizo entrega de un recibo de cobro de abono a capital emitido por el Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos, S.A., Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A., de fecha 13 de febrero del año 1987, por la cantidad de $107,200.09 (ciento siete mil doscientos pesos 09/100 M.N.), con el cual quedaba finiquitada la deuda con BANOBRAS, quedando el demandado de regresar a finales del mes de agosto del año 2000, (un mes después de firmado el contrato) para hacerme entrega del documento de liberación de hipoteca que le entregaría BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FIDEL GARCÍA BALMACERA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

332.-15 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **294/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, relativo a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Durango sin número, San Gaspar Tlahuelipan, Estado de México, con una superficie total de 423.00 (cuatrocientos veintitrés) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros con Cecilia Fonseca.

AL SUR: 30.00 metros con calle Durango.

AL ORIENTE: 14.14 metros con Martha González Sanabria.

AL PONIENTE: 14.14 metros con Heriberto Lujano Pedraza.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López,** Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

338.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 638/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MAX GUZMÁN TORRES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Libertad, Colonia el Centro Chapultepec, Estado de México, (carretera Chapultepec-Santiago Tianguistenco), predio con clave catastral 071-01-200-14000000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 11.60 (once punto sesenta) metros, colinda con DELFINO y SIXTO MUCIENTES; al SUR: 11.60 (once punto sesenta) metros, colindando con AVENIDA LIBERTAD (Carretera Santiago-Chapultepec); al ORIENTE: 39.74 (treinta y nueve punto setenta y cuatro) metros, colinda con basurero Municipal del Municipio de Chapultepec); al PONIENTE: 39.74 (treinta y nueve punto setenta y cuatro) metros, colinda con INÉS CASAS TENORIO; con una superficie aproximada de 460.98 (cuatrocientos sesenta punto noventa y ocho) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro admite la solicitud en la vía y forma propuesta, ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. En D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

340.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 495/2024, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN CARLOS DOTOR VÁZQUEZ, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE MIGUEL HIDALGO No. 31 DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SUR: 24.50 METROS CON PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON IGNACIO N. DOTOR CADENA; AL PONIENTE: 11.40 METROS CON PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; con una superficie total de: 260.00 METROS CUADRADOS; Actualmente AL NORTE: EN DOS LÍNEAS: 8.42 METROS Y 9.41 METROS CON ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO (S.E.I.E.M.), AL SUR: 23.54 CON IGNACIO DOTOR CADENA, ACTUALMENTE HERNANDO IVÁN DOTOR GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: 13.08 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, AL PONIENTE: 11.25 METROS CON ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO (S.E.I.E.M.), con una superficie total: 241.69 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diez de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

341.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticuatro y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.25 (cinco punto veinticinco) metros, colinda con PRIVADA HIDALGO NÚMERO 4;

AL SUR: 5.10 (cinco punto diez) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL ORIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL PONIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros; colinda con MARIANO GARDUÑO.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, falleció TOMAS CARMONA ALVAREZ, motivo por el cual el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se inició el Juicio Sucesorio Intestamentario en el cual fue nombrada como albacea de la Sucesión, lo que se encuentra radicado en el expediente 1366/2022 del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca.

Que celebró el de cujus contrato privado de compraventa el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con CASIMIRA TRUJILLO.

Que debido a las alineaciones de calles por parte de la Dirección de Catastro Municipal, actualmente se ha asignado nombre de calle y número por tanto, la dirección correcta y actual del inmueble lo es Privada de Miguel Hidalgo y Costilla número 4, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la constancia de identificación catastral signada por el Coordinador de Catastro Municipal de Toluca, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Que los actuales colindantes son los siguientes:

AL SUR: Actualmente, colinda con ANSELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: Actualmente colinda con ANSELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: Colinda con MARIANO BERNARDO GARDUÑO AVILES.

Que desde el año de mil novecientos ochenta y uno, su cónyuge TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ se encontraba en posesión pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diez de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

345.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 742/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA FABILA PIÑA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha dieciséis de enero del dos mil diez JOSEFINA FABILA PIÑA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MA. DE DOLORES ORTEGA DE MARÍN, también conocida como, DOLORES ORTEGA AGUILAR, el inmueble rustico ubicado en ubicado en carretera El Oro a Tlalpujahua, sin número, en la Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 13.18 metros, colinda con Calle Barreteros.

AL SUR: 20.50 metros, colinda con Luis Antonio Hernández Cruz, (actualmente señora (María del Carmen Martínez Gómez) y Sara Ayon Ruiz.

AL ORIENTE: Tres líneas. 13.10 metros, 28.49 metros y 2.83 metros con carretera El Oro a Tlalpujahua.

AL PONIENTE: Dos líneas de 24.40 metros y 10.60 metros, con Pascual Herrera, aclarando que según plano manzanero actualmente es Raúl Herrera Martínez y Pascual Herrera Arias.

Con superficie aproximada de 725.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a tres (03) de julio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

346.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 627/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO MANDUJANO SÁNCHEZ, mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de noviembre del dos mil cinco ARMANDO MANDUJANO SÁNCHEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de FAUSTINO SOTO SOTO, el inmueble ubicado en Carretera El Oro a Tlalpujahua, sin número, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros, colinda con Ernesto Mandujano Sánchez.

AL SUR: 11.00 metros, colinda con Suni Sanabria Machuca.

AL ORIENTE: 14.00 metros, colinda con Camino.

AL PONIENTE. 14.00 metros, colinda con Graciela Fuentes Arriaga.

Con superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

347.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 806/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS FLORES GONZÁLEZ, HUGO YASBANI FLORES GONZÁLEZ, CACLIN FLORES GONZÁLEZ y AARON FLORES GONZÁLEZ, sobre el predio ubicado en avenida Buenavista, sin número, barrio de la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros, con antes Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL SUR: 31.00 metros, con calle Juan Aldama; AL ORIENTE: 28.00 metros, con antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL PONIENTE: 28.00 metros, con avenida Buenavista; con una superficie de 868.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirieron mediante contrato de compraventa de ENRIQUE AARON FLORES GARCÍA; que el inmueble carece de antecedentes regístrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

348.-15 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1100/2024, se tiene por presentado a JESÚS MIGUEL ARZATE OLMOS, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V., promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "ÑONCI" Santa Cruz Tepexpan, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 70.60 metros y colinda con Salvador Orduña Soto, actualmente con INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V., al Sur: 71.50 metros y colinda con Leopoldo Sánchez Urbano, actualmente camino, al Oriente: 51.30 metros y colinda con Cecilia Alcántara viuda de García, posteriormente con Gerardo García García y actualmente con INMOBILIARIA TOLCE, S.A. DE C.V. y al Poniente: 51.00 metros y colinda con Salvador Orduña Soto, actualmente Salvador Orduña Villegas.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

349.-15 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 737/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO RAMÍREZ CARRASCO, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.73 metros y colinda con MARIO ALCÁNTARA ARANA; Al Sur: 16.65 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 48.80 metros y colinda con JOSE GUILLERMO CRUZ HERNÁNDEZ Y Al Poniente: 48.36 metros y colinda con ADAN REYES AVILA, con una superficie de 712.89 metros cuadrados (setecientos doce metros con ochenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

350.-15 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente Número 737/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DARIO JAIME GARCÍA, por su propio derecho, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico, adquirido mediante Contrato de Compraventa, de fecha 3 de Junio de 2015, con el Señor Hermenegildo Bernal Guadarrama, ubicado en la Cercada, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, Código Postal 51700, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 353.20 metros, colindando con José Amador Tapia Espinoza, antes Amadeo Tapia, AL SUR: en 237.00 metros, colindando con Edmundo Pedroza, 40.60 metros con Carlos Esparza Gómez y 85.95 metros con Sucesión de Gilberto Nava, AL ORIENTE: en 30.00 metros, colindando con Camino Real, y AL PONIENTE: en 30.00 metros, colindando con Raúl Esparza Gómez; CON UNA SUPERFICIE DE 10,247.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-08-038-11-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

351.-15 y 18 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 528/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ARACELY CAMPOS HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, COLONIA RINCÓN DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros colinda anteriormente con Eleodora Rodríguez Beltrán, actualmente con Catalina Morales Morales. AL SUR: 12.00 metros colinda anteriormente con Rogelio Aguirre Beltrán, actualmente con Nahum Gama López. AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Rogelio Aguirre Beltrán. AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Calle sin nombre. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

352.-15 y 18 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al Público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que MISAEL DAVID LECHUGA EDUARDO Y LIZBETH CRUZ GODINEZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 704/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MISAEL DAVID LECHUGA EDUARDO Y LIZBETH CRUZ GODINEZ.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle cerrada Josefa Ortíz de Domínguez, sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros. y colinda con Suely Sourasky Cortez Ancelmo; al Sur: 10.00 metros y colinda con privada sin nombre; al Oriente: 12.00 metros y colinda con cerrada Josefa Ortíz de Domínguez, al Poniente: 12.00 metros y colinda con Bibiana Bustamante Torres; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

353.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 743/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARIANA PEDRAZA SOTO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 124.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.60 METROS CON MIRIAM VAZQUEZ SANCHEZ; AL SUR 15.60 METROS CON SAUL ARROYO AVILA; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE 8.00 METROS CON ALDO MARTÍNEZ IRIARTE. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

354.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 738/2024, relativo al Procedimiento Judicial, no Contencioso de Información de Dominio promovido por SAÚL ARROYO ÁVILA, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.60 METROS, CON MARIANA PEDRAZA

SOTO, AL SUR: 15.60 METROS, CON CLAUDIA IVON AVILA SAMPERIO, AL ORIENTE: 8.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 8.00 METROS, CON (ANTES) GUSTAVO GARCIA ORTIZ, (HOY) ALDO MARTINEZ IRIARTE; dicho inmueble cuenta con una superficie total de 124.80 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro y veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

355.-15 y 18 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 435/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), solicitado por VICENTA ALCÁNTARA RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: calle Ignacio Comonfort número 1516, Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.75 metros con Lauro Alcántara Ramírez, AL SUR: 14.20 y 3.36 metros con Saúl Iruegas Aguiñaga, AL ORIENTE: 5.56 metros con Saúl Iruegas Aguiñaga, AL PONIENTE: 6.10 metros con calle Ignacio Comonfort, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia de Metepec, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro la expedición y la publicación de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de cuenta, por dos veces con intervalos de por los menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Edictos que se expiden en Metepec, México a los nueve días de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (6 de junio de 2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: El (20) veinte de junio de (2024) dos mil veinticuatro.

356.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 636/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MACLOVIO RUIZ PEÑA, sobre un un predio que se encuentra ubicado en Camino Real a San Pedro, sin número, Pathe, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En dos líneas de 83.00 mts y 70.00 mts ambas líneas, colindan con Antonio Ruiz Pérez (Actualmente con Maclovio Ruiz Peña); Al Sur: En cuatro líneas, la primera de 44.00 mts, la segunda de 19.00 mts, la tercera de 23.00 mts y la cuarta de 16.80 mts todas colindando con arroyo de agua limpia, Al Oriente: 113.00 mts, colinda con Antonio Ruiz Pérez (actualmente Maclovio Ruiz Peña), y Al Poniente: En 111.50 mts, colinda con camino Real a San Pedro de los Metates, con una superficie de 13,636.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: Uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

357.-15 y 18 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE JUDITH MIRAFUENTES ARZALUZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 499/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUDITH MIRAFUENTES ARZALUZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio, UBICADO EN CALLE PRIVADA 1° DE MAYO NÚMERO DOCE (12), EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 81.9 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.50 metros y colinda con Petronilo Lugo Hernández;

Al Sur: 6.50 metros y colinda con Privada 1° de Mayo;

Al Oriente: 12.60 metros y colinda con María del Socorro Hernández;

Al Poniente: 12.60 metros y colinda con Abraham Misael Mirafuentes Arzaluz.

Con una superficie aproximada de 81.9 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el trece de noviembre dos mil veintitrés, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

358.-15 y 18 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente: 706/2024.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 706/2024, que se tramita en este Juzgado, promueve PAUL OLIVERA SILVA, IRACEMA OLIVERA SILVA, MIGUEL OLIVERA SILVA Y BELEN OLIVERA SILVA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Gustavo Baz, número 8, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 12.50 metros, con calle Miguel Hidalgo;

AL SUR: 11.95 metros, con Abel Olivera Alanís;

AL ORIENTE: 10.75 metros, con Antonia González Rendón; y

AL PONIENTE: 10.80 metros, con calle Gustavo Baz.

Con una superficie real y correcta de 129.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de marzo de dos mil diez, Paul Olivera Silva, Iracema Olivera Silva, Miguel Olivera Silva y Belen Olivera Silva, han estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los dos días del mes julio del año dos mil julio veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena; veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

359.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 797/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por medio de su Apoderada ANA MARIA GARCÍA GONZÁLEZ, el inmueble ubicado en la Falda del Cerro de la Santa Cruz del Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En cinco Líneas de 27.00, 46.00, 31.00, 9.00 y 16.10 Mts. colinda con Dolores Correa Bello y Rogelio Moreno Mendoza.

AL SUR: En dos Líneas de 58.50 y 38.50 Mts. colinda con Alfredo Huitrón García y Jorge Huitrón García.

AL ORIENTE: Dos Líneas de 43.50 y 27.00 Mts. colinda con Daniel Martínez Díaz y Jorge Huitrón García.

AL PONIENTE: Dos Líneas de 31.00 Mts. y 17.50 Mts. colinda con Camino a la Mina Vieja.

Con superficie aproximada de 6,732.98 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a ocho (08) de julio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

360.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 622/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAUL RODOLFO LÓPEZ RAMOS, sobre un inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número, Cabecera Municipal, Colonia Peñascos de Dios, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.44 metros colinda con Saúl Rodolfo López Ramos; Al Sur: 17.20 metros con Saúl Rodolfo López Ramos; Al Oriente: 10.00 metros y linda con calle sin nombre, y Al Poniente: 10.00 metros y linda con Inés Vuelvas García, con una superficie de 173.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

361.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 342/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RODRIGO ERNESTO CUEVAS SANCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL SUR: 25.00 COLINDA CON JUAN ANTONIO TRINIDAD VENANCIO; AL ORIENTE: 76.00 METROS Y COLINDA CON RODRIGO ERNESTO CUEVAS SANCHEZ; AL PONIENTE: 87.07 METROS Y COLINDA CON CATALINA RAMIREZ VENANCIO. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1953.00 MTS2 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

362.-15 y 18 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 156/2024, ARTURO RENE FLORES CONSTANTINO, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble, denominado “AXOLO”, ubicado en Calle Victoria número 31, Secc.

Panohaya, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 111.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 10.12 metros, colinda con Julio González Contreras, actualmente Marco Antonio González Ariza.
- Sur: 10.20 metros, colinda con Cristina González Contreras actualmente Daisy Karen Martínez Castillo.
- Oriente: 10.95 metros, colinda con Servidumbre de Paso.
- Poniente: 10.95 metros, colinda con Filemón Galicia Ignorosa, actualmente Vanessa Galicia Fuentes.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

363.-15 y 18 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

GREGORIA AMARO MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 416/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, CALLE CHALCO NÚMERO 29-A BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 16.83 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON UN ANCHO DE 6 METROS.

AL SUROESTE: 11.25 METROS COLINDA CON MA. EVELIA PIEDRAS MARTÍNEZ.

AL SURESTE: 16.67 METROS COLINDA CON BENITO PINEDA ROCHA.

AL PONIENTE: 11.25 METROS COLINDA CON ALICIA ROMERO AMARO.

CON UNA SUPERFICIE DE 188.45 metros cuadrados (ciento ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

364.-15 y 18 julio.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 328/2020.

Sria. “B”.

LA C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de LUIS TORRES VALENCIA, expediente 328/2020,

por autos de fechas ocho de mayo, tres y diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado identificado como; VIVIENDA TRES, LOTE CUATRO, MANZANA CIENTO VEINTIOCHO, DE LA CALLE BOSQUES DE POLONIA, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HEROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES; EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base del remate la cantidad de $325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para dicho remate.

CIUDAD DE MEXICO A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LIC. DAVID LÓPEZ MORA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA", ASI COMO EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MEXICO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.

366.-15 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 543/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por FRANCISCO GOMORA URIBE, respecto del inmueble, ubicado en Camino Colorado s/n, comunidad (le Santa Fe Mezapa, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: la primera de 1.19 MTS. y la segunda de 15.80 MTS. y ambas colindan con CARLOS MONTIEL. AL SUR: En dos líneas: la primera de 20.00 MTS. y la segunda de 4.76 MTS. ambas líneas colindan con camino de 4.00 MTS de ancho. AL ORIENTE: mide 28.80 MTS. y colinda con EPIFANIO MONDRAGÓN. AL PONIENTE: 24.80 MTS. y colinda ACTUALMENTE CON NORMA DE LA CRUZ REYES (ANTES MARÍA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ). Con una superficie de 501.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 04 de julio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

367.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 520/2024, que se tramita en este juzgado, EFRÉN BERNAL GARDUÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle EL CANAL, número 302, en Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.20 m diez metros con veinte centímetros), colinda con JUAN ALCÁNTARA; AL SUR: 10.20 m diez metros con veinte centímetros), colinda con MARTÍN MIGUEL CORONA CAMPOS; AL ORIENTE: 3.90 m tres metros con noventa centímetros) colinda con CALLE EL CANAL; y AL PONIENTE: 3.90 m tres metros con noventa centímetros), colinda con MARTÍN MIGUEL CORONA CAMPOS, con una superficie aproximada de 39 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticuatro 24 de septiembre del año dos mil trece 2013, Efrén Bernal Garduño, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de junio de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

368.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. REYES JAVIER CASTILLO BLANCAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 536/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "TECPAN", ubicado en calle Leona Vicario, sin número, en el Barrio de Trinidad I, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha 10 diez de junio del mil novecientos ochenta y tres 1983, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. JORGE LEÓN ARCE, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.36 metros y colinda con Callejón Leona Vicario Actualmente Calle Leona Vicario. AL SUR.- 16.30 metros y colinda con Pedro Espinoza actualmente Lucía Hernández Gómez. AL ORIENTE.- 26.00 metros y colinda con Beatriz Blancas actualmente Rufina López Juárez. AL PONIENTE.- 32.00 metros y colinda con Ma. del Consuelo Hernández (también conocida como María del Consuelo Hernández) actualmente Yolanda Cid Aguilar. Con una superficie aproximada de 472.70 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 28 de junio y dos de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 05 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

371.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. ENRIQUE UTRERA AUSTRIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 556/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "LA CRUZ", ubicado en primera cerrada de Álamos, Barrio de la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha diez 10 de marzo del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con los C. RAQUEL AUSTRIA QUEZADA Y MARTÍN GARCÍA HUERTA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte. 10.65 metros con Luis Austria Díaz actualmente Eduviges Ocampo Nava. Al sur. 11.75 metros y colinda con primera cerrada de Álamos. Al oriente. 12.00 metros con Gloria Austria Quezada actualmente Fernando Utrera Austria. Al poniente. 12.00 metros con Sergio Ramos Gómez actualmente Sara Ramos Gómez. Con una superficie aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 04 cuatro de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 08 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

371.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. FERNANDO UTRERA AUSTRIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 555/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "LA CRUZ", ubicado en primera cerrada de Álamos, Barrio de la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha diez 10 de marzo del año dos mil dieciocho 2018, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. GLORIA AUSTRIA QUEZADA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte.- 15.00 metros con Luis Austria Díaz actualmente Eduviges Ocampo Nava. Al sur.- 15.00 metros y colinda con Gerardo Ramos Quezada y Guillermina Hernández Romero. Al oriente. 19.87 metros con Luis Austria Díaz actualmente Eduviges Ocampo Nava. Al poniente.- 19.79 metros con Raquel Austria Quezada y Martín García Huerta actualmente Enrique Utrera Austria y Primera Cerrada de Álamos. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 04 cuatro de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 08 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

371.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. MA. ACELA MONTIEL ARENAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 516/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "TEOPANTITLA", ubicado en calle sin nombre, sin número, en San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México; en fecha quince 15 de enero del

dos mil nueve 2009, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. CATALINA ARENAS MARTÍNEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 32.50 metros y colinda con Ma. Acela Montiel Arenas. AL SUR. 32.70 metros y colinda con calle sin nombre. AL ORIENTE.- 62.50 metros y colinda con Aurora Arenas Viuda de Benítez actualmente María Luisa Benítez Arenas. AL PONIENTE. 60.50 metros y colinda con Francisco Gumercindo actualmente Raymundo Martínez Martínez. Con una superficie aproximada de 1,994.48 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 25 de junio y 02 de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 04 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

371.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SARA RAMOS GÓMEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 557/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en Primera Cerrada de Álamos, Barrio de la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día diez (10) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SERGIO RAMOS GÓMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 18.75 metros y colinda con Luis Austria Díaz actualmente Eduviges Ocampo Nava.

AL SUR: 19.00 metros y colinda con Primera Cerrada de Álamos.

AL ORIENTE: 12.00 metros con Raquel Austria Quezada y Martín García Huerta actualmente Enrique Utrera Austria.

AL PONIENTE.- 12.00 metros con José Carlos Luna Sosa actualmente Sergio Ramos Gómez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 226.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 557/2024.

371.-15 y 18 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ISMAEL ROJAS CAMARILLO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 404/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATENGUILLO" UBICADO EN CALLE 24 DE MARZO SIN NUMERO POBLADO DE SANTIAGO DE TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día doce (12) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con EVA SANDOVAL BELTRAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 37.05 METROS CON SILVERIA SANDOVAL BELTRAN.

AL SUROESTE: 37.05 METROS CON JULIA SANDOVAL BELTRAN.

AL NOROESTE: 17.00 METROS CON EVA SANDOVAL BELTRAN.

AL SURESTE: 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 656.25 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

10-B1.-15 y 18 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CATALINA GOMEZ GARDUÑO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1149/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZARAGOZA TRES, NUMERO 4 COLONIA LA CANTERA C.P. 54964 MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.00 metros y colinda con LUIS HERNANDEZ PALMA; AL SUR: 19.00 metros colinda con MARIA ANGELINA VELAZQUEZ SEGURA; AL ORIENTE: En 10.00 metros colinda con CALLE PUBLICA; AL PONIENTE: En 10.00 metros colinda con YESENIA PEÑA MONTES; Con una superficie total de 190.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ordeno su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

106-A1.- 15 y 18 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 415/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YADIRA ADRIANA SERRANO HERNÁNDEZ en contra de INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES, MARIA TRINIDAD CUEVAS DE RAMIREZ, ÁNGEL REA PIMENTEL Y ABIGAIL DUARTE CALLEROS, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, que ha operado a favor de YADIRA ADRIANA SERRANO HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en MANZANA M-SIETE (M-7), LOTE DOS (2), DE LA 7MA. PRIV. DE LILAS, NÚMERO SETECIENTOS UNO (701), DENOMINADO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COCALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue poseído pública, pacifica, continuamente y de buena fe en fecha veintiséis de febrero de dos mil diez. b) Cancelación de la inscripción parcial y en su momento definitiva que aparece en favor de los demandados INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES y MARIA TRINIDAD CUEVAS DE RAMIREZ del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, inscrito bajo la partida quinientos once (511), volumen ciento noventa y nueve (199), libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00377317. c) El pago de gastos y costas que originen por concepto de tramitación del presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).- Se expiden los presentes edictos.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

107-A1.-15 julio, 7 y 16 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 837042/18/2024, El o la (los) C. LAURA VARGAS MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en paraje denominado “Rancho Blanco”, Anteriormente denominado “San Pablo David”, Perteneciente a este Poblado de Santiago Tlacotepec Municipio de Toluca Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS CON CALLE DE 4 METROS. AL SUR: 10.00 MTS, CON ANGEL HERNANDEZ ESTRADA. AL ORIENTE: 20.80 MTS, CON OBDULIA MIRANDA JUAREZ. AL PONIENTE 20.00 MTS, ANGEL HERNANDEZ ESTRADA. Superficie aproximada de: 204.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca Estado de México a 17 de junio de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

172.-5, 10 y 15 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE: 689202/23/2022, El o la (los) C. JORGE RENE TAPIA HERNANDEZ Y ERICK ARMANDO TAPIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en El paraje conocido con el nombre de “MITRA”, localizado en Calle 3 de Octubre, barrio la Manzana, Municipio de Tultepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.70 METROS con JUAN MARTINEZ ZAMORA; Al Sur: 16.00 METROS con CALLE 3 DE OCTUBRE; Al Este: 11.90 METROS con ALEJANDRO SANCHEZ PONCE; Al Oeste: 11.30 METROS con ANGEL SALDAÑA GALICIA. Con una superficie aproximada de: 183.86 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

02-B1.-5, 10 y 15 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 847295/21/2024, El o la (los) C. MARISOL JUÁREZ DE LA ROSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle sin frente a la Vía Pública S/N, San Isidro Labrador, Capultitlán, Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.20 metros colinda con Privada de Insurgentes. Al Sur: 8.20 metros colinda con Ramón Morales Vargas. Al Oriente: 12.46 metros colinda con Fernando Rojas Vallejo. Al Poniente: 12.46 metros colinda con Martha de la Cruz Olin. Superficie aproximada de: 102.01 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado de México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por **una sola vez** en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que, **se desconoce el domicilio actual y/o paradero del C. Ramón Morales Vargas**, colindante al viento **Sur** del predio a Inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 4 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

333.-15 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 836574/17/2024, El o la (los) C. PEDRO FERNANDO VERA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle Sin frente a la Vía Pública, S/N, Camino Real, Colonia San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 21.98 metros y linda con Iracema Vilchis Ceballos. Al Sur: mide 22.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Oriente: mide 11.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Poniente: mide 10.10 metros y linda con Eloy García Mondragón. Superficie aproximada de: 232.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 8 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

342.-15, 18 y 30 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 47,631, volumen 1,341, de fecha 11 de junio del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **MARÍA ESMERALDA FUENTES RAMOS** y **JOSÉ LUIS FUENTES RAMOS**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARTURO FUENTES RAMOS,** sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de junio del año 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

92.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,671** de fecha 29 de abril del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EVA BARRERA GUERRERO** también conocida como Eva Barrera a solicitud de la señora **Adriana Leticia Barrera** en su carácter de descendiente en primer grado "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: El reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Adriana Leticia Barrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de abril del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

97.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,698** de fecha 8 de mayo del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO MONTOYA CADENA** también conocido como PEDRO MONTOYA a solicitud de la señora **Juana Huerta González** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Erick Ramon** y **Luis Miguel** ambos de apellidos **Montoya Huerta** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: El reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Juana Huerta González**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de mayo del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

97.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,702** de fecha 10 de mayo del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DANIEL FLORES MORA** a solicitud de la señora **Juventina Tejeda López** en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Juventina Tejeda López**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de mayo del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

97.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,715** de fecha 17 de mayo del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SOFIA PEREZ ALARCON**, a solicitud de la señorita **Alexa Paola Pérez Alarcón** por su propio derecho y en representación de su menor hermano **Ian Tadeo Pérez Alarcón**, ambos en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: El reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señorita **Alexa Paola Pérez Alarcón**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de mayo del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

97.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JUNIO 11, 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO,** Volumen **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO,** de fecha **ONCE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA a bienes de la señorita **ELIANA PRUDENCIO LUGO,** que otorgó la señora **CONSUELO LUGO CISNE,** en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

99.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAYO 20, 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES,** de fecha **VEINTE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **CELEDONIO CASTILLO CARRERA,** que otorgó el señor **JOSE LUIS CASTILLO MONTIEL,** en su carácter de Albacea y Coheredero, quien compareció por sí y en representación de las señoras **ERNESTINA CASTILLO MONTIEL y TERESA DE JESUS CASTILLO MONTIEL,** en su carácter de coherederas, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

102.-3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 22,859 de fecha veintiuno de junio del año 2024, otorgado ante mi fe, la señora ESPERANZA TAFOLLA LEDESMA, quien así se identifica y manifiesta que ha usado y es conocida también como ESPERANZA TAFOYA LEDESMA y ESPERANZA TAFOYA en su carácter de ascendiente consanguínea en línea recta en primer grado (MADRE) del autor de la sucesión, señor ISAURO HERNÁNDEZ TAFOYA, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 27 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

18-A1.- 3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 22,862 de fecha veintiséis de junio del año 2024, otorgado ante mi fe, las señoras JUDITH GRACIELA GARAY NÚÑEZ, ELSA JULIETA, JUDITH ALEJANDRA y MA DE LA PAZ, también conocida con los nombres de MA. DE LA PAZ y MARÍA DE LA PAZ, las tres de apellidos HERNÁNDEZ GARAY, esta última representada por su apoderado el señor PEDRO HERNÁNDEZ GARAY,

en su carácter la primera de Cónyugue Supérstite y las tres siguientes de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado (hijas) del autor de la sucesión, señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEGORRETA, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 27 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

19-A1.- 3 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la escritura **16,075** del volumen **530** ordinario de fecha **26** de **junio** de **2024**, otorgada ante la fe del suscrito **LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la señora **LUZ MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ;** la **ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** y AL **CARGO DE ALBACEA,** que otorgaron los señores **MA. GUADALUPE GRACIELA VÉLEZ BAUTISTA, MARÍA LUISA VÉLEZ BAUTISTA, NORMA VÉLEZ BAUTISTA, JAVIER VÉLEZ BAUTISTA, JORGE VÉLEZ BAUTISTA** y **JAQUELINE GABRIELA VÉLEZ BAUTISTA** en su calidad de Coherederos y/o Colegatarios y el señor **JORGE SANDOR MARTÍNEZ VÉLEZ** como Albacea.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de junio de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.
126.-4 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **47,636** firmada con fecha **14 de junio de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JULIO ALBERTO BELTRAN MORELOS,** que otorgaron los señores **MARIA BERTHA ANGELICA HERRADOR MARTINEZ, ANGELICA BELTRAN HERRADOR y JULIO ALBERTO BELTRAN HERRADOR,** quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.----------

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de junio de 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

30-A1.- 4 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho, volumen dos mil doscientos cuarenta y ocho, otorgada el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora AIDA MARIA AGUILAR FERNANDEZ, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; Y III.- EL NOMBRAMIENTO DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a solicitud de los Sres. AIDA MARIA ACOSTA AGUILAR, MARIA LUISA ACOSTA AGUILAR Y JORGE ABEL MAGAÑA ACOSTA, en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

31-A1.- 4 y 15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Que por escritura pública número 133,264, del volumen 2,384, de fecha veintiséis de junio del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ADELA TORRIJOS SERRANO,** que formalizaron como presuntos herederos los señores **ÁNGEL TORRIJOS SERRANO, ANASTACIO VÍCTOR TORRIJOS SERRANO Y VÍCTOR GALICIA TORRIJOS**, los dos primeros en su carácter de hermanos y el último en su carácter de sobrino de la autora de la sucesión, todos actuando por conducto de su apoderado el señor JOSUÉ DE JAIR ARCE ALAMEDA, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR **VÍCTOR GALICIA TORRIJOS** EN LA PRESENTE SUCESIÓN, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de junio del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

321.-15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Que por escritura pública número 133,263, del volumen 2,383, de fecha veintiséis de junio del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN TORRIJOS SERRANO,** que formalizó como presunto heredero el señor **VÍCTOR GALICIA TORRIJOS**, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento del otorgante con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y de nacimiento respectivamente, quien manifestó que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de junio del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

321.-15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 82,986, del volumen 1,621 de fecha once de junio del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRES JULIO PELÁEZ SÁNCHEZ,** que formalizaron como presuntos herederos los señores **ELENA SÁNCHEZ CRUZ y LUIS PELÁEZ RUIZ**, en su carácter de padres del autor de

la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl a los cinco días del mes de julio del 2024.

LIC. CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

321.-15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 10 de julio de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,728",** volumen **"1,848",** de fecha **"21 de junio de 2024",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria y la Radicación de las Sucesiones Acumuladas a bienes de los señores **GLORIA PÉREZ PALLARES y CAROL RUBÉN VILLEGAS VELÁZQUEZ, que otorgan los señores GLORIA, CAROLINA, PATRICIA e ISMAEL todos de apellidos VILLEGAS PÉREZ, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de los señores **GLORIA PÉREZ PALLARES y CAROL RUBÉN VILLEGAS VELÁZQUEZ,** con sus actas de defunción y su entroncamiento con los de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

334.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 10 de julio de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,746",** volumen **"1,846",** de fecha **"28 de junio de 2024",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TERESA CABEZAS HIGAREDA, que otorgan los señores CECILIA HIGAREDA CABEZAS, LUIS MANUEL, RAFAEL y JORGE CARLOS todos de apellidos GAMBOA CABEZAS, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de la señora **TERESA CABEZAS HIGAREDA,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

335.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 10 de julio de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,585",** volumen **"1,835",** de fecha **"10 de mayo de 2024",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS MORLET ESPINOSA, que otorgan los señores GIANCARLO y JACQUELINE ambos de apellidos MORLET GÓMEZ y GRISELDA GÓMEZ OJEDA, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte del señor **JUAN CARLOS MORLET ESPINOSA,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

336.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 10 de julio de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,641",** volumen **"1,831",** de fecha **"03 de junio de 2024",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OLIVER GALARZA HERNÁNDEZ, que otorgan los señores ARTURO, ALEJANDRO, CARLOS, JUAN DANIEL, HERIBERTO VICENTE, JORGE, MARISELA y ANUAR GARY todos de apellidos GÓMEZ GALARZA y DELFINO GÓMEZ CRUZ, los ocho primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte de la señora **OLIVER GALARZA HERNÁNDEZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

337.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 3 DE JULIO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7271**, DE FECHA **DOS** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **ODILIA GARCÍA CARBAJAL** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ODILIA GARCÍA DE CALZADA) Y **FAYNÉ ADRIANA CALZADA GARCÍA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORITA **ESTELÍ ALEJANDRA CALZADA GARCÍA**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS DOS ÚLTIMAS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ADRIÁN CALZADA ÁVALOS**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

339.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,362, volumen 472, de fecha de firma ocho de julio de 2024, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GRACIELA MIRANDA GUZMÁN, que otorgo la señora TERESA CAROLINA ÁLVAREZ MIRANDA, en su carácter de descendiente de la de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 9 DE JULIO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

344.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **122,741**, Volumen **2,941**, de fecha **05 DE JULIO DE 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ***MARÍA REYNALDA CARRASCO JIMÉNEZ***, que otorgan los señores **JORGE, MARÍA VIRGINIA, RICARDO GUILLERMO, MARÍA ELISA** y **JOAQUÍN** todos de apellidos **OREA CARRASCO**, en su carácter de descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

369.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **122,742**, Volumen **2,942**, de fecha **05 DE JULIO DE 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***JOAQUÍN OREA MIRANDA***, que otorgan los señores **JORGE, MARÍA VIRGINIA, RICARDO GUILLERMO, MARÍA ELISA** y **JOAQUÍN** todos de apellidos **OREA CARRASCO**, en su carácter de descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

370.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **15,726 volumen 226** de fecha **10** de julio del año **2024,** otorgado Ante mí, el señor, **HAMID JESUS POURESMAIL GUADARRAMA** radica la sucesión**, TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ROSA MARIA ANTONIA GUADARRAMA FABELA**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 10 julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

372.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **15,719 volumen 229** de fecha **05** de julio del año **2024,** otorgado Ante mí, los señores **HOLANDA LIZETH Y JESUS ALBERTO de apellidos GONZALEZ DELGADO** Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ROSA ISELA DELGADO CHAVEZ**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 09 julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

372.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 10 de julio de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO,** otorgada ante la fe del suscrito notario el día uno de julio del año dos mil veinticuatro, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **MARIA LUISA AVILEZ HERRERA**, en su carácter de única y universal heredera y además albacea en las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores **FELIPE AVILES MORA** quien también acostumbraba a utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **FELIPE AVILEZ MORA y JOSEFINA HERRERA JAIMES** quien también acostumbraba a utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **JOSEFINA HERRERA DE AVILES.**

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

373.-15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de julio de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, otorgada ante la fe del suscrito notario el día veintisiete de junio del año

dos mil veinticuatro, HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de las señoras HILEN BRAVO BRISEÑO, NILDA HELEN BRAVO BRISEÑO y CLAUDIA SELENE MANDUJANO SOTO, en su carácter de legatarias, albacea y heredera, respectivamente en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARTURO BRAVO ORTEGA.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

374.-15 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- H A G O S A B E R ----------

Por instrumento público número 1691 de fecha 21 de junio de 2024, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA AMPARO SÁNCHEZ PÉREZ, que otorgaron los señores VICENTE JUÁREZ, MARIA ADRIANA JUÁREZ SÁNCHEZ, ARTURO JUAREZ SÁNCHEZ y DANIEL JUÁREZ SÁNCHEZ, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para Publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.----------

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA CIENTO NOVENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

109-A1.-15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- H A G O S A B E R ----------

Por instrumento público número **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO**, de fecha **PRIMERO** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **RADICACIÓN** respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUSTINA FAJARDO LARA**, que otorga de los señores **JUAN PACHECO ROSALES,** en su carácter de cónyuge supérstite y **EVANGELINA PACHECO FAJARDO**, en su carácter de descendiente directo, ambos Presuntos Herederos Universales de la autora de la sucesión, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

110-A1.- 15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- H A G O S A B E R ----------

Por instrumento público número **MIL SETECIENTOS NUEVE**, de fecha **VEINTIOCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA LUISA MARQUEZ CARREOLA**, que otorga la señora **XOCHITL LARISSA BAÑUELOS MARQUEZ**, quien compareció por su propio derecho y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario, reconoció la validez del testamento otorgado por la señora **MARIA LUISA MARQUEZ CARREOLA**, aceptó su nombramiento como Única y Universal Heredera y Albacea que le fue conferido por la de cujus en su aludida disposición testamentaria y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario de la sucesión de mérito e instruye a la Suscrita Notario para dar a conocer sucintamente el contenido del presente instrumento en los términos de Ley.----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

111-A1.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **78,375** del volumen **2005 ORDINARIO,** de fecha **26** de **Junio** del año **2024,** ante mi, la señora **SOFIA VARGAS LEOS,** en su calidad de progenitora**,** **RADICÓ** la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ARENEE MANCILLA VARGAS** y manifestó su conformidad de que sea designada en su oportunidad como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA ASI COMO ALBACEA, a lo cual procederá en el momento procesal oportuno.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces con un intervalo de siete en siete días.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26** de **Junio** del **2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

112-A1.- 15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **34076** de fecha **12** de **Junio** de **2024**, el señor **GUILLERMO FERNANDO MUÑIZ LÓPEZ,** así como los señores **IVONNE, GUILLERMO y MARCO ANTONIO** los tres de apellidos **MUÑIZ VILLAR,** en sus caracteres de cónyuge supérstite el primero y los tres últimos como descendientes directos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OFELIA VILLAR BAUTISTA,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Julio 9 de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-A1.-15 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,095,** fecha **2** de **Mayo** del **2024,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Carolina Marta Argumosa Gutiérrez,** que otorgó la señora **Gisela Sagrario Campo Argumosa,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

114-A1.- 15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,206,** fecha **03** de **Junio** del **2024,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jesús Alfonso Farias Díaz,** que otorgó la señora **Verónica Farias Garza,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Juan Germán Farias Díaz,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

115-A1.- 15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

- - - - Que por **Escritura Pública** No. **64,247,** de fecha **14** de **junio** del **2024,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María del Socorro Pinzón Estrella, también conocida como Ma. Socorro Pinzón Estrella,** que otorgó el señor **Luis Raúl Gracia Gasca,** en su carácter de **cónyuge supérstite** y los señores **Alberto Domingo y Luis Alejandro,** de apellidos **Gracia Pinzón,** en su carácter de **hijos,** en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Junio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

116-A1.- 15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,188,** fecha **28** de **Mayo** del **2024,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Estela Barrón Esquivel, también conocida como Estela Barrón Esquivel de Bartsokas,** que otorga el señor **Modesto Miguel Bartsokas Barrón,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

117-A1.- 15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

- - - Que por **Escritura Pública** No. **64,096,** de fecha **02** de **mayo** del **2024,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Felipe Campo Argumosa,** que otorgó la señora **Gisela Sagrario Campo Argumosa,** en su carácter de **hermana,** en su calidad de **"Única y Universal Heredera",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 31 de Mayo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

118-A1.-15 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México a 7 de junio de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,031", ante mí, el siete de junio del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de SOLEDAD CONTRERAS FLORES, que otorgó el señor Santiago Ojeda Barrera, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

119-A1.-15 y 31 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.

EXPEDIENTE: 249/2021.
POBLADO: SANTA MARIA TONANITLA
MUNICIPIO: TONANITLA
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:
GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ.

En el juicio agrario **249/2021** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: "…TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173, y 185 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de **TONANITLA, Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTA MARIA TONANITLA"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial** en vía de emplazamiento a **GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ**, para que comparezca a la audiencia programada para las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2, y 3 esquina con Calle Río Lerma, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuara aun sin su presencia, y este tribunal lo podrá tener por conforme con prestaciones ejercitadas en el presente asunto y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenara notificarle mediante lista rotulón en los estrados de conformidad con el número 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal así como en el expediente **249/2021** para su consulta…"

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARISOL MENDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

23.-1 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. JOSE LUIS SOTO GUERRERO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de le Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1348 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera de fecha 21 de Junio de 1983 mediante folio de presentación No. 1344/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLARREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA “FUENTES DE ANAHUAC”, S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX” S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICON DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE 9, MANZANA 53, COLONIA VALLE DE ANAHUAC SECCION B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE EN 19.00 METROS CON EL LOTE 8 DE LA MANZANA 53.
ESTE EN 7.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
SUR EN 19.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 53.
OESTE EN 7.00 METROS CON LOTE 26 DE LA MANZANA 53.
SUPERFICIE DE 133.00 M2.

Y en atención a ello se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

167.-5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ENRIQUETA YAÑEZ ALBERTO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 2286/2023.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGUN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCIA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 44, MANZANA 90, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN “A” MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
REGISTRALMENTE NO CONSTAN LAS MEDIDAS Y LINDEROS.
SUPERFICIE 600.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

38-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de junio de 2024.

Que en fecha 04 de junio de 2024, La **C. OFELIA BECERRIL DE COLIN,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 84, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno marcado con el número 26, de la Manzana 111, del "Fraccionamiento Bosque de Echegaray", en el Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 10.00 metros con la calle Molino de Flores; AL SUR: en 25.00 metros con lote de terreno 27; AL PONIENTE: en 10.00 metros con el lote de terreno marcado con el número 11; AL NORTE: en 25.00 metros con el lote de terreno 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

40-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, La Licenciada Rosa María Reed Padilla, titular de la notaría número 107 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 15, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 4 de la manzana 6, sección denominada "Anexo a la Granja El Rinconcito", del "Fraccionamiento Misiones", Ubicado en el pueblo de Santiago Oxipaco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 139.54 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 19.32 metros el lote 3; **AL SUR:** en 20.55 metros con los lotes 5A Y 5B; **AL ESTE:** en 07.00 metros con calle Misión de San José; **AL OESTE:** en 07.05 metros con los lotes 19 y 20**;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - - - - - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

42-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. YOLISMA DULCE ROCIO NOGUEZ ALVAREZ, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 52,983 LIBRO 1,157 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023, OTORGADO ANTE FE DE LA DOCTORA AIDA AIXA CHAVEZ MAGALLANES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y DICERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SEÑORITA YOLISMA DULCE ROCIO NOGUEZ ALVAREZ, DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRMA ALVAREZ MARTINEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE ENERO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000460**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 4424, VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL **INSTRUMENTO NOTARIA NÚMERO 14,077 VOLUMEN 457 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCENCIADO EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES ELIZABETH SUAREZ RIVERO Y BENJAMIN CEDILLO RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y POR LA OTRA, LA SEÑORA **IRMA ALVAREZ MARTINEZ**, EN LO SUCESIVO "LA COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **DEPARTAMENTO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "H-4-7" (HACE, GUION, CUATRO, GUION, SIETE), SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINAL NÚMERO SIETE, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA "H-4" (HACHE, GUION, CUATRO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DEL ALBA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CINCUENTA Y OCHO METROS, CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. EL DEPARTAMENTO CONSTA DE ESTANCIA, COCINA, COMEDOR, ALCOBA, DOS RECAMARAS, PATIO DE SERVICIO Y BAÑO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: EN TRES TRAMOS: TRES METROS, SETENTA Y TRES CENTIMETROS, UN METRO, TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS, Y DOS METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CON AREA COMUN; AL NORTE EN TRES TRAMOS: VEINTISIETE CENTIMETROS CON AREA COMUN, SEIS METROS SESENTA CENTIMETROS CON DEPARTAMENTOS CIENTO UNO Y UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON AREA COMUN; AL ESTE: EN TRES TRAMOS: DOS METROS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS, DOS METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS Y TRES METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS CON AREA COMUN; AL SUR: EN DOS TRAMOS: UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON AREA COMUN Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON REGIMEN NUMERO SEIS. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS. ABAJO: CON CIMENTACION. SUPERFICIE DE PATIO DE SERVICIO: TRES METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

---

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

41-A1.- 5, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, Rafael Romero Estrada, y Ana Rosa Pérez Martínez, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 366, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como una fracción del lote número 6 de la manzana 27, de la Colonia Manuel Ávila Camacho, Ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 71.65 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.45 metros con el lote 7; **AL SUR:** en 06.57 metros con el lote 5; **AL ORIENTE:** en 08.85 metros con acueducto Lerma; **AL PONIENTE:** en 08.00 metros con el lote 13; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

253.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 9, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,006 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 42.35 metros con lote 8; AL SURESTE: en 08.00 metros con el lote 83 y en 13.00 metros con el lote 82; AL SUROESTE: en 45.18 metros con el lote 10; AL NOROESTE: en 24.98 metros con la Cerrada Chambery.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 9, Manzana 104, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,646 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 54.49 metros con lote 10; AL ORIENTE: en 19.50 metros con la privada de la Cerrada de Chambery; AL SUR: en 76.07 metros con el lote 8; AL NOROESTE: en 39.58 metros con propiedad particular.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 10, Manzana 104, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,111 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 53.96 metros con lote 11; AL SURESTE: en 20.00 metros con la privada de la Cerrada de Chambery; AL SUR: en 54.49 metros con el lote 9; AL NOROESTE: en 21.00 metros con propiedad particular.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 25, Manzana 116, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 2,038 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 20.00 metros con la Av. Cortina D´Ampezzo; AL SUR: en 83.91 metros con el lote 26; AL PONIENTE: en 9.00 metros con el lote 2 y 20.00 metros con el lote 3; AL NORTE: en 83.14 metros con el lote 24.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 26, Manzana 116, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,914 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 20.00 metros con la Av. Cortina D´Ampezzo; AL SUR: en 74.15 metros con el lote 27; AL PONIENTE: en 30.68 metros con propiedad particular; AL NORTE: en 83.91 metros con el lote 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de junio de 2024.

Que en fecha 4 de junio de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 24, Manzana 117, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,239 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 23.43 metros con la Av. Cortina D'Ampezzo; AL NOROESTE: en 66.97 metros con el lote 25; AL SUR: en 14.00 metros con el lote 49; AL SUROESTE: en 65.43 metros con el lote 23.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de junio de 2024.

Que en fecha 25 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 65, Manzana 117, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 2,845 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 88.84 metros con el lote 64; AL NORESTE: en 11.00 metros con la cuarta Cerrada Cortina d´Ampezzo; AL NOROESTE: en 9.00 metros con la cuarta Cerrada Cortina d´Ampezzo; AL NORESTE: en 28.13 metros con el lote 1 de la manzana 116; AL SURESTE: en 51.77 metros con propiedad particular; AL SUR: en 65.62 metros con propiedad particular.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de junio de 2024.

Que en fecha 4 de junio de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 23, Manzana 117, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,220 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 23.79 metros con la Av. Cortina D'Ampezzo; AL NORESTE: en 65.43 metros con el lote 24; AL SUR: en 15.00 metros con el lote 49; AL SUROESTE: en 61.65 metros con el lote 22.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 10, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,012 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 45.18 metros con lote 9; AL SURESTE: en 15.00 metros con el lote 82; AL SUROESTE: en 47.16 metros con el lote 11; AL NOROESTE: en 30.00 metros con la Cerrada Chambery.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

264.-10, 15 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO 03 DE JULIO DE 2024.

ACTA 73/2024

EN FECHA 23 DE MAYO DE 2024, LA C. MELISA ACEVEDO ALPIZAR, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1599, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 78, AV. TOLUCA #208, DE LA MANZANA 76, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “LOMAS DE ATIZAPAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 128.63 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: AL NOROESTE 8.00 MTS. CON AV. TOLUCA, AL SUROESTE 17.15 MTS. LOTE 80; SURESTE 4.00 MTS. CON LOTE 77 Y 3.00 MTS. LOTE 79 Y AL NORESTE 17.15 MTS. LOTE 76, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “DESARROLLO URBANO DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

343.-15, 18 y 30 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN GUERRA DE POSADA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 511 VOLUMEN 45 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1965 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1126/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 3,082 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1964 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 5, DE ESTE DISTRITO. EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LOS SEÑORES INGENIEROS ADOLFO GRIVE ALBA, MIGUEL JINCA, EUGENIA RIQUELME DIAZ DE GUZMAN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO VENDEN A PIEDRA Y MARMOL DECORATIVO S.A., EL INMUBLE OBJETO DE REPOSION DE PÁRTIDA IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL PREDIO CONFORMADO POR LOS LOTES 14, 15, 16, 17 Y 18, MANZANA XIX FRACCIONAMIENTO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 60 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.
SUR EN LA MISMA MEDIDA CALLE DE LUIS G. SADA.
ORIENTE 60 METROS DEL PREDIO QUE SE SEGREGA ESTA FRACCION.
PONIENTE EN ESTA MISMA EXTENCION LOTE 13.
SUPERFICIE DE 3.300 METROS CUADRADOS.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 10 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

108-A1.- 15, 18 y 30 julio.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: "Taxis Colectivos de la Parte Baja de Chimalhuacán, R. 101 S.A. de C.V."

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TAXIS COLECTIVOS DE LA PARTE BAJA DE CHIMALHUACAN, R. 101 S.A. DE C.V."

En términos de la presente y con fundamento por lo dispuesto en el artículo décimo cuarto fracción I, inciso A), C), II inciso C), décimo octavo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto de los Estatutos que rigen a la persona moral, en relación con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 200, demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios de la empresa, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la cual tendrá verificativo en el **AUDITORIO DE USOS,** ubicado en Palomas número 23, Tlatel Xochitenco, código postal 56366, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Lista de asistencia.
2.- Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea.
3.- Nombramiento de escrutadores.
4.- Declaración de quorum legal.
5.- Reforma parcial de Estatutos que rigen a la empresa.
6.- Actualización del libro de registro de acciones nominativas.
7.- Propuesta para designación de beneficiarios de los socios accionistas.
9.- Admisión y exclusión de socios accionistas.
10.- Revocación y otorgamiento de poderes.
11.- Clausura de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Asamblea que se llevara a cabo en **PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2024, A LAS DOCE HORAS (12:00),** por lo que de no existir quorum legal, se convoca en **SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2024, A LAS CATORCE HORAS (14:00),** para que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por lo que en términos de lo estipulado en los Estatutos Sociales de la Empresa, se les solicita a los socios asistir con identificación oficial y depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, quedando desde éste momento a disposición de los socios accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PRESIDENTE, ISAI LOPEZ MONTAÑO.- SECRETARIO, GUSTAVO GONZALEZ RAMIREZ.- EDER JAIME PELAEZ ALVARADO, TESORERO.- JESUS LUNA MONTERO, COMISARIO.- RÚBRICAS.

365.-15 julio.